ANTTONIO ÁLVAREZ Y XIMÉNEZ

La visita al Partido de Arica, 1793

Carlos Choque Mariño

EDICIONES
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
2017

ANTTONIO ÁLVAREZ Y XIMÉNEZ

La visita al partido de Arica, 1793

Carlos Choque Mariño

Ediciones
Universidad de Tarapacá

ANTTONIO ÁLVAREZ Y XIMÉNEZ
La visita al partido de Arica en 1793

Carlos Choque Mariño

Ediciones Universidad de Tarapacá
Publicación realizada con los aportes del
Convenio de Desempeño UTA-MINEDUC 1401.

ISBN: 978-956-7021-91-8
Propiedad intelectual: 289.736

Imagen de portada: Acuarela del pintor arequipeño, Reynaldo Charres Vargas,
"Temáticas andinas" (2013).
Fotografías interiores: Museo Nacional del Prado, PromPerú, Gualberto Valderrama,
Luis Adawi, Cristian Riveros, Sergio González, Carlos Choque y Jorge Moreira.
Mapas: Carlos Choque Mariño.
Transcripción Paleográfica: Gabriela González Mollo y Carlos Choque Mariño.

Primera edición: 300 ejemplares
Abril 2018

Diseño e impresión:
Andros Impresores

Este libro fue evaluado por académicos e investigadores externos a la institución

DEDICATORIA

A mi padre, Neri Mario Choque Mamani, que partió al otro mundo a cantar, bailar y conversar con sus ancestros. También, a Justina Mariño Flores, Dorotea Manzano y Mario Choque, quienes viven y disfrutan de nuestro mundo andino.

A mi amada esposa Yenny e hijos, acompañantes de mis sueños y aventuras.

ÍNDICE

Introducción 11

Consideraciones generales y contextuales del partido de Arica 15
El territorio 15
Visitas particulares y generales 15
Las poblaciones andinas en el siglo XVI 18
Deconstrucción de los cacicazgos de Arica 23
Los cacicazgos del Corregimiento de Arica del siglo XVII 26
Las reformas borbónicas y sistema de intendencias en el Perú 29
Antonio Álvarez y Ximénez, Intendente de Arequipa 37
La visita al partido y doctrinas de Arica 40
Palabras finales 55
Fuente documentales primarias 60
Referencias citadas 60

Sección I 63

Puerto y valle de San Gerónimo de Ylo 67
Causa del Real Patronato 67
Causas de Justicia 71
Nota 73
Causa de Policía 74
Causa de Real Hazienda 77
Causa de Guerra 80

Valle de Locumba de la Doctrina de Ylabaya 85
Causa de Real Patronato 85
Nota 90
Causa de Justicia 91
Causa de Policía 94

Causa de Real Hazienda 98
Nota 107
Causa de Guerra 112

Doctrina de San Juan Bautista de Candarave 113
Causa de Real Patronato 113
Nota 116
Otra 117
Causa de Justicia 118
Causa de Policía 120
Causa de Real Hazienda 122
Causa de Guerra 123
Oficios pasados en la visita de las doctrinas que esta relación contiene, a los sugetos que de ellos consta 125
Bando expedidos en la visita de las doctrinas que esta relación contiene 157
Formas de razón y nota 161

Sección II 163

Pueblo y Doctrina de San Pedro de Tacna 165
Causa de Real Patronato 165
Nota 176
Otra 179
Causa de Justicia 180
Causa de Policía 200
Causa de Real Hazienda 208
Utensilios de oficinas 223
Utensilios de fundición 224
Aperos de ensayo 224
Causa de Guerra 234

Ciudad de San Marcos de Arica 241
Causa de Real Patronato 241
Causa de Justicia 251
Causa de Policía 256
Causa de Real Hazienda 266
Causa de Guerra 276
Oficios pasados en la visita de las doctrinas que esta relación contiene a los sugetos que constan 287
Razones de títulos 355

Sección III 357

Pueblo y Doctrina de San Benedictino de Tarata 359
Causa de Real Patronato 359
Nota 365
Causa de Justicia 366
Causa de Policía 373
Causa de Real Hazienda 375
Causa de Guerra 378

Doctrina de San Martin de Codpa 379
Causa de Real Patronato 379
Causa de Justicia 386
Causa de Policía 392
Causa de Real Hazienda 395
Causa de Guerra 397

Doctrina de Nuestra Señora de Belem 399
Causa de Real Patronato 399
Causa de Justicia 404
Nota 407
Causa de Policía 408
Causa de Real Hazienda 410
Causa de Guerra 412

Doctrina de Zama 413
Causa de Real Patronato 413
Causa de Justicia 416
Causa de Policía 418
Causa de Real Hazienda 421
Causa de Guerra 422
Nota 423
Oficios pasados en la visitta de las doctrinas que esta relación contiene a los sugetos que de ella constan 425
Bandos publicados en la visitta de las doctrinas que se expresan 459
Nota 461
Otra 461

Índice de figuras

Figura 1. Espacio de influencia del Colesuyo donde estuvieron insertos diversos cacicazgos yungas y colonias altiplánicas durante el siglo XVI 21
Figura 2. Los cacicazgos de Arica y sus pueblos en el siglo XVI 25
Figura 3. Pueblos de indios del cacicazgo de Codpa en 1618 27
Figura 4. Ciudad de Arica cubierta por las cenizas volcánicas en 1604, según Huamán Poma de Ayala 30
Figura 5. Rey Carlos II "El Hechizado", casa de Habsburgo 32
Figura 6. Rey Felipe V, casa de Borbón 34
Figura 7. Virrey del Perú (1790 - 1794), Francisco Gil de Taboada y Lemos 38
Figura 8. Mapa de la provincia de Arequipa y sus partidos en 1794 41
Figura 9. Valle de Ylo 46
Figura 10. Candarave y volcán Yucamani 48
Figura 11. Campiña de Ylabaya 51
Figura 12. Andenerías de Tarata 52
Figura 13. Valle de Sama 54
Figura 14. Valle de Codpa 56
Figura 15. Pueblo de Belén 57
Figura 16. Pueblo de Socoroma 59
Figura 17. Partido de Arica en 1792 66
Figura 18. Plan del puerto de Ylo en 1793 83
Figura 19. Plan de la real sala de armas del pueblo de Tacna 240
Figura 20. Plan del puerto de la ciudad de Arica 264
Figura 21. Plan de la nueva población de la Carolina Peruana en Arica 265
Figura 22. Plan de la costa de la caleta de Cocotea hasta el puerto de Arica 284
Figura 23. Plan de la fortificación en la cima del morro de Arica 285

INTRODUCCIÓN

El siglo XVI dio inicio a cambios culturales, políticos y económicos en el mundo andino, generando profundas repercusiones en las poblaciones indígenas, pues se alteraron las relaciones de parentesco, vida social, religiosidad, circuitos económicos y la ocupación del territorio. Más tarde, la aplicación del sistema de encomiendas y las reducciones toledanas no consideraron las diferencias culturales y económicas de los diversos grupos étnicos de los valles y serranías de Arica. Ambos sistemas permitieron un férreo control de la población, desarticulando definitivamente las estructuras sociopolíticas y económicas, cuya organización giraba en torno al *ayllu*, donde los conceptos de reciprocidad, redistribución y el manejo complementario de la economía fueron parte importante de las relaciones socioeconómicas y políticas.

Tras el inicio de la conquista, la protección del Patrimonio Regio de los Habsburgos recayó primero en los oficiales de entrada y más tarde en los oficiales reales de cada corregimiento. La corrupción, dolo y fraude se propagaron en el siglo XVII, sumándose a la disminución de la producción argentífera y el bajo precio de la plata, afianzando la crisis financiera en el Perú. Igualmente, la disminución de los indios tributarios del virreinato y los territorios ariqueños contribuyeron al aceleramiento de la crisis económica.

La casa de Borbón estrenó una nueva época de transformaciones en el trono de España y los reinos de Indias durante el siglo XVIII, cuyo impacto aún es observable en las comunidades andinas existentes hoy. La creación del sistema de intendencias, libre comercio, nuevos tributos y organización política, vinieron a consolidar la modificación del espacio andino en la época borbónica. En tales circunstancias, la visita general de Antonio Álvarez y Ximénez buscó investigar y resolver problemas vinculados a la administración colonial, las tasas de tributos, recursos productivos, ingenios, conflictos jurisdiccionales y antecedentes demográficos, imponiendo la presencia de la Corona a los territorios más distantes y aislados del imperio. Dicha práctica no fue exclusiva del mundo colonial, pues el Tawantinsuyu siglos antes ejerció un control exhaustivo de la población y los recursos disponibles de los Andes prehispánicos.

Las visitas también buscaron controlar la burocracia colonial y ordenar las conductas de los funcionarios corruptos de los corregimientos y cajas reales. Asimismo, Álvarez y Ximénez inspeccionó las diversas doctrinas con población indígena registrando sus recursos y capacidades tributarias, situación que permitió más tarde un incremento de las tasas del real tributo y demás ramos de la Real Hacienda, ya que en 1795 se reconocieron 92.124 pesos y en 1798 se incrementó a 112.901 pesos de plata. En tales circunstancias, fue obligatorio para las autoridades indígenas, sean caciques, segundas personas y jilacatas, movilizar a la totalidad de los indios a las capitales de doctrina o pueblos principales, siendo ordenados por parcialidades y *ayllus* para el inicio de tedeum y demás protocolos de la visita, que requirió además el uso de padrones, libros de bautismo y defunciones, entre otros documentos obligatorios. Al respecto, Paula Sagalsky indica que la visita no solo hacía visible la alteridad de súbditos/dominadores, sino también la relación de responsabilidades y obligaciones fiscales que poseen los indios con la Corona para la preservación del pacto colonial.

Todas las visitas fueron diligencias complejas desde el punto de vista logístico, político y económico, si bien el intendente de Arequipa, Antonio Álvarez y Ximénez, se desempeñó en otros cargos administrativos y militares en América, Europa y África, el ejercicio de su nuevo deber demandó de un esfuerzo personal, político y económico para realizar el cometido encomendado, sin considerar el rol de las autoridades locales y elites provinciales, que buscaron evitar las modificaciones y cambios estructurales que realizaban los reyes de la casa de Borbón, considerando además que uno de los cometidos del intendente fue corroborar la aplicación de las ordenanzas reales para la protección de los indios y sus tierras, incentivando con ello que los naturales recuperasen o reivindicaran las tierras en valles costeros e interandinos que habían sido usurpadas por los hacendados españoles. Sin duda, el talento adquirido en el siglo de las luces convirtieron a Álvarez y Ximénez en un estadista que buscó indagar los aspectos singulares y únicos de cada territorio de su jurisdicción.

El presente trabajo tiene dos objetivos centrales. El primero presenta algunas consideraciones generales y contextuales del partido de Arica, que va desde su incorporación al dominio hispano, las características de la población indígena y su diversidad étnica, deconstrucciones de los cacicazgos, la aplicación de las reformas borbónicas y la visita general realizada en Arica. Infortunadamente no existen antecedentes documentales que permitan conocer la vida privada del intendente y su paso por el virreinato de Perú. Agregar también que dicha autoridad arequipeña fue un hombre de Estado, que tuvo una profunda lealtad a la Corona. La segunda parte del texto busca acercar a los lectores a los 634 fojas de la visita general al partido de Arica, que incluyen las causas de Real Patronato, Justicia, Policía, Real Hacienda y Guerra. Además se consignan diversas cartas y

ordenanzas que se emitieron en beneficio de la diligencia encomendada por el rey. La visita se realizó en cada doctrina del partido, siguiendo un orden preestablecido, pues recorrió Ilo, Ylabaya, Candarave, Tacna, Arica, Tarata, Codpa, Belén y Zama. En términos generales, se debe señalar que los antecedentes que proporciona permiten comprender la realidad sociocultural, política y económica de fines del siglo XVIII, llevando al lector a formarse un juicio personal y alejado de subjetividades disciplinarias del autor. En consecuencia, el texto es una invitación a conocer el virreinato del Perú desde la mirada de los actores y, con ello, poder generar una deconstrucción de la historia de los Andes meridionales y los valores profundos del mundo andino, que ha mantenido una vigencia cultural e identitaria de las poblaciones indígenas de Arica y Tacna.

Finalmente, agradecer a los académicos del Departamento de Ciencias Históricas y Geográficas de la Universidad de Tarapacá, Alberto Díaz Araya, Alejandro Tapia Tossetti, Rodrigo Ruz Zagal y Luis Galdames Rozas por su enorme confianza y apoyo para la edición de este texto. De la misma manera, a la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICYT) por el soporte otorgado al proyecto Fondecyt Nº 11130024. Asimismo, al Archivo General de Indias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

CONSIDERACIONES GENERALES Y CONTEXTUALES DEL PARTIDO DE ARICA

El territorio

El desierto de Atacama en Chile y sur del Perú se caracteriza por presentar condiciones hostiles para el desarrollo humano, no obstante el contexto de su extrema aridez es posible encontrar áreas con rasgos especiales, que han permitido la existencia de asentamientos humanos de tipo permanente. Estas poblaciones han intervenido el medio ambiente árido con creatividad y esfuerzo, modificándolo y adaptándolo a sus necesidades. Entre los sectores que resaltan por su especial naturaleza encontramos a los altos de Arica y Tacna (Muñoz y Choque 2013).

Esta zona de precordillera se caracteriza por la existencia de condiciones naturales de menor hostilidad que aquellos existentes en el altiplano y el desierto de la costa. En la región, este espacio geográfico conocido también como sierra, cumple un importante papel articulador entre las tierras altoandinas y los valles costeros. Siendo un territorio de transición entre estos dos espacios de características ambientales manifiestamente distintas, ha favorecido las comunicaciones e intercambios entre poblaciones en el sentido Este-Oeste. Este paisaje natural, topográficamente quebrado e irregular, pedregoso, seco y con gran oscilación térmica, tuvo en las poblaciones prehispánicas sus agentes transformadores del medio, dando origen, al igual que en otros sectores montañosos de los Andes, a los sistemas de terrazas de cultivos, gracias a ello fue posible maximizar los suelos cultivables y extender las fronteras agrícolas.

Visitas particulares y generales

Tras la conquista del Nuevo Mundo o América, los reyes católicos y sus sucesores se abocaron a la organización del vasto espacio que dependía administrativamente del reino de Castilla. En este contexto se crearon audiencias, capitanías y virreinatos. Sin embargo, para el control de estos lejanos territorios indianos la Corona aplicó, en palabras de Patricia

Gutiérrez (2015), tres recursos que se pusieron en marcha: las pesquisas, las residencias y las visitas[1]. Debido a la complejidad política y cultural del espacio indiano, se requirió de las visitas, cuya legitimidad se garantizó en las "Bulas Alejandrinas" (Malagón 2004: 826)[2].

En virtud del Derecho Indiano, fue el Consejo de Indias[3] el que poseyó la atribución de requerir la realización de las visitas generales y particulares (Herzog 2000). No obstante, el virrey del Perú, con anuencia del consejo, también podía solicitarlas, en especial si estaban relacionadas con casos particulares (Céspedes del Castillo 1946), como el comportamiento y la actuación de los funcionarios a cargo de la Real Hacienda. Por otra parte, el alcance de este tipo de visitas fue limitado, ya que solo investigó "ciertas acusaciones y sospechas concretas" (Herzog 2000: 6). Asimismo, estas diligencias buscaron cumplir con tres objetivos fundamentales: "limitar el poder de los funcionarios indianos, evitar los excesos y abusos de poder de las autoridades frente a los particulares, y controlar la corrupción" (Instituto de Investigaciones Jurídicas 1998: 3250); con ello el Estado lograba imponer ciertos ritos de control político y simbólico sobre las instituciones investigadas (Peytavin 1994).

La visita general tenía carácter colectivo, pues se encargaba de inspeccionar y fiscalizar la labor de una institución concreta así como también a funcionarios que la integraban, evaluándose el desempeño de ministros en particular por las reiteradas quejas de la población (Gutiérrez 2015). Por esta razón, el envío de visitas generales a América solía estar motivado por la noticia de graves desórdenes o abusos difíciles de eliminar, no de carácter local y transitorio, sino ya generalizados y arraigados. Igualmente fueron aplicadas para el establecimiento de los tributos que debían de pagar las poblaciones indígenas del virreinato del Perú y Nueva España. En consecuencia, las instrucciones de las visitas tuvieron por finalidad el empadronamiento de las reducciones o pueblos de indios, asientos mineros, patronatos, encomiendas, capitales de corregimientos, recursos agropecuarios y marítimos, entre otros. En el caso específico de los repartimientos de indios, estos debieron incluir una lista de los nombres de los encomenderos, el número de indios tributarios y las tasas formuladas

---

1 El número de funcionarios o visitadores que viajaban a América con este fin estaba regulado por el Consejo de Indias. A cada funcionario les estaba permitido llevar como acompañante un solo criado, así como reducido equipaje.

2 Bulas Alejandrinas es el nombre colectivo que se da al conjunto de documentos pontificios que otorgaron a la Corona de Castilla el derecho a conquistar América y la obligación de evangelizarla, emitidos por la Santa Sede en 1493 a petición de los reyes católicos, cuya influencia ante el papa Alejandro VI era notoria.

3 El Real y Supremo Consejo de Indias, conocido simplemente como Consejo de Indias, fue el órgano más importante de la administración indiana (América y las Filipinas), ya que asesoraba al rey en la función ejecutiva, legislativa y judicial.

según la cantidad y el tipo de productos (Cook 1975). De la misma forma, no estuvieron exentas a las dificultades económicas y excesiva burocracia, pues desde la elaboración de los decretos a su implementación podían transcurrir algunos años, aumentando con ello los costos para la Real Hacienda, ya que se debieron pagar sueldos, traslados y fletamientos en territorios igualmente extensos, que en algunos casos requirió de visitas que pudieron durar hasta veinte años.

Si bien la visita general buscaba ordenar política, tributaria y demográficamente el área visitada, su efecto fue muchas veces adverso a causa de la oposición de sus habitantes, que no encontraban utilidad o resultados favorables, pues una vez que el visitador retornaba a la metrópoli o capital virreinal, la situación seguía siendo la misma. A ello se le debe agregar los conflictos de interés que se producían con las elites locales, sean hacendados, mineros y oficiales reales, que tuvieron enfrentamientos, fricciones y rivalidades con el visitador.

En 1568 el rey Felipe II designó como virrey del Perú a don Francisco de Toledo y Álvarez, quien tomó posesión de su cargo en 1570, siendo una de sus primeras medidas la realización de la visita general al Perú, que fue realizada entre 1570 y 1575. Los visitadores del reino fueron los hombres más hábiles y capaces en el servicio del rey en las Indias. En esas circunstancias, el Corregimiento de Arica, que por entonces depende administrativamente de Arequipa, fue visitado por el capitán Juan Maldonado de Buendía, quien fue acompañado en su visita general por fray Pedro de Quiroga y Lope de Zuazo y Pedro de Valdés.

Años más tarde, el licenciado Juan Maldonado de Buendía dirigió una carta al rey Felipe II, dándole cuenta de la visita realizada a la región del Colesuyo:

> *"Que tiene desde el rio de la dicha ciudad de Arequipa hasta la provincia, ciento y veinte leguas de longitud por la costa de la mar hazía Chile y de latitud desde la Cordillera de las sierras hasta el mar, veynte y treinta. En toda tierra tan áspera de sierras y despoblados de arenales que auia muchos pueblos en ella a donde jamás auían llegado sacerdotes ni tenían noticias de nuestra fe. Hallé en ella docientos y veinte y seis pueblos reduxe el dicho a veinte y dos en se deja señalada dos o tres doctrinas"*[4].

La visita general y el establecimiento de las reducciones fueron condiciones básicas para facilitar la gobernabilidad del virreinato del Perú. Por ello, evangelizar, cobrar los tributos y reclutar la mano de obra indígena para las minas, los obrajes y las plantaciones de coca, estuvieron rigurosamente reglamentados y cuya vigencia se extendió a lo largo de dos siglos

4 Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Nº 123.

y medio, afectando profundamente la economía, cultura y religión de los pueblos andinos del antiguo Tawantinsuyu.

Las poblaciones andinas en el siglo XVI

Las fuentes etnohistóricas han fundamentado documentalmente que la composición étnica de los valles y altos de Arica estuvieron integrados por "pescadores" y "agricultores" yungas[5], constituyendo un grupo étnico que compartió el mismo legado cultural y concepciones ideológicas, poseyendo además una estructura organizacional dual compartida y complementaria que subsistió hasta inicios del siglo XVII (Muñoz 1989). Estas poblaciones más tarde se conocerán con el nombre de "Coles" (agricultores) y "Camanchacas" (pescadores), cuya lengua fue una variedad de Puquina. De este modo, dichas sociedades poseyeron una autosuficiencia económica y política desde el período Intermedio Tardío, siendo más tarde integrada a las áreas de influencias de los reinos altiplánicos e Inca, cuya estrategia de dominio involucró la movilización de colonias o *mittani*[6] a los valles costeros, constituyéndose en enclaves productivos de carácter "estacionales o permanentes" (Murra 1972). Sin embargo, dichos cambios políticos no evitaron la continuidad de la tradición e identidad costera o *cole*, que a lo largo del siglo XVI dejó por evidencia diversos ajuares funerarios, textiles y una alfarería diferenciada de la tradición altiplánica en Arica y Tacna (Ulloa 1981).

La existencia de una complementariedad económica horizontal costera a nivel local y regional al interior de la población yunga, y más tarde la ejecución de la reciprocidad asimétrica con los señores de altiplano, le permitieron un vigencia social y política que se extendió a lo largo del siglo XVI, ello a pesar de la instalación de la encomienda de indios, la creación del corregimiento de Arica y las reducciones de pueblos de indios (Trelles 1991: 203-204). En este contexto, es posible señalar la siguiente interrogante, ¿cuáles son la filiaciones culturales y sociales de las poblaciones indígenas de los yungas occidentales a mediados del siglo XVI?

La incorporación del territorio al dominio español se inició tempranamente con el paso de los capitanes Ruí Díaz y Juan de Saavedra. Más tarde se instalaron en la región Pedro Pizarro y Lucas Martínez de Vegazo, quienes se convirtieron en los prósperos encomenderos de los

---

5 Las autoridades hispanas calificaron de yunga costera o marítima a la región al occidente de la cordillera de los Andes, ubicada desde la costa a la sierra. Por tanto, todos los habitantes originarios de esta zona ecológica fueron denominados como "indios yungas".

6 Concepto aymara que equivale a término colonial de *mitimaes*.

Altos de Arica y Tacna. Los antecedentes aportados por Cook y Trelles han establecido que hacia 1540 la encomienda de Martínez de Vegazo, incluyó a 1.887 indios tributarios que se distribuyeron entre Ilo, Azapa, Lluta y Tarapacá, además de algunos colonos localizados en Arequipa, agrupando una población total de 9.730 personas (Trelles 1991; Larrain 1974a). Diversos autores han sostenido que el sistema de encomiendas no hizo distinción entre la población local y los colonos del altiplano, porque para la década de 1540 no hubo tasas de tributo ni ordenanzas que reglamentaran el trabajo indígena ni mucho menos la identificación de su filiación étnica. Un documento citado por Luis Cavagnaro, acerca de la encomienda de Lucas Martínez, dice:

> *"Con el cacique del valle de Tarapacá, que se llama Tuscasanga, y con los pescadores, y un pueblo que se llama Pachica, e otro que se llama Pachuca, e otro Guamba, que está en el Valle de Cato, e con su señor que se llama Opo, y el valle de Caviesa y el pueblo de Ranina y el Cacique Ayavire con otro que se llama Taucari e otro pueblo que se dice Omaguata y el señor Ayavile, e otro Chuyapa con el señor Chuquechambeco, novecientos indios; y en la cabeza del valle de Asapa los indios de estos dichos valles, que tienen estancias de Coca, e ají, grana e otras cosas; e mas en el valle de Yuta con el cacique Cayoa, que es el señor del Valle, cuatrocientos y cuarenta y cuatro indios, en esta misión en un pueblo que se dice Comarasa, ciento e veinte indios, y en el valle de Asapa, diez indíos con el principal Guacocan; y en un pueblo que se dice Guator con el principal Lalio, veinte e siete indios e cabe este pueblo una estancia que pareció tener indios, y en otro pueblo de pescadores de este cacique, en el pueblo de Ariaca, en la costa de la mar, diez e ocho indios, y en dos estancias del dicho cacique que tiene el valle arriba do tiene sus sementeras en ellas, seis indios y en la otra cuatro; y en los pueblos mitimaes de ese dicho valle, en el pueblo que se dice Velevaya setenta indios, con el principal de él; y en un pueblo que se dice Abca, cincuenta indios con un principal que se dice Abca; que es natural de un cacique Cariapasa; y en un pueblo que se dice Ariaca, de pescadores, treinta indios de Tarapca´, con un principal que se dice Pano; e más el Cacique Pola, pescador, con ciento e noventa e cuatro indios, en esta manera: en un pueblo que se dice Ilo, que está a la boca del río de Moquegua, con veinte indios, tiene una estancia que se dice Chiri de pescadores, con seis indios; en un pueblo que se dice Meca, a la boca del río Irabaya con el principal de él, que se llama Casabeli, con treinta indios; y en otro pueblo que se dice Ete con el principal Guata, que está a la vera de dicho río, veinte e cinco indios; y en otro pueblo de pescadores, en la costa, que se dice Piato, con el principal que se dice Tamanco, con el principal de él, que se dice Llo, catorce indios; y en otro pueblo que se dice Parica, y es principal Moto, veinte e seis indios; y en otro pueblo de pescadores, que se llama Tacari, con el principal Machina, cuarenta indios; por esta manera que montan todos los indios que ansi os deposito, unos e otros en los dichos pueblos, mil e seiscientos treinta e siete indios"* (Cavagnaro 1988:34).

En este contexto, Lucas Martínez recibió una encomienda integrada por una población yunga y por colonos de los señoríos lupacas, pacajes y

carangas, estos últimos siguieron manteniendo una dependencia económica y política con sus comunidades de origen (Choque 2009). Es decir, dependían de sus jefes étnicos del distante altiplano. No obstante, no existe claridad acerca de la proporcionalidad de esta población de residencia temporal o permanente, que según Garci Diez de San Miguel, para el caso lupaca en 1567, alcanzaba cerca del millar de indios en condición de *mittani* en los yungas occidentales (Figura 1)[7].

La expresión de la multietnicidad en la región tiene como característica principal las sucesivas y simultáneas ocupaciones culturales y económicas de los diversos espacios ecológicos tanto de parte de la población yunga como forastera (Durston e Hidalgo 1997). Además, a mediados del siglo XVI la elite indígena comenzó a utilizar los instrumentos jurídicos hispanos disponibles con la finalidad de evadir la pesada carga tributaria impuesta por los encomenderos. Asimismo, se produjeron ácidas discusiones entre los propios encomenderos por el control de los indios tributarios y los *mittani*, de lo que no se eximieron Lucas Martínez de Vegazo ni Pedro Pizarro, ya que se enfrentaron judicialmente por el control de los indios carangas asentados en Codpa (Trelles 1991). Este hecho nos indica también que las encomiendas se presentaron de manera discontinua en el espacio andino, facilitando a cada encomendero un "mosaico étnico", que en el caso de Lucas Martínez se componía de *mittani* e indios originarios asentados en Arequipa, Ilo, Arica, Lluta, Azapa, Carumas y Tarapacá.

La develación de las minas de Potosí trajo consigo cambios importantes en la región, hecho que se tradujo en la modificación de la producción textil local de manera gradual, porque los textiles y otros bienes fueron considerados como parte de los productos que se integraron a la "tasa del tributo" (Trelles 1991: 198)[8]. Paralelamente, la alfarería local se integró a la demanda del mercado colonial perdiendo su esteticidad e iconografía, pues solo vino a cumplir un rol funcional al ser utilizados para las necesidades de transporte de bienes productivos como los cereales, vinos y aceites. Respecto del tema, Sempat Assadourian (1982) sostuvo que fue la organización económica del sistema colonial la que jugó un rol trascendente en los cambios sociales de las comunidades andinas, ya que ellas orientaron su producción y tecnología para satisfacer la demanda de los centros urbanos y mineros que emergieron en la década de 1540. En consecuencia, producto de tales dinámicas fue la generación de interacciones

---

7 La visita general realizada por fray Pedro Gutiérrez Flores logró identificar en 1572 a 676 mitimaes entre Sama, Locumba y Moquegua, asimismo precisó la existencia de indios que hablaban el idioma "coli" o "cole", que producían algodón, maíz y ají, además de complementar su economía con las actividades pesqueras.

8 El resultado de la tasa de 1550 para los indios de Arica impuso el pago de 60 piezas de ropa y para 1565 la cantidad de ropa tributable era de 192 piezas.

Figura 1. Espacio de influencia del Colesuyo donde estuvieron insertos diversos cacicazgos yungas y colonias altiplánicas durante el siglo XVI.

y cambios culturales disímiles, ya que estos no se expresaron de manera idéntica en otras regiones andinas, ni tuvieron las mismas complejidades que la zona de Arica y Tacna, pues dicha población indígena no solamente fueron partícipes del traslado de azogue y plata, sino también de cultura y tecnología hispana.

Por ello, los primeros asentamientos españoles no se limitaron al puerto de Arica, Tacna o la Quiaca, sino que buscaron territorios más cálidos como los cursos medios de los valles como Codpa, Umagata, San Miguel o Poconchile, compartiendo los mismos espacios productivos con los agricultores indígenas. Posteriormente, hacia 1570, el virrey Francisco de Toledo dictó un conjunto de leyes que va a cambiar radicalmente la vida de los indígenas en los Andes. La política colonial de reducción de pueblos de indios identificó diferencias específicas y para ello estableció varias categorías de reducciones:

> "Pueblos de indios aledaños a ciudades, pueblos de indios aislados emergentes, capilla o poza de indios germen de un nuevo pueblo y finalmente la mutación de pueblos de indios a villas y ciudades con diversa fortuna; con una amplia serie de combinaciones" (Unzaga 2010: 191).

El reordenamiento territorial impulsado por el virrey Toledo buscó dar un mayor impulso al control de la población indígena a partir del tributo y de la organización de levas de "mitayos" que trabajarían en las minas de plata y mercurio del virreinato (Ruz y Díaz 2011). Esta política colonial generó además profundas repercusiones en la población indígena, pues se alteraron las relaciones de parentesco, los circuitos económicos precedentes y el conjunto de elementos de la vida social y cultural existentes. Esta política de reducciones fue quizás una de las más combatidas por parte de los indígenas, y no solo por el hecho de cambiar una ancestral forma de percibir y habitar el territorio, sino porque les apartaba de sus huacas y ancestros, alejándolos físicamente de sus raíces simbólicas, sin estas les era casi imposible concebir la vida. Esta constante reticencia a ocupar los espacios reduccionales se reflejó en la inquietud de la Iglesia, que durante las visitas eclesiásticas dirigidas a los indígenas se indagaba si estos obedecen la prohibición de volver a sus pueblos viejos (Díaz y Chacama 2012).

Arica y Tacna no escapó a esta situación, pues el virrey Toledo encomendó a don Juan Maldonado de Buendía la realización de la visita general del territorio hacia fines de 1570. El reporte del visitador señaló que encontró en la región del "Colesuyo" 226 pueblos, que fueron reducidos a 22, estableciéndose además trece doctrinas para administrar los sacramentos, siendo Poconchile en el valle de Lluta una de las primeras en crearse en esta jurisdicción.

Los pueblos de reducción se constituyen en las cabeceras de los valles precordilleranos, buscando, de acuerdo con el paradigma hispano, espacios más abiertos y planos, donde las quebradas aún no se tornan tan profundas, situación que les permite instalar los pueblos ortogonales en damero y, por otro lado, responden a la premisa de ser espacios más abiertos, sin escondrijos donde ocultarse del señor. Así el patrón hispano que cubre los Andes con un nuevo orden de cosas, cambiando de modo significativo la forma de vida de las poblaciones andinas, si bien la economía agrícola sigue siendo en gran medida la misma de siempre, la conceptualización ideológica del espacio cultural y religioso cambió significativamente. El producto del sistema de reducciones de pueblos de indios fue la construcción ideológica del "indio"[9], hecho que no consideró el mosaico étnico existente en la costa, valles y sierra de Arica, ni mucho menos consideró las profundas diferencias culturales y políticas que existieron en grupos humanos tan heterogéneos.

Deconstrucción de los cacicazgos de Arica

En la segunda mitad del siglo XVI se aceleraron los cambios políticos y sociales en el territorio, no obstante a estas trasformaciones, la vida cotidiana y cultural de la población indígena siguió expresándose bajo los mismos principios y valores del periodo anterior. El impacto de la política hispana y el sistema de explotación económica que se aplicó a la población indígena con el sistema de encomienda vino a generar un descenso demográfico de 36% entre 1540 y 1570. En términos estadísticos, la disminución de la población fue de –3,8% en la costa y de –1,1% en la sierra, hecho que aceleró además el despojo de tierras donde estaban viviendo los indios de la costa de Arica, situación que ocurrió en momentos que se reorganizaba la jurisdicción creándose el Corregimiento de Arica. Este hecho no pasó inadvertido para la población indígena "yunga", que generó un proceso de rearticulación política a partir de sus viejas estructuras organizativas locales, expresando además una ruptura con el sistema de reciprocidad asimétrica que los supeditaba a los señores étnicos del altiplano, ello considerando la hipótesis de una sujeción política de los yungas respecto de los antiguos reinos altiplánicos.

---

9 Guillermo Bonfil consideró que esas construcciones generalizantes eran compartidas por todos los sectores del mundo hispano-criollo, ejemplificando que los testimonios revelan la mentalidad de los misioneros; para ellos, los indios eran infieles, gentiles, idólatras y herejes (Bonfil 1972). Por otro lado, Estenssoro (2001) nos informa que estas fronteras étnicas fueron legitimadas por la Iglesia católica de la época.

A mediados de la misma centuria surgieron algunos pleitos judiciales entre los encomenderos de la región por el control de los indios tributarios existentes en la costa y sierra de Arica, este hecho fue aprovechado por los indios principales del Corregimiento de Carangas liderados por Martin Chuquichambi, para reclamar por la devolución de los *mittani* carangas en 1549, ya que estos indios estaban en rebeldía y se resistieron a volver a los *ayllus* altiplánicos. La iniciativa de los jefes étnicos Carangas se sustentó en los reclamos que hicieron los Lupacas de Chucuito por la devolución de sus 144 *mittani* tributarios localizados en Azapa y Lluta en 1540. El reclamo de Chuquichambe, no fue exitoso y en enero de 1612 el cura párroco de carangas, Fernando de Altamirano, realizó nuevas alegaciones solicitando a la Real Audiencia de Charcas su intervención para la devolución de los indios huidos, radicados en los altos de Arica. Según se desprende de las declaraciones de Juan Polo de Ondegardo (1560[1916]), los indios fugados se dirigían preferentemente a la jurisdicción del Corregimiento de Arica, donde habitaban antiguos colonos que no deseaban volver a sus tierras de origen por temor al servicio personal y a los trabajos de mitayos en Potosí. Esta situación permitió que los indios huidos engrosaran el número de tributarios yungas que estaban exentos de la mit'a de Potosí, contando para ello con el beneplácito de las autoridades coloniales de Arica, "quienes así obtenían mano de obra en una época de rápida despoblación" (Hidalgo 1989: 57)[10]. El proceso de rearticulación y de construcción de las estructuras sociales, territoriales y políticas de los indios yungas y antiguos colonos, implicaron una redefinición de la territorialidad, como también de la reinterpretación del mundo sagrado y simbólico, es decir, se generó una nueva jerarquización de los cerros y huacas en el espacio yunga, evitando así una perpetuación de las relaciones de reciprocidad asimétrica con el espacio caranga, constituyéndose un espacio de articulación o *taypi* en la precordillera ariqueña (Figura 2). Este proceso se vio reforzado con la creación de los pueblos de indios, pues se generó una base de poder y legitimidad que obligó a los señores étnicos a integrar la población local y con los *mittani*, reeditando las viejas prácticas de reciprocidad asimétrica, pero a una escala local. En esas circunstancias, los indios principales de Arica en 1581 unificaron sus cacicazgos, que fue integrado por las autoridades de Auzipar, Lluta, Huanta y Camanchaca, instalando como señor principal a don Juan Tauqui:

[10] Jorge Hidalgo ha sostenido que si bien los indios del Corregimiento de Arica estuvieron exentos de la mit'a potosina, debieron acudir a variantes locales como la de Azapa o Tarapacá.

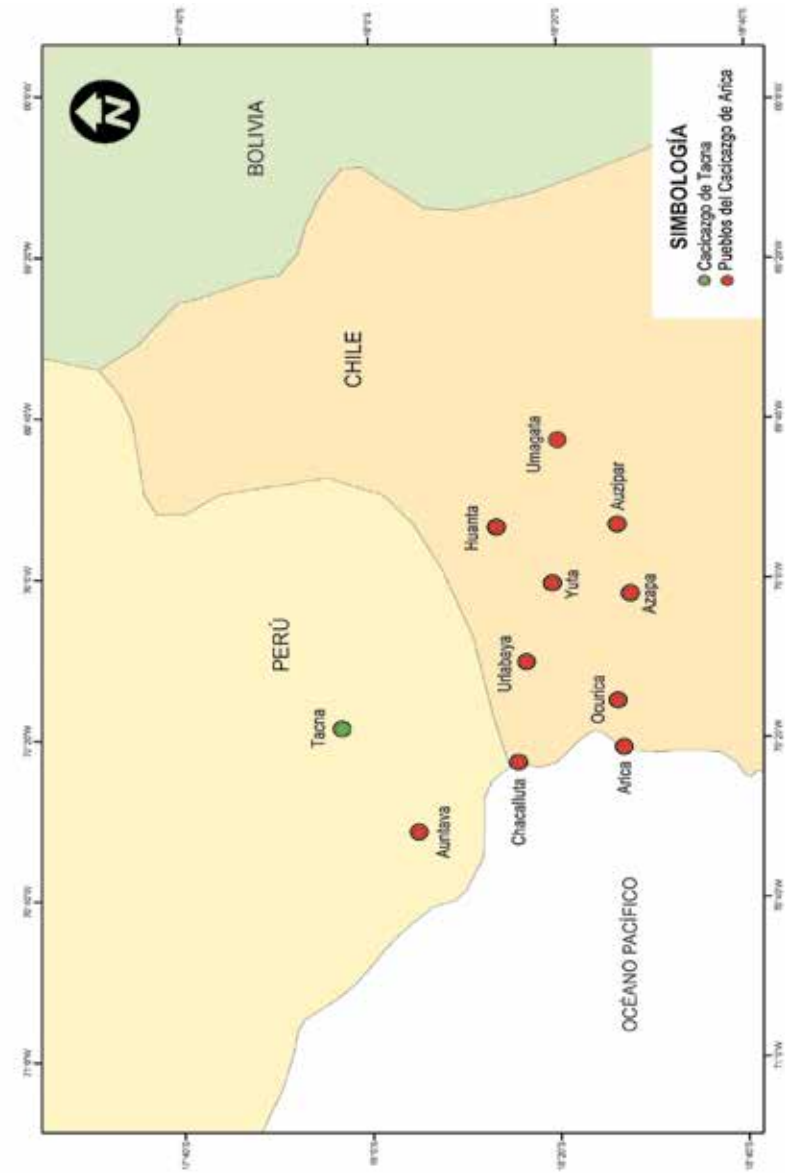

Figura 2. Los cacicazgos de Arica y pueblos principales en el siglo XVI.

> *"[…] Un curaca de Auzipar, nombrado Juan Pauñi; uno de Lluta, Lorenzo Chollo; de Huanta, Pedro Cachi y un Pedro Yaco de los indios Camanchacos de Arica; en 1597 un solo señor, nombrado Juan Caqui, Tauqui ó Tauquina, se hacía reconocer como Cacique de Azapa, Chacalluta y Lluta"* (Cavagnaro 1988:330).

Si bien los carangas renovaron sus esfuerzos por recuperar sus antiguos colonos en el siglo XVIII, producto de la crisis demográfica generada por la epidemia de 1715 a 1720, sin embargo, no tuvieron éxito, ya que el cacique Diego Cañipa acabó con la autoridad política de los carangas definitivamente "dentro de este repartimiento de los Altos de Arica, y los colonos carangas fueron integrados al cacicazgo de Codpa" (Gavira 2008: 22). Esta unificación de cacicazgos no fue la única, pues en la medida que la población se dispersaba o disminuía, nuevamente se reorganizaba el territorio y espacio sacralizado, impidiendo de esta manera que la élite caranga pudiese recuperar a sus antiguos *mittani*, la que terminó fusionándose "armónicamente con la población yunga" (Cuneo-Vidal 1977: 378).

En consecuencia, durante el periodo colonial la sierra de Arica habría sido escenario de un proceso de regeneración de las estructuras políticas que venían desde tiempos prehispánicos, esto dentro del ideal de ecocomplementariedad y disposición ecológica de recursos, lo que permitió la autonomía de los núcleos secundarios o locales que tuvieron como centros importantes a los pueblos de indios de Putre, Socoroma, Belén y Codpa, que gozaron de cierto grado de autonomía económica y política en los siglos XVII y XVIII.

Los cacicazgos del Corregimiento de Arica del siglo XVII

Durante el siglo XVII se localizaron 7 cacicazgos en el Corregimiento de Arica, estos fueron: Ilabaya, Tarata, Tacna, Codpa, Tarapacá, Camiña y Pica, tras la creación del Corregimiento de Tarapacá se escindieron los cacicazgos de esa jurisdicción de Arica en la centuria siguiente. Fue a inicios de este siglo XVII que se consolidó en cacicazgo de Codpa, llamado primero como de Azapa, Chacalluta y Lluta. Los territorios de este cacicazgo incluyeron a los pueblos de indios de la comuna de Putre, Camarones y Arica (Figura 3).

En 1618 el religioso español Antonio Vásquez de Espinoza, perteneciente a la "Orden de los Carmelitas Descalzos", recorrió el Corregimiento de Arica y sus diversos anexos. El fraile carmelita ingresó a Arica por el fértil Valle de Lluta, pasando luego a:

> *"Socoroma, Putre, Tocrama, Lagnama, Lupica, Sacsama, Timar, Codpa, Cibitaya, Isquiña, Pachica, San Francisco de Vmagata, Santiago de Vmagata, Chapiquiña,*

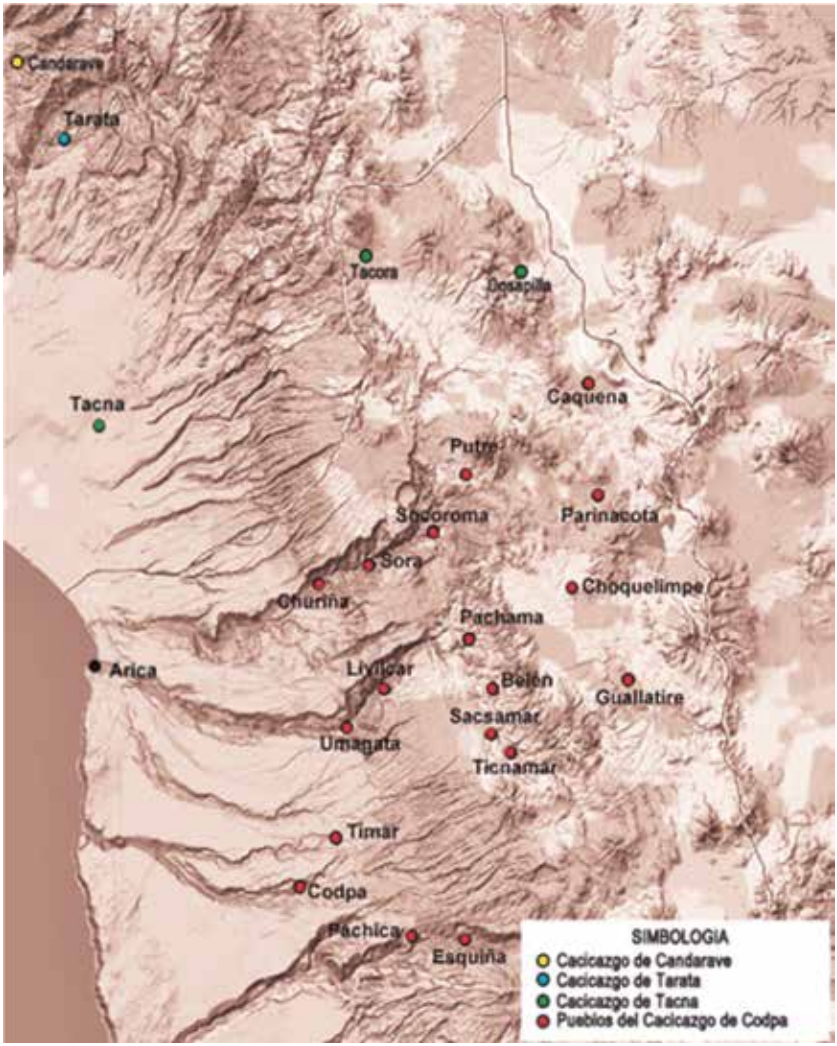

Figura 3. Pueblos de indios del cacicazgo de Codpa en 1618.

Asapa, ubicados a distancia considerable unos de otros" (Marsilli y Cisternas 2010: 467).

Las noticias proporcionadas por Vásquez de Espinoza dan cuenta de iglesias abandonadas y la ausencia de sacerdotes en numerosas comunidades, donde sus habitantes solo tienen el nombre cristiano, hecho que se observa en sus notas:

"He bautizando a muchas personas de edad bastante avanzada, mujeres paridas y muchacho de mucha edad" (Vásquez de Espinoza 1948: 481).

Agregando además que hay muchas idolatrías, iglesias sin puertas e indios que viven en concubinato, pues no tienen dispensas de matrimonio, añadiendo que:

"…Queme vn pueblo que se llama Isquiliza, porque los más eran idolatras, muchos auia confesando su vida, y de a diez, 12 y de a 20 años, y si uviera prelado en Arica, los curas tuvieran más temor y cuidado" (Vásquez de Espinoza 1948: 481).

En el caso de la zona de Tacna, el fraile menciona que posee valles que son ricos en viñas, olivares, trigo y maíz. Igualmente, indica que se cultiva mucho ají, cuyas cosechas alcanzan la cantidad de doscientos mil cestos y de 8.000 botijas de vino al año, que son enviados a La Paz, Potosí y Oruro, aludiendo además, que toda la sierra posee una "gran riqueza" (Vásquez de Espinoza 1948: 478). El cronista revela también que en los altos del valle de Tacna está el Cacicazgo de Tarata y sus pueblos de indios, que son ricos en ganado, producción de maíz y trigo. Dicho territorio es administrado por un teniente corregidor, que está adscrito al corregidor de Arica. Igualmente es reiterativo con la denuncia del abandono espiritual que poseen los indios, pues señala:

"[…] Aunque es lastima el poco cuidado, que tienen los curas, y doctrineros de la iglesia, pues la tienen sin puertas y palos ornamentos, que apenas ay con que poder decir missa, valiéndose cada año más de 4,000 0 5,000 pezos que de lo que cuida, y esto es por falta de prelado, y estar tan lejos; mucho auia que decir de esta materia, pero vaste lo apuntado. En este pueblo viuen algunos españoles, por el trato que ya en el, y ser tierra rica" (Vásquez de Espinoza 1948: 479).

Las noticias proporcionadas por Vásquez de Espinoza son un reflejo de la realidad social y cultural de la época, sin considerar que parte de sus testimonios son de un origen dudoso o copias parciales de otras visitas eclesiásticas. En 1660 Saxamar, Ticnamar, Timar, Esquiña y Pachica, pasaron a formar parte de Curato de Codpa, que en los años anteriores tuvo su asiento principal en el valle de Lluta. Hacia 1668 la sede de la doctrina

de indios de Poconchile también se trasladó a Codpa. El Corregimiento de Arica de inicios del siglo XVII sufrió los efectos de las erupciones volcánicas del Huayna Putina en 1604, que afectaron a toda la región (Figura 4). Para Vásquez de Espinoza la ocurrencia de movimientos sísmicos se debía a:

> *"La causa a lo que entiendo de auer temblores tan ordinarios en las indias, de que son causados, son mucha parte las exhalaciones calidas, que se engendran en la montañas y concauidades de la tierra, las cuales con el açufre que juntamente se cria en aquellas partes, son materia con que se enciende, y seba el fuego de los volcanes que causan alla deuajo maiores concauidades, y uacios, como las tales exalaciones no hallan salida facil, y aquel no es su centro, se hallan inquietas, y violentadas, y con aquella inquietud, y violencia para salir, y a veces por la parte mas flaca rompen, y assi por esta violencia, y inquietud quando ay temblor, se preuiene, y siente instantaneamente con vn rruido que suena deuajo de la tierra, resultado, y agitado de la exhalación, lo cual se conoce euidentemente con el exemplo de la poluora puesta deuajo de tierra en vna mina, poniendole fuego, rompe y lleua por adelante quanto halla, y vna vellota, o castaña puesta entera al fuego, encalentandose el aire que tiene dentro entre la medula, y la cascara, como se ve y siente agitado del fuego rompe con violencia la cascara, y da aquell estallido; assi la exhalación, que esta en las entrañas, y concauidad de la tierra para salir de ella la rompe con violencia, y va buscando la parte mas flaca, hasta hallarla, o respiradero donde salir"* (Vásquez de Espinoza 1948: 474).

Las consecuencias de la explosión se extendieron en los Andes, pues hubo sequías y friajes, en el virreinato del Perú. Todo ello atribuido a la contaminación provocada por las grandes cantidades de cenizas tóxicas que vomitó la montaña, que llegaron a cubrir la ciudad de Arica. Los efectos alcanzaron nivel global, basta imaginarse el daño sufrido por las poblaciones aledañas. Enterró el valle de Omate y comunidades aledañas en Moquegua y límite con Arequipa y en donde se estimó la muerte de más de 1.500 indígenas. Las detonaciones se oyeron hasta Lima, Arica y La Paz, siendo el efecto de mayor impacto la hambruna producida por la destrucción de la infraestructura agrícola. En la misma época, el territorio fue afectado por numerosos terremotos, que provocaron "numerosas destrucciones en el corregimiento y pueblos de indios, como los ocurridos en los años 1615, 1650 y 1681" (FAMSV 2010:135-136).

Las reformas borbónicas y sistema de intendencias en el Perú

En el año 1700 falleció el rey Carlos II "El Hechizado", debido a su enfermedad, no pudo dejar descendencia. Durante los años previos a su muerte, en noviembre de 1700, la cuestión sucesoria se convirtió en asunto

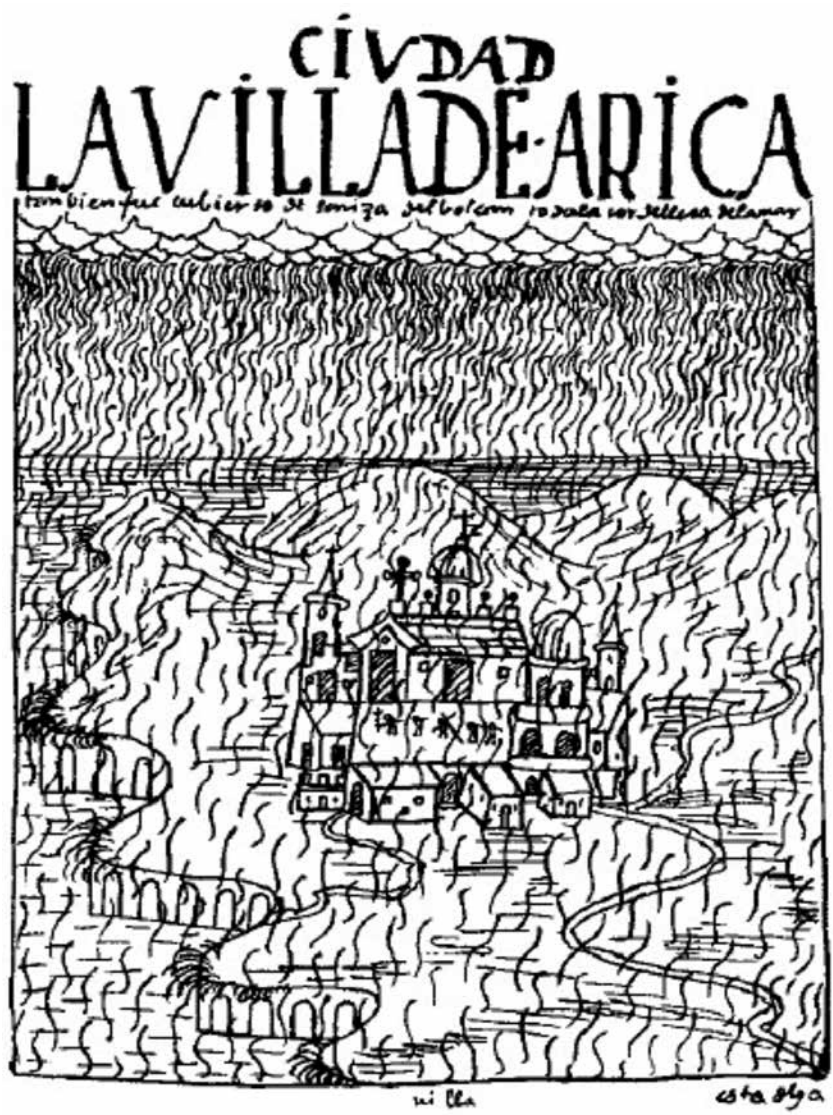

Figura 4. Ciudad de Arica cubierta por las cenizas volcánicas en 1604, según Huamán Poma de Ayala.

internacional e hizo evidente que España constituía un botín tentador para Inglaterra, Francia, Países Bajos y el Sacro Imperio Romano Germánico.

El rey Luis XIV de Francia de la casa de Borbón como el emperador Leopoldo I del Sacro Imperio Romano Germánico, de la casa de Habsburgo, alegaron derechos a la sucesión española, debido a que ambos estaban casados con infantas españolas hijas de Felipe IV y, además, las madres de ambos eran hijas de Felipe III. El conflicto entre las posiciones de Inglaterra y Holanda por un lado y Francia por otro se resolvió mediante el Tratado de La Haya de 1698, denominado posteriormente como "Primer Tratado de Partición". Este tratado reconocía al nieto de Leopoldo I, e hijo de Maximiliano II de Baviera y María Antonia de Austria; José Fernando de Baviera como heredero de los reinos de España, Cerdeña, los Países Bajos españoles y las importantes colonias americanas, quedando el Milanesado para el archiduque Carlos de Austria, hijo y heredero de Leopoldo I y las posesiones italianas de Nápoles, Sicilia y Toscana para Francia (Martin 2007).

El rey Carlos II gravemente enfermo fue presionado por su esposa y la facción proaustriaca de la Corte para elegir como sucesor al archiduque Carlos de Austria. Asimismo, la Corona de Aragón apoyaba la opción de sucesión austriaca, ya que temía perder sus fueros en caso de que los franceses gobernaran, y siguiendo el estilo impuesto por Luis XIV en Francia, decidieran imponer un nuevo modelo de Estado basado en un centralismo férreo[11]. Por su parte, Francia, Inglaterra y Holanda llegaron a un nuevo acuerdo y firmaron ese mismo año el "Segundo Tratado de Partición", mediante este el archiduque Carlos de Austria heredaría todas las posesiones españolas menos las italianas, que pasarían a Francia. En tales circunstancias, Carlos II, viendo cercana su muerte, decidió elegir como sucesor a Felipe, duque de Anjou, nieto de Luis XIV e hijo de Luis, el Delfín, príncipe heredero de Francia. En consecuencia, Felipe de Anjou recibiría todas las posesiones españolas pero se debería comprometer a no unir las dos Coronas, España y Francia, en una sola (Figura 5). El 1 de noviembre de ese mismo año de 1700 moriría finalmente Carlos II, último rey de la casa de Austria. Cumpliendo con lo dispuesto en el testamento de Carlos II, Felipe, duque de Anjou, será proclamado en 1701 como rey de España, bajo el nombre de Felipe V. Casi todas las grandes potencias europeas aceptaron a Felipe V como rey de España, con la excepción obvia de Austria, que seguía defendiendo a su candidato.

---

11 La población de Castilla fue partidaria de la rama francesa, ya que estaban cansados de los reyes de la familia Habsburgo, que habían dilapidado las riquezas de las colonias castellanas, gastándolo en las guerras religiosas o territoriales del viejo mundo.

Figura 5. Carlos II "El Hechizado", último rey de la casa de Habsburgo (Fuente: Museo Nacional del Prado, España).

El conflicto dinástico por las posesiones hispanas derivó en una guerra que se extendió entre 1701 y 1713, y que concluyó con la partición de los territorios españoles, pues los Países Bajos Españoles, el reino de Nápoles, Cerdeña y el ducado de Milán pasaron a manos de Carlos VI, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. El Ducado de Saboya por su parte se apoderó de Sicilia. Inglaterra se quedó con la isla de Menorca, Gibraltar, Terranova, algunas islas de las Antillas en el Caribe y los territorios franceses de la bahía de Hudson en Norteamérica. Además, los ingleses obtuvieron las concesiones para el monopolio del comercio de esclavos negros en las posesiones indianas de España. En fin, la Guerra de Sucesión acabó con el poder hegemónico hispano en Europa, cedieron este rol a Inglaterra y Francia.

Al concluir la guerra, Felipe V y sus sucesores iniciaron un programa de reformas políticas, administrativas y económicas en todos sus dominios, cuya aplicación tuvo un profundo impacto en la sociedad colonial, llegando a afectar hasta las comunidades más aisladas y lejanas del mundo andino. Los objetivos de las reformas borbónicas fueron: estimular el comercio, limitar el poder de la Iglesia, reformar los impuestos y modificar la administración política de los territorios, creando el sistema de intendencias, entre otros (Figura 6).

En el transcurso de las décadas de 1720 y 1730, la economía del virreinato de Perú tuvo una leve mejoría en comparación al decenio previo, debido a la aplicación de reformas estructurales de la organización y administración de la Real Hacienda (Fisher 1999). Las finalidad de dichas transformaciones fueron incrementar los ingresos fiscales mediante la creación de nuevos impuestos, el control de la evasión tributaria, la realización de revisitas a las poblaciones indígenas para el establecimiento de nuevas tasas de tributos reales y mejorar el comercio del azogue para estimular la producción de plata en las minas de Potosí y demás centros mineros andinos. Uno de los problemas que más afectó la economía del virreinato fueron las continuas guerras europeas, que vinieron a perturbar el comercio, minería y producción agropecuaria, pues los ricos comerciantes limeños tenían renuencia a zarpar hacia Europa, y con ello, la circulación económica se estancó afectando a las ciudades y comunidades andinas que estaban estrechamente vinculadas con la economía minera (Choque y Muñoz 2016). Por otra parte, las reformas borbónicas conmovieron profundamente al virreinato del Perú con la dictación de medidas políticas y económicas. La primera fue la separación de la Audiencia de Charcas y su traspaso al recientemente creado virreinato del Río de la Plata en 1776.

La segunda medida fue la dictación del libre comercio en 1778, en ambos casos conmovieron la economía del virreinato, pues se perdió el monopolio comercial con España y las demás posesiones indianas.

Figura 6. Rey Felipe V, primer monarca de la casa de Borbón en los reinos de España y las Indias (Fuente: Museo Nacional del Prado, España).

Asimismo, la reforma al sistema administrativo del territorio implementada en 1784, la introducción del sistema de intendencias consolidó los proyectos imperiales, ya que se instalaron las estructuras y procesos históricos que poseyeron un profundo impacto en las sociedades latinoamericanas y cuyo legado aún es observable en la actualidad.

Si bien las intendencias se erigieron en primer lugar en sus territorios peninsulares y posteriormente se extendieron a los indianos, su existencia de justificó por la necesidad de administrar de manera eficiente las rentas y el resguardo del Patrimonio Regio. El primer intento indiano lo realizó el marqués de Ensenada, quien solicitó informes a México y Lima para el establecimiento de las intendencias en 1746 (Domínguez 2009). Más tarde, en 1756 se instaló la primera intendencia en la isla de Cuba, que luego se irá replicando a los distintos reinos indianos. La finalidad de las intendencias fue mejorar el ordenamiento del Estado y el bienestar de la población, para ello se consideró necesario unificar el gobierno de los territorios y poner "en buen orden" las Colonias, buscándose una mayor racionalización de la administración mediante el sistema de intendencias. En este contexto, la intendencia de Arequipa estaba subdividida en los partidos de Arequipa, Arica, Moquegua, Camaná, Caylloma, Condesuyos y Tarapacá. De igual forma, se designaron autoridades locales para los partidos, que fueron llamados subdelegados, y actuaron en representación del intendente. Estas medidas buscaron además la idea de centralización y reforzamiento del poder real.

El sistema dividió el territorio indiano en intendencias, que estuvieron dirigidas por un intendente. Este funcionario poseyó facultades de policía, patronato, justicia, guerra y hacienda[12]. Las facultades de policía tuvieron por fin el otorgamiento de bienestar, desarrollo y progreso de los habitantes del territorio. No correspondía con la acepción actual del término, sino que era la causa que abarcaba los asuntos gubernativos y de fomento de las actividades productivas de su territorio. En esas circunstancias, el intendente fomentó las obras públicas al construir caminos, plazas, edificios y puentes, como también mejorar la salubridad e higiene de las personas y áreas productivas. Por ello, la construcción de hospitales y asilos se realizó en todos los territorios del virreinato al igual que la construcción de las primeras escuelas parroquiales.

---

12 Los intendentes tenían por misión general la promoción de la economía y el resguardo de la hacienda. Sin embargo, no todos los intendentes tuvieron idénticas facultades. El sistema experimentó diversas variaciones a lo largo del tiempo; por ejemplo, en un comienzo se trató de separar las funciones de intendente de las de virrey o gobernador, pero los conflictos que se produjeron en algunos casos, llevó a la decisión de reunir ambas calidades en ciertas zonas.

El patronato real fue la facultad de la Corona para proponer dentro de sus territorios a los sacerdotes de los curatos o parroquias y otras dignidades, así como disponer el cobro de diezmos y otras primicias. Igualmente, el intendente tuvo por finalidad conocer la administración y los negocios de los conventos, hospitales, monasterios y capellanías, también la toma de razón de las causas judiciales e incidentes que involucren a los prelados y la feligresía.

Respecto de las causas de justicia, esta se consideró como fundamental, pues la correcta aplicación de la jurisprudencia implicaba el "Buen Gobierno" (Domínguez 2009). El intendente era juez supremo en su territorio, actuando como juez de apelaciones de los subdelegados partidarios y jueces comisionados. Estaba a su vez supeditado a la apelación en la Real Audiencia. Por ello, debían vigilar las actuaciones de los magistrados e impedir que cometieran abusos de poder excediéndose en sus atribuciones. Uno de los medios utilizados fueron las visitas, que debieron realizar los intendentes a los territorios de su jurisdicción o en su defecto designar a visitadores para que realicen tal cometido.

Las potestades de real hacienda pretendieron mejorar la administración de las rentas buscando para tales fines a empleados cualificados, la racionalización de la recaudación, administración e inversión; la toma de razón y conocimiento de la población, recursos naturales, comercio e industria de cada una de las jurisdicciones. También se busca el incremento y mejora de la circulación de bienes, el descubrimiento de nuevas fuentes de riqueza y promoción del comercio, entre otras tareas. En definitiva, la reglamentación se dirigió a mejorar y aumentar el control por parte de la metrópolis de todo aquello que pudiera tener efectos en las rentas de la Corona, con el objetivo de incrementar el Patrimonio Regio.

La causa de guerra se debió a la función militar que tenían los intendentes, pues tenían el mando de las tropas de su jurisdicción, subordinado al capitán general para el resguardo de la Real Hacienda, considerando además que el origen del sistema de intendencia fuese meramente castrense. Las primeras intendencias que se establecieron tuvieron en sus comienzos potestad exclusivamente para los asuntos de hacienda y guerra. En el caso de la provincia de Arequipa, la función militar es primordial, ya que por su espacio jurisdiccional circularon los envíos de azogue y plata, que tuvieron como puerto la ciudad de Arica. El peligro de los ataques extranjeros, las rebeliones indígenas y finalmente el accionar de las tropas patriotas, dieron una labor activa a los intendentes como jefes militares. En consecuencia, el sistema de intendencias se articuló de forma extendida, asegurándose estar presente en todos los territorios del virreinato para garantizar el control y conocimiento de las rentas, poblaciones y recursos de cada lugar.

Antonio Álvarez y Ximénez, Intendente de Arequipa

El segundo intendente de Arequipa nació en Vigo, Pontevedra, provincia de Galicia, siendo sus padres don Ignacio Álvarez y Rivera y doña Josefa Ximénez y Mendoza. Ingresó al ejército real a temprana edad, adquiriendo una amplia experiencia en sus años de servicio, pues ejerció sus funciones en Lima, Buenos Aires, Melilla y Andalucía, llegando a participar en el sitio de Gibraltar (Benito 2014). Alcanzando al final de su carrera militar el grado de brigadier general de los ejércitos de Su Majestad. Asimismo, obtuvo una formación ilustrada, que luego le será útil en su ejercicio de intendente en Arequipa. Después de ascender a brigadier, fue relevado del gobierno de Arequipa y pasó a la provincia de Chiloé como gobernador real, quedando en este puesto hasta 1812, siendo sucedido por "el teniente coronel don Ignacio Justis" (Steffen 1913:5). Durante su estancia en Europa contrajo matrimonio con doña María Isabel Thomas y Rancé, natural de Barcelona, hija de un oficial sanitario de las Guardias Balonas. Producto de la unión conyugal tuvo cinco hijos y dos hijas. Los varones servirán en los ejércitos reales de la Corona y más tarde en los ejércitos republicanos de Argentina, México, Perú y España en el siglo XIX.

En 1785 fue nombrado gobernador intendente de la provincia de Arequipa, donde hizo diversas reformas a los ramos de policía, y se dedicó a una obra estadística con interesantes datos y noticias locales provistas de diferentes cuadros rentísticos, dicho informe se concluyó en 1796. La gestión del nuevo intendente, fue diligente y rigurosa, pues desde su llegada a Arequipa preparó la realización de la visita a su jurisdicción por seis meses, para ello se valió de una cuidadosa planificación y la asesoria de cartógrafos, topógrafos, juristas, baquianos y peritos en la región (Marchena 2005). La gestión de Álvarez y Ximénez se caracterizó por su dinamismo y espíritu emprendedor, viajó sin descanso por las fragosas tierras de la intendencia de Arequipa, visitó los pueblos más alejados, informándose del estado de la real hacienda, comercio, minería, agricultura y ganadería (Figura 7).

El insigne historiador arequipeño, Alejandro Málaga Medina, expuso que Álvarez y Ximénez, se caracterizó por:

> *"[…] Por su recia personalidad y gran prestancia. Durante su carrera militar prestó grandes servicios a la Corona. A partir de este momento se dedicará en pleno a servir a la intendencia que le habían encomendado"* (Málaga 1990: 268).

Agrega además que el intendente fue un hombre dinámico y emprendedor, que recorrió los diversos pueblos lejanos y las ciudades de su territorio (Cavagnaro 2006). Su gestión y obra fue minuciosa, la que

Figura 7. Virrey del Perú (1790-1794), Francisco Gil de Taboada y Lemos (Fuente: Museo Nacional del Prado, España).

culminó con una fructífera gestión en la mejoría de las condiciones de vida de los habitantes de la provincia[13].

Uno de los estudios realizados por Álvarez y Ximénez fue la actividad volcánica del Misti[14], para ello elaboró un informe cartográfico y ascensión al cráter del volcán, donde mandó a colocar una cruz de hierro (Benito 2014). Del mismo modo, visitó también las salinas cercanas al volcán, realizando un exhaustivo análisis químico, productivo y topográfico. Asimismo, elaboró varios mapas y cartografías que anexa a los informes enviados al secretario de Estado, José Moñino y Redonda, conde de Floridablanca. Sus informes se sustentaron en la exposición de datos cuantitativos de cada causa o ramo de visita, dando cuenta del fracaso político de la administración colonial en el territorio[15], lo que expresó en la siguiente declaración:

> *"[…] La distancia del trono, la extensión grande de estos reinos y el corto número de enviados por entonces obligaban casi sin arbitrio a la tolerancia de ciertas franquezas. […] De aquí es que los indios no dejaron de ser bárbaros porque dejaron de ser idólatras. La incultura, el desgreño, y la falta de una obediencia religiosa, al mismo tiempo que muy agobiados, hacían su carácter, hasta ser reputados como una especie irregular entre los mismos racionales"* (Marchena 2005: 71).

La nueva autoridad de Arequipa consideró que el buen gobierno se podría alcanzar con el conocimiento cabal de la realidad de la jurisdicción, mediante la realización de un trabajo prolijo y verídico del territorio. Años más tarde, durante su estadía como gobernador de Chiloé, no solo demostró sus cualidades políticas, sino también su profunda lealtad al rey, mandatando primero la celebración cortes generales de Cádiz en 1812 y dirigiendo luego una expedición militar en contra de los patriotas de la ciudad de Osorno, sometiéndola a la debida subordinación de Su Majestad, haciendo lo propio con Valdivia, colocando a ambas a disposición del excelentísimo señor virrey del Perú (Aravena 2014). Sin embargo, su carrera política y militar culminó el mismo año, pues la muerte le sorprende en Lima, luego de culminar la Campaña de Valdivia, tras vencer a los patriotas del sur del Reino de Chile.

---

13 Infortunadamente los documentos de Antonio Álvarez y Ximénez durmieron en el Real y Supremo Consejo de Indias, siendo incorporados al Archivo General de Indias en 1871.

14 "Anadiplosis a la descripción topográfica del volcán de Arequipa nombrado Miste por los naturales, cuya relación presentaron los comisionados, 1787". Firmado por Francisco de Suero y Francisco Vélez. AGI. Estado. 75.

15 Para el intendente, el orden colonial, que era exactamente el que tenía que analizar, quedaba completamente fuera de control, los "reglamentos viciados" y "la causa del rey, resfriada", contando con la complicidad, a su entender, del aparato de gobierno, en el que incluye a los obispos.

La visita al partido y doctrinas de Arica

A fines de 1786 Antonio Álvarez y Ximénez inició la realización de la visita general en la ciudad de Arequipa, instruyendo la publicación del respectivo bando el 11 de noviembre del año en curso. El referido documento señala:

> *"[…] A todos los vecinos y moradores, estantes y transeúntes en esta ciudad capital de dicha provincia, en los partidos, villas, pueblos, pagos y reducciones que comprende, de cualquier calidad, condición, estado y preeminencia que sean a quienes pueda tocar lo contenido en el presente edicto, como el infatigable amor del Rey a estos distantes vasallos suyos, proporcionando en el nuevo establecimiento de Intendencia […]"* (Málaga 1990: 269).

Dicha visita, a diferencia de otras realizadas en el pasado, fue bien recibida por los vecinos de la provincia, pues pudieron denunciar los excesos y abusos de las autoridades locales. También, lograron las adecuadas soluciones en beneficio de sus demandas y necesidades.

El inicio de la inspección en cada territorio tenía por apertura la realización de una misa y tedeum, para luego realizar el cabildo abierto, donde participaban todos los vecinos, quienes se enteraban respecto del propósito de la visita general en lengua castellana o indígena (Cavagnaro 2006). La visita se realizó en varias etapas, siendo la primera el cercado de Arequipa y demás partidos de la jurisdicción: Chiguata, Characato, Sabandía y Yanahuara, entre otras. La segunda parte del recorrido fue en la parte norte y sur de la provincia, visitándose el partido de Conseduyos y Moquegua. El partido de Arica fue visitado en la tercera etapa, que se realizó entre 1793 y 1796, aunque los pueblos de Candarave, Locumba e Ilabaya se visitaron en la segunda etapa debido a su cercanía con Moquegua. La visita tuvo las siguientes causas: Real Patronato, Justicia, Policía, Real Hacienda y Guerra. Alejandro Málaga sostuvo que en la inspección participaron un buen número de funcionarios, que ejercieron de asesores, ingenieros, contadores y topógrafos. Uno de los productos de la fiscalización fue la apertura de escuelas en las parroquias y doctrinas, contratándose para ello preceptores civiles o religiosos. Otra medida de importancia fue el abastecimiento de alimentos para las ciudades, ya que las pulperías tendían a monopolizar las provisiones provenientes de los pueblos de la sierra, debido a la gran demanda existente y al crecimiento demográfico (Figura 8).

La planificación de la visita requirió de la elaboración de pautas y cuestionarios[16], que luego aplicara en cada pueblo, algunas de las interrogantes e informaciones requeridas fueron, según Juan Marchena:

---

16 Juan Marchena agrega que en los expedientes resultantes elaborados en América aparecen las diligencias realizadas por virreyes, intendentes o gobernadores nombrando a un responsable, normalmente fiscales de las audiencias o altos funcionarios con experiencia.

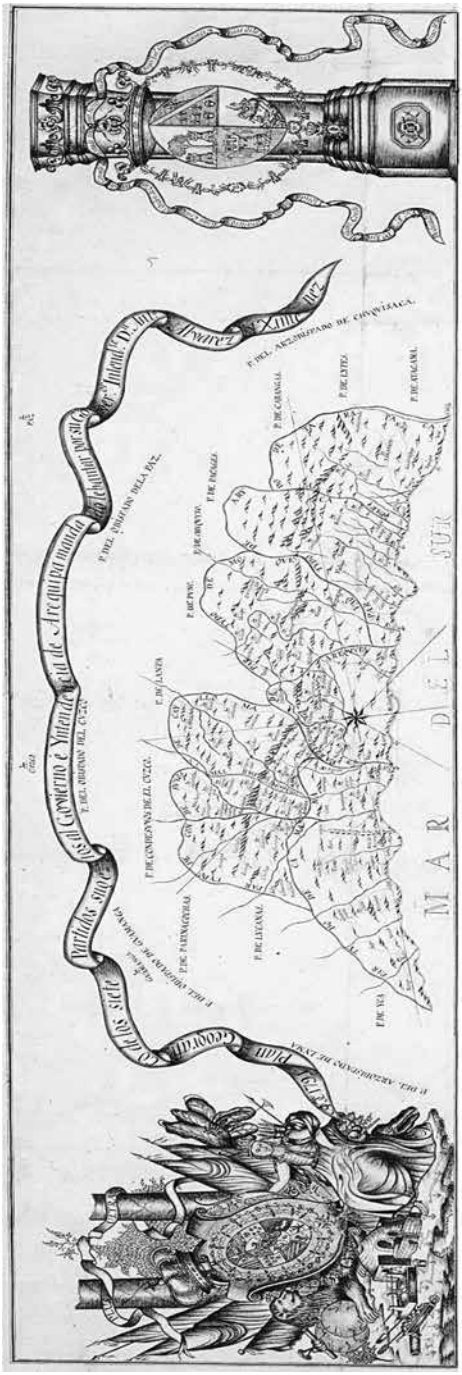

Figura 8. Mapa de la provincia de Arequipa y sus partidos en 1794 (Fuente: Archivo General de Indias, España).

a) Número de misiones o doctrinas o comunidades en cada provincia y extensión de las mismas.
b) Naciones o parcialidades de indios que en ellas residen.
c) Pueblos fundados o establecidos; dónde se ubican; qué gente tiene cada pueblo, con distinción de clases, estado, edad y sexo.
d) Si entienden o usan generalmente la lengua española o solo su antiguo idioma, y si es uno mismo o diferente.
e) ¿Qué sínodo gozan, de qué ramo se pagan, si reciben obvenciones y cuánto importan estas?
f) Si hay iglesias levantadas, en qué estado se encuentran y cuánto se gasta en ellas, con expresión de dónde sale ese dinero.
g) Si hay cofradías y hermandades, con qué regla, cómo se aprobaron y qué fondos tienen.
h) ¿Qué gobierno y policía llevan entre sí los mismos indios, quién lo forma o autoriza, y con qué estatutos municipales se rige?
i) ¿Qué propios tienen, y quién los maneja, de dónde salen?
j) ¿Qué costumbres tienen los indios, su aplicación a la agricultura, ganadería o artes?
k) ¿Qué frutos da el país?, ¿Qué expendio o comercio se realiza, "si convendría adelantarlo o variarlo para que mejore, y de qué modo?
l) Sobre cuántos sacerdotes tienen a su cargo, si son regulares o seculares, con qué título o nombramiento, si son efectivos o no, si están instruidos en el idioma de sus feligreses.
m) ¿Cómo es el sistema de propiedad de la tierra, si por familias o personas o libremente cultiva cada uno el territorio que puede según sus fuerzas?
n) ¿Cómo se habilitan para estas tareas?
o) Si tienen algún ramo de industrias o artesanías, ¿dónde se expenden sus obras y por qué manos?

Las informaciones requeridas, dice Marchena, son el fiel reflejo de la realidad burocrática del sistema colonial, que fueron necesarias para el conocimiento de la realidad del territorio (Marchena 2005; Muñoz y Choque 2013). Las impresiones de Álvarez y Ximénez se expusieron en un largo documento, que se inicia con una reflexión acerca de la naturaleza política de las relaciones entre América y España:

> *"[…] Que se reflexionen las causas que ordenan el gobierno interior del reino y se verá por todas una especie de nueva legislación que hace más efectiva y más segura su utilidad. La distancia que separa a Vuestra Excelencia de estos vastos reinos no ha podido embarazar la valentía de su espíritu sobre los intereses del Soberano y felicidad de sus naturales. […] Tal es sin duda la vasta y justificada idea que Vuestra Excelencia ha concebido en la plantificación de las Intendencias en estos Reinos y que resulta con primor en los sabios artículos que ordenan sus reglamentos.*

[…] El Reino Peruano se considera en mejor suerte, y superior, a la bajeza en que estaba constituido por la conducta de los Corregidores, hace su gloria del nuevo esplendor que le presta la nueva forma de gobierno, y formando comparación entre el Perú antiguo y moderno clama en voz bastantemente perceptible y reconocida que debe a Vuestra Excelencia el haber abierto los ojos sobre lo que debe al Rey y lo que se debe a sí mismo […]" (Marchena 2005: 74).

El informe del intendente de Arequipa se compone de tres mil doscientas fojas de información, más tablas y mapas anexos, con datos referentes en cada uno de los partidos, villas y pueblos, población y castas. También, incluyen la economía, tributos y defensa de los partidos. En la jurisdicción de Arica fueron visitados el Cercado, Belén, Codpa, Tacna, Sama, Tarata, Candarave, Ylabaya, Valle de Locumba y el Valle de Ilo.

El recorrido por el partido de Arica se inició el 19 de julio de 1793 y culminó el 10 de agosto de 1794. La visita general identificó los cacicazgos de Tacna, Tarata, Candarave, Ylabaya y Codpa. Igualmente se identifican 12.870 indígenas de todas las edades, sexo y condición tributaria, que pertenecen mayoritariamente a los cacicazgos de Tacna, Codpa y Tarata (Tabla 1).

Tabla 1
Cacicazgos e indios tributarios del partido de Arica en 1793

Cacicazgos	Indios tributarios	Caciques
Candarave	464	Pedro Conde
Tarata	591	Ramón Copaja
Ilabaya	176	Feliciano Lupistaca
Tacna	932	Toribio Ara
Codpa	791	Eugenio Cañipa

Los pueblos de indios y *ayllus* de los cacicazgos poseen tamaño y densidad demográfica variable, siendo los más extensos en territorio Codpa y Belén, agrupando a 18 pueblos y *ayllus* de 42 en todo el partido en 1793 (Tabla 2).

Otros pueblos y *ayllus* menores dependientes del cacicazgo de Tacna son Calama, Tacora y Cosapilla, los últimos localizados en la actual comuna de General Lagos. Por otra parte, la visita informa de 18.312 personas pertenecientes a las diversas castas del partido, dando cuenta además de un porcentaje mayoritario de indígenas en las doctrinas de Tacna, Codpa, Belén, Tarata y Candarave. Siendo menor en Ylabaya e inexistentes en Ilo y Sama. En oposición, la presencia hispana es mayor en Tacna Ilabaya, Arica y Sama (Gráfico 1). Un antecedente adicional

Tabla 2
Pueblos de indios del cacicazgos en el partido de Arica

Candarave	Tarata	Ilabaya	Tacna	Codpa
Camilaca chico	Collana	Borogueña	Olanique	Timar
Camilaca grande	Yunga	Margarata	Collana	Codpa
Candarave	Tarucachi	Sagollo	Aimara	Pachica
	Malores	Ilabaya	Silpay	Esquiña
	Lancata	Locumba	Umo	Livilcar
	Guanacuni		Aica	Ticnamar
	Ticaco		Copanique	Saxamar
	Challaguaya		Tonchaca	Umagata
				Belén
				Pachama
				Socoroma
				Sora
				Churiña
				Putre
				Parinacota
				Caquena
				Choquelimpe
				Guallatire

Gráfico 1
Porcentaje de población del partido de Arica en 1793

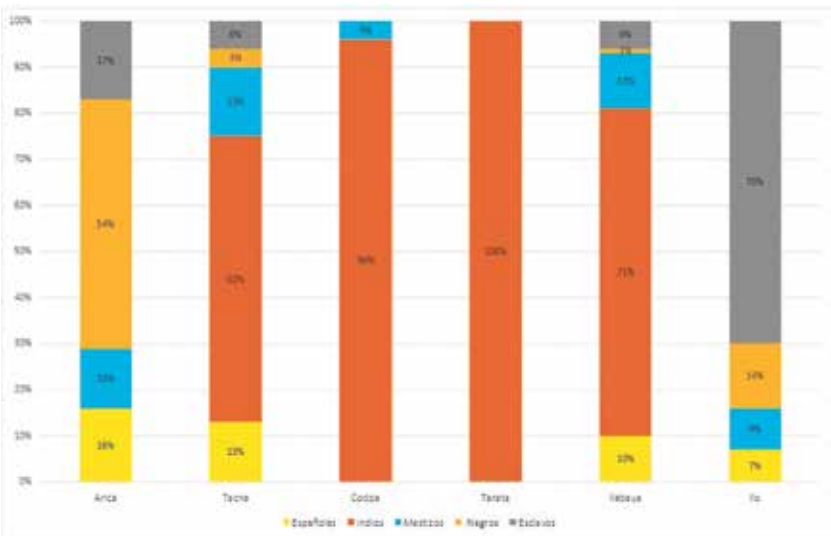

de la realidad de las poblaciones indígenas se desprende del análisis de la revisita de Demetrio Egan[17], quien recorrió el cacicazgo del Codpa en 1772 y 1773, es decir, unos 20 años antes que Antonio Álvarez y Ximénez. Un análisis minucioso de la visita de Egan permite establecer que los indios originarios del cacicazgo de Codpa pertenecientes a valles costeros y serranía poseen mayoritariamente apellidos hispanos, con la excepción de Pachica, Livilcar y Ticnamar. En cambio en el altiplano se aprecia un predominio de apellidos de raíz indígena, a excepción de Parinacota y Choquelimpe. No obstante, dichas singularidades no influyeron en identificación y clasificación de las poblaciones locales en el sistema de castas, pues se les reconoció como indios (Gráfico 2).

Gráfico 2
Apellidos de raíz hispana, itálica e indígena en población originaria del cacicazgo de Codpa en 1772

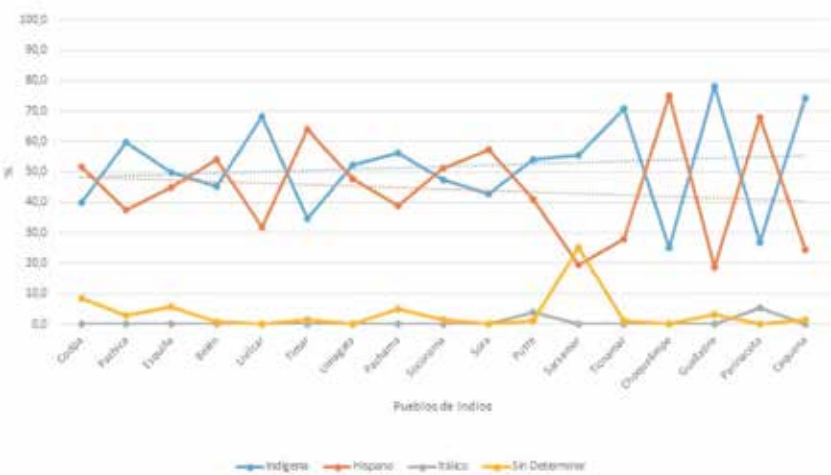

La visita general de Antonio Álvarez y Ximénez, en la causa de Real Patronato informa la existencia de un clero reducido para un extenso territorio y que recibe rentas dependiendo de la densidad demográfica de las doctrinas (Tabla 3). Se omiten los ingresos de Tarata, Ilo y Zama, pues los padrones no fueron informados en el momento de la inspección (Figura 9).

17 La revisita en realidad finalizaba en Lima cuando la Contaduría Mayor establecía el número de tributarios de cada pueblo y, en consecuencia, la suma del tributo anual.

Figura 9. Valle de Ilo (Fuente: Gualberto Valderrama, 2014).

Tabla 3
Doctrinas, feligresías y clero del partido de Arica en 1793

Doctrina	Feligresía	Clero	Rentas
Candarave	464	Lorenzo Barrios	441
Tarata	2.611	Manuel de Mendoza	¿?
Ilabaya	1.327	José Yriarte	441
Ilo	435	Francisco Vélez	¿?
Tacna	6.988	Juan José Manrique	4.711
Arica	1.380	Félix Ramos de Osorio	2.090
Codpa	1.358	José Cirilo Ximénez	640
Belén	2.025	Mariano Ignacio Pacheco	640
Sama	851	Vicente Rojas	¿?

El informe señala que la capital de doctrina de Codpa posee por fiestas principales la celebración de San Martín de Tours, Virgen de la Candelaria, Corpus Christi y la Virgen del Rosario.

El informe también devela el mecanismo de elección del alferazgo y mayordomía de la iglesia para la realización de las celebraciones religiosas, expresando que:

> *"[…] Siendo costumbre antiquada el que los alferezes sean nombrados por el conjuntto de alcaldes yndios, tienen por obligacion dicha celebridad, y costean dichas fiestas con doce pessos cada una fuera de la satisfaccion de zera: las demas son de mera voluntad de los devottos, y no fixas en todos los años. Con atencion a la distancia de la doctrina, ya que sin embargo del zelo del actual parroco proprietario que es lenguaras, y mantiene al ayudante don Joaquín José de León, tanvien aymarista perfecto ha parecido deversse situar el dicho ayudante en el pueblo de Livircar, que es el mas disttante de la doctrina para que assi estte mejor servida, en cuia virtud se le rogo, y encargo al parroco lo verificasse por medio del oficio correspondiente"* (Relación legalizada de la visita que en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Real Ordenanza continua en el Partido de Arica, fojas 24r-24v, Tomo II).

Los Altos de Arica se vieron afectados en 1777 por la división de la doctrina de Codpa en dos, quedando en el lado norte Belén y en el sur Codpa (Figura 10). La doctrina de Belén tuvo por linderos las siguientes áreas:

> *"Esta Doctrina de Belén por la parte del Oriente linda con el Arzobispado de La Plata y Obispado de La Paz, con el primero con la Doctrina de Curahuara de Carangas y con el segundo con la Doctrina de Calacoto, por la parte del Norte con la doctrina*

Figura 10. Candarave y volcán Yucamani (Fuente: Promperú, 2017).

de Tacna, por la del Sur con la de Codpa, de donde se dividió por la del poniente con el beneficio de la ciudad de Arica" (Descripción de la Doctrina de Belén, 1787, legajo Único, foja 1r).

La designación de Belén como capital de doctrina trajo consigo los reclamos de los *ayllus* del pueblo de Socoroma, que hasta el momento ejercían el rol de segunda capital del cacicazgo de Codpa y por tanto con derecho a convertirse en la cabecera de la doctrina. Si bien en 1793 ya estaba consumada la designación de Belén, los principales de Socoroma siguieron solicitando la revocación de la nominación, sin embargo no lograron revocar la decisión del obispado de Arequipa. En este contexto la petición de Socoroma dice:

"[…] La comunidad del pueblo de Socoroma diciendo que el cavildo devia eregirsse en su pueblo, en donde se devia tanvien hacer la vottacion por que el era la cabesa de la doctrina y no Belem. Pressento un decretto del ylustrisimo Señor Abad su gloriosa memoria, y con su vistta, y la exposicion de la solicitud se declaro no haver lugar, y se mando por autto de 24 de octubre corriente el que el nombramiento de procurador recaiese un año en sugetto vecino de Belem, y otro en de Socoroma (Relación legalizada de la visita que en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Real Ordenanza continua en el Partido de Arica, fojas 41v-42r, Tomo II).

Otros aspectos de interés de la visita a los Altos de Arica tienen relación con la enumeración de cada festividad principal que se realiza en los pueblos de indios de la doctrina de Belén a excepción de Caquena, que a la fecha no poseía iglesia (Tabla 4).

Tabla 4
Pueblos de indios de la doctrina de Belén y fiestas principales

Pueblo	Celebración principal
Belén	Apóstol Santiago
Socoroma	San Francisco de Asís
Putre	San Idelfonso
Pachama	San Andrés
Sora	San Cristóbal
Churiña	Santo Domingo
Parinacota	San Santiago
Choquelimpie	San Juan Bautista
Guallatire	Virgen de la Concepción
Canquena	–

La causa de justicia hace referencia a procesos y pleitos relevantes del territorio, siendo el más importante el pleito de don Toribio Ara con el común de indios y otros principales del cacicazgo por el uso del agua de riego en Tacna. Situación similar se registra con el caso del escribano de Ylabaya, José Arzurza, quien fue removido de su cargo. La doctrina de Arica y Tarata solo evidencian pleitos en contra de algunos arrieros por la extracción de guano o tierras entre los naturales y los hacendados de Tacna (Figura 11). El meticuloso trabajo de Antonio Álvarez y Ximénez también advierte de las realidades locales, mencionando que en la doctrina de Codpa consigna la existencia de los alcaldes de naturales o indios, además de los alcaldes y alguaciles de españoles (Tabla 5). Respecto de los naturales de Codpa menciona que:

> *"[…] Hai dos alcaldes de naturales, el uno con nombre de maior, y lo es en la actualidad Carlos Zarate, y el otro ordinario Marcos Garcia, con mas un alguacial: y en los pueblos anexos su respectivo alcalde, y alguacil"* (Relación legalizada de la visita que en cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Real Ordenanza continua en el Partido de Arica, foja 25v, Tomo II).

La causa de justicia para la doctrina de Belén evidencia la escasez de la tierra y la asignación de un máximo de tres topos por cada indio tributario, mencionando además la existencia de un reducido ganado en las serranías, por lo que no existe caja de la comunidad (Figura 12).

Tabla 5
Alcaldes y alguaciles de españoles en el partido de Arica

Doctrina	Alcalde Ordinario	Alguacil
Ilo	Vicente Córdova	Tomás de Alcazar y Padilla
Ylabaya	Francisco Ramos	Ysidro Collado
Candarave	Pedro Flores	–
Tacna	Thomas de Menocal	Pedro Pablo Gil y Montes
Arica	Mateo de Cáceres	Jorge de Zabala
Tarata	Nicolás Samalloa	–
Codpa	Pedro Santiago de Soza	–
Belén	Tomas de la Sala	–
Zama	Agustín Angulo	–

La causa de policía del partido presenta una exhaustiva relación de las potencialidades económicas e industrias del territorio, así como las pesquerías, especies de frutales, cereales, forrajes, hortalizas y salinas

Figura 11. Campiña de Ylabaya (Fuente: Municipalidad Distrital de Ilabaya, 2017).

Figura 12. Andenerías de Tarata (Fuente: Luis Adawi, 2009).

existentes en cada doctrina. Asimismo, se mencionan las distancias de los territorios, pueblos, valles y recursos hídricos (Figura 13).

Por otra parte, la causa de Real Hacienda da cuenta de las rentas que posee cada partido con excepción de Sama, que fue consignado a Tacna. Además, dicha doctrina posee un número minoritario de indios, no existiendo tampoco deudas de estanco, pesquerías o composiciones. Al momento de la visita los ingresos o cargos del partido en 1793 son de 82.749 y el beneficio para la Real Hacienda fueron de 55.611 pesos de plata y dos reales. Los antecedentes provistos identifican a cada uno de los preceptores de doctrina, que en el caso de aquellos territorios alejados de las ciudades fueron alcaldes de españoles o el cacique respectivo (Tabla 6).

Tabla 6
Rentas de Real Hacienda informadas en la visita de 1793

Doctrina	Rentas Real Hacienda	Preceptor
Ilo	710	Vicente de Córdova
Ylabaya	600	Blas Sánchez
Candarave	882	Francisco Ramos
Tacna	45.875,7	Joaquín Gonzales Vigil
Arica	22.944, 2	Jacinto Ayala
Tarata	3.620	Miguel Valdivia
Codpa	1.280	Eugenio Cañipa
Belén	2.643,5	Tomas de la Sala
Zama	–	Agustín Angulo

La administración de la Real Hacienda colonial fue jerárquica y diferenciada, poseyendo como centro y cúspide la generación de ingresos o beneficios para la Corona, teniendo como puntos terminales el funcionamiento de las diversas cajas reales y los preceptores de cada doctrina. Los aspectos positivos de las visitas fueron la generación de instrumentos idóneos de fiscalización y la generación de una información más viable, que permitió las posteriores reformas administrativas y políticas, considerando que durante la época los oficiales reales tuvieron un poder concreto en la economía regional y colonial, basándose en la extensión de sus relaciones de parentesco y círculos de allegados, alcanzando un marcado prestigio social y político, con ello, muchas oportunidades comerciales, favoreciendo también los intereses de sus poderosos protectores y parientes, afectando de esta manera el Patrimonio Regio.

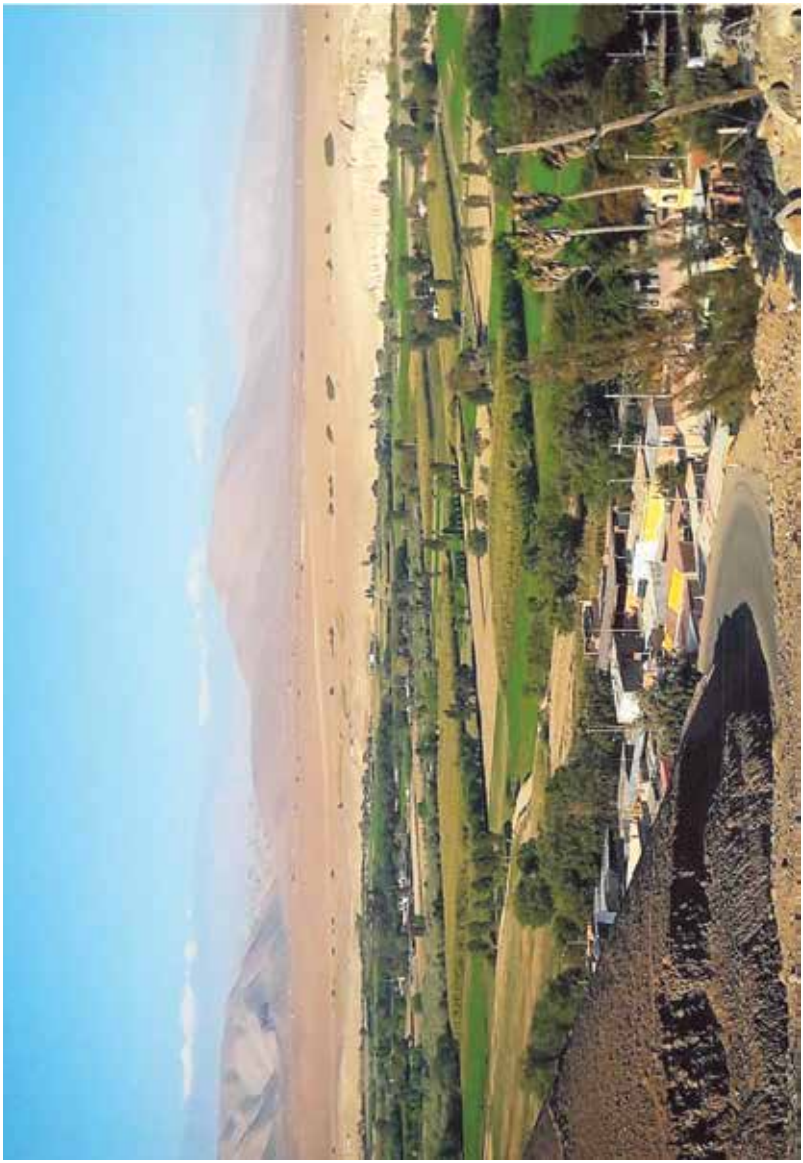

Figura 13. Valle de Sama (Fuente: Cristian Riveros, 2017).

Finalmente, la causa de Guerra notifica acerca de los recursos militares que posee cada doctrina, considerándose que los cuerpos de milicias solo consideran en sus filas a españoles. En esas circunstancias las doctrinas de Candarave, Tarata, Codpa y Belén no poseen tropas entre sus habitantes, pues los pocos españoles existentes estaban contabilizados en los valles y ciudades costeras. La causa de falta de milicias y armas en los Altos de Arica se debe principalmente a la participación indígena del territorio en la rebelión de Túpac Amaru en la década de 1780, concentrándose por ello los recursos disponibles en la costa, que era la zona más productiva y rentable del partido (Figura 14).

Palabras finales

La Memoria de la visita general del intendente Antonio Álvarez y Ximénez cubre el período de gobierno que va desde 1785 a 1795, siendo reemplazado por don Bartolomé María Salamanca. Álvarez y Ximénez fue meticuloso, pues estuvo siempre dispuesto a cumplir una activa labor en cada uno de los territorios de su jurisdicción, llegando al punto de financiar de su propio peculio los estudios y expediciones en la provincia. Igualmente, no tuvo impedimento en instalarse en edificaciones poco confortables o viajar largas distancias por desiertos y serranías con el fin de lograr satisfacer las instrucciones del secretario de Estado, José Moñino y Redonda, conde de Floridablanca. Lamentablemente no hay detalles íntimos de su vida, existiendo únicamente los documentos administrativos emitidos por él y sus allegados.

El historiador andaluz, Juan Marchena, señaló que los pocos antecedentes del visitador están en el expediente de la sección Estado, legajo 75 del Archivo General de Indias y otros legajos en la sección Lima del mismo archivo (Marchena 2005). La visita general no estuvo exenta a dificultades, ya que desde sus inicios tuvo dificultades financieras y políticas para la planificación del recorrido de la provincia, así como la ausencia generalizada de datos cualitativos y cuantitativos de cada ramo en las doctrinas y, finalmente, la propia burocracia colonial. Por tanto, el legado documental de Álvarez y Ximénez es de inmenso valor, pues no solo dejó la visita sino además miles de cartas y oficios que se hallan en el Archivo General de la Nación en Perú, Archivo Histórico Nacional de Chile y el Archivo General de Indias, sin considerar los archivos regionales y centros documentales de los países señalados (Figura 15).

La visita además tuvo por objeto instalar nuevas regulaciones que buscaban optimizar y reducir al máximo la corrupción y burocracia de la jurisdicción, como también el apresto de los "estados generales y parciales" de la Real Hacienda. Tal es la situación de mal gobierno, que el

Figura 14. Valle de Codpa (Fuente: Sergio González, 2010).

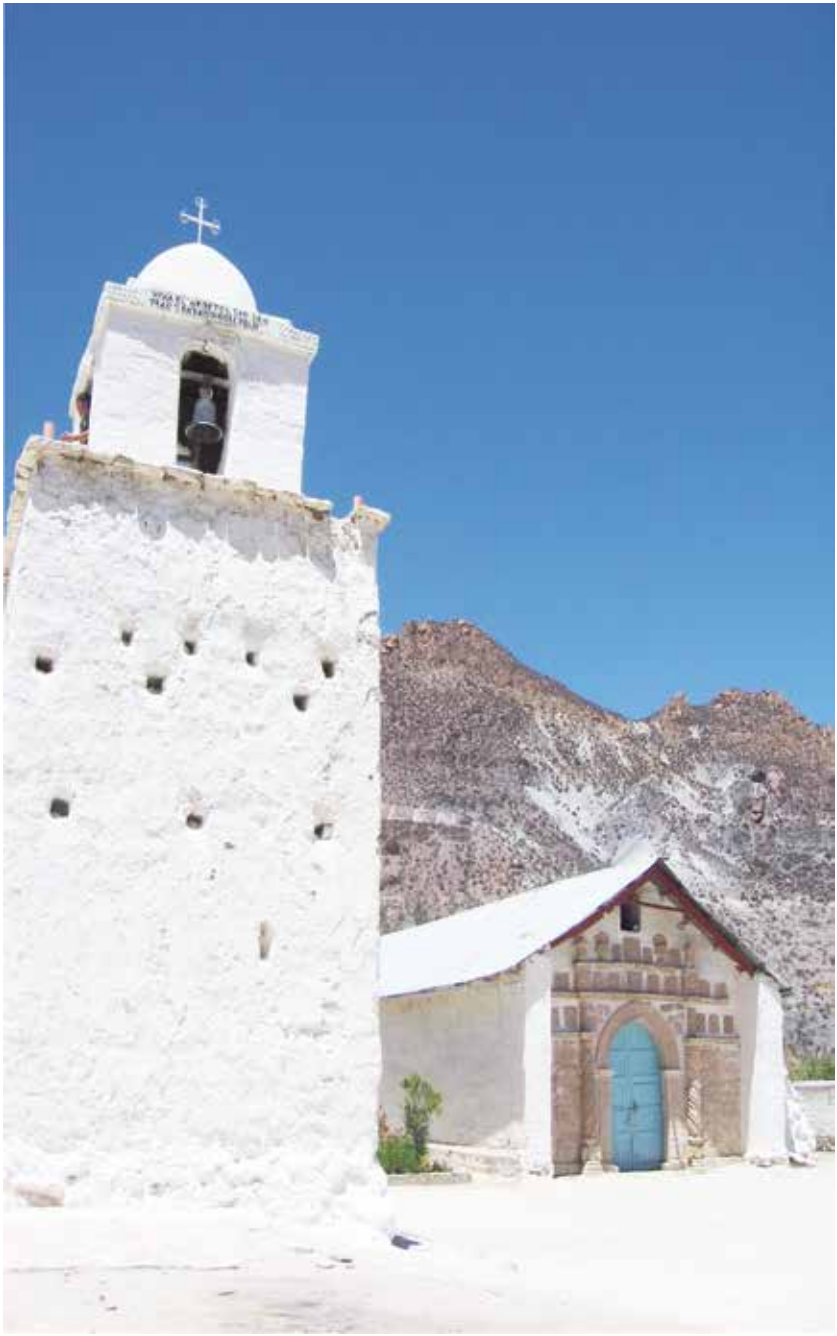

Figura 15. Pueblo de Belén (Fuente: Carlos Choque, 2009).

visitador expresó que la realidad de la provincia es laberíntica, confusa y de un desorden general. Dicha situación afianzó la falta de predisposición social y política de las autoridades locales para mejorar la situación del territorio. Es por ello que las burocracias y autoridades locales evitaron enviar toda información que les perjudicase, prefiriendo obviar el asunto o por lo menos demorarlo lo más posible.

El intendente de Arequipa aportó una copiosa cantidad de datos geográficos, al incluir descripciones de pueblos, villas y ciudades. Al igual que cuadros analíticos de los desiertos, ríos y valles. También agregó los aspectos socioculturales, pues las formas de vida de las comunidades y los temas religiosos, que incluyen la cantidad de feligreses, misas, párrocos e iglesias. Del mismo modo, fomentó las mejorías en las cárceles y escuelas, buscando la forma más adecuada para la manutención de los reos y preceptores de las escuelas parroquiales.

Los antecedentes provistos por Álvarez y Ximénez a la Corona tienen un valor histórico relevante, pues no solo informa las cualidades de la provincia, sino además de la ineficiencia del sistema colonial americano y la ignorancia de los ministros del Consejo de Indias, que desconocían la realidad de los reinos indianos. El rigor de la visita le hizo acreedor de comunicaciones del virrey, que le aconsejaban moderar su laboriosidad y celo. La reacción del Consejo de Indias fue similar, ya que le comunica al visitador que dejase de enviar tanto papel a España, porque eran de poco interés para la mejora de la administración pública. El argumento aducido por las autoridades hispanas señalaba que los documentos no se entendían o que era muy prolijo para sus análisis.

Finalmente, mencionar que la prolijidad de la visita, según el intendente de Arequipa, era para salvaguardar los intereses del rey y de los indios, que sufrían los excesos y oprobios de criollos y españoles. Así, su visita fue un estudio racional, que se valió de cuadros estadísticos, mapas y descripciones, que permitieron la construcción documental de la realidad sociocultural, política y económica de la época. Infortunadamente, en España no se valoró el acucioso trabajo de Álvarez y Ximénez, pues lo consideraron demasiado prolijo o como un almanaque, que no era de utilidad para la administración de los reinos de Indias, solicitándole que no enviara más. Sin duda alguna, su trabajo es una gran contribución social y técnica, representando un invaluable aporte respecto del pasado de Arica, por ello, invitamos a los lectores a conocer de primera mano la Visita General del Partido de Arica y formarse una imagen de fines del siglo XVIII y sus comunidades andinas (Figura 16).

Figura 16. Pueblo de Socoroma (Fuente: Jorge Moreira, 2012).

Fuentes documentales primarias

Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Legajo, Nº 115.
Archivo General de Indias, Estado, Nº 75.
Archivo Arzobispal de Arequipa, Arica, Descripción de la Doctrina de Belén, Legajo Único.
Archivo Histórico Nacional, Archivo Judicial de Arica, Legajos 3 y 5.

Referencias citadas

Aravena, G. 2014. *Huellas De Chiloé. En Lima 1808-1824.* Santiago, Editorial del Centro de Estudios del Bicentenario.
Assadourian, C. 1982. *Sistema de la economía colonial. El Mercado interno, regiones y espacio económico.* Lima, IEP.
Benito, J. 2014. *El intendente de Arequipa, Antonio Álvarez y Jiménez.* Sevilla, Universidad Pablo de Olavide.
Bonfil Batalla, G. 1972. "El concepto de indio en América: Una categoría de la situación colonial". *Anales de la Antropología*, Nº 1, pp. 104-124.
Cavagnaro, L. 1986. *Materiales para la Historia de Tacna,* volumen II. Tacna, Editorial Universidad Privada de Tacna.
Cavagnaro, L. 2006. *Materiales para la Historia de Tacna,* volumen V. Tacna, Editorial Universidad Privada de Tacna.
Céspedes del Castillo, G. 1946. "La visita como institución indiana". *Anuario de Estudios Americanos*, Nº 3, pp. 948-1025.
Cook, N. 1975. *Tasa de la Visita General de Francisco Toledo.* Lima, UNMSM.
Cuneo Vidal, R. 1977. *Obras Completas.* Lima, Edición Ignacio Prado.
Choque, C. 2009. *Memoria y olvido del pueblo de Socoroma. Deconstruyendo su historia e identidad.* Arica, Tierra Viva.
Choque, C. y I. Muñoz 2016. "El camino Real de la Plata. Circulación de mercancías e interacciones culturales en los valles y altos de Arica (siglos XVI al XVIII)". *Historia,* 49(1), pp. 57-86.
Díaz, J. y J. Chacama. 2012. "Procesos de idolatría, discursos nativos y religiosidad en el mundo andino colonial", *Revista Taller de Letras,* Nº 51, pp. 53-74.
Domínguez, M. 2009. *El sistema de intendencias en el Río de la Plata y su influencia en la Hacienda (1782).* Sevilla, Universidad Pablo de Olavide.
Durston, A. y J. Hidalgo. 1997. "La presencia andina en los valles de Arica, siglos XVI-XVIII. Casos de regeneración colonial de estructuras archipielágicas", *Chungara* volumen Nº 29/2, pp. 249-273.
Durston, A. 2000. "El proceso reduccional en el sur andino: confrontación y síntesis de sistemas espaciales". *Revista Historia Indígena,* Vol. 4, pp. 75-102.
Estenssoro, J.C. 2001. "El simio de Dios: Los indígenas y la Iglesia frente a la evangelización del Perú, siglos XVI-XVII". *Bulletin de l'Institutfrancais d'Etudes Andines*, Vol. 30, Nº 3, pp. 455-474.
FAMSV. 2010. *Proyecto de reconstrucción de la iglesia de San Francisco de Socoroma.* Arica, Gore Arica y Parinacota.
Fisher, J. 2000. *El Perú Borbónico, 1750-1824.* Lima, IEP.

Gavira, M. 2008. *Población indígena, sublevación y minería en Carangas (Bolivia), 1750-1804*. Lima, Ediciones IFEA-UTA.

Gutiérrez, P. 2015. *José Antonio de Areche y la Visita General a la Audiencia de Lima.* Murcia, Universidad de Murcia.

Herzog, T. 2000. *Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750).* Madrid, Ediciones Larramendi.

Hidalgo, J. "La mit'a de Azapa 1680-1752: Un nuevo caso de mit'a local". *Diálogo Andino*, Nº 7-8, pp. 57-79.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1998. Diccionario Jurídico Mexicano. Ciudad de México, Editorial Porrua/UNAM.

Larraín, H. 1974a. "Demografía y asentamientos de los pescadores costeros del sur peruano y norte chileno, según informes del cronista Antonio Vásquez de Espinoza (1617-1618), *Revista Norte Grande*, pp. 25-45.

Málaga, A. 1974. *Catálogo general del Archivo Municipal de Arequipa,* Arequipa, Editorial Sol.

Málaga, A. 1990. *La Intendencia de Arequipa.* Arequipa, Talleres Cuzzi y Cia.

Malagón, M. 2004. "Las visitas indianas, una forma de control de la administración pública en el estado absolutista". *Vniversitas*, Nº 108, pp. 821-838.

Marchena, J. 2005. "Su majestad quiere saber. Información oficial y reformismo borbónico en la América de la Ilustración". *Procesos*, Nº 22, pp. 45-83.

Martin, M. 2007. *La Guerra de Sucesión Española, 1701-1713.* Cantabria, https://senderosdelahistoria.wordpress.com

Muñoz, I. 1989. "Perfil de la organización económica social en la desembocadura del río Camarones. Período Intermedio Tardío e Inca". *Chungara*, volumen 22, Arica, pp. 85-112.

Muñoz, I. y C., Choque. 2013. "Interacción y cambio social: Un relato arqueológico e histórico sobre las poblaciones que habitaron los valles precordillleranos de Arica durante los siglos X al XVII d.C". *Historia,* Número 46, Vol. II, pp. 421-441.

Murra, J. 1972. *El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas,* Huanuco, Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Peytavin, M. 1994. "Le Calendier de l'administrateur. Périodisation de la domination espagnole en Italie suivant les visites génerales". *Mélanges de l'Ecole Français de Rome*, Vol. 106, pp. 263-332.

Polo de Ondegardo, J. 1916. *Religión y Gobierno de los Incas.* Lima, Imprenta y Librería Sanmarti.

Ruz, R., Díaz, A. y R. Fuentes. 2011. *Timalchaca. Fiesta, tradición y costumbre en el santuario de la Virgen de los Remedios.* Arica, CONADI.

Zagalsky, P. 2009. "Huellas en las revisitas: Imposiciones coloniales y tensión social". *Memoria americana,* Vol. 17, Nº 2, pp. 241-279.

Steffen, H.1913. *Documentos relativos a una Expedición Colonial a las cordilleras australes de Chile.* Barcelona, Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona.

Trelles, E. 1991. *Lucas Martínez Vegazo: Funcionamiento de una encomienda peruana inicial.* Lima, Editorial PUCP.

Ulloa, L. 1981. "Evolución de la industria textil prehispánica en la zona de Arica". *Chungara* Nº 8, pp. 97-108.

Unzaga, H. 2010. "Pueblos de indios durante la colonia". *Revista del Museo Nacional de etnografía y Folklore*, Tomo I, pp. 191-201.

SECCIÓN I

RELACIÓN LEGALIZADA DE LA VISITA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA REAL ORDENANZA CONTINUA EN EL PARTIDO DE ARICA DE AREQUIPA SU GOBERNADOR YNTENDENTE, Y VICE REAL PATRÓN DON ANTTONIO ÁLVAREZ Y XIMÉNEZ

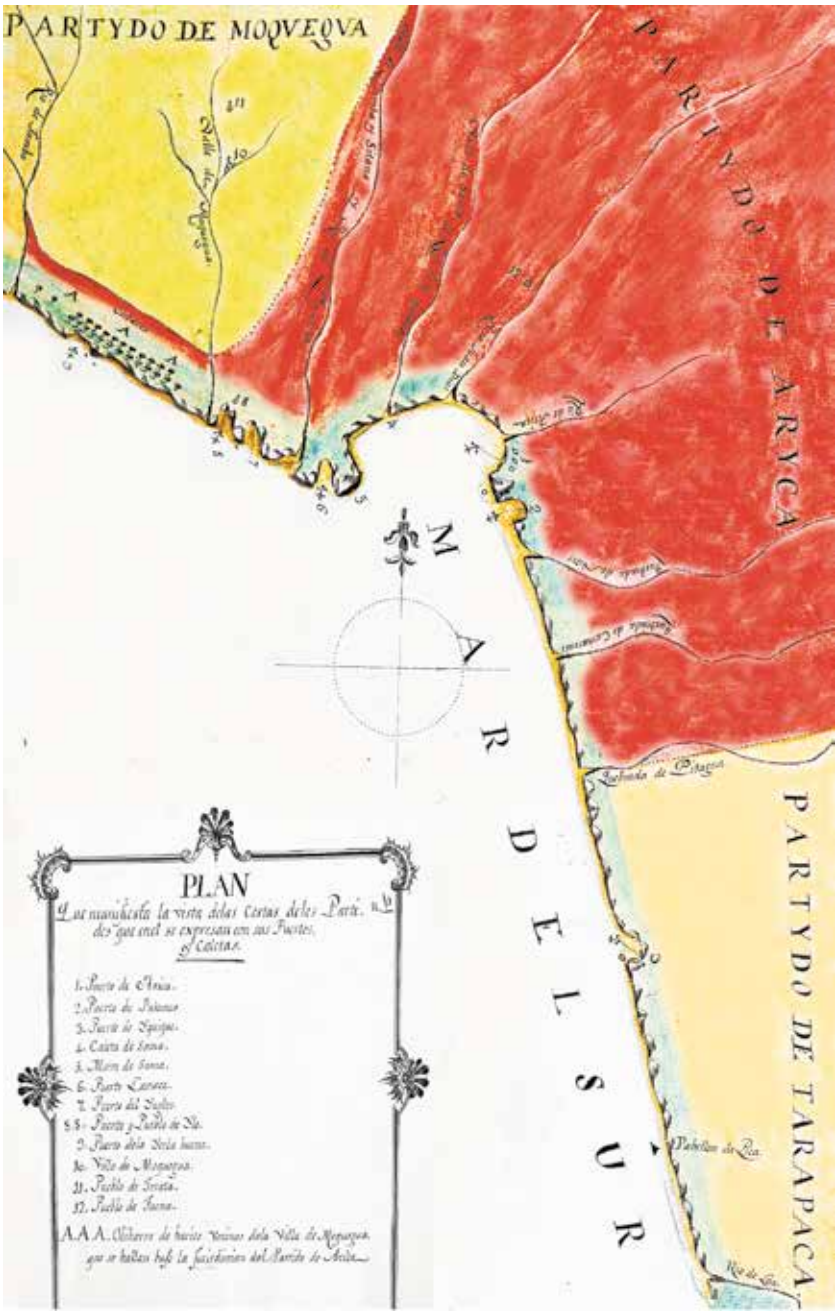

Figura 17. Partido de Arica en 1792 (Fuente: Archivo General de Indias, 2015).

PUERTO Y VALLE DE SAN GERONIMO DE YLO

Causa del Real Patronato

[foja 1r]

Sacado del legajo Arequipa, Indiferente=Año 1799 de los papeles del N° de Estado 74, Doc. 50

El zelo por el bien comun de los pueblos, que tubo por obgeto la piedad del rey al encargar la visita Provincial a los Yntendentes; ha sido el cuidado del mío, que por una succecion no interrumpida he procupado seguir en todos los de mi cargo haciendo sencibles, como apoio de la quietud publica concistir la felicidad en la subordinación a un Monarca, cuia bondad no puede menos que llenar los corazones de un ardor eficaz y vivo que impela a su Real servicio, no dudándose que ál [foja 1v] abrigo de tan benigna sombra, es delito mirarse como sospechosa la protecion; por lo que superiores a toda desconfianza, ofrezalo, si alguna vez llega a tener por objeto el terror, o miedo, es solo entre los delinquentes, o culpables renitentes y por ello indignos de hacerce acreedores a aquella merced y gracia que tan universalmente se prodiga.

Asi se ha dejado entender en los terminos mas perceptibles con la expresion y obras en los pueblos visitados que al cabo han confesado, como un principio fecundo de su felicidad la que la misma Visita les ha traido, o proporcionado, y si aun gimiesen bajo de alguna opresion lo habra motivado la inobcervancia de quanto tan escrupulosamente se ha ordenado según la necesidad publica, o particular lo haia exigido.

Continuando pues aquel propio zelo por los mismos principios en este partido de Arica a que he sido conducido, saliendo de la capital de Arequipa el onze del presente mes de Julio se ha llegado como es dicho al primero pueblo del enunciado partido, que lo es el de este valle de San Gerónimo de Ylo la tarde del 18, gastando los antecedentes desde la salida en el trancito del 54 leguas por los caminos más fragosos y contemplativos, a causa de dar lleno ala meditada operación en el reconocimiento de estas costas, sus puertas y Caletas por el Facultativo Don Francisco

Vélez que a ese efecto y propocito fue venido desde la capital dese que se hablara más extensamente en su oportuno tiem po [foja 2r] y causa que corresponda.

En estos términos fue consiguiente haversele pasado al cura propio Doctor don Cayetano de Tapia el correspondiente oficio de estilo a efecto de que en el dia de hoy se celebre el santo sacrificio de la misa con toda la pompa y solemnidad dables, y con la magestad patente; y que concluida se hiciese una exortacion al público promoviendo el corazon y animo de la feligrecia al santo temor de Dios y amor al soberano que como queda dicho les procura el maior bien y felicidad suia. Asi fue verificandose todo como se esperava del zelo, e idoneydad del parroco, conociendose la imprecion que dicha platica hizo en los circuntantes a quienes igualmente se les hizo censible la utilidad que les reportava la visita. Y aunque al parroco se le insto con la obencion respectiva, no fue dable la admitiese, deseoso, como lo expreso, de cooperar por su parte con quanto sus facultades lo permitiesen al logro de tan importantes obgetos.

Concluido este primero paso se hizo el reconocimiento material del templo, el que es de un solo cañon de competente largo y ancho todo de adove y barro con la techumbre de ligera de mangle, y cubierta de tabla son de alerze que se trae del reyno de Chile toda nueva con su torre del propio material.

Y aunque el adorno de mano es correspondiente, no toca en indecencia a excepcion del altar mayor que tiene el necesario [foja 2v] culto a la magestad que encierra. Su sacristia esta abastecida de los necesarios hornamentos, y basos sagrados como lo expreso el parroco en su contestacion.

Yndagandose sobre las rentas de Yglesia y festividades que se solemnisas, solo se ha podido adquirir en quanto alo primero que esta no tiene otras que una hacienda corta y tierras de sembrio dedicadas al Señor sacramentado para costear la cera y demas mecesarios en las misas de los jueves.

La que por la decadencia de los tiempos ha venido en arrendarse en sesenta pesos annuales, con más una

finca de olivos perteneciente al cura actual, el que por debocion especial suia tiene fundada la buena memoria sobre ella para el mismo destino de todo lo qe solo se extrae lo necesario a la misa de animas que en sufragio de ellas se canta, o celebra. Y en quanto alo segundo se asegura no haver dotacion para solemnisar fiesta alguna por lo escaso de facultades en los vesinos del valle.

Por lo que hace a la fábrica se asegura asender está en el rompimiento de sepulturas a la cantidad de doscientos pesos mas, o menos.

Y aunque en conformidad de lo que prescriben las leyes el maiordomo e como debe ser luego, llano, y abonado, que con cuenta formal este obligado a dar las de su cargo con intervención, y asistencia del Governador, o la persona que este diputase : en la actualidad no le hay en esta doctrina [foja 3r] lo qual ha motivado se pase el correspondiente oficio al Ylustrisimo señor obispo de esta diócesis, con el fin de que se haga efectivo el nombramiento de dicho mayordomo economo, con las calidades de que debe hallarse revestido, esperandose del zelo del prelado su práctica.

De los Ynformes secretos ha sido consiguiente haver quedado instruido de la conducta del parroco, el qual se sabe es idoneo: que cumple bien con su ministerio, guardando los aranzeles, sin ligar a los feligreses a ofrecer en las misas, no repartiendolas efectos algunos, ni mantenimientos, ni menos es visto se introduzca en sus últimas dispocisiones para lucrar en sus bienes con perjuicio de los legítimos herederos: que tampoco les causa incomodidad, ni malos tratamientos acudiendoles si en sus oportunos tiempos con todo el beneficio espiritual que necesitan: que no gosa el cura de synodo alguno, si solo la primicia, y derechos parroquiales, en que como ya se asegura no es excesivo. Que en esta doctrina no hay religiosos vagos, ni eclesiasticos algunos, no manteniendo ayudante, por no ser la congrua capaz de auxiliarle, y mucho mas por que no se necesita, siendo vastante la persona el parroco para el lleno de su ministerio. Que la doctrina es sumamente reducida, y no tiene otra Yglesia en toda su extencion

[foja 3v] que la indicada, siendo aquella de veinte y quatro leguas contadas desde el rio nombrado de Ytte hasta la Yervabuena.

En vista de los padrones libros de bautismos, y entierros que ha manifestado el parroco se conceptua y reconoce que toda la feligresia en su extencion abrasa el numero de 435 almas de todas edades, clases, y sexos.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 3v] Conceqüencia ha sido de las averiguaciones y noticias secretas que se han procurado tomar, saber se que el alcalde ordinario que lo es en la actualidad el capitan don Visente de Cordova cumple fiel, y exactamente con todos los deberes de su ministerio, manteniendo la paz en todo el recinto de su gobierno evitando disenciones, y malos tratamientos de unos vecinos con otros, procediendo en su administracion de justicia impacientemente sin pasion ni venganza, cuidando de que no se hagan extorciones, y que todos vivan con sociedad qual corresponde: que en las causas, y negocios que ante el penden es equitativo, no llevando dios, algunos y quando los percibe no excede de los que el aranzel señala, por lo que lejos de tener que advertirsela para lo succesivo por su manejo sele han dado las gracias.

[foja 4r] Y por que años hace obtiene tambien el empleo el subdelegado de maxima en estos puertos, desempeñando tam cumplidamente, como el requiere; tampoco ha havido que notasele en esta parte, igualmente que con motivos de actuarse poco judicialmente aseguro no haverse exigido multas pecuniarias algunas, aunque si se le hizo por medio del correspondiente oficio la prevencion necesaria para que en lo subsesivo, y ocurrencias lleve cuenta exacta de este ramo para darla quando se le pida.

En esta doctrina y valle no ha havido ni hai proporcion de propios y arvitrios: en cuia conformidad no ha tenido lugar la prevencion de los articulos 25 y 26 de la Real ordenanza, sobre cuio particular no queda duda alguna que ponga en sospecha la verdad.

Que en esta doctrina, como no hay mescla de yndios tampoco ha podido tener cumplimiento el articulo 38 y sus prevenciones para ser efectivos los bienes de comunidad que no los hay, y aunque recidieran efectivamente dichos yndios la escaces de tierras y agua para sembrios, y de otros arvitrios adyacentes a este propocito imposibilitan absolutamente aquel efecto.

La carcel de este pueblo se halla reducida a una miserable corta habitacion en la casa propia del capitan don Tomas de Alcazar y Padilla, quien [foja 4v] por un efecto de equidad ha estado sobrellevando la falta que dicha pieza le hace a su familia, y saliendo al repazo de un defecto tan substancial de que pende al respecto de la justicia, y jugesion de los dilinquentes con notable perjuicio del público; he venido a bien proveer que el mismo alcalde ordinario don Visente de Cordova se haga cargo de la construccion de aquella prontamente y sin retardo alguno; de modo que ella venga a fabricarse a expensas del vesindario concurriendo unos con su trabajo personal alternativamente por via de faenas: los hacendados que gosan de mejor proporcion con un tanto regulado a proporcion de sus facultades y del total monto que se regule tengan de costo dos piezas con separacion de ambos sexos, en cuia practica se le ha encargado por medio del oficio correspondiente con prevencion de que sobre el particular me de los avisos necesarios esperando el que a mi regreso para la capital tenga yo la satisfaccion de ver puesto en movimiento un proyecto tan util al vesindario y al pueblo todo.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

Que despues de serrada esta causa contesto al oficio pasao en razon de fabrica de carcel el alcalde ordinario de este dicho pueblo exponiendo el que mirada como imposible la verificacion del arvitrio que se [foja 5r] relaciona, y en el citado oficio se indica, por la razon de que siendo los moradores de este puerto tan pobres que necesitan ausentarse a buscar el trabajo para hacer subsistir sus familias, y los hacendados hallarse con los atrasos que les ha ocasionado la esterelidad del año: expresos se negarian unos, y otros con tan justo motivo; sin embargo de lo qual y con atencion a la necesidad de dicha obra se le repitio el orden según aparese de este sitio prolongandole el tiempo para la fabrica y alentandole al efecto con las expresiones mas persuasivas y eficaces que corresponden. fecha ut supra.

Causa de Policía

[foja 5r] Ya queda dicho que esta doctrina de señor Geronimo de Ylo se mira distante 54 leguas de la capital de Arequipa, la qual se halla cituada en una llanada al pie del valle de su nombre y a la playa del Ylar. Su poblacion es corta mal entablada y sus havitaciones dan a conocer la escaces y miseria de los vesinos: ellas son formadas sin orden, parte de adove, y las mas de piedra negra con barro y techumbres de sause y alamocon cubiertas de paja que vulgarmente llaman matara de suerte que propiamente hablando, no se les puede ni debe dar otro nombre que el de chozas consultando [foja 5v] unicamente sus vecinos al regular abrigo, sin esperanza alguna de reducirlos por la imposibilidad al buen aspecto de la poblacion, sucediendo lo propio respecto de la otra poblacion que se reconoce media legua disntante y se llama el puerto de Pacocha. El temperamento en el verano es fuerte en sumo grado, llegando las calores a separarlos, conduciendose algunos de sus vecinos ala villa de Moquegua durante la estacion. En el ynvierno es por lo contrario suave, y apasible y con el motivo de las lomas logran de otros ensanches que les da el mucho ganado que se trae de fuera a mantenerse en sus pastos de modo que aun las lluvias que son en este tiempo sirven a su recreo, y diversion.

La ocupacion de sus moradores regularmente hablando es la labranza de tierras y olivares en que son interesados los mas de los vecinos de Moquegua: tambien se aplican en sumo grado a la pesca de que orinariamente se mantienen conduciendo copia de ella a dicha villa de Moquegua y ala capital de Arequipa sin embargo de la distancia.

El valle aunque escaso y corto pues se compone de doce leguas a lo largo y a lo ancho en partes de media legua y en otras de un quarto de dicha produce a mas de los olibares algun trigo y mais aunque en poca [foja 6r] cantidad cuia esterilidad se le comunica especialmente la escaces de sus aguas que se conducen de los tres rios que vañan los valles de Moquegua, que no vastando para el cultivo de aquellas haciendas es corto el sufragio que le prestan a este valle, maiormente quando los años

son secos como el pasado en que experimentaron las maiores desgracias que lamentan sus vecinos por las perdidas esperimentadas en sus fincas.

Esta referida escaces de aguas motiva el que no se propague en este valle la abundancia que debia lograrse en frutos y mucho menos en ricas y sazonadas frutas por lo que aparente de su terreno, exsperimentandose en las que se logran como son chirimoyas, guanavanas, ciruelos, cocos, palillos, platanos vuestra: no siendo menos el auxilio que surte en las boticas con los frescos tamarindos, y mucha caña fistola.

En la propia conformidad es aparente para el sembrio de la caña dulce pues su especie hay una hacienda entablada que se denomina Loreto con oficinas para la labranza de azucar, miel y otras especies que de sus caldos se benefician la qual por dicha escaces de agua ha llegado a puntos de perderse sin la menor esperanza de que algun dia [foja 6v] pueda aumentar ni proporcionar mas agua que las que las sobran de Moquegua y los temporales le prestan.

Quedandose asi expresada la falta de aguas en este predicho valle no es dable inclinarlos al fomento y cultivos del cañamo y lino y demas que previenen los arribos 57 y 58 de la real ordenanza, como que por este defecto tampoco pueden propagarse otros plantos, ni cuidarse la concervacion y aumento de maderas que de ninguna especie se encuentran a excepcion del sause o alamo en nada aparente al servicio de los havitantes del valle por la corruptividad.

Los caminos a lo que permite la posivilidad estan corrientes, cumpliendo las justicias en esta parte con las repetidas ordenes, que succesivamente se les comunican en beneficio y utilidad publica sin estrecha urgencia de fijar, o poner tragetas donde se juntan, uno, o mas caminos, ya por la destresa de los havitantes de esta costa, ya tambien y lo principal, por la copia de sendas que se conducen a las diferentes lomas que cincundan este valle y su trancito desde el de tambo.

De la falta de rios es conceqüencia no haver necesidad de fabricarse puentes ni de repararlos por que no hay algunos en la jurisdiccion, ni aguas subterraneas

que poder dirigir a su rio, que seria de [foja 7r] maior beneficio al valle, pues su falta lo constituie en la escaces y estado ya referido.

Ylo, Julio 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa Real Hazienda

[foja 7r] Como los derechos de la Real Hacienda han sido siempre todo mi desvelo y conato he procurado en esta doctrina indagar las rentas y derechos reales, de cuio progreso, y origen deba tratarse. Asi he visto, que no hai otros, según las ciertas noticias adquiridas, ya que los que rinden las haciendas de toda su comprehencion por el encavesonamiento que se tiene hecho de ellas, el que respectivamente pagan al receptor don Vicente de Cordova, quien rinde sus cuentas ala administracion particular de rentas unidas de la villa de Moquegua, saviendose igualmente el desinteres, y pureza, con que procede en su comision evitando las demasias y violencias en otros lugares experimentadas con conocido y notable agravio del publico: motivo sin duda, porque ha sido obligado a su continuacion, aun en medio de las repetidas instancias que ha interpuesto en distintas ocaciones hasta las superioridades para su reelebo.

En los propios terminos, y bajo el mismo receptor don Vicente Cordova se cobra un 10% [foja 7v] del total monto de fanegas de huano que se introduce, desembarca y expende en estos puertos, y caletas, en esta forma: seis pesos por el real derecho de alcavala, tres por el de almoxarifasgo entrada, y uno el consulado, que aunque este se hallava entorpesido se ha mandado ultimamente su cobro, como lo asegura dicho receptor. Y haviendo con antelacion el exelentísimo señor Virrey del reyno, prevenidome que por no haver constancia en la contaduria general de aquella real aduana sobre haverse exijido en los puertos del virreynato los derechos referidos de alvavala y almoxarifasgo de derechos huanos que se internan, por cuio motivo debian formarse los respectivos registros de este genero de comercio afin deque los reales derechos no se mal versaran, ni obscurecieran, tuve en cumplimiento de esta resolucion a bien, el comunicarla a las administracion general y particulares, previniendo la puntualidad y exactitud correspondiente en el efecto: sobre que la citada de Moquegua tomo las providencias correspondientes, para comunicar mis ordenes a los receptores, sus dependientes, entre los quales este de

no y lo ha producido su respectivo ynforme, según espresa conforme a lo que queda relacionado, y en las resultas se proveera en el gobierno, e Intendencia de la capital, lo que corresponda al mejor real servicio.

Hay un estanquillo de tabaco [foja 8r] al cuidado del ya sobre dicho Don Vicente Cordova, quien como los antecedentes derechos administra esta a satisfaccion del publico. Y aunque no restan otros que se hagan dignos de atencion a favor de la Real Hacienda, es preciso contraerme a los que puedan reportar aquella en pro del Herario. Tal vez son los derechos de anclage, que aunque no se pagan en estos puertos, devia sin violencia exigirseles, a imitacion de otros en este continente y Reynos de España.

Tampoco produce derecho alguno la pesqueria, sin duda porque se ha considerado no la hay de aquella clase, y especies, que obliguen esta exaccion, a causa deque los dedicados a ella, o no tienen proporciones para formalizarla, o se contentan con lo necesario para su sustento y conduccion, aunque en poca cantidad a los lugares mas inmediatos como Arequipa y Moquegua. El real derecho del privilegiado ramo de tributos tampoco tiene exercicio en esta doctrina por ser meramente de españoles, y no haver arbitrios para que se abriguen yndios en modo alguno.

Conceptuando yo de precisa necesidad la estada y recidencia de un guarda en estos puertos, lo consulte al exelentísimo señor Virrey en el año anterior de 91, de resulta de mi estada en este valle al tiempo [foja 8v] se practican el reconocimiento de el, y derechos. Puertos para su adjudicacion al partido de Moquegua y encargado de la defensa de ellos que siempre he considerado de necesidad, y precision. En virtud de mi estada consulta se adopto por dicha superioridad la propuesta en quanto al enunciado guarda, ordenandose que por turno trimestre se distina se bajo las ordenes de este receptor uno de los del resguardo de la administracion de rentas unidas de moquegua que con efecto se ha puesto en practica.

Consultandose tambien en la misma oracion lo util que se conocia ser a favor de la Real Hacienda

la compra de una barraca cituada en el puerto de Pacocha, propia que fue de don Juan Bautista de Alaiza ya finado, cuias bentajas son notoriamente conocidas en lo respective al derecho de almasenaje, o custodia de los efectos que por estos puertos se internan y extraen. Y aunque solo se ordeno por su excelencia se tomase en arrendamiento por precio el mas equitativo, no aviniendo en ello la testamentaria de derecho alaiza, y que por las razones que ultimamente expuso el administrados de Moquegua en representacion que a su excelencia hizo sobre el perjuicio que resultava del destino de uno de derechos guardias a este valle, se sirvio su superiodidad pedirme informe sobre todo el que exdebi en 18 de enero de este año y dirigi con oficio [foja 9r] numero 805.

Y porque con los nuevos conocimientos tomados en esta visita se conceptua de beneficio al publico y a la real hacienda la compra de la barraca de los herederos de Alaiza en 700 pesos que son los que piden cuio precio es demaciado equitativo, y comodo con lo demas que anteriormente se tiene relacionado con las convenientes reflecciones se consulto denuebo en esta fecha al Excelentísimo señor virrey superintendente general de Real Hacienda en lo qual se espera la resolucion que sobre todo convenga tomarse, y sobre que se haran las oportunas representaciones que correspondan.

En toda la doctrina no son adaptables los articulos 133 hasta 137 de la real ordenanza que hablan y previenen lo conveniente a cerca de inflamar el animo de estos havitantes en orden al lavoreo de minas de oro, o plata, y otros metales, a causa de no ser, ni tenerse noticia se haian trabajado vetas algunas, pues aunque en otros tiempos se haian encontrado metales, su poco valor y entidad los ha retraido de aquel trabajo al que tampoco podran dedicarse, por la casi ninguna proporcion que se encuentra en sus facultades.

Ylo, Julio 20 de 1973.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 9r]

Tratando ya todo lo correspondiente a las demas causas/

[foja 9v y 10r] "Plan que en conformidad del artículo 54 de la Real Ordenanza de Intendentes, ha lebantado el de la Provincia de Arequipa D. Anttonio Alvarez y Ximénez, del Puerto de Ilo, correspondiente al Partido de Arica, al tiempo de su visita Provincial, ejecutado en el año de 1793".

[foja 10v] De que se compone la presente visita; resta solo hablar de la de guerra que en este puerto y valle de Ylo es una de las mas interesantes por las actuales criticas circuntancias en que según lo anunciado por el excelentisimo señor Virrey con fecha 28 de mayo ultimo se hallava nuestra corte con la de Francia: a cuio efecto encamine mi ruta por los margenes de la costa examinando con la maior vigilancia los desembarcaderos, caletas y puertos a fin de levantar como en efecto se ha levantado el plan, o carta que los designa con sus sondas, aguadas y demas proporciones que se han advertido, y sucesivamente se advirtiesen de modo, que no dejando duda de su cituacion, facilite en lo posible, el que se tomen las precausiones que permite: y al mismo tiempo demostrar el cumplimiento del articulo 54 de la real ordenanza sobre quales son los puertos capaces de abrigarse en ellos embarcaciones los que convendra asegurarse, y los que por inutiles necesitan cegarse: y respecto deque todo lo qual constara en dicho plan se acompaña el particular de este puerto a la presente relacion para darse cuenta a su magestar según lo manda dicho articulo y el general de la costa ira en la del puerto de Arica por la ciudad de este nombre capital de este puerto.

Por iguales rezelos que con la nacion britanica ocurrieron en el año de 89 se expidieron desde [foja 11r] la capital de este gobierno a los subdelegados de la costa las ordenes respectivos con los planes de defensa y afenza que según sus territorios y fuerzas de sus milicias podian executar: y respecto deque en 17 de junio ultimo se le tiene reencargado al del partido de Moquegua el cumplimiento de aquellos y que los

practicos conocimientos que he tomado me demuestran ser conformes; no necesitan variacion alguna mientras el excelentisimo señor Virrey del reyno no resuelva la agregacion al de moquegua que desde luego sera muy util por los justos motivos y razones que demuestra el expediente girado, y que existe en aquella superioridad siendo el de principal atencion la cercania que tiene a Moquegua, y el que las milicas de este se hallan encargadas de su defensa en qualquier caso.

Quedando pues en su vigor todas las primeras dispociciones, e indagandose las milicias que compone el corto numero de vesindario de este citado puerto y su valle, resulto el que don Tomas de Alcazar y Padilla capitan de la unica compañía que aquí existe presentase la lista de ella demostrando tener el pie y fuerza de 68 yndividuos, capaces de tomar las armas y reunirse en el termino de 24 horas. Ella es de regimiento de cavalleria del partido de Arica y la 9ª de su cuerpo; pero carese de armas, montage, y uniforme: [foja 11v] y asi siendo la mas proxima a la marina, sele tiene ordenado a dicho capitan lo que debe de executar en el caso de invbacion [rayado,invasion], mientras que con la noticia que prontamente debe darse al subdelegado de Moquegua se facilitan los auxilios de las demas milicias de aquel territorio: advertencia que hecha despues de haverse reconocido por las demostraciones de todos los soldados el amor, fidelidad y empeño con que deseaban sacrificar sus vidas en servicio de nuestro soberano, obro el efecto de que recibiendola con indecible complacencia proclamasen repetidos vivas.

Aunque con particular cuidado se ha hecho el escrutino de lo que corresponde a esta causa y tenga coneccion con la de real hacienda, nada se ha hallado digno de la menor atencion; asi porque en este lugar no hay quarteles de los que habla la real ordenanza, como porque no existen, ni lo permite el valle almasenes de repuesto, ni otra qualesquiera advertencia, propia al mejor servicio del rey y el estado: y asi solo se ha tenido por oportuno tomar de si las vigias, que por orden de su excelencia deben de zelar la costa, se hallan en los lugares designadas, y observan, lo que

se les ha advertido en cumplimiento de su obligacion sobre que nada hay que reparase por la puntual execucion que se reconoce.

Ylo, Julio 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

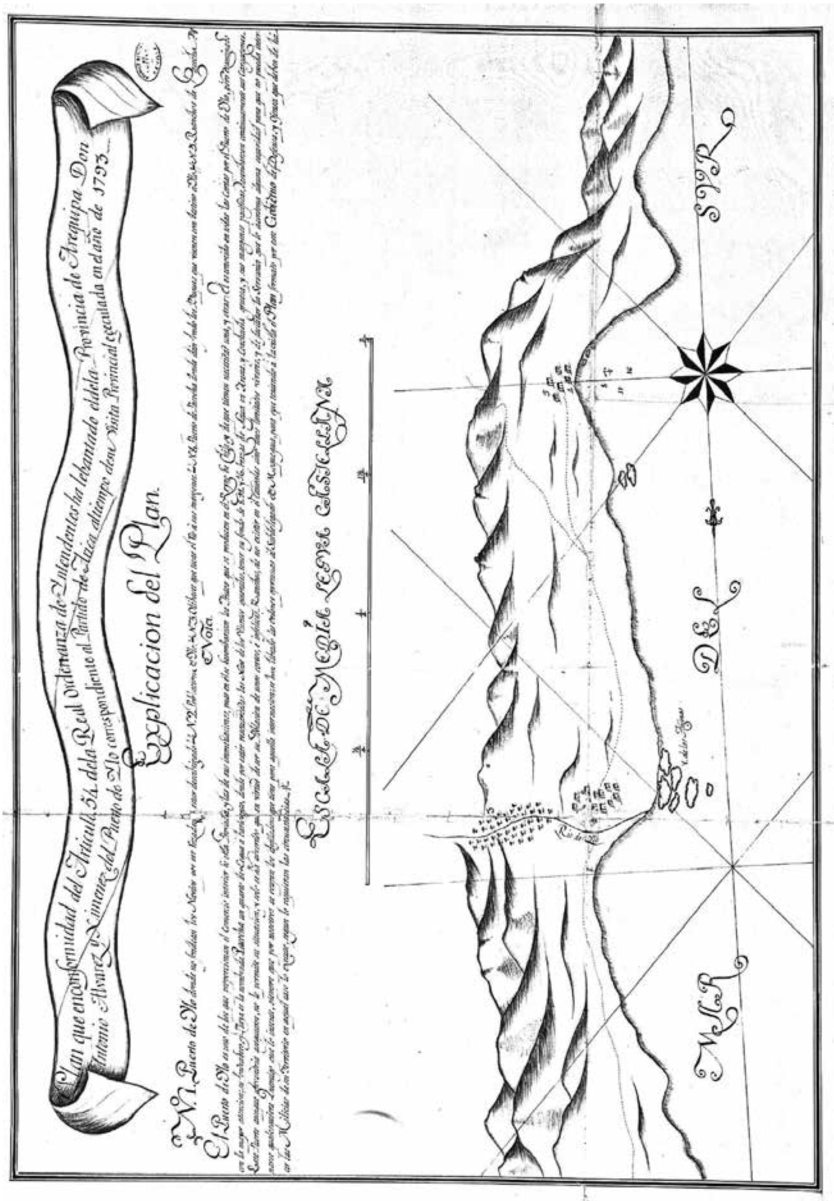

Figura 18. “Plan que, en conformidad del artículo 54 de la Real Ordenanza de Intendentes, ha lebantado el de la provincia de Arequipa, Don Antonio Álvarez y Ximénez, del puerto de Ylo, correspondiente al partido de Arica, al tiempo de su visita provincial ejecutada en el año de 1793” (Fuente: Archivo General de Indias, MP-Perú_Chile, 132).

VALLE DE LOCUMBA DE LA DOCTRINA DE YLABAYA

Causa de Real Patronato

[foja 12r] Despues de terminada la visita el dia 20 del presente mes en la doctrina y valle de señor Geronimo Ylo, nos trasladamos a este de Locumba, en el que se determino fixar la recidencia, y no en Ylabaya capital de esta doctrina por justas consideraciones que intervienen, y la que es mas la fragosidad del trancito que intermedia en que es preciso cortar diferentes beces su rio, y sin mas provecho, o logro, que tocar en dicha capital, pues su principal vesindario, compuesto de hacendados, recide por sus utilidades en este Locumba distante de Ylo 20 leguas, que fue preciso mediarlas haciendo noche en una hacienda de olivar nombrada Juan y tolerando las incomodidades de un corto recinto, y sin habitacion la menor, a excepcion de una miserable y escasa en que viven sus arrendatarios: de modo que hasta el dia 24 no se arribo a este enunciado valle, en que cituados se considero de precisa necesidad la direccion de dos expresos, que tubieron por objeto, el primero a Ylavaya, y aciento de minas de Micalaco, para que conbocados por medio de respectivo bando el Alcalde ordinario de españoles [foja 12v] de dicho pueblo don Javier Briseño i casique de naturales don Feliciano Lupistaca, Alcaldes Alguasiles, segundos Ylacatas y demas Yndios principales, no menos que las personas pribadas y particulares de qualesquiera estado, o condicion, que fuesen y tubiesen que pedir, y representar en el beneficio comun o particular de sus personas, y el segundo a la doctrina de Candarave distante de este Locumba 21 o 22 leguas de caminos quebrados y peligrosos, sin aptitud, ni posibilidad de su remedio, o habilitacion, y de cuias resultas, según lo que produxesen las providencias tomadas se tratara en su correspondiente libro aportunamente, como que es indispensable la actuacion de la visita de dicha doctrina evaquada que sea la de esta.

Con estas consideraciones, y que fixado que fue para la apertura de esta visita el dia de hoy 26 se paso el necesario oficio al cura parroco, propietario don José Yriarte con el objeto de que celebrando el santo sacrificio de la misa con toda la pompa, y solennidad posibles, y aplicada por la salud y éxito de nuestro catolico soberano el señor don Carlos 4°, que dios guarde, y felices progresos de la visita terminada, se les haga la exortacion debida al santo temor de Dios, amor, subordinacion, y fidelidad al Rey: contesto ofreciendolo asi, llevando unicamente por la ovencion el gusto, regosijo, que como fiel vasallo de su magestad [foja 13r] tenia en su practica, todo lo qual asi verificado en este dia presente la maior parte desu feligrecia, cuio acto concluido que fue, se procedio al reconocimiento y visita material del templo dejando entendidos a los concurrentes no llevan en esta diligencia otro objetos que los prevenidos en las leyes que son la repocision y mejor adorno, según las intenciones de el legislador de cuias resultas, o reconocimiento, fue consiguiente advertir hallarse el templo en parte arruinado con el terremoto de 13 de mayo del pasado año de 84 y posteriormente con las llubias que experimento este valle extraordinariamente su fabrica es de abode de competente largo y ancho: su techumbre de tijera de alfagia, y cubierta de tablaron comunmente conocida por de chile: su adorno toca casi en irreverencia, a excepcion de su altar maior que tiene la competente a la colocacion del santisimo sacramento, que en el realmente se adora, sobre lo qual basos sagrados, hornamentos y demas utensilios para dicho culto, se le ha pasado igualmente el oficio respectivo.

Por notoriedad se sabe que este parroco es idoneo y con todas las partes necesarias al desempeño del ministerio, cuio conocimiento lo ministra su zeloso en el tiempo, que ha que ha que sirve la [foja 13v] doctrina: que es zeloso en instruir la felegresia en la doctrina cristiana, la que enseña en sus debidos tiempos, haciendo que cumplan con los mandamientos de la ley de dios y de nuestra santa madre Iglesia, catolica, llegandose en estos alas leyes reales que lo prescriben, y aunque se sabe igualmente de positivo que ignora el ydeoma yndico procura hacerlo en la

lengua castellana, desempeñando lo que no alcanza por un solo ayudante, que mantiene, trayendose como es costumbre en las quaresmas los necesarios sacerdotes para el auxilio que mejor facilite en la feligresia el cumplimiento con el precepto annual: y en lo demas sobre malos tratamientos a los yndios, condenaciones apremios para ofrecimientos en misas, repartimiento de efectos, o mantenimientos e introduccion en sus ultimas dispociciones con agravio de los legitimos interesados, nada se puede adelantar, con respecto a quedar ya dicho ser poco el tiempo que hace, que sirve este beneficio.

Pasado que fue al parroco el respectivo oficio, previniendole el que con el zelo propio de su carácter, y pastoral ministerio advirtiese al vise real patronato de lo conveniente y necesario para la debida desencia del culto divino, con lo demas que el citado oficio contiene, contesto expresando que la yglesia de Ylabaya capital de esta doctrina se halla a medio techar, y que aunque [foja 14r] su renta es bastante para verificar su fin, los censuatarios deben mucho de los años pasados: que los musicos y sacristanes no tienen tierras en que trabajar y para contentarlos la yglesia paga el arrendamiento de las que ellos lavorean: que por lo que hace a esta de Locumba es mui pobre y necesira de reparo en sus paredes, y techumbres por demolidas; y que el sacristan y musicos tampoco gosan de tierras algunas. Y en quanto a la colocacion del santisimo sacramento, vasos sagrados y demas utensilios, dijo estar proveidas ambas yglesias de lo preciso.

Tambien se le pregunto sobre si los maiordomos economos de la fabrica, eran legos, llanos, y abonados, y si conforme a la ley se rendian las cuentas con la precisa intervencion del governador o persona que este nombrase a que expreso no poder ynformar con certidumbre sobre el particular, respecto aque en el poco tiempo que ha que sirve esta doctrina; no se han dado ningunas, pero queda advertido de tener presente aquella prevencion para quando ellas se rindan.

Y por lo que respecta asi se le acude con alguna parte de lo que le toca de diezmos annualmente y si embia las certificaciones fieles, y legales de los libros

de bautismos, entierros, y padrones que embiar [foja 14v] debe al Excelentisimo Señor Virrey del Reyno, o al Governador en cumplimiento de la ley, que asi lo prescrive; contesto que ignoraba estubiese en practica la contribucion de dichos diezmos y el que sus antesesores huviesen verificado la indicada remision de certificaciones, sobre lo qual se le repitio el oficio correspondiente a efecto deque puntualmente se observe en lo succesivo dicha remision.

Yndagando las rentas que tienen las yglesias de Ylavaia, y de este valle, se ha tomado segura noticia de ser las siguientes que la hacienda de Chajaya propia de don Pedro Villanueva por el principal que reconoce a favor de dicha yglesia de Ylavaia paga annualmente veinte pesos la de la florida que hoy posee don Estevan Chaves 202 pesos los mismos que el altisimo señor don Manuel de Abad y llana de buena memoria, obispo que fue de esta diosesis mando pasar en auxilios a esta yglesia de Locumba por notener otra renta alguna, como hasta el dia no tiene sino la referida que las tres suertas de tierras citas en el pago del cocal que posee dicho don Pedro Villanueva pagan como las demas a favor de la yglesia de Ylavaya y annualmente la primera 37 pesos la segunda 48 y la tercera 22 que la hacienda nombrada Chapicuca la grande, cuio dominio tiene la familia de los Bargas, paga asi mismo 200 pesos la nombrada Pachamita de Cisneros 25 pesos la del capitan [foja 15r] Don Manuel Benavides cituada en el valle de Tambo del partido de Arequipa 200 pesos la de viña que fue de don José Anttonio de Aranibar, y hoy poseen sus herederos en el valle de Syguas de dicho partido 29 pesos la de Mirabe cituada en el territorio de esta doctrina 175 pesos la del pago de Conostoco propia de los herederos de don Leon de Cordova 140 pesos la de Lispaya propia de don Rafael Baldivia, cuio redito es de 50 pesos esta ha cedido ultimamente a favor de esta dicha yglesia de Locumba y la del Cairo de doña Gregoria Viscardo 127 pesos los mismos que con los demas reditos expresados se contribuien a la de Ylabaya.

Por acercion del parroco se sabe que esta doctrina tiene de latitud 29 o 30 leguas: esto es desde la orilla

del mar hasta la raya de Candarave, contando en ellas el pueblo de Ylabaya su capital: quarto ayllos nombrados Callancachi, Borogueña, Margarata, Sagollo: una vise parroquia que es este Locumba: una capilla en Mecalaco que dista 6 leguas de la capital, y otra doce leguas cituada en el fin de este valle, pago de Citana, un oratorio de Cacapunco, que pertenece al distrito de Ylabaya, y en el de este de Locumba 4 que son en Sirito, Chipe, Conostoco, y haciendo grande todos con licencia para celebrar en ellos.

Las [foja 15v] Las fiestas que en la yglesia de Ylabaya se celebran son las siguientes: la de la purificacion, costeada por alfereces yndios, o españoles, según quieren voluntariamente tomarla, cuio costo es de 12 pesos que satisfacen al cura parroco: la del señor San Pedro en la propia forma: la del Corpus Christi, y la del Rosario, que por devocion costea don Esteban Sanches oriundo de dicho pueblo, cuio costo es de 6 pesos.

Entre las enunciadas fiestas debe tenerse presente que se celebran las quatro de nuestra señora: a saber. La Natividad, la Concepcion, la Purificacion, y la Asuncion, las quales estan dotadas de buena memoria, con el censo de la primera suerte de la hacienda del Cocal, que annualmente paga 48 pesos al parroco como atrás se ha referido a razon de 12 pesos cada una, y sin embargo tambien se costea la de la purificacion, por alfarez como dicho es.

Quando esta doctrina tenia a su cargo el pueblo de Candarave gosaban sus curas 882 pesos de synodo real mas hoy dibidida provisionalmente se ha partido el synodo quedando cada uno de los dos curatos con 441 pesos que se satisfacieron de reales arcas.

La doctrina de Ylabaya tiene de feligrecia en todo su distrito 1.327 almas de todas claces, sexos y edades en esta forma: Ylabaya 739 y Locumba 588 [foja 16r] cuios conocimientos los han ministrado los padrones pedidos al parroco, por oficio, y exividos en su contestacion.

Locumba, julio 26 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 16r] Que despues de serrada esta causa represento vervalmente el minero de Mecalaco don Jose Murrieta el que sin embargo de haver en aquel aciento yglesia como anexo de esta doctrina se hallan hasen tres meces sin oir misa, por motivo de que retirado de alli el licenciado don Leon de Villanueva aquien dotaban con 300 pesos en esta forma, cien pesos al cura que fue don Francisco Borja Toranzo: 100 pesos el minero teniente coronel don Juan Pedro Ezlemburo y los 100 pesos restantes dicho Murieta: en cuia inteligencia se paso el oficio correspondiente al cura parroco, incitandole a que de misa a aquel dicho aciento, entretanto se bufea por los interesados, otro sacerdote, que con la indicada dotacion se sugete a auxiliarles, por haverse a comodado dicho licenciado Leon en Ylabaya de teniente del mismo cura fecha ut supra.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 16r] Despues de tomadas los previos conocimientos en razon de lo mejor cumplimiento de los articulos 17 y 18 de la Real Ordenanza, a efecto de indagar la conducta de las justicias [foja 16v] de esta doctrina, tanto por lo que respecta a don Felipe Arguedas, que hace en la actualidad de alcalde ordinario de españoles en Locumba,como igualmente, por lo tocante a don Tadeo Briseño que exerce la jurisdiccion en Ylavaya; se ha llegado a entender, que el primero ha dado merito a diferentes disturbios en el vesindario, sin mantener aquella por que hace la felicidad de los pueblos: pero como quiera que no haya sido en materias graves que lo inhaviliten ha parecido suficiente su comparecencia y necesidades aporcebimientos, y se le han hecho con la seriedad, y circunspeccion debidas a su enmienda que la ha prostestado con las maiores veras, en la inteligencia, de que en su reincidencia, se le tratara qual corresponda conforme a derecho. Y por lo que hace al de Ylabaya no se save tenga este manejo, lo que no obstante se le ha puesto a la vista el carácter de un Juez, su circunspeccion, y calidades que lo deben formar para hazerse apreciable y util entre los de su mando.

En este valle y capital de Ylavaya no es dable la informacion de propios, y arvitrios, ni como entablarse: y por lo que hace a los bienes de comunidad se tratara en la causa a que corresponde oportunamente.

En esta doctrina no hay escribano, ni notario alguno, y por consiguiente queda sin exercicio lo prevenido y encargado en el articulo 50 de la Real Ordenanza: y descendiendo [foja 17r] a que si los alcaldes ordinarios exigen penas pecuniarias, y multas destinadas a la real camara, o ala causa publica; nada ha podido adelantarse por asegurarse no ha verse impuesto, ni exigido en manera alguna, lo que no obstante se les han encargado su manifestacion, y buen uso quando la ocacion lo demande, como el que deben llevar cuenta exacta de este ramo para darla bien y fielmente ajustada.

En todas las causas, o quexas berbales, que han ocurrido, se ha procurado hacer el servicio de ambas

magestades, procediendo sumariamente al desagravio en que ha obrado la lenidad conforme ala miserable condicion de los litigantes en cuio obcequio, y mejor quietud de esta reduccion, por evidencias, conocimientos, e informes de personas veraces se mando retirar a José Arzurza natural del pueblo de Tagna, por ser su conducta perjudicial al publico, para que en dicho pueblo recidiera tomando otros destinos, que los que le han ocupado en este valle, lo que paso aprecencia del escribano de visita, quien le hizo saber lo verificara dentro de tercero dia.

Advirtiendome que dentro de tercero dia digo que en la doctrina de Ylavaya y pueblo de este nombre al paso de haver copia considerable de naturales, y de ellos personas de juicio y conducta, al mismo tiempo [foja 17v] que no hayria formacion de cabildo para el mejor gobierno economico de dichos naturales, y el que las elecciones de alcaldes se hacian sin las formalidades debidas, no menos que llegandose a entablar la caxa de comunidad tan util, y encargada por las leyes y real ordenanza se harian infructuosas qualesquiera dispociciones tomadas en el particular, y las que en adelante convengan tomarse, se resolvio la ereccion de dicho cabildo en la forma siguiente.

Que continuase por el presente año el alcalde actual Francisco Ramos y su alguacil Ysidro Collado, nombrandose, quatro regidores, y un procurador general electivos annualmente con voz y boto, para los que hubiesen de succederles [sic], del que tambien gozara el alcalde de naturales, teniendo el de españoles solo el desicibo como precidente en el caso de igualdad de votos.

Ya de que las actas que deben contarse en un libro que se formo, y entrego no carezean de la autorisacion debida y necesaria, se nombrara igualmente un yndividuo de entre ellos mismos en calidad de secretario: con advertencia, de que todos, y cada uno de ellos, a excepcion del alcalde de naturales, conforme a la instrucción metodica de revisita no quedaran esentos de la contribucion de el Real Tributo.

Asi pues conbocados todos los principales yndios, alcalde de españoles y casique y despues de hecho el

razonamiento debido, y adversidos de la meditaba ereccion aplaudieran [foja 18r] el honor con que esta providencia distinguia su pueblo, rindiendo por ello las mas justas y exprecibas gracias: en cuia virtud se procedio en el acto a la eleccion de los quatro regidores y secretario siendolo para primero rexidor Julian Choque, para 2° Jacinto Chiri, Pedro Gonzales para 3° y el ultimo Damaso Mamani, no menos que para procurador general Antonio Gonzales, para secretario Antonio Calderon, todo como ya queda dicho aviles, y capaces de desempeñar sus cargos bien y fielmente, bajo de cuio supuesto procedi a formar la primera acta respectiva, que queda por cabeza del ya enunciado libro, dejandolos ynstruidos de su libertad al votar en sus annuales elecciones, sin que en manera alguna, puedan ni deban, ser coactados, y en virtud de las sobre dichas qualidades se le puso en el gose y pocesion de sus empleos en los que quedaron confirmados, y entendidos, de que las referidas elecciones, se han de verificar por dicho cabildo en principio del mes de endero de cada un año, remitiendo como es constumbre tanto de la acta que celebren al subdelegado de el partido, para que este lo haga en la remision, que es de su cargo al gobierno e yntendencia a efecto de su confirmacion.

De todo ha sido consiguiente pasar al mismo cabildo el oficio correspondiente a efecto de que pongan en obra las casas capitulares que el comun ha [foja 18v] ofrecido contribuir con su trabajo personal, y a su corta en donde puedan, y deban hacer sus elecciones, y juntas, quando la ocacion lo demande, con aquel decoro, y desencia, que no podran verificar en otros terminos, y se les ha encargado el mas pronto cumplimiento que ponga en obra tan util fabrica, en la que debera permanecer la arca de tres llaves, que se formara, y hace custodiar los caudales de la caxa de comunidad, esto es en el caso de que dicha persona preste todas las seguridades a no ser insultada, o sorprendida por algunos malhechores, que con tal sospecha sobstituira, y pondra en cassa del alcalde ordinario de españoles en la forma que se relatara donde corresponda.

Locumba, Julio 28 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 18v] En esta causa que tanto interesa al bien comun se han hecho todas las mas vivas diligencias por inducir a los pobladores de esta doctrina formalicen sus havitaciones que ala verdad a aparecen incomodas, malas, y aun riesgosas; pero su inaccion, y desidia que los constituie en indolencia los mantiene en su propia desdicha, no obstante no ser tan escasos de proporciones respondiendo tener estas provisionalmente con respecto a que havitan lo mas del tiempo en sus fincas en donde se cree sucederles lo propio.

Su temperamento especialmente el de lomas es humedo [foja 19r] y grado, gojando en el ynvierno muy buenos ayres comunicados de las lomas y del mar que lo tienen ocho leguas en distancia.

Este valle es apropocito para viñas de que se compone, y tanto que el buque de ellas no corresponde al mucho fruto que annualmente rinden a beneficio de una corta porcion de agua dulce que las baña, asegurando que la excaces de esta no les es dañosa, ni por judicial, por que como los terrenos son humedos a poca diligencia se sacian, y empapan. tamvien, se benefician, y siembran, maizes, algodón, algun trigo, y vastante alfalfa, en tales terminos que sus semillas, por particulares tienen la preferencia, y estimacion, solicitandose por ello de distancias.

Hay en abundancia la madera de sauze que solo sirve para la quema, porque el temperamento a poco discurso de tiempo la corrompe, y aniquila, sirviendose por ello de la de guarango, manglares, alfagias, y otras que se conducen y entran del reyno de Chile en la propia conformidad sasona el valle vellas frutas, hortalizas, y quanto se planta, que ano ser tan señido en su ancho, seria tambien a propocito para la siembra, cultibo y beneficio del cañamo y lino.

Tiene a mas de aquel buque de agua dulce otro mas esplaciado de agua salada que viene y se le [foja 19v] introduce de distancia de 12 a 13 leguas, cuio origen se sabe tenerlo de una laguna, siendo la mescla de esta reprobada, y no a perecible por sus malos efectos,

debiendo a la providencia divina, que su vision donde se verifica, no se inficione la buena agua, que usan para beber, y a sus regadios.

En el verano que es fuerte se experimentan graves tercianas con calenturas sincopales que hacen peligrar sin remedio humano a los que los sorprenden: causa por que los yndios se retraen de bajar al cultivo de las haciendas en aquellos tiempos, supliendo su falta la propia gente del paiz, esto es los hombres, por que las mugeres se entretienen en los tejidos de medias, faxas, y otros que escasamente pueden rendirle, subsistencia.

De todo lo dicho se colige que aunque el temperamento es adaptable ala cria de ganados la falta de mantencion para ellos en la necesaria abundancia, lo impide; y lo que es mas, porque los tienen inmediatos en las lomas contiguas a dicho valle.

En el lugar llamado Sinto de ese Locumba distante tres, a quatro leguas se recoge por tiempos, y señaladamente en el de frios una recinta mui medicinal, conocidad por la Carza, la qual se conduce a diferentes partes que la solicitan. Dicho lugar es abundante [foja 20r] de tierras blandas a mas de las cinco haziendas de viña, que hay y poseen, distintos interesados, las quales se mantienen incultas y eriazas por falta de agua: y aunque se asegura podria agregarsele la necesaria sucederia, pero a mucha costa que no sufre la proporcion de aquellos hacendados.

No hay carcel en Locumba lo que igualmente sucede en Ylavaya, y deseando salir al reparo de una falta tan sustancial que perjudicando el respeto de las justicias, lo es tambien contra el publico que sufre se multipliquen los malhechores por falta de esta custodia y castigo: se ha pasado el necesario oficio al alcalde ordinario don Felipe Arquedas, a efecto de que en los terminos que se le previene, propenda a su construccion y fabrica, parte a costa del publico, que concurrira alternativamente con su personas trabajo, y parte a costa de los hacendados que igualmente a prorrata lo deberan hacer, como asi mismo interesados. Y por lo que hace ala de Ylavaya se hablara mas adelante.

Este pueblo de Locumba y su valle es puramente de españoles, y aunque no logrado hasta aquí de escuela fina para la enseñanza de la juventud, teniendose atendido que el actual cura parroco ha dedicado sus conatos al entable de ella, se le ha pasado el correspondiente oficio [foja 20v] en que al paso de darle las gracias por su dedicacion se le encarga su perpetuidad, como obra tan heroica: y en lo que respecta a Ylavaya se save acertivamente no la hay pero se entablara en los terminos que adelante iran relacionados haciendose su costo de bienes de comunidad, respecto de ser a beneficio de los naturales havitantes en el citado pueblo.

No es adaptable en esta comprehencion poderse establecer hospederias ni mezones que sirvan a la publica utilidad; pero si hay en su beneficio un molino en el pago de Sagollo que toca y pertenece a don Nicolas Barrios vecino de Tacna, el que se asegura lo gosa con titulo suficiente del superior gobierno, el qual se reconocera a nuestro arribo a aquel pueblo para los efectos convenientes.

En Ylabaya aunque los vecinos tienen sus havitaciones en haciendas se van reduciendo a la fabrica de otras en el mismo pueblo, estimulados por el anterior cura, de modo que aquella capital, lograra demas viso, o reduccion que Locumba, siendo la construccion de aquello lo mismo que aca las paredes de adoves, tigeras de guarango, y cubiertas de totora. Los mas de los yndios viven en sus tierras de repartimiento, y algunas aunque pocos moran en el pueblo, con cuio motivo y el que se cituasen estos con comodidad en el propendio dicho anterior cura, a construir una [foja 21r] asequia competente, que a mas de ser alicitivo para su reduccion, pudiesen lograr el beneficio en la cultura de algunas tierras eriazas, y aunque han visto todos concluida la obra, la flogera de los yndios ha hecho infructuoso el destino que sesara siempre que haya persona que los mueva, y estimule, con cuio obgeto tan interesante se han hecho los encargos que han parecido oportunos al alcalde ordinario de españoles, cura y casi que con las reflecciones verbales que han convenido a estimular los animos de aquel comun.

Para el debido efecto por lo tocante ala carcel, que no haviendola en el pueblo de Ylabaya debe construirse con la posible antisipacion, para que cesen los incovenientes que se originan de su carencia, se ha librado oficio al alcalde de aquel territorio, para que propenda a su fabrica en los mismos terminos que se ha hablado con este de Locumba, con la prevencion de que indispensablemente deban pasar a sus succesores mis oficios que contienen estos ordenes, y los demas que se les hayan comunicado, y comunicaren en adelante, según las ocurrencias.

No menos que en este valle de Locumba hay tambien en Ylavaya arboles de cazza que se conduce a diferentes partes en que conociendo sus virtudes solicitan esta recina.

Por lo [foja 21v] tocante a la escuela, que es de precisa necesidad, eregirse, o entablarse en Ylabaya para la educacion de los hijos de aquellos naturales, la dotacion correspondiente que ha de hacerse de los bienes de comunidad, se tratara en la causa de real hacienda expresando el modo y terminos de su creacion, según se ha practicado en otras doctrinas que logren de este beneficio.

Locumba y julio 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Real Hazienda

[foja 21v] Antes de tratar sobre la causa de hacienda se han procurado tomar previas, e individuales noticias de todas las rentas, y derechos reales, su origen, progresos, y estado ultimo, de que ha resultado saberse hay en Ylavaya un receptor de reales derechos que lo es don Blas Sanches, quien rinde sus cuentas annualmente a las Reales Caxas de Tacna, cobra este los derechos de alcavalas, cabezon y nuevo impuesto, que según asegura rendira su comision como hasta 600 pesos poco mas o menos teniendo el la satisfaccion del 2% en el nuevo ympuesto y en las alcavalas y cabezones el 6. En este valle de Locumba se recaudan iguales derechos por su receptor que lo es don Juan Mazuelos, rindiendo igualmente sus cuentas a las enunciadas reales caxas: en la inteligencia que su producto asendera, según las circunstancias [foja 22r] a cosa de 400 pesos mas, o menos, en que no se incluie el ramo de cabezon de haciendas por tener lo cedido para su cobro al de Ylabaya.

En este valle, y en el de Ylabaya hay estanquillos de tabacos, el primero al cuidado y cargo de don Lorenzo Ugarte y el segundo al de don Luis Carbonera y Peñalosa, en que se expenden tabacos en polvo, y rama, que rendiran ambos y cada uno de por si de 600 a 700 pesos al año. Estan bien servidos, sin fraude, y con la legalidad, y pureza que previenen los articulos de la real ordenanza, e ynstrucciones del ramo, y por lo mismo, no ha tenido que proveerse de remedio alguno en esta presente.

Los diezmos de este valle, y doctrina, incluiendo los que hoy es de Candarave rendiran justamente a favor de la Real Hacienda 3000 pesos pues aunque se hayan rematado en ocaciones en mas cantidad, la fiel observacion de un interesado de honor que los tuvo en 3600 pesos asegura haver perdido dinero en ellos.

En todo este partido hay betas de sal, las quales nadie posee con dominio, pero si hacen uso de ellas todas las personas que la han menester indistintamente proveiendo con ella a Moquegua, Tacna, vuestra cuia calidad es de la que llaman comunmente de Lluta.

Hay quatro yslas guaneras, pertenecientes a esta doctrina, cuios yndios las disfrutan de immemorial [foja 22v] tiempo a esta parte, y se sacaran de todas ellas 30 a 40 fanegas por ser yslas cortas, con las que aiudan al beneficio de sembrios en las tierras de repartimientos, que poseen conforme a ordenanza, y de que mas latamente se trataria adelante en el oportuno lugar que corresponda.

No hay otros derechos obscurecidos, o usurpados, propios del Real Herario, o causa publica en que se ha tenido el cuidado y proligidad correspondiente, para su descubrimiento, cumpliendo en este particular con los fines del articulo 105 de la real ordenanza.

Tampoco hay oficios vendibles algunos, ni renunciables y mucho menos puede establese, la ereccion de ellos, pues aunque su doctrina ensierra bastantes españoles, su cituacion, y cirscuntancias no son adaptables a ello.

Como el punto mas interesante a favor de estos naturales es la dotacion de una escuela para la enseñanza de la juventud en sus primeras letras, por lo tocante a Ylavaia se ha proveido de remedio, nombrando a Antonio Belasques, español con la dotacion de 60 pesos en cada un año que deberan darsela de la caxa de comunidad por su claveros, y a efecto de que este nombramiento se perpetue, y llegue a noticia de todos se leera en los lugares acostumbrados en el primero dia festivo, el que se le tiene expedito bajo las condiciones, y calidades en el insinuadas, sobre cuio cuidado se tiene hecho el ruego y encargo correspondiente al [foja 23r] cura parroco, a fin de que empeñe todo su zelo, en que no descarezca obra de que resultan concequencias tan laudables, cuidando no menos de ellos, que el que los padres embien sus hijos diariamente a dicha escuela, cuio preceptor proporcionando las cartillas, y papel en sus oportunos tiempos sean asentos de todo grabamen, o pencion a sus casas, dirigiendose con iguales miras otro al alcalde de españoles, y cabildo de naturales.

Y por que despues de proveido lo dicho, expreso el cura vicario, y el alcalde ordinario de españoles ser

corta la dotacion del maestro, o preceptor nombrado, y los yndios que pueden acudir para su enseñanza en mas numero del que se creia, se le señalaren por dicha dotacion, no ya los enunciados 50 pesos sino 60 pesos que deben pagarse de la caja de comunidad en el terminos prescriptos, igualmente que considerando de mas aptitud, e idoneidad, a Juan Jose Velasques, seria mejor se verificase en el nombramiento en el que insistio el cuerpo principal de naturales, haciendose ultimamente, como suplicaron librandose el titulo respectivo, y recogiendolo del antecedente de cuia resolucion quedaron advertidos dicho parroco y alcalde de españoles.

El casique que lo es don Feliciano Lupistaca gosa al empleo con titulo suficiente por el superior gobierno, como legitimo succesor a el: se sabe lo exerce con prudencia sin afligir a los yndios, ni usar de ellos en su servicio propio en [foja 23v] calidad de pongos, y mitanis: que tampoco los hace trabajar por faenas, y quando lo verifica, es contribuiendoles su respectivo tornal, en cuio particular se le han hecho los reencargos mas vivos en beneficio de los naturales, a quienes a si mismo se les ha hecho percivir queda cortado un abuso, que suele ser comun en otras reducciones.

De los conocimientos que se han procurado tomar los mas veridicos, y seguros, se sabe que algunos españoles gosan tierras de yndios en esta doctrina: pero como sobre este particular se giran autos en la superioridad del reyno y otros son intrincados, y contenciosos, se les ha mandado entablar sus recursos en la yntendencia y gobierno de la capital.

Por prevencion que con la debida acticipacion se tenia hecha para la exivicion del padron que rige en el quinquenio la cobranza de los Reales Tributos, precentado este se sabe que en esta doctrina de Ylabaya y sus ayllos hay ciento setenta y seis tributarios con tierras, y siendo la cuota y tasa de tres pesos un real por cada uno al semestre inclusive, el tomin de hospital componen la cantidad de 550 pesos y al año la de 1100 pesos y haviendose advertido que algunas mugeres viudas por disfrutar los tres topos de sus difuntos maridos se

obligaban a la contribucion del tributo, se reprendio con aspereza un abuso tan reprobado [foja 24r] reformando lo qual correspondia y dejandolas en solo el topo que por razon de viudas les es correspondido quedaron libres de aquella obligacion y recervadas los de la sobra para la caxa de comunidad.

Todos los yndios tienen las tierras necesarias de asignacion de asignación, aunque ellos por su natural avaricia jamas se contentan, y siempre presumen ser injuriados. El referido casique Lupistaca hacia los enteros al subdelegado del parroco hasta que con motivo de hallarse havitalmente enfermo y en eminente riesgo de perder de vida, se exonero de aquella obligacion poniendola en dicho subdelegado, quien subrrogo su persona con la del alcalde ordinario de españoles que es el que hace dicha recaudacion y satisface los respectivas enteros por tercios, como es constumbre.

De los conocimientos y escrutiño de tierras en el pueblo de Ylavaya ha resultado el conocimiento de las sobrantes, y cuios productos puestas en arrendamiento han de formar el capital a fondo de la caxa de comunidad de nueva ereccion en los terminos y con las formalidades prescriptas en los articulos de la Real Ordenanza que de ellos tratan. Asi pues y para su conocimiento se expresaran las personas que annualmente deben contribuir respectivamente, según los topos señalados en calidad de arrendatarios y los son.

Maria Nacarino por seis topos en Sago.

[Foja 24v]

Ilo	24 pesos
Ambrosio Savalaga por tres topos en Sallo	12 pesos
Ygnacio Ortiz por tres topos en dicho	8 pesos
La referida Maria Nacarina por dos topos en ellugar mismo y en un cuerpo con el que corresponde por viuda	6 pesos
El casique don Feliciano Lupistaca en el lugar nombrado Callancachi por 2 topos	6 pesos
El mismo en Chintari por 18 topos de Alfalfar	80 pesos
El mismo en Cuzibaya por 15 topos de dichos	80 pesos
El hermano del casique don Francisco Lapistaca en dicho pago de Curibaya por 12 topos	50 pesos
Rosa Santos viuda en dicho lugar separado su topo por el 1 ½ que le queda	6 pesos
Agustina Ximenes viuda por un topoque de demacia tiene en Ticapampa	3 pesos
Antonio Gonzalez por cinco topos que posee fuera de los de su repartimiento dicho Ticapampa	25 pesos
Antonio Guarco en dicho Ticapampa por 1 topo	3 pesos
Pedro Gonzales en ya por 2 topos	6 pesos
Maria Pumadara en id por 1 topo	3 pesos
Antonio Guanca en Margarata por 3 topos	9 pesos
Ysidora Torres viuda por 4 topos en dicho	12 pesos
Eusebio Labrada por poco mas de un Topo en dicho	3 pesos
Pasa al frente	336 pesos
Suma	336 pesos

[foja 25r]

Francisco Hurtado por id en id	3 pesos
Luis Cardenas por dos topos en id	6 pesos
Damaso Mamani por id en id	6 pesos
Juan Mendosa por un topo en dicho	3 pesos
Francisco Lupistaca por 2 ½ topos en dicho	7 pesos reales
El hermano del casique don Francisco Lupistaca en Curibaya por 2 topos	6 pesos
El casique y dicho su hermano 50 pesos por los arrendamientos del suelo de la viña que poseen en Ylavaya	50 pesos
Total	417 pesos

De que resultan ser la cantidad liquida por razon de tierras la de quatrocientos diez y siete pesos quatro reales que han de ser introducidos annualmente en la arca de tres llaves con sola la pencion de extraerse de ellos la dotacion de sesenta pesos, que ultimamente se han asignado al preceptor de las primeras letras para los hijos de los naturales del pueblo de Ylavaya, y los de la comunidad de Candarave que deben igualmente gosar de su beneficio, de modo que rebajada dicha cantidad, queda liquida la de 357 pesos 4 reales. Y por que es preciso igualmente hacerse algunos gastos en lo presente para formalizar la caxa, como los son los costos materiales de ella; se ha prevenido al alcalde de españoles, y casique de naturales los impedian [foja 25v] y suplan, llebando cuenta y razon de ellos, dejando constancia de su monto, para ser pagada de lo primero, que ocurriese perteneciente a la caja de comunidad sobre dicha en los mismos terminos, y bajo las necesarias formalidades para su perpetuidad que constan y ban advertidas en el oficio que a su propocito se ha pasado al alcalde de españoles casique y regidor mas antiguo de naturales son los claveros, incluso el testimonio del articulo 38 de la real ordenanza, que es la regla, y metodo, para el gobierno y buen regimen de obra tan interesante, y que reporta alos yndios la utilidad que se les ha hecho percibir con explicacion del mismo articulo precitado, y con la razon de los sugetos que han de pagar los arrendamientos de las tierras en la propia forma que consta de este libro. Y como la principal anuencia y conocimiento e ellos, es propia del subdelegado como juez territorial, se le ha pasado el necesario oficio, advirtiendosele de la responsabilidad con que queda y cuenta que debe dar siempre que se le pida del estado de la caxa, y progresos de ella, sobre que se estara muy a la vista.

Por lo que respecta y hace alas tierras que existen en la Doctrina de Candarave, sobre ser de poco momento, y labradas por los mismos naturales, en que si hay algun exceso de las que deben gosar por [foja 26r] justas consideraciones se ha unido por conveniente no tocar en ellas.

Descendiendo ultimamente a tratar sobre el aciento de mecalaco, unico lugar de minas en la jurisdiccion

de esta Doctrina de Ylabaya, a cuio propocito deseandose saber con exactitud, y fidelidad el estado actual suio para proveer de remedio, conforme alas reales ordenanzas de Nueva España, las del Perú, leyes, y reales cedulas de yndias, y de Castilla, se destino en calidad de comisionado con todas las prevenciones, que parecieron necesarias a don Felis Bargas vecino de Ylavaya, quien no haviendo personadose hasta esta fecha a dar cuenta de dicha su comision, no obstante ser pasados siete dias, hueco suficiente en que debio haver evaquadola; se han tomado otros conocimientos en la materia, ministrados, por personas fidedignas, y aun de los mismos jornaleros estantes, y havitantes en aquella labor: con cuia presencia la del principal minero don José Murieta, el alcalde ordinario de españoles, casique de naturales de aquel territorio, y el hermano de este se ha proveido de remedio sobre el que corresponde al trabajo de los yndios, paga de ellos, y mantenimientos, que se les distribuien, a cuenta de su respectivo haver formandose el aranzel que debe regir, para que, [foja 26v] ni unos, ni otros aleguen de ignorancia, ni puedan calificar de agravio la operacion en que despues de concluida, manifesto agrado y reconocimiento el expresado minero Don José Murrieta, de cuio acuerdo fue efecto la razon, o arancel siguiente.

Por la arrova de Maiz, cuio aprecio es lo regular valer 5 y 6 pesos dandose este en aquel Asiento a 9 pesos queda rebajado a el de ocho.

La cosa que valiendo el cesto de ella, quando más cara se encuentra a 10 pesos dandose la libra a 10 reales en el mineral queda a siete.

El Chuño queda en el mismo pie y precio de nueve reales, con la condicion de agregarles un poco en la medida, quando este mantenimiento baje del precio de ocho pesos en que publicamente se vende en la ocacion.

Las cesmas que vendiendose publicamente a 8 reales las daba el minero a 12 quedan a 11 por la merma que asegura le resulta de comprarlas humedas a venderlas secas.

Las vayetas de todos colores queden al precio de tres y medio reales a excepcion de la blanca que solo se podrá dar a 3 quando todas las expendia Murrieta a quatro.

El Pañete queda como antes a quatro reales bara y el del cuzco a 6½ que el vendia a ocho atendiendo a que el primero lo compra a tres y este 2° a quatro.

El Cordellave que vendia a quatro reales queda a 3 cada uno [foja 27r], no obstante, comprarse a dos y media atendiendo alos costos de conduccion derechos vuestra.

Por lo que hace al trabajo en que alego dicho Murrieta de agravio, respecto de los jornaleros, queda establecido han de entrar estos a el con el Sol fuera, saliendo al ponerse este con la calidad de que los encargados del trabajo en el Buitron tendrán una hora de descanzo por la mañana y otra por la tarde, y los de las minas una hora en todo el dia en esta forma un quarto a las nueve media hora a las doce, y un quarto a la tarde entrando estas a las siete de la mañana despues de haver almorsado.

Y por que se advirtio el que se tenia por constumbre hacerlos trabajar en los Domingos y de mas dias de fiesta algunas horas, opuesto todo a nuestra Religion, queda advertido, y encargado el minero que solo podria executarlo en urgente necesidad, reglando por los conocimientos que de ello debe tomar con el Parroco, quien debe darle, o no el permiso excepto, un impinado [sic] accidente que le prive de aquella consulta.

Queda establecido el buen trato con que debe manejarse con la gente, aunque sobre esto, nada ha havido que notarsele, segun ellos mismos lo han expuesto, como el que ha de rezar con los Yndios el Rosario todos los dias.

No se save haya havido averias algunas de [foja 27v] consideracion al tiempo de trabajar, y quando ha ocurrido alguna aunque leve se las asiste por el minero con caridad.

El Pueblo mas inmediato al mineral es Ylabaya la Capital y dista ocho leguas, de donde no se le subministran viveres algunos, pero si las maderas necesarias, proveiendose de lo mas preciso y executiva desde la Villa de Moquegua distante diez y seis leguas.

En todo lo demas cuios conocimientos son del resorte de esta visita, se sabra para tomar las Providencias mas como dadas a su buen regimen y gobierno, luego que ya el referido comisionado se presente evaguada la diligencia segun se le previno, y ordeno.

Locumba, agosto primero de mil setecientos noventa y tres.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 27v] Que concluida, y cerrada la presente causa parecio en esta visita el comisionado para el registro de las minas del Aciento de la Santisima Trinidad de Mecalaco, Teniente de Cavalleria Don Felis Bargas, quien exivio el Expediente relativo a su comision constante del oficio orden que se le paso y auto proveido en 25 dias del mes de Julio que acabo de Espirar el qual publicado en forma de bando segun en el se mandó aparece a su continuacion la diligencia que lo acredita y reconocimiento de dicho comisionado en la forma siguiente. Notificada [foja 28r] su comision y hecha notoria en la forma de estilo, procedio en compañia del ayudante maior don José Murrieta unico minero que en la actualidad tiene labor de el Auqui Pongo Manuel Neira, y de un testigo Español por no haver otro en el lugar, y principiando por la descubridora, nombrada nuestra señora del Rosario cituada en el Cerro la Santisima Trinidad al lado de Moquegua que principiaron a trabajar los descubridores Sargento Maior Don Anselmo Beasain, y Teniente Coronel Don Juan Pedro Ezlemburo cuia labor sigue el enunciado Murrieta la encontró hasta su plan, o chiles de 60 a 70 Estados poco mas o menos, sin riesgo en sus labores por bien labradas y limpias, buenas escaleras, y reparos para la maior seguridad de peonage: la calidad de sus metales pobre, pues se conceptuan ocho marcos por cajon, lleva un regular trabajo con dos barreteros, y dos apiris, y la tiene arrendada el citado Murrieta de los dichos Descubridores.

Concecutiba a la dicha se registro la estaca del Rey que se halla a distancia de 60 varas y esta en 50 Estados con sus lavores, seguras y sin riesgo. No hay actual saca de metales por haverse Vasufiado la veta y tampoco se ha seguido el trabajo por falta de Gente: la salveada a igual [foja 28v] distancia desde la del Rey, es de semejante profundidad a esta, y con las infimas seguridades trabaja en ella solo un Barretero y su Apiri por la propia falta.

Siguen en el mismo serro la de don Mariano de Urive con la propria profundidad de la descubridora:

la nombrada el Carmen en 25 o 30 Estados: la del Rosario en 35 o 40 y la de don Juan Camacho en 32 poco mas o menos, todas sin trabajo actual y en la propria veta cuia ley en sus metales no es conocida por haver basofiado dicha veta, con la particularidad en todas las referidas de que se descubre a trechos, y ha impedido el citado trabajo la enunciada falta de Gente. Todas las citadas Minas tienen en arrendamiento dicho don Jose Murriera hecho por los descubridores mensionados con sus respectivos aperos, molino, Buitron y demas herramientas que se hallan corrientes.

Las que posee en propiedad Murrieta son las nombradas Nuestra Señora del Socorro con 40 estados: la Ley de sus metales 12 marcos por cajon: la que se halla 80 varas serro arriba, y posee por donacion nombrada Nuestra Señora del Rosario, que se reconoce en cata, la que siguiendo a la descubridora serro abajo acia la parte del rio y al haz de la tierra, tiene de profundidad 10 Estados y otra boca mina, bien immediata en cata, con [foja 29r] trabajo y metal en manos de bastantes esperanzas con mucha mayor Ley que las anteriores que en la actualidad tiene suspenso el trabajo.

Siguiendo en el propio serro la misma veta a la parte de arriba se registró la que llaman San Francisco de Paula, perteneciente a don Joaquin Gonzales Vigil, esta en 40 estados con todos los seguros y demas necesarios corrientes, suspenso el trabajo, su Ley 10 marcos por cajon.

Pasando el serro nombrado San Antonio cituado a espaldas del de la Trinidad se reconoció una mina que pertenece a dicho Vigil, y corre por Murrieta: su profundidad 10 Estados, y ha vasofiada la veta, por lo que se halla sin trabajo, e ignora la Ley.

En otro serro a espaldas del San Antonio se reconoció otra mina en solo cata: i tambiem otra igual de la propia suerte.

A la entrada del Asiento se reconoció otra veta, y boca mina, nombrada Santa Brigida que ha dado en agua: y todas las referidas, son las que posee el predicho Murrieta, a si propias, como en arrendamiento y compañía de Vigil: y examinado que fue sobre los

motivos que le impedian el trabajo, dijo no ser otros que la falta de gente como ya esta dicho.

Extendiose [foja 29v] el reconocimiento indicado al serro de Tocsapuquio y se encontró la mina nombrada San Antonio de 20 estados con quatro labores todas en mentales: su ley 14 marcos por cajon, toda seguridad, y limpieza, y se hallan en el trabajo quatro barreteros, y quatro apiris de cuenta de Murrieta.

En otro serro nombrado el Potrero, cituado en igual paralelo, que el antecedente se encontró la nombrada la Concepcion con la misma profundidad, y seguridades 3 barreteros, y tres apiris, tiene quatro labores, mas que el antesedente, suspensas del trabajo, y su Ley 10 marcos por cajon.

En otro serro cuio nombre es Ovesuyo arriba de Tocsapuquio, distante en quarto de legua, se reconoce la que llaman las animas en profundidad de 20 Estados, libre de todo riesgo, limpias sus entradas, salidas, y escalas, tiene 9 barreteros, y 9 apiris y la Ley de sus metales 18 marcos por caxon.

Reconociose otra igualmente en apacheta de indicado Tocsapuquio que esta en cata con un barretero y un apiri.

Pasando al lugar que dicen Caramolle distante 1 legua del Camino Real se examinó otra mina nombrada el Carmen en cata, cuya Ley en [foja 30r] sus metales se ignora. Las dichas, trabaja tambien Murrieta en compañía de Vigil.

Tiene en esta parte el expediente la advertencia de que hay otra mina en Tocsapuquio nombrada el Rosario, que esta en cata, y metal en mano de Ley 25 marcos por cajon en que se ocupan dos barreteros y dos apiris.

Dirigiendo el propio reconocimiento en la hazienda de Yratala que se halla distante, quatro leguas de Mecalaco se encontraron sus edificios demolidos y en un lugar nombrado Carpani, distante de la citada Hacienda cinco leguas, quatro bocas minas pertenecientes unas y otras a don Tomas Quintanilla, segadas, ya por el desemparo que de ellas sehacho por el tiempo de cinco años.

Tornando al serro de la Trinidad se reconocen concecutivas a la de Murrieta una mina en cata, y otra boca mina con profundidad de 10 Estados sin pinta de metal, y cata sin metales. Otra boca mina en igual profundidad, y ninguna esperanza.

En Tocsapuquio otra boca mina despoblada y de poca ley sin metales. En la Trinidad la nombrada San José, perteneciente a don Pedro Mendoza 16 Estados, y la veta basofiada: se desamparó hacen dos años. Consecutivamente otra que pertenece al mismo Mendoza [foja 30v] igualmente basofiada, y profunda: los metales que en le principio dio fueron de Ley 25 marcos por cajon en toda broza.

En otro serro nombrado Santa Ana al lado de Ylavaya, una mina del mismo nombre con 8 Estados: sus metales liga, y Soroche Ley 12 Marcos.

En Quiabaya tres minas a proporcionadas distancias: una con 15 estados: otra con 14 y otra en cata desamparada y la ley de todas 12 Marcos por cajon.

En el serro La Trinidad una boca mina del finado don Rafael Funes en 30 estados: la Ley 12 marcos por Cajon: no sigue su trabajo por hallarse en pleito la viuda con don Jose Gonzales. Luego se reconocio la Hacienda de Caranzo toda demolida, perteneciente a don Pedro de Bargas, sus Minas quatro en Quiabaya, Santa Barbara con 14 estados con dos labores en basofia: Las Animas en cata: Las Mercedes en 12, y Jesus Maria en 8. Estan abandonadas mas de 14 años y se ignora la Ley.

Hay otras varias minas en Quiabaya, quatro leguas distante de Mecalaco, unas en cata, y otras en profundidad, la que mas de 12 Estados, todas abandonadas en la actualidad: mas las proporciones que el lugar presta para seguir el trabajo en ellas son comodas por la abundancia de pastos y agua, teniendo las immediaciones [foja 31r] suficiente sembrio de maiz.

En el lugar de Minatita pago de Chejaya en Ylabaya, otras varias minas en que empesó a trabajar Don Baltazar del Alcazar, oy despobladas. Con lo qual serro El Comisionado su Expediente, en los mismos terminos

que aparece de esta relacion, haviendose proveido, y resuelto antes lo que aparece en el cuerpo de la causa.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 31r] Como la recidencia de algunos de los Oficiales de las tres Compañias de esta Doctrina se hallan ausentes, y fuera, aunque en el mismo partido se han tomado todos los conocimientos correspondientes a su noticia, de que ha sido efecto saverse haver las enunciadas tres compañias de Cavalleria correspondientes al regimiento de Dragones de Sagunto de este partido de Arica, compuesta cada una de 60 hombres montados todos, aunque sin uniformarse, ni Armas algunas excepto los Oficiales, que tienen la de su uso, que según compuso prudencial se pueden numerar entre ellos, y algunos mas vesinos de honor en toda la Doctrina hasta 8 escopetas 10 ó 12 sables, y otros tantos pares de pistolas.

Dista el pueblo de Locumba de la mar [foja 31v] ocho leguas para auxiliar, quando se ofrezca, con advertencia, que de dichas tres compañias, una sola recibe en Locumba otra en el valle de Chipe distante tres leguas, y la ultima en Ylavaya distante 10 leguas, de Locumba y de Chipe 7. Aunque se ha dicho que el numero de cada una de las compañias es el de 60 hombres pueden alistarse algunos mas, como ha sucedido en ocaciones en los tres lugares ya referidos, conceptuandose no tengan disiplina alguna militar, a causa de que los exercicios doctrinales si se han llegado a verificar, ha sido rara la vez de su practica.

Y como en la ciudad de Arica recide el coronel de este regimiento que lo es Don José Maria Escobar, se le pediran en su oportuno tiempo los pies de listas de todo el inclusas estas ya referidas tres compañias haciendosele quantas prevenciones se graduen justas y necesarias al mejor servicio del Rey.

Locumba, agosto 1° de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

DOCTRINA DE SAN JUAN BAUTISTA DE CANDARAVE

Causa de Real Patronato

[foja 30v] Enterado con satisfaccion, y a fondo del estado material de la fabrica de la yglesia, aparece ser suficiente en largo y ancho, pero sin la desencia que pudiera en tales terminos [foja 31r] que ni aun Altar maior se le encuentra a excepcion de un camarin, o depocito que podia serlo y sin duda se cituo para colocar en el al Santisimo Sacramento, hoyendo con dolor no haverse propendido a ello por el cura parroco doctor don Lorenzo Barrios nuevamente proveido en las opociciones que acaban de hacerse en el pasado año, y lo que mas admira es asegurarse por aquellos vesino ser el motivo impeditivo la carencia de fondos para costearse el azeite de lampara, siendo asi que su gasto asendera a poco, y aun quando esto no fuese deberian ya haverse tomado por el Parroco, como de su obligacion todas las medidas que hiciesen efectiva la colocacion como urgente y de primera necesidad.

No es de menor consideracion, y que ha llamado toda mi atención, no sin lastima ni horror la noticia, y vos que se levanto de la parte considerable del pueblo presente el Alcalde ordinario de españoles y casiques de naturales al expresar todos de acuerdo unanimes y conformes, que la falta sobre dicha en el antecedente capitulo, dejaba de sacramentarse por viatico los moribundos, a quienes solo se les administran los santos oleos, a excepcion de aquellas ocaciones que con motivo de decir misa el parroco, consagrando las necesarias formas les han sido conducidas.

En iguales terminos seha asegurado por la misma gente estar casi toda ella sin confesarse para [foja 31v] la satisfaccion del precepto annual de nuestra santa madre la yglesia a excepcion de quatro, o seis individuos, creiendose ha sido la causa, que ni el cura, ni su ayudante, saben la lengua Aymara, nativa entre aquellos indios, pues aque algunos de estos hablan

algo de caztellano, la maior parte, no lo sabe, y muy en especial las mugeres por el menor motivo, y ocaciones que tienen de versarse con españoles de todo lo que resulta, no poder ser instruidos en los principales misterios de nuestra santa fe catolica.

En cuia inteligencia, y deseando dejar en tranquilidad los sentimientos de humanidad, y deberes de patronato, no menos que los encargados de las Leyes 29 Titulo 6 libro primero 4 y 5 Titulo 13 del propio Libro tube a bien pasar el correspondiente oficio ál ylustrisimo señor obispo de esta diosesis, para que en su vista provea de remedio a tan urgentes como precisas necesidades, que al paso de cortar sus abusos halle la Feligresia un bien espiritual de el que pende su felicidad eterna.

Por otra parte seha sabido por los mismos feligreses que el parroco no es excesivo en los derechos que le son debidos, pues antes si su equidad en ellos les es palpable, como el que los obliga y exige en los dias de fiesta, a que asistan a la misa, aunque su zelo declina en violencia, pues se quejan del castigo, que por este y otros frivolos motivos han experimentado, si bien que ya no es como en los principios, atribuyendolo a los apercebimientos que le fueron hechos por su prelado en queja que [foja 32r] se le interpuso por ellos mismos: todo la que no obstante, y en exercicio de los deberes del vise patronato se le ha pasado oficio de ruego y encargo, para que abstenido enteramente en lo succesivo ocurra en los casos necesarios al alcalde ordinario de españoles, quien aplicara los correspondientes castigos, segun los delitos. Asegurolo asi el alcalde ordinario de españoles don Tadeo Briseño, y la publica voz de los naturales.

De estas indagaciones, y noticias tambien ha resultado saverse que el cura parroco se sirve de pongos, y mitanis sin pagarles cosa alguna por su personal trabajo succediendoles lo propio en el cultivo de sus tierras i de la yglesia todo opuesto y contrario a las pias intenciones del Rey y para que quede abolida esta introduccion o abuso se le ha pasado el oficio que corresponde con orden verval al alcalde ordinario de españoles y casique de naturales lo embarase a menos de que sea pagandoles quedando compensado asi el trabajo personal.

No les hace otras bejaciones, ni se introduce en sus dispociciones ultimas con agravio de los legitimos herederos. Tampoco les hace condenaciones, ni reparte, efectos o mantenimientos. No obstante no haver hasta lo presente contestado el cura ni su ayudante a los oficios que se le han pasado como debian en razon de los asuntos ocurrentes, y mui [foja 32v] en especial en la remeza de padrones, noticia de festividades que se celebran vuestra se le ha repetido oficio al ayudante Don Juan de Alcazar por hallarse ausente, segun se dice el cura en la villa de Moquegua a que cumpla con todo lo prevenido haciendole el cargo de los atrasos que por esta omision han sido consiguientes a la visita.

Sin embargo pues de su tardanza de que se hace cargo se sabe por personas fidedignas se celebran en aquella Yglesia las festividades en honor de los Santos, i gentes siguientes. Todas a debocion de la feligrecia por eleccion que se hace de los respectivos Alfereces que las costean. San Juan Bautista como titular del pueblo por la que se pagan doce pesos la del Copus Christi lo propio, la purificacion, la concepción, el rosario, San Antonio y San Juan Evangelista, contribuiendosele al cura con la ovencion de seis pesos por cada una de ellas.

Sabese que la doctrina tiene en su distancia de latitud 16 a 18 leguas y de longitud 12 cuio intermedio y en diferentes lugares hay tres ayllos, o reducciones, aunque cortas, nombrandas [sic] Candarabe, Camilaca Chico, y Camilaca Grande, y en el lugar de Calacala inmediato a este se esta fabricando una capilla por auxiliar la distancia de cinco leguas que intermedian entre el y el pueblo principal.

Y consultando con el beneficio y utilidad de los naturales de este pueblo ha parecido por una prueva de equidad indultarlas [foja 33r] en la escuela que queda dotada para los de Ylavaya, a cuio propocito, y el de que sean estimulados los padres a remitir sus hijos, bajo la direccion del preceptor, se ha pasado el correspondiente oficio a este parroco para su inteligencia.

Locumba, agosto 1° de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 33r] Que en este pueblo de Tacna en el dia de la fecha se recibieron las contestaciones del cura parroco de Candarave. Y en quanto a la distancia, que la doctrina abraza sus ayllos y reducciones expresa lo mismo que tiene relacionado no menos que en la necesidad de su Yglesia, tanto para la fabrica material de ella, quanto para la colocacion del Santisimo Sacramento, que como dicho es no puede escucharse sin dolor esta falta, y para los utensilios.

No tiene mayordomo la fabrica de la Yglesia sobre que dice el parroco, que con qualquiera renta corta podra ponerse: y como se considere quanto interesa el cumplimiento de las leyes que tratan de este asunto, segun es demostrado, y para su remedio se libro el oficio correspondiente al prelado diocesano en esta razon.

De consiguiente expreso tambien no tener noticia de que sus antesesores huviesen percivido parte alguna de diezmos, y mucho menos de si havian cumplido con embiar [foja 33v] annualmente las certificaciones fieles de los libros de baustismos entierros y padrones que embiar deben al excelentisimo señor Virrey o al Governador, y que quedava advertido para lo futuro.

No queda duda alguna por el contesto de otro oficio representacion en que en aquel pueblo se celebro la misa que consta prevenida por su respectivo oficio aplicandola por la salud de nuestro Catolico Monarca y felices exitos de la visita: y de haver platicado a su feligrecia promoviendola al santo temor de Dios amor y fidelidad al Rey, y haciendole entender los provechosos efectos a que aquella se encamina.

Ultimamente no haviendo remitido los padrones por decir se hallaban inconclusos con motivo de estar muchos de sus feligreces ausentes; se le repitio oficio para que cumpla con su remision a efecto de tomar por ellos los conocimientos respectivos, y se esperan.

Tacna, agosto 6 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Otra

[foja 33v] El dia 6 de Agosto corriente vinieron los padrones remitidos por el dicho cura de Candarabe con oficio de 11 del mismo incluio tres planillas a saber, una que terminava al ayllo de Candarave, y otra al de Camilaca Grande; y por lo que respecta al de Camilaca Chico que entera los tres ayllos de la Doctrina, padecio equivoco sin duda dicho parroco, por que haviendo dejado de remitir la planilla padron que a este ultimo respectava, duplico la de Candarave, dejando asi truncos los [foja 34r] padrones y no capaz de relacionarse el numero total de almas que toda la dicha Doctrina contiene, sin embargo en los citado ayllos Candarave y Camilaca grande se encuentran, en el primero entre 65 familias 301 personas y en el 2° entre 59[familias] 163 personas que hacen por ambos ayllos 124 familias y 464 personas puros Yndios en ambos sexos y todas edades. Ut supra.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 34r] Esta doctrina de Candarave meramente de yndios es regida y gobernada por un jues español que lo es el mismo que se eligió para Ylavaia con lo que seha visto ser suficientemente servido, tanto por no haver españoles en aquella, quanto por que escaseando ocurrencias en los yndios les es suficiente muchas veces las que les provee su alcalde de naturales territorial.

Y saliendo al reparo de lo que por una queja verval ministró cerca de las solicitudes con que sueles ocurrir aquellos naturales al alcalde ordinario de españoles intentando este lo verificase por escrito se le ha prevenido escuse en adelante actuaciones sin estrecha necesidad oiedoles sumariamente, y proveiendoles de remedio conforme a Justicia y determinando sus asuntos que oira con atencion a su rudeza natural y miseria: advirtiendoles a los yndios que quando sus asuntos sean de tal gravedad que deban ocurrir fuera de la Doctrina [foja 34v] en la capital del partido o de la provincia hagan sus representaciones con intervencion de suprotector – cada ayllo tiene su alcalde, y aunque estos eran nombrados hasta aquí por los alcaldes españoles aboliendo esta constumbre queda la accion por del cabildo de naturales de Ylabaya en donde entraran a votar los dos regidores mas de esta doctrina con sus tres alcaldes como mas claramente se expesifica en la acta celebrada del libro que al efecto queda a dicho cabildo en Ylavaya: siendo los dos electos por lo respetivo a Candarave Pedro Conde y Pedro Flores y queda a cargo del cabildo de Ylabaya el citar a dichos dos regidores y tres alcaldes de Candarave por que de contrario las citadas elecciones serian nulas de ningun valor ni efecto. De todo lo qual se pasó oficio al Subdelegado de este Partido encargandole este ala mira del puntual cumplimiento de esta determinacion y para su constancia.

En lo que respecta a carcel publica que no la ha havido se ha se ha proveido de remedio, mandando que el Alcalde Españoles y Casique de Ylavaya, que tambien lo son de Candarave provean de remedio a la conclusion de la ya indicada en los terminos prevenidos

en el oficio de su razon que al efecto se les paso para que con ella vean verificado el provecho, y utilidades que sin duda conocieron les reportava quando tenian los naturales principiada ya su fabrica la que es de adove y prevenida su continuacion del mismo material con competente techumbre y seguridad de [foja 35r] puertas, todo lo que se hara con las faenas que ellos voluntariamente han ofrecido, sin recargar a unas mas que a otros del trabajo en que se les ha de tratar con equidad y dulzura.

No resultan contra el dicho Alcalde ni Casique quejas algunas dignas de atencion, pero sin embargo queda prevenido no se obstilise ni exaspere la gente, sirviendoles mas de padres que de superiores.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 35r] Este pueblo de San Juan Bautista de Candarave es igual en el desgreño en que se reconocen los demas que en esta estacion se han visitado. Su cituacion es una llanada, espaciosa, y a excepsion de la plaza que como ya se dijo esta perfectamente quadrada no hay orden en sus calles ni edificios. El clima es en estremo frio y destemplado, y por mui poco tiempo se esperimenta alguna bonanza; de modo que por esta razon en todo su circuito no hai cria de ganado, maior, ni menor, y solo si de carneros de la tierra que son de los que estos naturales se sirven para sus cargios.

Los sembrios son de papas y alfalfa de que toman pocos cortes. Con las primeras hacen comercio en la villa de Moquegua donde las expenden por costales cortos, y de poco hancho, a razon de ocho, y diez reales.

[foja 35v] La agua que riega sus tierras es salobre y desiende a este Valle de Locumba. Tienen la en abundancia, a si como dichas tierras que mas largamente se hablara en la causa de hacienda.

El entretenimiento de dichos naturales es el beneficio, y cultivo de sus pertenencias, o terreno que han adelantado con aquel. Las mugeres se ocupan en varios tegidos de lana, como, costales, mantas, y otros de que ellos proprios se visten. En todo el territorio de esta doctrina no se encuentra arbol alguno a excepcion del que llaman queñual que se producen en los montes sin beneficios alguno, ya falta de otro solamente se puede servir de el, y mas propriamente para la quema, pues por su macises y fortaleza se fabrica de el carbon.

No se encuentran en la doctrina ociosos, ni mal entretenidos, pues quando estos llegasen a posecionarse por algun accidente no harian mucho pie a causa de las pocas proporciones que aquello ofrece, y de el mal temperamento que las expele.

Tampoco hay puentes que reparar, ni necesidad de aguas que aumentar, por que como ya se ha dicho no le son excasas estas aunque quisieran los naturales, cultivar copia de tierras a que se les ha alentado por el

principal interes de desviarlos del ocio de que se han hecho los necesarios encargos reales ál actual alcalde ordinario de españoles y casique.

En [foja 36r] los demas articulos de la real ordenanza, no se encuentran otros algunos deque poder hablar, por que sus prevenciones no son adaptables a este lugar.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Real Hazienda

[foja 36r] Quedando centado el que la doctrina no tiene ni abriga españoles algunos tampoco poseen tierras ó Haciendas, y por conciguientem no hay derechos de Alcavalas Encabezonamientos, ni otros algunos obscurecidos ó usurpados que puedan exclarecerse.

Hai un estanquillo de tabaco en rama administrado por Diego Gonzales yndio, quien cumple exactamente con su cargo y hace sus enteros a la administracion de Tacna, según las prevenciones que alli se le han ministrado.

Los reales tributos se recaudan por el alcalde ordinario de españoles lo mismo que en Ylavaya y bajo la propria quota, que lo es la de 3 pesos ½ real en un tercio y tres pesos con real en el otro, y al año seis pesos un real y medio incluso el tomin de hospital, siendo de cargo del subdelegado el verificar los respectivos enteros en reales arcas portado su partido.

Hacese esta recaudacion sin fraude ni bejamen de los naturales, y conforme a los padrones de la última revisita actuada que son las que rigen la [foja 36v] cobranza.

Y dirigiendo las indagaciones, y conocimientos á lo que respecta el sinodo real que se satisface al parroco de esta doctrina se tiene seguramente averiguado ser en la cantidad de 441 pesos por mitad de los 882 que antes se pagaban ál que era cura de esta dicha doctrina y de la de Ylabaya, hoy divididas verificando su percepcion en Arcas Reales de la Capital de es Provincia.

Queda ya dicho el que no se comete fraude a la Real Hacienda en la recaudacion del Tributo, ni se hace molestia a los Yndios, extorcion, o biolencia, cobrandoles mas quota de la señalada a los presentes, por las ausentes, ni a los vivos por los difuntos, todo lo que asi han asegurado los mismos naturales, con lo que queda cerrada esta causa por no ofrecerse cosa digna de atencion, como se tiene expresado al principio.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 36v] Esta causa no tiene que tratarse de ella en esta doctrina respecto de ser meramente de yndios, y no haver español alguno. No se sabe tengan armas de fuegos, ni blancas, pues solo usan de la honda. Sin embargo se les ha estimulado al mejor servicio del Rey, amor y fidelidad que deben guardar [foja 37r] darle, como a señor natural, y en reconocimiento de los beneficios que piadosamente les tienen dispensados y cada les proporcionan en sus paternales desvelos.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez

OFICIOS PASADOS EN LA VISITA DE LAS DOCTRINAS QUE ESTA RELACION CONTIENE, A LOS SUGETOS QUE DE ELLOS CONSTA

[foja 37r]

Señor subdelegado del partido de Tacna.

Teniendo determinado encaminarme dentro de un mes a ese partido del mando de vuestra merced a continuar en el la visita de esta Provincia que me es tan recomendada para obrar los efectos aque se dirigen las sanas intenciones de nuestro Soberano al encargarla, advierto a vuestra merced que bajo de esta inteligencia y de que no ha de salir de la capital hasta mi arribo de ella, expida luego con el debido zelo las oportunas providencias que sean conducentes a poner en franquia, los caminos y facilitar especialmente los malos pasos que huviesen, a visando tambien esta determinacion a los vecinos y naturales de esa comprenhencion, para que contribuiendo por su parte al acierto de mi visita se logren en ella los buenos designios conque me encamino. A igual propocito se dirigen los pliegos que acompaño, y los remito a vuestra merced a fin de que inmediatamente se pa [foja 37v] sen a sus Titulos, acusandome el recibo del presente para mi inteligencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa, mayo 15 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylustre cabildo de Arica.

Muy ylustre cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Arica.

Con esta propia fecha he participado a mi Subdelegado de ese Partido haver resuelto pasar dentro de un mes a la visita de el y no obstante, y no obstante que por medio suio havia de noticiarse vuestra señoria de dicha resolucion; yo lo participo a vuestra señoria por separado deseoso de que con motivo de la visita misma, y de acercarme a esa ciudad me proporcioné a vuestra señoria muchas ocaciones de complacerle tanto en lo tocante al bien publico, sobre que vuestra señoria zela, y cuida, quanto en lo peculiar, a cada uno de los

capitulares que componen ese ylustre ayuntamiento. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Arequipa, mayo 15 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los curas parrocos del partido.

Señor cura de la doctrina de vuestra.

Uno de los encargos que con santos designios tiene recomendados el piadoso animo de nuestro Soberano que Dios guarde a sus gobernadores yntendentes y vice patronos, es el mas especial, visitar cada uno la provincia de su cargo. De modo que proporcionando los medios conducentes al efectivo logro del objeto motivo, sea resultancia de ello la fidelidad de los vasallos; y haviendo resuelto continuar esta operación dentro de un mes en el partido de Tacna a donde pertenece [foja 38r] esa doctrina del ministerio de vuestra merced, no dudo que en prueva, asi de su fidelidad, y zelo por el real servicio, como del amor a su feligrecia coadyuve a tan interesante propocito, haciendo que llegado el caso de necesitar el padron de todos sus parroquianos se manifieste en limpio con individualidad de las claces, sexos, y edades en que son comprehendidos. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa, mayo 15 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Circular a los alcaldes ordinarios de españoles de las doctrinas del partido.

Al Alcade Ordinario de vuestro.

He resuelto continuar la visita de esta provincia por ese partido de Tacna dirigiendome a el dentro del termino de un mes, para lograr conforme previene la ordenanza la estacion del tiempo mas adaptable a sus climas; y siendo preciso que todos los caminos de esa comprehencion hayan de hallanarse, y componerse principalmente aquellos que ha concequencia de las lluvias esten quebrados y riesgosas, encargo a vuestra merced que quanto antes haga se reparen los correspondientes a la jurisdicción de su mando mediante la persuasiva, y sagacidad, con que no dudo estimule vuestra merced al cabildo de naturales hacia el objeto de tan importante operación como de ella resulta beneficio conocido al publico. [foja 38v] Bajo de esta inteligencia

descuido en el honor y zelo de vuestra merced por el real servicio la puntual observancia de este encargo, y el que prevenga a los casiques o recaudadores de tributos; me tengan prontos los padrones, que segun la ultima revisita rijan su cobranza anunciando tambien al vesindario la resolucion mia para que las resultas de mi arribo sean el conocimiento practico y manifiesto de los piadosos fines con que a ello me encamino. Dios guarde a Vuestra merced muchos años.

Arequipa y mayo 15 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al muy ylustre cavildo justicia y regimiento de esta ciudad.

Muy Ylustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad.

Estando proximo a encaminarme para el partido de Tacna en procecucion de mi visita provincial y dejando el mando politico al señor teniente asesor de esta yntendencia, y el militar al comandante del destacamento que guarnece la ciudad, conforme a la real cedula de 12 de Agosto de 1789: lo aviso a vuestra señoria para que en aquel distrito me comunique las ordenes de su agrado, y para que en la inteligencia de que es necesario me acompañe el señor regidor sindico procurador general doctor don Jose Ramirez Zegarra subrogue vuestra señoria otro de los señores de ese ylustre cuerpo que mientras su aucencia exersa este oficio. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Arequipa junio 17 de 1793.

[foja 39r] Anttonio Alvarez y Ximenez.

A la Secretaria del Gobierno e Intendencia.

Señor Don Francisco Veles Secretario de esta Yntendencia, y por su aucencia a don Jose

Si durante mi aucencia en la visita del partido de Arica a que estoy proximo se ofreciesen algunos papeles, o documentos de esa secretaria, al señor alcalde ordinario de primero voto, para el progreso, y continuacion de las varias causas de que queda encargado por el impedimento del cavildo mi teniente asesor, en conformidad de la novisima real cedula que asi lo dispone: franqueeselos vuestra merced desde luego bajo los correspondientes conocimientos, que en todo escrito aseguren esa oficina de su cargo. Mas si en el referido intermedio viniesen algunos procesos de fuera, y vuestra merced conociese que en ellos esta

Nasario de Rivera.

igualmente impedido dicho teniente acesor los pasara para su continuacion al mismo señor alcalde ordinario de primero voto, dejando constancia de la remicion. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa, junio 18 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al señor teniente acesor de intendencia.

Señor Teniente Acesor Doctor don Mariano Bustamante.

En conformidad del articulo 5° de la real cedula de 2 de agosto de 1789 fecha en Madrid, debe recaer el mando politico en el teniente asesor en ausencia del gobernador yntendente de la provincia; y estando para verificar mi salida en continuacion de la Visita [foja 39v] de esta: corresponde a vuestra merced encargarse del indicado mando desde el momento enque se efectue para el Partido de Arica quedando el militar a cargo del coronel don Domingo de Olazabal aquien pertenece por el enunciado articulo y reales ordenanzas del exercito aque se remite la real cedula citada, fiando del honor y qualidades de ambos empleados, el cabal desempeño de las obligaciones de su cargo: mediante lo qual espero ver cumplidas las Reales intenciones de nuestro amavilisimo soberano. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa, julio 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al comandante de armas.

Señor Coronel de Ynfanteria don Domingo Olazaval.

Con arreglo alo dispuesto por el articulo 5° de la real cedula fecha en Madrid a 2 de agosto de 1789 y a lo que previene en las reales ordenanzas del Exercito aque se refiere, corresponde a vuestra merced en la estacion, y circunstancias presentes, durante mi ausencia de esta capital el mando de las armas, lo que comunico a vuestra merced para que lo exercite desde el momento de mi salida ala visita del partido de Arica, con la rectitud y zelo que me prometo de su amor, y honor al real servicio. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa, julio 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al subdelegado de Arica.

Señor subdelegado del partido de Arica.

Ynformado de que en ese pueblo deTacna, que hace hoy de cavesera del partido, por tener vuestra merced su [foja 40r] residencia en el, y hallarse tambien plantificadas las oficinas de real hacienda no hay casas capitulares donde debia hospedarme a mi arribo de visita, que tengo anunciada por otro antesedente; me ha parecido indispensable prevenir a vuestra merced el que a falta de dichas casas capitulares, me disponga una vastante comoda cituada en el centro de la poblacion, y de modo que ella tenga las necesarias piezas para el despacho de asuntos de la enunciada visita para mi havitacion, y para la de mis familiares, dependientes y criados, pues todos han de vivir, reducidos a una propria morada, y en terminos de que su puntual asistencia coadyuve a la mas cabal expedicion. Con el bien entendido de que ajustara vuesta merced el precio del arriendo, que al particular dueño de la citada casa ha de contribuirse de mi propio peculio por los dias que ella se ocupe: estando advertido tambien, de que arribaxe a ese dicho pueblo desde el 20 deJulio siguiente para adelante por ser preciso visitar antes los pueblos que intermedian, y son comprenhensivos de la jurisdiccion de vuestra merced. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa Junio 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura de Ylo y al de Ylavaya con fecha 25 de Julio.

Señor cura parroco de esta doctrina.

Habiendo determinado abrir en el dia de mañana mi Visita de esta doctrina del cargo pastoral [foja 40v] de vuestra merced y advirtiendo siempre, que el principio, medio, y fin de todas las cosas es el verdadero Dios, para que el nos asista en esta operacion, es indispensable el que vuestra merced se sirva celebrar en dicho dia, una misa cantada con la maior solemnidad posible aque debera asistir precisamente toda la feligresia, y acabada aquella pasara, a exortarla promoviendola al santo temor de Dios, amor, y fidelidad al soberano, de modo que entiendan, los santos, y provechosos fines a que dicha mi visita se dirige, en inteligencia de que con aviso de vuestra merced se dara pronta providencia para la satisfaccion de las obenciones, que por uno, y

otro justamente deba reportar. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo y julio 18 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem. al de Ylavaya con fecha 26 de julio, Ydem al de Candarave con fecha 25 del mismo

Para que se expidan los conocimientos tocantes a la causa del real patronato en que actualmente entiende mi visita me instruira vuestra merced de quanto proveerse convenga a cerca de la colocacion del santisimo sacramento hornamentos basos sagrados, y demas utencilios, a fin de que en el caso de no alcanzar las rentas destinadas a su yglesia a todo esto se presentan los auxilios de la ley real luego que ellos deban entrar en el lugar que les corresponda. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 41r] Ydem. al de Ylavaya con fecha 26 del mismo. Yd. Al de Candarave con fecha 25

Conforme a las leyes 21 Titulo 2 Libro 1 de las recopiladas para estos Dominios: 22 del proprio titulo y 44 titulo 6 libro citado han de ser los maiordomos de las yglesias y sus fabricas, legos, llanos y abonados, y las cuentas que por esta razon rindan, han de tener la precisa intervencion del governador, o persona que este nombrare: en cuia inteligencia espero que Vuestra merced me avise puntualmente, si el mayordomo de la yglesia de su cargo tienen dichas qualidades, y sus cuentas se dan con la referida intervencion. Dios guarde avuestra merced muchos años.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de esta Doctrina.

Ynstruiame vuestra merced de si conforme a las leyes reales y articulo de la ordenanza de yntendentes se le acude, con lo que le toca de diezmos y si vuestra merced embia en cada un año al exelentisimo señor virrey del reyno las certificaciones fieles que embiar

debe de los libros de bautismos entierros y de los padrones de confesion. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de esta Doctrina.

Conviene al buen despacho de la causa del real patronato el que vuestra merced me esprese quanta distancia tiene esta doctrina de su cargo quantas reducciones, y vice parroquias en que interpolaciones estan colocadas, y que lugares le son anexos todo a fin de juzgar lo conveniente [foja 41v] conforme a la ley 10 titulo 1° libro 1° de yndias y al titulo 6 del real patronato en el mismo libro. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de esta Doctrina.

Es ya llegado el tiempo de que vuestra merced cumpla con mi prevencion hecha en oficio de 15 de mayo de este año, presentandome el padron de su feligresia formado con la distincion y claridad correspondiente para el destino debido. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcade de Ylo.

A don Visente [foja 42v] de Cordova Alcalde Ordinario de este puerto.

Con concideracion aque la pieza que actualmente sirve de carcel en este pueblo es propria del capitan don Tomas del Alcazar, y Padilla, a que ella es demaciadamente reducida, y a que no tiene las seguridades correspondientes, para custodiar los Reos, ni la separacion necesaria para ambos sexos; he tenido a bien, saliendo al paso de un defecto tan substancial, proveer de remedio esta publica necesidad, y en su virtud ordeno a vuestra merced que sin la menor demora, proceda a formar una lista de todos los individuos havitantes

en este puerto y valle, sugetos a su Jurisdiccion, a los quales por medio de la prudencia, suavidad, y dulzura posibles, incite ala fabrica de una carcel publica, reducida a dos piezas, para que en ellas se reclucen los diliquentes con separacion [foja 42r] de sexos.

Dicha carcel ha de fabricarse pues con paderones solidos, techumbre y cubierta decompetente resguardo, y de modo que las concurrencia del vesindario sea en ella con proporcion alas facultades de cada individuo, y al monto total que prudentemente se regule para su costo en esta forma.

La clase pleveya, y mediana que no tenga como soportar un tanto concurrira con su personal trabajo alternativamente y por via de faenas sin que se les cargue a unos el trabajo mas que a otros y los vecinos de honor hacendados y proporcionados exiviran un tanto a propocito, y bajo la condicion arriba insinuada: de manera que siendo como debe ser general esta contribucion, todos y cada uno de los individuos que componen el vesindario según su calidad y proporciones han de tener parte en una obra tan interesante que mira a dos objetos, quales son, el respeto de la Justicia, y el beneficio publico; espero que con estas atenciones empeñe vuestra merced todo su zelo, de suerte que a mi regreso para la capital de esta provincia, tenga yo la satisfaccion dever puesto, en movimiento este proyecto: y acusandome por a hora el recibo, me dara en el particular los oportunos avisos que convengan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

A don Visente de Cordova Alcalde Ordinario de este puerto.

Supuesto el que las indagaciones hechas en mi presente visita y causa de justicia en que actualmente entiendo ha resultado el seguro conocimiento de no haver vuestra merced ni sus antesesores impuesto y exijido pena alguna pecuniaria; le prevengo que para lo sucesivo, quando asi combenga imponerse y exigirse, según la calidad del delito, y circunstancias de la persona, lleve cuenta de ellas en libro que para

el efecto ha de formar, a fin de que este ramo no se malverse, y rinda aquella quando le sea pedida para que el receptor general de penas de camara de esta provincia oportunamente se entregue de el producto, o cantidad, que por esta razon se acopie. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Al Alcalde Ordinario de este puerto don Visente de Cordova.

Sin embargo de quanto vuestra merced me espresa en contestacion de la que le previne sobre fabrica de carcel en este pueblo, cuia necesidad demanda indispensablemente el reparo a beneficio del publico y en honor de la justicia: no siendo adaptable el articulo de su representacion; debo prevenirle elque supuesto á que la enunciada fabrica ha de verificarse como digo por faenas alternativas del vesindario, y con las erogaciones de los hacendados, a proporcion de sus facultades, por unico arbitrio empeñe [foja 43r] todos sus exfuerzos, y zelo con eficacia, y contracciones, y en el caso preciso, compela a que se niegue a la concurrencia; de modo que antes de la conclusion del año se vea la carcel acavada, quedando yo mui a la mira del cumplimiento de esta sana resolucion, para cuio efecto me comunicara los avisos que convegan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura de Ylo al de Ylavaya con fecha 31 de julio.

Señor Cura Parroco de esta Doctrina.

Como me halla al concluir la visita que estoy actuando en este puerto y valle muy a la vista de vuestra merced para retirarme con la satisfaccion que apetezco es indispensable que vuestra merced con la verdad y pureza propias de su caracter; me diga si entre los que me acompañan familiares, dependientes, y criados ha havido alguno que con mal procedimiento, por interez, pasion, o cohecho, ha causado perjuicio, dado escandalo, o cometido otro desorden digno de reparo para ponerlo antes de verificar mi partida: en inteligencia

de que en esta parte aseguro mi conciencia con lo que me esponga, pues nada mas deseo en los procederes de aquellos, que el total ajuste a la sanidad de mis intenciones. Dios guarde a vuestra merced años.

Ylo, julio 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 43v]
A don Visente Cordova Alcalde Ordinario de este Valle. Yd. Al de Locumba con fecha 31 de Julio Yd. Al de Ylavaya y Candarave con fecha 2 de Agosto.

Expreseme vuestra merced con la realidad y verdad que corresponden, si entre los que me acompañan familiares, dependientes y criados, se ha notado que alguno haya causado agravio a qualquiera persona, irrogando perjuicio, hecho injusticia, por coecho o pasion, y dado escandalo para que antes de mi partida se remedie todo y yo me retire, pues me hallo al cerrar mi visita con la satisfaccion que aparece la sanidad de mis intenciones. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ylustrissimo Señor Obispo de esta Diocesi Doctor don Pedro Jose Chavez de la Rosa.

Ylustrisimo señor de los conocimientos tomados en mi visita provincial de esta doctrina, por lo respectivo a la causa de real patronato ha resultado tener el de que la fabrica de la iglesia se halla en la actualidad sin persona de las calidades que las leyes prescriben para que la administre: en cuia virtud se servira vuestra señoria ylustrisima proveer lo correspondiente en esta parte, mandando que en el oportuno rendimiento de las respectivas cuentas, se tenga presente la intervencion mia o de la persona que a bien tubiese nombrar para el efecto, como todo lo espero del zelo que anima a vuestra señora ylustrisima Dios guarde vuestra señora ylustrisima muchos años.

Ylo, julio 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez

[foja 44r]
Al Excelentisimo señor Virrey del Reino.

Excelentisimo Señor Virrey Ylustrisimo Don Francisco Gil y Lemos.

Excelentisimo señor: teniendo presente en mi actual visita de este puerto y valle el contexto del oficio de vuestra excelencia de 11 de octubre del año presente pasado en que fue servido noticiarme que con la misma fecha prevenia al administrador de rentas unidas de Moquegua que por turno trimestre destinase bajo las ordenes de este Receptor de dicha administracion, y que de cuenta de la real hacienda se tomase por el precio mas equitativo en arrendamiento la barrada que en Pacocha fue de don Juan bautista de Alaiza para que sirva de almacen de los efectos, que por esta via se internen, o extraigan con lo demas incidente de este asunto e ynforme que hice de orden de vuestra excelencia en 18 de Enero del presente año y dirigi bajo el numero de 85 debo por ahora mediante los intuitibos en su alta concideracion lo muy conveniente que es a beneficio de la real hacienda y al del publico la compra de dicha barraca de cuenta de aquella.

Son muy frecuentes en el citado puerto las introducciones y extracciones de generos frutos y efectos de toda clace al paso de que la necesidad de la existencia de dicho guarda que en el presente verifica su indicado turno como me es constante. La barraca se halla cituada a la boca del mismo puerto y el citio en que esta su fabrica es sin la menor duda del patrimonio [foja 44v] real con 700 pesos que son los que los herederos de a la via piden se compraran sus paredes, techumbre y demas. Este es un varato y como precio, segun lo tengo reconocido y con un medio real que se imponga que es el que se ha satisfecho a dichos herederos por derecho de almasenage a cada pieza las que se introduzcan, o extraigan; en poco tiempo se resarsira la cantidad de su costo y sin embargo de que en lo pronto pide alguna refaccion; ella no sera tan costosa que asienda a una partida considerable, por que por el reconocimiento personal que practique, conceptuo que con pocos pesos queda refaccionada. El predicho guarda puede fijar su recidencia en Pacocha y hacer de almasenero siempre alas ordenes de este receptor, pues aunque tambien pudiera seguir el turno, y entregarse de uno a otro los efectos, que se custodien en la Barraca, considera esta

diligencia de mas que competente fatiga, a lo qual se agregan las razones anteriormente opuestas.

Con este proyecto adelanta pues mucho el Herario Real no solo en los justos derechos de almasenaje, sino tambien en la mejor seguridad de las guias por que el es un motivo que vasta ha evitar todo fraude a las introducciones y extracciones referidas perpetuamente. Yo asi lo considero por las reflecciones que llebo hechas, y me han parecido dignas de trasladarlas al superior animo de [foja 45r] vuestra excelencia quien en vista de todo se sirvira resolver lo que sea mas conforme al real servicio. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Ylo, julio 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A Don Tomas de Alcazar y Padilla capitan de la unica compañía recidente en Ylo.

A Don Tomas de Alcazar y Padilla.

Respecto de que segun el pie de lista que vuestra merced ha presentado como capitan de la unica compañía miliciana que compone el vesindario de este puerto y su valle tiene 68 yndividuos, y de que la proximidad a la marina los obliga a que ellos como amantes servidores del rey salgan al paso en qualquiera invacion que intente la nacion francesa, u otra enemiga en este puerto en las caletas que corren, y se hallan desde la yerva buena, hasta la del rio de Yte; le prevengo que luego que por las vigias destinadas a zelar la costa se avise hallarse en ella barcos estrangeros y que intenten desembarco execute vuestra merced con dicha tropa el retiro de los ganados, viveres, y caudales, a distancia de que por ningun motivo puedan ser tomados por los contrarios, ni que se abastescan de ellos, haciendo todo lo posible a resistir se internen ni tomen los estrechos y desfiladeros de la serrania que acordona esta costa, mientras que por el subdelegado de Moquegua a quien debe dar vuestra merced pronto aviso, se [foja 45v] ocurre a la defensa con las fuerzas de las milicias de su partido, destinadas a este efecto: todo lo que servira a vuestra merced de gobierno para el indicado caso. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Ylo, julio 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al alcalde ordinario de españoles de Ylavaya.

Al Alcalde Ordinario de Ylavaya Don Tadeo Briseño.

Tengo resuelto abrir mi visita provincial en esta doctrina el dia de mañana 26 del que rige empesando su practica por la causa del real patronato con cuias miras, y a efecto deque vuestra merced cumpliendo con quanto mi auto proveido en esta fecha expresa el qual dirijo adjunto, lo haga publicar en este pueblo de su jurisdiccion y aciento de Mecalaco que a ella corresponde; le ordeno estimule al casique deese dicho pueblo don Feliciano Lipistaca, alcaldes, alguaciles, segundas, y demas mandones, y a los yndios principales de el, del citado Mecalaco, ayllos parcialidades, y reducciones a que precisamente comparezcan, y se me presenten en este valle el dia domingo 28 del que rigem traiendo consigo todas las razones, y noticias, que en las causas de policia, hacienda y guerra han de pedirse, y debe vuestra merced puntualizar por lo respectivo a este dicho pueblo. Espero el que no se ocaciones retardo alguno en esta operacion, y que centando vuestra merced a continuacion del citado bando la diligencia que acredite haver se publicado, lo traiga original, despues de haverlo dado a entender [foja 46r] a los yndios como corresponde. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A don Felis Bargas vecino de honor en Ylabaya.

La segunda noticia que me asiste de su buena conducta zelo y honor, y de ser vuestra merced sobradamente practico en el conocimiento de betas y metales, y en todo lo concerniente a la mineria a mas de la experiencia que tiene del haciento de Mecalaco, estilos y constumbres que en el se observan; ha motivado mi resolucion en terminos de confiarle el reconocimiento de todas las labores y minas que al presente se trabajan en dicho aciento, a donde pasara vuestra merced inmediatamente y sin perdida de tiempo, luego que este reciba por virtud de la comision especial que confiero: y manifestando este oficio a los dueños de minas y labores hara vuestra merced le franqueen la libre entrada a ellas y el examen de su estado: con prevencion de que ha de empeñar vuestra merced su

instruccion, y noticia en el escrutiño de dichas minas cerciorandose del pie en que siguen las labores y de si tienen los ajustes debidos, y conformes a quanto en la materia, previenen las reales ordenanzas que hoy rigen. De todo esto y de las betas desamparadas [foja 46v] formara vuestra merced la apuntaciones respectivas con distincion del nombre de cada mina, el dueño de ella, el de la cituacion en que se halla, y la ley de sus metales, numero de gentes que trabajen, el pago que estas tienen, los abusos y excesos introducidos, con lo demas de que ha de puntualisarme vuestra merced la rason que personalmente debera presentarme juramentada en este valle y evaquada intimara de mi orden al minero don Jose Murrieta el que se me presente en esta visita sin excusa ni pretesto alguno para justos efectos. Prometiome que en fiel desempeño de esta confianza desahogue las atenciones de mi conciencia, y facilita el despacho de todas las providencias que en el particular convengan darse. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al mismo.

A don Felis Bargas vesino de Ylabaya.

Supuesta la comision que por oficio de esta fecha tengo a vuestra merced conferida para el registro de las minas del haciento de Mecalaco en los terminos que el enuncia procedera a mandar publicar en derecho aciento y a su llegada el bando que incluio, haciendo entender su contexto en su propio idioma a los yndios para que hagan los recursos que hacer quedan. Y centando a continuacion del mismo bando la respectiva diligencia lo debolvera a mi secretaria para la constancia. [foja 47r] Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Alcalde Ordinario de Españoles de este pueblo y valle don Felipe Arguedas.

En todo los lugares de competente vesindario reducido a formal, i mediana poblacion debe haver carcel publica tanto para el respeto de las justificias, cuio cargo es mantener en par a quietud los pueblos en que administran su judicatura, quanto para que los dilinquentes tengan seguridad hasta la plena satisfaccion con el castigo que conforme a la ley meresca el delito en que incurran al paso que estas consideraciones merecen toda mi atencion; advierto consentimiento no haver en este pueblo y valle dicha carcel sin embargo de su competente numero de vesinos en las tres claves ylustre, mediana, y plebeya.

Por eso es de indispensable necesidad la fabrica de aquella, y no presentandoseme otros arbitrios para su verificacion que el que la costee dicho vesindario ordeno a vuestra merced estrechamente proceda a efecto en la forma siguiente.

Deberase hacer una lista de los sugetos hacendados y según las facultades de cada uno sentados a prorrat incitarles a una prudente contribucion según se regule el tanto para lo que hace el [foja 47v] costo de techunbre, puertas, cerraduras y algunos tornales en dicha fabrica.

A la clase mediana con igual inicitativa promoverla para la citada constribucion, según sus proporciones a la plebeya, el que por cuia de faenas sin que les cause incomodidad, y no cargando a unos mas el trabajo que a otros, concurzan a el en forma de peonage. En todo lo referido procedera vuestra merced con la prudencia, amor y dulzuras que se requiere: nada menos espero, y me prometa que ninguno se negara a coadyubar en esta obra pública, cedente de beneficio de todos y cada uno de dichos vesinos.

Y ultimamente espero la pronta execucion y el que dandome vuestra merced los avisos necesarios en la materia, quando concluia su judicatuna pase este oficio a su succesor para que en todo lo que faltase en dicha obra cumpla puntualmente estas mis prevenciones. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem Al de Ylabaya.

Alcalde Ordinario de Españoles de la Doctrina de Ylavaya don Tadeo Briceño.

En coformidad de las leyes reales han sido y son incesantes mis desvelos para promover y verificar quanto hace al publico beneficio, mucho mas en lo respective al remedio de aquellas faltas, que en la justicia y policia [foja 48r] de los pueblos son considerables. Una de estas he advertido en ese de Ylavaya, y es la de la carcel de modo que miro no sin sentimiento dicha falta pues es esencial el que haya aquella, como en todos los lugares en que se reconoce poblacion, tanto para el respeto de las justicias quanto para la seguridad de los dilinquentes hasta la plena satisfaccion con el castigo que meresca el delito en que incurra.

Por eso no haviendo como al presente no hay otros arbitrios que puedan subvenir al costo de su fabrica, tengo resuelto se proceda a ella en la forma siguiente.

A todos, y cada uno de los vesinos españoles hacendados en el territorio de dicho pueblo se incitara a una prudente contribucion, regulada a proporcion de sus facultades, y de suerte que ella haga el costo de la techumbre, puertas, cerraduras y demas necesario para las dos piezas que hand fabricarse con el destino de que los reos de ambos sexos se custodien con la debida separacion.

Para levantar las paredes sobra el peonage que compondrá por faenas el comun de yndios alternativamente, y de modo que no cientan incomunidad pues en estas operaciones encargo a vuestra merced la mayor [foja 48v] dulzura y buen tratamiento de los yndios sin que se la cargue a unos, mas que a otros el trabajo.

Espero que en los referidos terminos proceda vuestra merced sin demora a esta operación y que me de los oportunos avisos que convengan, en inteligencia de que quedo muy a la mira del como se cumplen estas ordenes, y pasara acabando su judicatura este oficio a mano del que lo suceda, para que en lo que restare para el perfecto acabamiento de la obra empeñe sus exfuersos y su conclucion se logre como deseo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura Parroco de Ylabaya.

Señor Cura Parroco de esta [foja 49r] Doctrina Licenciado don Jose Yriarte.

Por los conocimientos tomados en la causa de policia de mi actual visita provincial de esta doctrina de su cargo estoy cersiorado deque el zelo pastoral de vuestra merced tiene promovida y efectuada la planificacion de un escuela de primeras letras a beneficio y para la enseñanza de la jubentud del vesindario de este valle. Por tan zeloso cuidado doy a vuestra merced las debidas gracias en nombre del Rey y mio, y le ruego y encargo que con el propio zelo vele sobre la perpetua subsistencia de dicha escuela como lo espero. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba julio 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de esta Doctrina Licenciado don Jose Yriarte.

A fin de que en el pueblo de Ylabaya capital de esta doctrina del ministerio pastoral de vuestra merced no se caresca por mas tiempo de un preceptor de primeras letras que instruiendo a los hijos de los naturales en los primeros rudimentos de nuestra santa fe católica, temor y amor de dios, y en el ydioma castellano cumplidamente se logre en ellos quanto se apetece por la felicidad temporal y beneficio espiritual que de esta providencia debe reportarles conforme a las santas intenciones del rey he resuelto la creacion de una escuela de dichas primeras letras haviendo expedido ya el nombramiento de tal preceptor para la persona de don Antonio Velasques vesino español de dicho valle con la dotacion annual de cinquienta pesos que han de satisfacerle de la caxa de comunidad, de cuio arreglo actualmente se esta tratando en mi visita: y es precisa calidad la de que ha de dar el mismo preceptor, cartillas, y papel sin llebar otro emolumento, o gage alguno a mas de la indicada dotacion.

En cuia virtud ruego y encargo a vuestra merced que con su zelo pastoral exorte, e incite a los padres de familias, tutores y cabezaleros, y a los que sean encargados [foja 49v] a que diariamente embien sus hijos a la escuela, cuidando de los comportamientos del preceptor para informarme lo correspondiente en el caso de ser opuestos al cumplido

desempeño de su encargo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba julio 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cabildo de Naturales de Ylabaya.

Al Alcalde Ordinario de Españoles, Casique y Cabildo de Naturales de esta Doctrina de Ylabaya.

En todos los pueblos visitados en esta provincia de mi cargo en que se ha advertido la falta de casas capitulares para que se celebren con la debida decencia los acuerdos y eleccion del cabildo, promovi su fabrica, y despues de dejar satisfecho mi zelo, los naturales moradores de ellos con efectuar la fabrica de dichas casas han ilustrado en el posible modo de dichos sus pueblos con el exacto cumplimiento de la policia y beneficio de las comunidades mismas. Aunque la de vuestra merced carencia de cabildo que con aquellas formalidades que se requieren a tendiese al mejor gobierno economico, e hiciese las annuales elecciones de alcaldes en su precitado pueblo ya se ha remediado con la ereccion que verifique el dia de ayer en los terminos que la acta centada en el libro de acuerdos que se entrego expresa, la qual servira de modelo para en adelante como lo tengo prevenido.

Ellos supuesto no puedo dejar de esperar que cumpliendo ese comun con lo que me tiene vervalmente ofrecido [foja 50r] proceda sin perdida de tiempo a levantar la pieza como da que ha de servir de sala capitular, haciendola lo mejor que posible sea con el trabajo suyo y de modo que repartido este entre todos los individuos que lo componen tengan todos y cada uno de por si la gloria de haver cooperado al lustre de su pueblo y ala maior desencia de los actos del cabildo imitando en esto a las comunidades que he referido.

Asi lo espero y el que oportunamente me den los avisos necesarios que en la materia correspondan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Al Alcalde Ordinario de Españoles, Casique y Cabildo de Naturales de esta Doctrina de Ylabaya.

Los patronales desvelos del Rey a fin de felicitar a los vasallos de este yndico continente, no han perdonado a medio alguno de quantos para este fin son adaptables: Y lo en cumplimiento de sus soberanos encargos tengo empeñado mi zelo, con el objeto de que se verifiquen todos principalmente, aquellos en que mi actual visita proporciona su efecto. Entre todos pues ha sido la creacion de un preceptor de primeras letras para los hijos de los naturales, el qual queda dotado con cinquenta pesos annuales que se le [foja 50v] han de satisfacer de la caxa de comunidad creada tambien a hora, y sobre que ya instruyre a vuestra merced muy cumplidamente.

El nombramiento de tal preceptor lo tengo librado para la persona de Antonio Velasquez vesino español del pueblo de Ylabaya capital de esta dicha doctrina con la condicion de que los mismos cinquenta pesos ha de dar cartillas y papel a los niños sus disipulos, sin llevar por dicha enseñanza, otro presente, gage ni recompensacion que la referida renta.

En esta virtud ordeno a vuestra merced muy extrechamente el que competan a los padres de familias, tutores y cabezaleros, a que diariamente embiem sus hijos a la escuela, en donde se instruiran en los primeros rudimentos de nuestra santa fe catolica, en el santo temor de dios, amor fidelidad al rey en el ydioma castellano.

Cumplidamente y primeras letras, para que asi logren la maior felicidad temporal proporcionandose tambien la espiritual por estos medios. Descanso con total satisfaccion, y no dudo que con toda eficacia anhelen por el propio beneficio en honor su pueblo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Ylavaya.

Señor Cura Parroco de esta Doctrina don Jose Yriarte.

Por lo que vuestra merced me espresa en su oficio de [foja 51r] este dia he mandado agregar al maestro de esquela de Ylabaya diez pesos sobre el salario de cinqüenta que annualmente le señale; pero por la representacion que me han hecho los yndios de aquella doctrina contra el electo Antonio Velazquez he nombrado nuevamente a Juan Jose Velazquez que ellas han pedido aviso lo a vuestra merced para su inteligencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba julio 31 del 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Candarave.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Candarave.

Por efecto de las providencias tomadas en mi visita de esta doctrina de Ylavaya, ha resultado la creacion de una escuela de primeras letras para los hijos de los naturales con competente dotacion al repector, que no debera llevar, ni exigir otro gage, ni recompensa alguna, y con la calidad de que de la misma dotacion ha de dar a los niños cartillas y papel. En cuia virtud, ruego y encargo a vuestra merced que con su zelo pastoral exorte a los padres de familias, y tutores de esta su doctrina, a que supuesta la corta distancia embien sus hijos a que se instruyan en la doctrina christiana, redimientos de nuestra santa fe catolica en el ydioma castellano, y a leer y escribir por cuio medio lograran la felicidad temporal y beneficio espiritual [foja 51v] objetos de esta providencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem al de Ylabaya.

Señor Cura Parroco Licenciado don Jose Yriarte.

Para cerciorarme cabalmente de si Juan Jose Belazquez tiene el defecto de embriaguez que se le atribuye a vuestra merced me representa en su oficio de hoy tome publicos y recerbados informes de su conducta, y de ellos ha resultado que todo el comun de yndios de aquella feligresia algunos vesinos, y aun el mismo alcalde ordinario de españoles aseguraron que aunque tomo algunos tragos de aguardiente ni eso

es de continuo, ni quando los toma pierde la razon abanicandose el alcalde a atestiguar que jamas le ha visto tomar aquel licor; por lo que he mandado que el enunciado Velazquez continue en el exercicio, y se recerve el expediente entre los de mi visita, lo que noticio a vuestra merced para su inteligencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cavildo de Naturales de Ylabaya.

Al Alcalde Ordinario de Españoles y Cabildo de Naturales de la Doctrina de Ylabaya.

Ya se ha advertido a vuestra merced quanto interesa a ese publico la caja de comunidad, de que resulta total beneficio, a todos y cada uno de sus naturales, con esta mira recomienda el soberano el entable de aquella, y como no se perderan a medio alguno mis cuidados para cumplir sus reales encargados ya se tiene proporcionado el fondo de [foja 52r] dicha caja en la cantidad que aparece de la adjunta razon sacada del libro de mi visita con que corresponde. Tambien acompaño testimonio del articulo 38 de la real ordenanza cuio articulo tengo esplicado a vuestra merced uno y otro con este oficio se pondra por cabeza del libro de entradas y salidas de caja que tambien se ha formado, y entrara a vuestra merced.

Por que la enunciada razon demuestra el deberse enterar annualmente la cantidad de quatrocientos diez y siete pesos quatro reales a que montan las partidas que contiene, rebajados de estos sesenta pesos que se han asignado al preceptor Juan Jose Velazquez, quedan liquidos trescientos cinqüenta y siete pesos quatro reales los mismos que hacen la fixa entrada en la caxa a excepcion del primero año que ha de desquitarse de dicho liquido el total que tenga de costa la fabrica de la enunciada caxa con tres cerraduras, distintas con sus correspondientes visagras, y clavazon de toda seguridad.

Los claveros administradores lo han de ser el alcalde ordinario de españoles, el casique y el regidor de naturales mas antiguo, teniendo cada uno de estos una llave.

En citado libro se sentaran respectivamente las entradas por los mismos claveros y las salidas de dinero: bajo la inteligencia de que debiendo todo tres [foja 52v] verificar a una el cobro de los annuales arrendamientos que en la acompañada razon constan han de dar los recibos correspondientes subscriptos por los tres para el resguardo de los arrendatarios, llevando el asentamiento prevenido, tendran el orden que guardar deben, y que requiere un asunto de tanta importancia: ya a quel mismo les costeara la ordenacion de sus cuentas siempre que le sean pedidas.

Espero sobre todo verlo asi cumplido, y el que en su propio beneficio cuiden de la seguridad, y buen manejo de la dicha caja, cuia fabrica material se hara sin perdida de tiempo y me noticiaran su conclucion para mi gobierno; sobre todo lo qual quedo muy a la mira para ver como se cumple. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado del partido.

Señor Subdelegado de este Partido.

En la visita de la doctrina de Ylabaya de este partido del mando de vuestra merced he creado la caja de comunidad de que carecia, y cuios claveros son el alcalde ordinario de españoles, casique y regidor mas antiguo de naturales. La annual contribucion por razon de arrendamientos vuestra traciende a la cantiadad de quatrocientos diez y siete pesos quatro reales de los que rebajados 60 pesos con que se ha dotado al preceptor de los hijos de los naturales, que tambien se ha creado deben entrar en la [foja 53r] dicha caxa 357 pesos 4 reales a excepcion del primero año en que es rebajable el costo material de aquella que se ha mandado fabricar de tres cerraduras con sus correspondientes visagras y clabaron para la mayor seguridad. Tengo mandado pasar a dicho cabildo un libro formado de las entradas y salidas que ha de custodiarse en dicha caxa, y hechas todas las prevenciones necesarias para su arreglo, orden y buen manejo.

Espero que vuestra merced cuide del puntual cumplimiento de aquellas, estando muy a la mira, pues en todo tiempo es el responsable, estando muy a la mira, pues en todo tiempo es el responsable, y el que debe rendir las cuenta de esta administracion siempre que le sean pedidas. Lo qual asi entendido no dudo que haga verificable quanto en el particular tengo proveido, y me acusaria el recibo para la constancia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylustrisimo Señor Obispo de esta Diosesis.

Ylustrisimo Señor Obispo de esta Diosesis. Doctor don Pedro Jose Chaves de la Rosa.

Ylustrisimo señor: por las justas concideraciones que se tuvieron presentes, resolos visitas en este valle la doctrina de Candarave, y pasados al cura doctrinero los oficios de estilo, a fin de tomar los conocimientos respectivos a la causa de real patronato en dicha mi visita por medio de un expreso, sin embargo de haver corrido siete dias me hallo hasta la fecha sin contestacion, entorpeciendo con esta [foja 53v] demora mis entenderes y causandolas en las circunstancias mas criticas de la laboriosa operación en que me hallo.

No hay duda en que el cura estaba dias hacen en la villa de Moquegua: mas la antelacion del primer oficio que le dirigi con fecha 15 de mayo de este año desde Arequipa debio haver prestado arbitrio para que quando la urgencia del retiro de su curato fuese indispensable, no sintiese tanto retando la presentacion de padrones que le adverti, y la dacion de noticias tan necesarias a los conocimientos del vise patronato. De todo lo que llevo expuesto se carece hasta el dia, pues ni aun el teniente ha procedido a desempeñar las funciones que como a tal le corresponden y lo participo a vuestra señoria ilustrisima para su justa noticia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 1° de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Ylabaya.

Señor Cura Parroco de esta Doctrina.

Despues de cerrada mi visita de esta doctrina me ha representado el minero de Mecalaco don Jose Murrieta que hace tiempo de tres meses que en aquella yglesia anexo de esta dicha doctrina no se da misa a la feligresia por que haviendose acomodado de teniente en Ylabaya el licenciado don Leon de Villanueva presbitero, a quien tenian dotado para el efecto con trescientos pesos costeados por el antecesor de vuestra merced. Teniente coronel don Juan Pedro Eslemburo [foja 54r] y dicho Murrieta. En cuia virtud ruego y encargo a vuestra merced muy extrechamente se sirva mandar celebrar en aquella yglesia en los oportunos dias festivos en que celebrar se corresponde a fin de que la feligrecia cumpla con el precepto aque esta obligada. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 1° de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado del partido.

Señor Subdelegado de este Partido.

De los conocimientos tomados en mi visita de esta doctrina de Ylavaya ha resultado como ya dige a vuestra merced la creacion de la caxa de comunidad a beneficio de los naturales de ella, cuio establecimiento recomienda tanto la piedad del soberano. Los fondos de dicha caxa van expresados en la razon instruida que acompaño, la qual demuestra la cantidad annual que ha de enterarse, y los sugetos que como claveros administran sus rentas.

En cuia virtud recomiendo a vuestra merced los cuidados aunque debe velar sus planificacion, y manejo, sugeto a las prevenciones que a dichos claveros dejo hechas por mi providencias expedidas en el particular, pues es vuestra merced el responsable en todo evento, y me acusara el recibo para la debida constancia dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 1° de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de este Partido.

Advirtiendo que en esta doctrina de Ylavaya [foja 54v] no tenian formado su cabildo los yndios de ella ni los de Candarave, que antes hacian una comunidad, y hoy separados por la division de curato y que por aquel defecto era de propio arbitrio de los alcaldes ordinarios de españoles la eleccion de los naturales; he tenido a bien conforme a las ley que de ello tratan, y en uso de las facultades que en mi reciden, crear y formalizar en mi presente visita el citado cabildo para el mejor gobierno economico de estos naturales en la forma siguiente.

Quatro regidores, un procurador general y un secretario: los cinco primeros con voz y voto el qual tambien han de tener el alcalde y alguacil siendo todos oficios de annuales elecciones, y por lo que hace a Candarave dos regidores que con sus tres alcaldes entraron a votar en dicho cabildo de Ylabvaya de cuio cargo ha de ser el citarles.

Que a este pueda como precidir debe el alcalde ordinario de españoles a quien se recerba en el caso de igualdad de votos solo desisivo, y que aquellos han de ser libres, no forzados ni compelidos en cada uno de los vocales, con inteligencia de que toda eleccion sera nula siempre que falte el requicito de entrar en el ayuntamiento los regidores y alcaldes de dicho Candarave. Todo lo asi expuesto mas largamente consta de la acta que dejo celebrada en el correspondiente libro, el qual se ha entregado al dicho cabildo con las [foja 55r] prevenciones necesarias, y la noticia a vuestra merced a fin de que cuide del cumplimiento de aquellas, y que en el particular se guarden las formalidades que guardar se deban. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Candarave.

Por mas que he aparecido llegar personalmente a esa doctrina, ya que las ocurrencias de visita en el valle y puerto de Ylo y en esta de Ylabaya no menos que las que se preparan para la capital del partido pueblo de

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Candarave.

Tacna y de mas que restan visitante estrechan el tiempo limitandolo a lo sumo, para actuar la que a esa referida doctrina respecta, por convocatoria prefixando para ello el dia primero del proxime entrante agosto en los terminos que anuncia el bando que este proposito y al de que se publique, dirijo al alcalde ordinario de españoles, ruega y encarga a vuestra merced que celebrando antes de dicho dia y en el de maior concurso una misa solenme por la salud de nuestro soberano que dios guarde y por el buen éxito de la visita misma exorte acabada aquella, a la feligresia, promoviendola al santo temor de Dios amor y fidelidad al Rey, y haciendo le entender el contexto de dicho bando con los provechosos fines a que dicha mi visita se dirige; la advertida tambien la felicidad que con [foja 55v] ella se proporciona a los pueblos: de modo que con estas prevenciones se alienten todos, y especial los yndios para que puedan libremente representar quanto les convenga.

Espero que asi se sirva vuestra merced executando todo y que en contestacion de este me avise las ovenciones que deba reportar. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba julio 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde Ordinario de Candarave.

Al don Tadeo Briseño Alcalde Ordinario de Españoles de Candarave.

De seguida a la conclucion de mi visita de esta doctrina de Ylavaya corresponde actuarse la de Candarave sugeta a la jurisdiccion de vuestra merced. Las justas causas que a pesar de mis deseos impiden el que yo pase personalmente a ella, estan indicadas en el bando que incluyo y con que cito y emplaso a todos los que tengan que representar para que lo hagan libremente. Esas mismas causas me complen a prevenir a vuestra merced que para el dia 1° de agosto entrante comparesca en ese valle con el cabildo casique, alcaldes y alguaciles, segundas, ylacatas, otros mandones, e yndios principales de la citada doctrina de Candarave trayendo todas las noticias que en las causas de policia, hacienda y guerra han de pedirse y deben puntualizar para expedir la visita.

Espero que vuestra merced no ocasione retando alguno en esta operación y que centando la diligencia que acredite la publicacion de dicho bando lo traiga consigo original [foja 56r] despues de haverlo hecho entender y saber a todos y señaladamente a los cabildos de naturales, para que difundida entre ellos la noticia de su contexto, no ocacione la ignorancia la falta de recurso que alguno padezca de que en todo tiempo hago a vuestra merced responsable. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, julio 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura de Candarave.

Señor Cura Doctrinero de Candarave Licenciado don Lorenzo de Barrios, y en su defecto a su Teniente don Juan Alcasar.

Los oficios que a vuestra merced dirigi por medio de un expreso sobre mi opertura de visita de esa doctrina de Ylabaya, digo de su cargo, satisfaccion de diezmos desencia de su yglesia fabrica de ella, distancia que dicha doctrina comprehende, y padrona de su feligresia, demandan la puntual contestacion que debio darse sin retardo para no entorpecer los asuntos y conocimientos de dicha mi visita. Viendo pues que sin embargo de haver pasado dias no han venido aquellas se hace preciso encargar a vuestra merced su remicion con la de los citados padrones que sin mas demora espero. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 1° del 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylustrisimo Señor Obispado de esta Diocesis.

Ylustrisimo Señor Obispo de esta Diocesis Doctor don Pedro Jose

Ylustrisimo señor: Tomando los conocimientos que en mi [foja 56v] visitas de la doctrina de Candarave respectan en la causa del real patronato expresaron sin antesedente misinuacion alguna los yndios de dicha doctrina, el que sin embargo de serle su cura doctrinero muy equitativo en las obenciones, y pronto en la administracion del sacramentos quando se hallan enfermos; lo regular es su ministrarselos el de la comunion suio solo de los oleos santos siempre que por la necesidad del doliente se ocurre despues de haber el cura y su teniente celebrado, lo qual

Chavez de la Rosa.

resulta de no estar en su yglesia colocado el santisimo sacramento.

Oi con solo esta exposicion, y la de que hasta este dia no se habia confesado mi cumplido con la yglesia la maior parte de la feligresia, sin embargo de que los mas de los yndios, en el sexo maior hablan, y entienden el castellano, por razon de que se cura no es aymarista, cuio ydioma les es con natural principalmente en el sexo menor, que ni hablan ni entienden otro. Consideracion pues ambos puntos, y esperando el pronto remedio del zelo que anima a vuestra señoria ylustrisima he tenido a bien noticias de lo asi, a fin de que se sirva proveer la correspondiente. Dios guarde a vuestra señoria ilustrisima muchos años.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Candarave.

Señor Cura Doctrinero de Candarave Licenciado don Lorenzo de Barrios.

El buen tratamiento de los yndios es tanto mas recomendado en las leyes recopiladas para estos dominios lo que ellos mismos por su miseria lo demandan, pero mas ocupa el piadoso corason del Rey que insesantemente [foja 57r] se derrama sobre estos distantes vasallos. No es facilmente capas de encarecerse quanto los recomienda el parental amor con que ordena el maior zelo y vigilancia en rason de que el se verifique, sin desdeñarse sentar de su real mano las favorables expresiones que en beneficio de dichos yndios, se leen y admiran en una de dichas leyes. Esto supuesto y el haver escuchado con dolor los malos tratamientos vejaciones y ultrages que vuestra merced ha hecho a muchos de los de esa doctrina de su ministro pastoral no menor que la continuacion del antiguo abuso de hacerse servir con ellos en calidad de pongos, y mitayos sin satisfacerles como en debido su personal trabajo, me compete a rogarle extrechamente se abstenga en delante de ocacionantes queja la menor, cortando al mismo tiempo dicho abuso por reprobado y abolido, ya en esta provincia a exfuersos de mi zelo y en cumplimiento de los citados soberanos encargos del Rey.

Prometomelo asi, pues de otro modo, me vere precisado a pesar mio, a hacerlo asi presente de oficio a su y prelado, para que tomando el judicial conocimiento que corresponde sobre los hechos que haya lugar quede esta feligresia en la tranquilidad debida en cuio obsequio interpongo este oficio. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 57v] Alcalde Ordinario de Españoles y Casique de Naturales de la Doctrina de Candarave.

Ya se ha hecho entender a esos naturales quan util y honrosa a su pueblo es la ereccion y fabrica de carcel publica, no solo por lo que respeta a la autoridad de las justicias y jueces de el sino para la custodia de los dilinquentes hasta la satisfaccion del delito en que incurran. Sin duda que por dichos naturales de ante mano aquella utilidad fue conocida, quanto de proprio mutuo procedieron ala fabrica de la enunciada carcel según se ha entendido; ya efecto de que ella se confunda y acave perfectamente sin perdida de tiempo les incitaran vuestras mercedes con la culsura y prudencia que corresponde, cuidando de darmelos avisos necesarios en la materia inteligenciado de que este oficio ha de parar a maior de el que succeda en la judicatura, asi como los demas papeles pertenecientes a ella para que en el todo sean cumplidos mis ordenes y prenvenciones. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

A don Tadeo Briceño Alcalde Ordinario de Españoles de la Doctrina de Candarave.

Con esa fecha he rogado y encargado muy estrechamente al cura parroco de esa doctrina el buen tratamiento que debe hacer alos yndios sus feligreces, respecto de quanto se me tiene asegurado sobre que ruedan las demas prevenciones que mi citado oficio contiene: en cuia virtud ordeno a vuestras mercedes esten muy a la mira de dicho tratamiento para que en el caso de proseguir el bejamen y molestia que a

los yndios se infiere, me den vuestra merced los circunstanciados avisos que corresponden. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 2 de 1793.

[foja 58r] Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

A don Tadeo Briceño Alcalde Ordinario de Españoles de la Doctrina de Candarave.

El auto que contiene el aransel que han y debe ganarse en el asiento mineral de Mecalaco, para los efectos que a los yndios del trabajo de minas, se venden hara vuestra merced publica en forma de bando en el mismo asiento donde para vuestra merced personalmente y de modo a su continuacion la de pasiva diligencia para la constancia, se fixara en una tablilla en el lugar mas publico y acostumbrado para que según de cumpla y exerse su tenor, según con los conocimientos respectivos lo he asi resuelto, y se dara asiento de haserlo verificado, todo para noticia y gobierno. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

A don Tadeo Briceño Alcalde Ordinario de Españoles de la Doctrina de Candarave.

Hallo en terminos de anuales y cerrar la visita de cuia doctrina de Candarave y para retirarme con la satisfaccion que aparesco, necesita que con la realidad, y verdad que aga noble empleo corresponden; me digan sientre los que me acompañaron, familiares dependientes, y criados ha habido alguno que haya dado en cantidad nuevas injusticias exfuncion, o agravio a qualquiera persona y por interes a venganza para que todo se remedie antes de mi partida. Dios Guarde a vuestra merced muchos años.

Locumba, agosto 2 de 1973.

[foja 58v] Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura de Candarave.

En esta visita que vuestra merced me expresa en su oficio de 2 del corriente que acaba de resibir en este pueblo de Tacna pues decirle que si tiene que pedir

Señor cura parroco de la doctrina de Candarave.

a beneficio de su yglesia sobre los partos que enuncia lo haga vuestra merced o el mayordomo de su fabrica por apoderado instruido en la yntendencia de donde se libraran las provincias que sean de justicia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 5 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura de la doctrina de Candarave.

No obstante que padrones de su feligresia se hallen inconclusos, y sin la claridad y dedicacion que corresponde según vuestra merced me comunica en su oficio de 2 del corriente: como quiera que la remicion de ellos es de indispensable necesidad como lo tengo prevenido en mis dos anteriores oficios, y para remediar la falta de haverse presentado oportunamente en mi visita de la doctrina del cargo de vuestra merced lo advierto ahora que con la mas posible brevedad me los remita en los mismos termina en que actualmente esten. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 5 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

BANDO EXPEDIDOS EN LA VISITA DE LAS DOCTRINAS QUE ESTA RELACION CONTIENE

[foja 58v]

Por su mandado Rafael Hurtado.

Don Antonio Francisco Alvarez y Ximenez Sanchez del valle y Medonsa. Teniente coronel de los reales excelentisimos governados Yntendente y vice patron real de esta provincia de Arequipa por su magestad que Dios guarde vuestra.

[foja 59r]

Por quanto excabada a visita del puerto y valle de Ylo ha correspondido seguirse la de esta doctrina, cuia cabecera es el pueblo de Ylavaya donde no me ha sido posible pasar por las estreches del tiempo abanzado por la distancia y lo escabroso de sus caminos de notorio peligro, y aun quasi imposibilidad de transitarse en cargar de un regular equipaje. Por tanto y haviendo resuelto practicar en este valle de Locumba dicha mi visita como anexo de la referida doctrina de Ylavaya, y teniendo prefijado el dia de mañana viernes 26 del que rige para su apertura: debiendo concurrir a estas presentes el alcalde ordinario de españoles casique, alcaldes, alguaciles regidores e yndios principales de dicho pueblo y del aciento de Mecalaco con las de los demas ayllos, parcialidades, y reducciones que comprende esta dicha doctrina y otros qualesquiera vecinos, moradores, estantes, y habitantes que tengan que representar, y pedirme en beneficio comun de sus pueblos o en particular de sus personas, ordeno y mando que los primeros deban estar en este dicho valle, y presentarme a mi presencia sin lamentos falta el dia 28 del corriente mes; no solo para darme las razones que convengan a bien tubiere pedirles en todo lo tocante a dicha visita, sino principalmente, para responder a los cargos que en la causa de justifia les resulten, y para desagraviar a todos, y muy señaladamente a los miserables yndios en cuyo beneficio se derraman las soberanas piedades del Rey: y los segundos quando a

bien tubieren; entendiendose lo asi [foja 59v] referido por lo respectivo a dicho pueblo de Ylavaya: y en lo tocante al de Mecalaco debera verificar su comparecencia el lunes 29 con atencion ala maior distancia. Y les cito y emplazo con protexta de que se las oira y hara justicia en quanto la tengan, y que no compareciendo en dicho dia culparan su omision y para que llegue a su noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, mando se publique este auto en forma de bando en los lugares mas publicos y acostumbrados de los citados, Ylabaya y Mecalaco y que se haga entender a los naturales en su propio ydioma, con prevencion de que centada asi la diligencia por el alcalde ordinario de españoles que lo certifique ante testigos se debuelva este original a la visita para su constancia: que es fecho en el pueblo y valle de Locumba a 25 dias del mes de julio de 1793 años.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Por su mandado
Rafael Hurtado.

Don Antonio Francisco Alvarez y Ximenez vuestra.

Por quanto por incidencia de la causa de real hacienda deque entre otras conoce mi actual visita provincial, es inevitable tocar enel examen y reconocimiento del estado de la mineria por lo respectivo al asiento de Mecalaco, para venir en segura noticia de como se cumplen las nuevas reales ordenanzas, leyes y reales cedulas que a ellos consiernen, no obstante haver recomendado con comision bastante a un practico perito el reconocimiento economico de todo lo peculiar a las betas,labores, al ajuste de estas en dichas ordenanzas y a lo demas que en esta razon debe reconocerse y repararse: Por tanto consultando [foja 60r] principalmente a que dicha mi visita desagrabie a los yndios y demas estantes, y havitantes que en dicho asiento trabajan de las extorciones, usurpaciones, daños y perjuicios, que con pretexto de la labor de minas, se les irnogan: ordeno y mando que todos los que de qualquiera modo, o pretexto se consideren asi agraviados, ocurran a este valle de Locumba en donde se les hara justicia en quanto la tengan sin perjuicio de las favorables providencias que en lo general convengan

tomarse en vista de los ynformes que por otra parte se ha tenido a bien pedir. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia mando se publique este auto en forma de bando en el referido asiento, explicando en su proprio ydioma a los naturales de el: y por el comisionado se ciente a continuacion la respetiva diligencia que lo acredite certificandola ante testigos, y se devuelva original a mi secretaria para la constancia. Fecho en el valle de Locumba la doctrina de Ylavaya del partido de Arica a 29 dias del mes de julio de 1793 años.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Por mandado de su señoria Rafael Hurtado.

Don Antonio Francisco Alvarez y Ximenez vuestra.

Por quanto en mi presente visita de esta doctrina de Ylavaya a que corresponde el haciento mineral de Mecalaco tomados los conocimientos respectivos a beneficio de los naturales que en calidad de jornaleros concurren a la labor de las minas [foja 60v] y teniendo presentes los soberanos encargos del Rey a beneficio de estos distantes vasallos sobre que insesantemente derrama la piedad de su catolico corazon y personal amor, informado de que no tienen ni se les da maltrato por los mineros satisfaciendose les el ordinario jornal que debengan en dinero y especies que necesitan asi para su sustento, como para su vestuario y abrigo natural, he resuelto el que a fin de que en manera alguna sean perjudicados en la satisfaccion de dichos jornaleros se guarde cumpla y execute en el referido haciento el aranzel siguiente.

Que no pueda ni deba venderse a darse a los yndios del trabajo el mais a mas precio que el de 8 reales en todo tiempo con consideracion aque dandolo como antes acostumbraban a 9 reales se perjudican porque la arroba de este comestible en los tiempos mas erasos solo vale de 5 a 6 reales y algunos a 4.

Que en la coca no pueda ni deba alterarse con pretesto alguno el precio que para todo tiempo se le ha impuesto y es el de siete reales por libra siendo esta pesada en balanza.

Que el chuño es de a 9 reales arroba como se ha acostumbrado con la calidad de que vendiendose publicamente a menos precio de 8 reales entonces se ha de dar a los yndios del trabajo colmada, y con derrames la medida.

Que secinas han de darse a onse reales sin alteracion y no a doce que era constumbre.

Que las bayestas de todo color quedan al precio de tres y [foja 61r] medio reales y la blanca al de tres, conceptuando el costo que en su compra tienen, y el de su conduccion al mineral.

Los pañetes de Arequipa a quatro reales bara y del Cusco a seis y medio reales precios en que hasta aqui han corrido.

Que la bara de cordellate no suba ni se de al precio de 4 reales sino al de 3 ½, como se tiene resuelto. Y porque se me ha anoticiado de que en los dias festivos se hacian faenas de trabajo por algunas horas, queda abolida esta reprobada constumbre, a menos de que ocurra justo motivo para urgencia particular porque de otra suerte debe cumplirse con el precepto de guardar aquellos y obligar a los yndios a que en todas las noches del año se rece el santisimo rosario, e implore el favor y auxilio de Nuestra Señora Santa Maria para el asiento.

Por tanto ordeno y mando consultando al indicado beneficio de los naturales no menos aque abunden los trabajadores en pro de la mineria la exacta guarda y cumplimiento de este orden y apercibo desde luego, a todos, ya cada uno de los que contravinieren a su tenor, o le infraccionen en modo alguno con las penas a que haya principalmente con la debolucion de lo que saliendo de los precios señalados se usurpe al ynteresado, y el quatro tantos mas a su beneficio. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia mando se publique en forma de bando en dicho asiento, y puesto en una tablilla se fixe en el lugar mas publico y [foja 61v] acostumbrado, contando al alcalde ordinario de españoles a continuacion la respectiva diligencia que acredite haverse publicado. Fecho en el valle de Locumba a dos dias del mes de agosto de mil setecientos, noventa y tres años.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

FORMAS DE RAZÓN

[foja 61v] En treinta de julio de mil setencientos noventa y tres se libro titulo de preceptor de primeras letras de los hijos de naturales en la doctrina de Ylavaya a don Antonio Belasquez español con la dotacion annual de 50 pesos en la caxa de comunidad y obligacion de darles, cartillas, tinta, papel y plumas.

Juan Manuel de Bracamonte.

Nota

|Por haver representado el comun de naturales del pueblo de Ylavaya que Antonio Belasquez no era a propocito para la enseñanza de los hijos de naturales y si Juan Jose Velasquez se le libro a este titulo de preceptor en 31 de idem, agregandole diez pesos mas a los cinquenta señalados.

Es copia de la relacion legalisada de visita de las doctrinas que espressa la qual originalmente queda archivada en esta secretaria de mi caxa a mi lo certifico.

Arequipa, septiembre 16 de 1794.

Por ausencia de secretario, y como oficial mayor Josse Nasario de Rivera.

SECCIÓN II

PUEBLO Y DOCTRINA DE SAN PEDRO DE TACNA

[foja 1r]

Sacado del legajo 2, Arequipa, Indiferente, año 1799. Libro Manuscrito 48/2, Estado 74, Doc. 50.

Causa de Real Patronato

Hallabase al concluir la visita de la doctrina de Candarave que se hiso en el pueblo y valle de Locumba el dia dos del presente mes, quando a cosa de las ocho horas de la noche de aquel propio dia se recivio un expreso de la capital de Arequipa, cuia resulta encaminadas a los socorros que debian prestarme al partido de Tarapaca por las malignas tercianas que a su vecindario [foja 1v] afligian, especialmente respectto de los miserables yndios, hicieron que redoblado el trabajo se concluiera, como se verifico en ella, facilitando la deseada marcha que emprehendida el siguientte dia 3 fue forzoso hacer pie, y escala en el valle de Sama 12 leguas distante del enunciado Locumba reservandose abria la visitta en dicho Sama al regresso por deverme dedicar, como ya queda indicado todos los conatos a aquel afligido, y enfermo pueblo de cuio estado seria mas facil saversse en estte de Tacna por la maior inmediacion a el y de modo que las seguras noticias que se pudiesen adquirir, reglassen la conducta del jefe visittador en estta partte, llenadole sus anciosos deseos de prestarles quanto su humanidad le exigia valida del poder de su empleo.

En efecto el dia quatro fue el arribo como a horas de las cinco de la tarde, haviendo caminado otro tanto numero de leguas a comun acuerdo, que las que aseguran haver en la anterior jornada. En aquello misma hora dessatendiendo al descanso que exigia la caminata hecha en alas del desseo, fue todo uno, desmonttar [foja 2r] y passar el oficio correspondientte al subdelegado de estte partido, que se hallava entre el numero de los concurrentes al recivimiento, con el objeto de que sin perdida de momentos instruciva ci este tribunal de los sugetos aparenttees de estte pueblo, quienes por los conocimientos que huviessen adquirido, ya por agenar especies, y ya por las que su correspondencia

con aquellos havitantes les hubiessen suministrado pudiessen dar las luzes que se desseaban en una junta meditada hacersse entre estos, los ministros foraneos de real hacienda, el mismo subdelegado, y el doctor don Jose Ramirez Zegarra regidor perpetuo, y sindico procurador general actual de la ciudad de Arequipa que condujo en el numero de la familia de visitta.

Como se desseaba se logro actuarsse aquel tan cerio acto, cosa de dos horas despues de solicitado, y necessarias para la sitacion de los yndividuos concurrentes en el qual, tratada la materia, y hechas las preguntas, se preguntas que parecieron convenientes, y necessarias al descubrimiento de la verdad, en materia tan [foja 2v] interesante al estado, y beneficio publico, se pudo adquirir sobre los anteriores conocimientos tomados en el particulas, y que acredita el expedientte de su negocio asegurarse la certeza de que aunque fueron ciertos notorios, y consttantes los padecimientos indicados en el referido pueblo de Tarapaca a la sazon havia ya todo aplacandose, cuia assescion fue tantto muy conssolatoria, quanto se asseguraba por una sola voz que lo fue en toos lo referido.

De todo ello y de assentarsse en la propria conformidad no haver tampoco necesidad de viveres algunas por haver entrado copia de ellos de diferentes partes, se pusso la constancia que era consiguiente en el ya sitado expediente, el qual visto, y meditado con las reflecciones que ocurrieron y las que ci maior abundamiento hicieron los sugetos que componian la juntta ynformante mas dada celebrar para el acierto, fue consiguientte proveerse el auto de 5 del que rige por el que se solvio el gefe continuassen hastta su destino los caxones su medicinas remitidas de la ciudad de Arequipa, acavadas igualmentte de llegar, y mas dadas por la junta provincial de real hacienda [foja 3r] a conseqüencia de lo ordenado por el excelentisimo señor Virrey del reyno ci entregar al subdelegado de el enunciado partido de Tarapaca con las prevenciones que el presidente de dicha junta provincial estimo por convenienttes hacerle, y las demas que se tuvieron a bien agregar por oficio del mismo dia, para que todas las observasse guardasse y cumpliesse puntual, y exactamente en servicio de ambas magesttades.

Esta resolucion, que al passo que ponia a cuvierto aquel publico, y en nada podia gravar la real hacienda, solo restringia por ahora la de haversse de conducir el facultativo licenciado don Juan Ortis medico, y cirujano de buen nombre que con estte unico destino se trajo desde la capital para ocurrir en el urgente y necessario en que ya no nos hallamos, al alibio de aquellos moradores; pero sin embargo se mantiene en estte presente dicho pueblo para quando sea necesaria su remicion, y lo avise el sittado subdelegado, como se le ha prevenido con los correspondientes en cargos.

Calmados assi estos importtantes [foja 3v] objettos se dirigieron a los de la visitta que fue forzoso abrir en estte pueblo, para cuio destino se dispusso, y passo el oficio de estilo al doctor don Juan Jose Manrique, y Maldonado cura propio de esta doctrina, en que previniendole la apertura de ella se le rogaba, y encargaba se dispuciese ci celebrar en el dia siguiente 7, una solemne misa cantada en que despues es rogar a dios nuestro señor por el bien y felicidades del estado, cimar, y subordinacion al Reyse hiciesse la exortacion en forma de platica al pueblo alentandolo al santo temor de dios bien, y utilidades a que se endereza la visita en cumplimiento de los reales y soberanos encargos.

En el acto auto contestto el parroco ofreciendo verificar todo en los terminos prescripttos sin asceptuar cosa alguna por lo obencional, creiendose, como era junto, obligado a su practica como fiel vassallo del Rey.

Todo correspondio assi porque en el pressitado dia se cantto solemnemente la misa la que acavada, pressente numeroso concurzo de gente o lo principal del vecindario, dessempeño sus deveres en las exortacion mas ferviente que pudieron [foja 4r] sugerido los alcanzes de su buen talentto y amor que manifesto al soberano, de que se le dieron las gracias que correspondian, procediendose a las ulteriores diligencias que lo eran el reconocimiento material del templo, y demas anexos a el para venir en los conocimientos seguros de su estado, y mejor colocacion de la alguna magestad sacramentada.

Conseqüencia de todo fue saverse que el templo no era ruidoso, ni manifiesta haver padecido lo que otros por el terremoto de 13 de mayo del año pasado de 84, y que su fabrica en toda de abodes en proporcionado largo, y ancho, no obstante que consultando al numeroso pueblo, y a ser unica ha propendido el parroco nuevo a prolongada por la parte del presviterio, como aparesse de su empesada fabrica. El techo todo de madera, o tablasson de chile con las correspondienttes alfajias, y ligazon que la aseguran.

Tiene a los lados colaterales dos capillas, la una en culto del señor crucificado, y la otra de la advocacion de nuestra del rosario en tal disposicion, que por medio de dos rasgados arcos que pudieron [foja 4v] sugerirlo los alcanzes de su buen talentto y amor que manifesto al soberano, de que se le dieron las gracias que correspondian, procediendose a las ulteriores diligencias que lo eran el reconocimiento material del templo, y demas anexos a el para venir en los conocimientos seguros de su esttado, y mejor colocacion de la augusta magestad sacramentada.

Conseqüencia de todo fue saverse que el templo no esta ruinoso, ni manifiesta haver padecido lo que otros por el terremoto de 13 de mayo del año pasado de 84, y que su fabrica es toda de adobes en proporcionado largo, y ancho, no obstante que consultando al numeroso pueblo, y a ser unica ha propendido el parroco nuevo prolongarla por la parte del presviterio, como aparesse de su empesada fabrica. El techo todo es de madera, o tablasson de Chile con las correspondientes alfajias, y ligazon que la aseguran. Tiene a los lados colaterales dos capillas, la una en culto de señor crucificado, y la otra de la advocacion de nuestra señora del Rosario en tal disposicion, que por medio de dos rasgados arcos que [foja 5r] salen al previterio, a dos al principio se puede decir o averiguar que lo es de tres naves, si bien que le imperfeccionan no poco el suelo, opino por no estar enlozado cosa que no seria dificil, atentto aquel el material de canteria lo hai inmediato, o cassi en el mismo pueblo, y de piedra tan solida que puede hacer competencias con la mejor de que se colige haver havido en esta parte notable

descuido en sus antecedentes, como en el adorno del cuerpo del templo no correspondiente a un vecindario de algunos poscibles. Tiene en el cuerpo del principal cañon a mas de el altar el mayor otros dos fuera de los que adornan sus ya referidas capillas. Aun antes de tomar otros conocimientos se sabia que el actual cura parroco, y vicario foraneo del partido es ydoneo, abil, y que tiene todas las partes necesarias al mejor dessempeño de su ministerio, manifestara su zelo en todo lo que ha promovido, y hecho hastta aquí en el poco discurso de tiempo que ha que lo sirve.

Que cumple exactamente los encargos de las leyes por lo tocante a la enzeñanza de la doctrina christiana a la feligresia a quien [foja 5v] aciste con amor, sin inferirles exttorciones ni agravio alguno, sugetto en lo que respectta a dios a sus aranzeles sinodales, administrandoles todos los santos sacramentos de la penitencia, y eucaristia siempre que es requerido a ello. Que amar de todos ayudantes que mantiene se proveyo en la quaresma de aquellos ministros necesarios al alibio, y deshaogo de su grey, atraiendolos a todos al cumplimiento del pressepto annual. Que en el tiempo que ha que suve estta doctrina no se sabe se haia introducido en las ultimas voluntades de los fentadores con injuria y menoscabo de los lexitimos necessarios herederos. Que en iguales terminos no castiga a los yndios tratandolos con aquella dulzura propria de su carácter, y debida a un gremio tan recomendado por su miseria. Y ultimamente que aunque en la misericordia que debe usar por lo tocante a limosnas, respectto de su feligressia hasta ahora no ha contribuido como dessea, les tiene asegurado o verificaria luego que con maiores enssanches pueda hacerlo.

Por antiguo establecimiento en esta doctrina, es a cargo de los vecinos españoles [foja 6r] de ella, cuidar del cuio asseo y beneficio de las dos capillas colaterales de la iglesia: de modo que quando les son necesarias algunos repasos materiales se hacen a costa de dichos españoles sin que en ello tengan intervencion alguna los yndios los quales en casso de nesecittarceles para el trabajo en ellas son satisfechos con el jornal acostumbrado. La devocion tamvien de dichos españoles

suviene a los demas costtos manejo de dichas capillas, hornamentos sagrados sucediendo lo propio con la yglesia en la que los naturales no son pencionados en manera alguna, viendoceles en esta parte con tal concideracion que aun quedando a los españoles se les exigen derechos en sus funciones, ya funebres, ya festivos, no aconttece esto respecto de aquellos a quienes se les sepulta sin gravamen ni pencion respecto del rompimiento de sepulturas aunque si dejando a salvo los que correspondian al parroco por lo tocantte a su ovencional.

Con estta concideracion se tubo a bien exittan a los naturales para la prolongacion de la yglesia sin pagarceles presente alguno a que se [foja 6v] asegura avinieron gustosos, (como que es el ressorte de estos acudir a los reparos del cañon principal de la yglesia) fin otro compensatibo que el de el almuerzo comida, y merienda, que les proporcionala devocion de los españoles, fabrica de la yglesia, y el mismo parroco, creciendose desde luego no servirles de pencion esta labor en que alternativamente se van ocupando a causa de no ser de maior concideracion y llegarles el turno al cavo de messes, tanto por la copia de ellos, quanto por que el trabajo no es continuado ya por falta de auxilios; ya tanvien, y lo principal porque no todos los tiempos son aparenttes a dicha continuacion.

No obstante el dejarsse entender por esto que el cura parroco no se sirve de los yndios, ocupandolos contra su voluntad en esttos destinos, o en los de su cassa., se tubo a bien passarle el correspondiente oficio con fecha 8 del que rige en que se le ruega, y encarga, que ya que se halla enteramente abolido el permicioso abusso de ocuparlos, compeliendolos a ello, y sin satisfacerles lo que jusstamente se les devia a su perssonal trabajo para la continuacion de estte logro, y que en lo subcesivo [foja 7r] no buelva a introducirsse en daño, y perjuicio de los miserables yndios, destine archivar donde corresponda el sittado oficio de modo que en todo tiempo haia de el la devida constancia.

Sabesse que el mayordomo economo de la fabrica de esta yglesia, que lo es don Mateo Balcarse es lego, llano

y abonado, y que exersse el cargo desde el dia quatro de diciembre de el año passado de mill settecientos ochenta y ocho por nombramiento del venerable Dean, y cavildo de la capital de Arequipa en sede vacantte, y posteriormente refrendado por el ilustrisimo actual señor obispo, y en cuio exercicio corresponde el dessempeño a la confianza que de su persona se tubo. Por los libros de su cargo que ha pressentado aparecer no ser iguales los años en su entrada por razon de este plano porque en unos pasa de mil y quinientos pesos como sucedió en el de 89 y en otros bajo al de 572 y 699 como aparece en los años de 91 y 92. Inclussos tres ramos de cenzo, impuesttos por los españoles, el uno de 100 pesos, el 2° de 25 y el ultimo de 45: a que se agrega la cantidad que rinde el rompimiento de sepulturas [foja 7v] cassamientos y oleos: de modo que en un quinquenio se regula la cantidad de 4711 pesos 5 reales por entrada, y por salida 4981 pesos 6 ½ reales de que es vino haver alcanssado el mayordomo a la fabrica en 27 pesos 1 ½ reales.

Que las cuentas sobredichas no se han rendido en ninguno de los años que ha corrido con este cargo el enunciado don Mateo Baluarte asegurando el cura en la contestacion al oficio que sobre la matteria se le passo, no haverlo exigido assi en su tiempo enpezando el cumplimiento de el año en que mejor formalisadas llenen las disposiciones de la sinodal del obispado, agregando estas persuadido que por immemorial costumbre, las que se han producir hastta aquí no han llevado el requicito de intervencion alguna, respectto de que o los señores obispos las han tomado por si solos en vista, o quando lo han tenido por conveniente ante sus vicitadores: lo qual motibo la indispensable nessecidad de passar el oficio correspondiente al ylustrisimo prelado diosessano, para que quando haian de rendirsse, y en lo subsecivo sea con la yntervencion del governador, o perssona que a bien tuviesse [foja 8r] diputar para el efectto conforme ci las leyes 21 titulo 2 y 44 titulo 6 de las recopiladas para estos dominios.

Yndagando la existencia en estte pueblo y su doctrina de los religiosos vagos que en ella se hallasen

exclaustrados, y sin las lizencias que los excussen de la aposttacia; se asseguro hallarsse el padre fray Tomas Arze de la religion suscripto domingo, quien pressentado que fue expresso estar de trancito para la capital de Lima a su conocimiento y conttemplandose que el espacio que ha que recide en estte pueblo era suficiente para haverlo verificar a ya, se le estimulo a ello bajo de las mas cerias insinuaciones a que lo efectuara antes de levantada la visitta: assi lo ofrecio, y a efectto de el cumplimiento de este, se le passo la que corresponde al subdelegado en oficio preventibo con los encargos correspondientes, para que este a la mira de su cumplimiento, dando los avissos respectivos oportunamente para que no se haga inoficiosa tan santa obra.

En iguales terminos se ha savido hallarse [foja 8v] en estte mismo pueblo el espacio de veinte, y cinco a treinta años el padre fray Francisco Maldonado religioso augustino de edad abanzada, y gravemente accidentado: de modo que ya que la caridad no pueda tener cumplimiento en el transporte de su persona a su combentualidad donde esta assignado, ni el puede verificarlo de proprios arvitrios por la razon enunciada y hallarsse en suma inopia parecio necesario passar como de passo el oficio correspondiente ci su superior prelado recidente en la capital de Lima con los objetos de que usando de sus facultades ordene, y mande la separacion de este religioso a sus claustros en que libre de los riesgos en que se halla, logre por medio de la absolucion los provechos de su alma. En cuia razon se le passo oficio al mismo subdelegado para qu este mui a la mira de las resultas, dando parte de ellas para en casso de omicion interpelar la autoridad del excelentisimo señor Virrey del reyno que haga efectivo su cumplimiento.

Conseqüente al oficio passado con antelacion, y al que se le repitio ultimamente al cura parroco en orden a la obligacion de pressentar en este jusgado de visita los padrones de su feligresia con distinción [foja 9r] de numeroso, clases, sexos, y edades para el cumplimiento de la ley que assi lo exige, lo verifico constando por el, numerarse en toda la doctrina el monto de 676 almas en aquella forma.

Prequerido el parroco sobre si se le cuido con lo que le toca de diezmos, conforme a la ley 20, y si ha enviado en cada año al excelentisimo señor virrey certificacion en basttante forma fiel, y legal de los libros de bauptismos, entierros, y de los padrones: en quanto a lo primero aseguro no acudircele con casa alguna, y por lo que hace a lo segundo, dijo: no haversse observado jamas hacer aquella remesa, ni menos en que terminos deba hacersse, assegurando no obstante que quando sirvio interinamente la doctrina de Chuquibamba cabeza del partido de Condesuyos por el año pasado de 791 por orden que se le comunico del excelentisimo señor virrey del reyno, le remitio copia del padron, y un plan por desennio, de los bautismos casamientos y encierros de aquella doctrina lo propio que executaron los demas curas sugetta a la vicaria de su cargo, quedando en la propria [foja 9v] forma a hacerlo ahora, como se le ha prevenido.

La doctrina de Tacna contiene varios pueblos corttos que le estan anexos: midiendo la disttancia desde la quebrada de Malos Nombres en que principia su jurisdiccion por la partte de Arica hasta el rio de Cosapilla en que confina con el arzobispado de las Charcas, hai por la menor parte de 36 a 37 leguas su longitud; y su latitud desde 12 a 14 leguas, contando desde los terminos de Estique en que confina con Tarucachi anexo de la doctrina de Tarata de este partido hasta las quebradas de Totorami y Yungani que pertenecen a Palca.

Ciete son las capillas que hai eregidas en todo este territorio fuera de la yglesia parroquial: la primera se denomina Pachia esto de esse mismo valle, quatro leguas distante de estte pueblo, y en su comprehencion que termina a las dos leguas. Siguiendo a la tierra finaliza la llanura que desde ahí se divissa: todo lo resttante es quebrado lleno de zerros con quebradas bien profundas hastta llegar a Tacora en que hai pampas dilatadas y sumamentte esteriles por la intemperie, y rigor del clima. [foja 10r] La segunda es Palca 7 leguas distantte de Pachia, y de Tacora 8, siendo esta la poblacion ultima internando a la tierra. En dicho lugar hai una capilla, y son anexas otras dos reducciones conodidas con los

nombres de Ancomarca, y Cosapilla. La primera estta hacia el camino de La Paz en distancia de ciete leguas, y la otra hacia el de Pottosi en distancia de mas de trece.

Siguiendo la linea de latitud de estta doctrina al costado de Palca esta Pallagua seis leguas distante de Tacna: luego sigue Caplina distante del anterior otras seis, sinco de Palca, y 8 de Tacora. Aun todo de Caplina a las dos leguas hai otra quebrada con Capilla que se nombra Toquela y en la cabecera de estas dos últimas se mira, y reconoce el origen del riechuelo de Tacna.

La última capilla es Estique distante de Toquela de 4 a 5 leguas, y de la doctrina de Taratta tres. Para venir a Tacna por camino rectto hai necesidad de trancitar un despoblado de mas de viente leguas, y parte de ellas por la quebrada de chero que baja hastta Zama. Toda estta relacion es adquirida por los conocimiento [foja 10v] que he tomado en estta mi visitta de personas provectas de juicio, y conocimiento de los terrenos, lo mismo que se ve apoyado por el cura parroco en la contextacion que dio al oficio passado relativo a la matteria, y basttante a comseptuar en alibio de los pueblos la nessecidad que hai para la divicion de esta doctrina en inteligencia que su conssepto me ha sido vigorissado por las perssonas con quienes he conferido la materia para el aciertto, no siendo menos el proprio allanamiento del cura propiettario actual, quien por su oficio ya sittado aspira a su practica. Y aunque en lo respectivo al sinodo que deveria gosar el nuevo parroco de la divicion no se insinua, sere siempre de sentir que estte se dedusga a proporcion de la feligresia que tributa.

Por el oficio contextacion al que le dirigi al parroco, cerca de la noticia que devia ministrarme sobre las rentas fixas de estta yglesia, asegura ascender a la cantidad de cientto cinqüienta pesos annuales reconocidos sus principales acenzo en esta forma: 2000 pesos y por ellos siento de resto en una hacienda del balle de Locumba, y los mil, y por ellos cinqüenta en otra de este valle en Tacna, fuerza de los derechos [foja 11r] de fabrica que ya ban insinuados: de todo lo que se deducen, y costtean el pan, vino, zera, y demas

necessarios al culto divido, porque el que se da en la capilla de rosario tiene su dotacion separada. Y para el casso sino alcanzar esttas rentas desttinadas, le previne que conforme a la ley 16 titulo 2 libro primero de las de estos dominios, se le prestaran los auxilios que la misma soberana disposicion cumplia en sus casos, por las faltas que enuncia haver en el templo, con lo qual quedo cuncluida esta causa, supuesto quanto en ella se tiene expuesto con plenos conocimientos.

Tacna, agosto 17 de 1794.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 11r] Que haviendose presentado barco, y no cumplido su ofrecimiento el padre fray Tomas Arze, siguiendo en el su destino, pues lo esperaba, se le reconvino, y repusso que por falta de proporcion y no efectuaba el retiro; pero que pasaria a su combento de Moquegua en solicitud de aquella, y a esperar la mas segura que facilitan su conduccion: lo qual motibo en la duda de que lo verifique, ono dirigir el oficio inssitatiba correspondiente al real parroco provincial de su religion dominica [foja 11v] Expresandole al acacimiento relacionado, y experando que en el segundo casso, por medio de el zelo que anima a señor parroco real se evitte toda consseqüencia que sea perjudicial a la religiosidad del enunciado padre, ordenando el pronto retiro a su combentualidad, sobre que desde luego quedo mui a la misa.

Tacna, agosto 24 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

Por el oficio contextacion al que le dirigi al parroco, cerca de la noticia que devia ministrarme sobre las rentas fixas de estta yglesia, asegura ascender a la cantidad de cientto cinqüienta pesos annuales reconocidos sus principales acenzo en esta forma: 2000 pesos y por ellos siento de resto en una hacienda del balle de Locumba, y los mil, y por ellos cinqüenta en otra de este valle en Tacna, fuerza de los derechos [foja 11r] de fabrica que ya ban insinuados: de todo lo que se deducen, y costtean el pan, vino, zera, y demas necessarios al culto divido, porque el que se da en la capilla de rosario tiene su dotacion separada. Y para el casso sino alcanzar esttas rentas desttinadas, le previne que conforme a la ley 16 titulo 2 libro primero de las de estos dominios, se le prestaran los auxilios que la misma soberana disposicion cumplia en sus casos, por las faltas que enuncia haver en el templo, con lo qual quedo cuncluida esta causa, supuesto quanto en ella se tiene expuesto con plenos conocimientos.

Tacna, agosto 17 de 1794.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 11r] Que haviendose presentado el barco, y no cumplido su ofrecimiento el padre fray Tomas Arze, siguiendo en el su destino, pues lo esperaba, se le reconvino, y repusso que por falta de proporcion y no efectuaba el retiro; pero que pasaria a su combento de Moquegua en solicitud de aquella, y a esperar la mas segura que facilitan su conduccion: lo qual motibo en la duda de que lo verifique, ono dirigir el oficio inssitatiba correspondiente al real parroco provincial de su religion dominica [foja 11v] Expresandole al acacimiento relacionado, y experando que en el segundo casso, por medio de el zelo que anima a señor parroco real se evitte toda consseqüencia que sea perjudicial a la religiosidad del enunciado padre, ordenando el pronto retiro a su combentualidad, sobre que desde luego quedo mui a la misa.

Tacna, agosto 24 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Otra

[foja 11v]

Que ci conseqüencia de la insitativa hecha al muy reverendo parroco ministro provincial es hermitaño es de san Agustin acerca del recojo a sus claustros del padre fray Francisco Maldonado religioso del mismo orden, que según se relaciono atrás se mantenia fuera de ellos el espacio de treinta años, y actualmente se halla impedido, ya por su abanssada edad, y ya por sus enfermedades havituales; contextto dada orden al prior del combento de Arequipa para el recojo de dicho religioso, y se espera el efectto a que con anhelo han propendido mis exfuerzos.

Tacna Octubre 13 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 12r]

Estta causa, y los conocimientos de ella merecen toda mi atencion, tantto por lo que interesa el publico en su mas puntual expedicion, quantto porque la conductta de los jueses hace mas, o menos feliz, y dichosa la poblacion, al mantenerse em paz, y subordinacion las republicas que toman a su cargo. A si pues, y porque de los conocimientos hasta aquí tomados, e indagaciones hechas sobre el manejo, y conducta de los que goviernan esta doctrina, no han sido tan cavales, y puros, como es necesario, y se apetece, se recerva para adelante tratar de ella oportunamente.

Es regida por el subdelegado actual don Tomas de Menocal quien tiene su residencia en este pueblo, por un alcalde ordinario que annualmente crea la yntendencia a propuestta de dicho subdelegado y otro de aguas en la propia forma: lo es el primero el teniente de milicias don Pedro Pablo Gil, y el segundo don Jose Santa Maria, por cuia ausencia actual hace de sobtituto el teniente de dichas milicias don Pedro Jose Gil y Monttes. [foja 12v] Se eligen tamvien annualmente alcaldes de naturales, principales alguaciles, y demas mandones para el regimen, y gobierno economico del comun de los yndios, sus anexos, y parcialidades, con atencion a ser este pueblo desde su ereccion de yndios, nombrandose assi mismo quatro regidores de dichos principales quienes verifican la eleccion en el dia seis de enero de cada un año, precididos sus ayuntamientos del subdelegado del partido, o el alcalde ordinario de españoles de este pueblo por ausencia, o junto impedimento de aquel. De que se passa noticia a la yntendencia de estta provincia, con testimonio de la actta para su aprovacion. Dichas elecciones, o junttas se celebran en cassa del subdelegado a falta de cassas capitulares que no las hay: y siendo muy extraño que en un pueblo tantos, y de tantas proporciones se caresca de ellas quando en otras poblaciones de mucha menor conseqüencia, sino las han gosado, se han hecho a la menor inssitativa: para que obra tan nessesaria no se extrañe en lo subcecivo he passado el oficio orden correspondiente.

[foja 13r] Al subdelegado, y a efectto de que sin rettardo me informe si ha havido antiguamente, y aun se mantiene en esta dicha poblacion algun edificio que haia servido de cassa capitular: si es asi el motivo por que no ha continuado, y en su defectto el mejor lugar o mas acomodado sitio de los solares de la comunidad donde puedan edificarse dichas cassas, inssinuandome los arvitrios que concidere adaptables, y mas oportunos para el puntual efectto, sobre lo que proveere quanto sea digno en el asuntto con la prudencia que corresponde despues a hoido verbalmentte el cacique, y cavildo de naturales en la materia, como todo se referira en la causa de policia a que corresponde.

Hallasse actualmente de cacique yntterino de estta doctrina don Torivio Ara, hijo segundo de don Carlos Ara, Cacique que tanvien fue, y por cuio fallecimiento subcedio en el empleo su hijo el doctor don Santiago Ara abogado de las reales audiencias del reyno quien despues de haver entrado bassttanttes años con el cargo, fallecio bajo de disposicion testamentaria y a estte ha sucedido su dicho hermano don Toribio interinamente hasta la resolucion de la superioridad: porque [foja 13v] haviendose promovido inmediata a la muerte de aquel pleyto al cassicassgo por don Cipriano Julian Quelopana y Quea yndio principal de este pueblo, y asegunda recaudador de los reales tributos, que actualmente corren a su cargo para verificar las entregas respectivas al subdelegado: declarada por la yntendencia de la provincia en virtud de quanto se opusso por dicho don Toribio la interinidad, que debe gosar bajo las fianzas de seguro abono a satisfaccion del subdelegado sobre las ulteriores diligencias que expressan haverse corrido en el asunto, se arrastraron los autos de la materia al superior gobierno de estos reynos en apelacion, y de dicha superioridad pende la ressolucion que en el asunto deba tomarse: lo qual supuestto, y terminandose solos los conocimiento de la visita en estta parte a quanto terminarse deben, se ha passado otro orden al subdelegado del partido en terminos de que a fin de expedirme como corresponde en la caussa de justicia en que actualmente enttiendo, mande al sitado cacique exiva los titulos de su empleo

para que estos se me presenten prontamente, y que a mas de ello me expresse mui por menor los topos de tierras [foja 14r] que la hacienda de para contiene, la qual se halla sita en este valle, si es anexo al dicho cassicasgo e hereditaria en la familia de los Ara, la razon porque el dicho. Segundo Quelopana es el actual recauador, y lo ha sido años hacen, y no se encarga del cobro el cacique ynterino: si las fianzas prestadas por este son bastantes a poder cubrir un semestre: en que estado se hallan las tierras de repartimiento: quantos topos se acostumbran dar a cada tributario, y si todos los de esta doctrina estan en la posecion de los que deven gosar conforme a la ordenanza. Todas las referidas preguntas se entienden a la cumplida indagacion que assegure toda providencia ulterior, que haia de tomarse en la matteria, para lo qual, con los ynformes que a bien se tengan pedir resservadamente y hoidos los yndios, se ressolvera como convenga, expresandose adelante los terminos, y sircunstancias de este asunto tan interesante, y de beneficio a los tributarios.

En este estado contexto dicho subdelegado en oficio de 20 de agostto que rige a que acompaño las diligencias corridas en la materia [foja 14v] y expresso que los topos de tierras que la hacienda de para contiene, es dificil comprar prudentemente, por que en unos años se cultiva aquella mas que en otros; pero que reconocida en la actualidad hai sembrados de maiz ochentta topos, y la mitad de ellos entrebezados con algun numero de matas de algodón, que todas dan fruto: 40 topos de alfaljares: 32 dichos que cultivan 16 agregados sus sirvientes, y 14 entre el cocinero de dicho cacique, su camayo, y pastor. 80 topos sembrados de aji. 8 su mayordomo Lucas Albarracin en descuento de su salario. 32 repartimientos entre 16 agregados sirvientes del mismo cacique, y 10 mas en pastor vuestra[?] que todos ascienden a 296 topos por razon del cassicasgo; y que la caussa que motiba el no consignarle la recaudacion e tributos es por la ninguna confianza que le aciste de su perssona aunque tiene dada fianza para la posecion depocittaria de las tierras, y agua pertenecienttes a dicho cassicasgo, la que se le declaro por el mismo subdelegado y aprobo por la

yntendencia. Que los topos que deven assignarsse a los tributarios originales.

[foja 15r] Según esta mandado, son tres; pero que los 8 ayllos de estte pueblo estan tan recargados de yndios, que solo alcanza a señalarceles en el centro de ellos, a unos ci un topo, a otros a medio, y a otros uno, y medio, o dos ajustandoles los tres afuera del ayllo en que no les alcanssa el agua para su cultivo.

Supuesto lo dicho se tubo a bien mandar con parecer en la vissita al sitado depositario de las fiestas que se dicen de este empleo don Toribio de Ara, y indagando el titulo rason o derecho por que poseyeron sus antecedentes tanto numero de tierras cuio abusso pretendia el continuar, no deviendo gosar, conforme a lo dispuesto, si no solos doce topos, a menos que no sea por razon de vinculo hereditario en su familia; expusso que las susso dichas tierras no han gosado, o posehido por tal vinculo hereditario, ni especial merced, si por razon del cassicasgo en cuia posecion se han mantenido bastantes años: que por la super abundancia de dichas tierras cultiba a quanto le alcanssa el derecho de agua señalado por el reglamento: de modo que esta assignacion ha sido de notorio perjuicio a la comunidad, y demas vecinos por ser mas [foja 15v] copiosa, respectto a que el hacendado mas rico solo tiene aquí el agua por horas en el turno de dicho reglamento, y expresso tanvien tener hechas sus deducciones en los autos que ruedan sobre la materia, y se hallan en apelacion a la real audiencia de sima, o junta superior de real hacienda, de donde pende la resolucion, mediante lo qual, y esperando la sabia ressolucion de su alteza como en el asunto lo espero, he tenido a bien no innovar cosa alguna hastta las resultas para que se cumpla puntualmente lo que su alteza se digne resolver en la materia, sin embargo de estar sobradamente conocido el abusso de aquella abundante posecion de aguas que existen bajo el gose de dicho depositario prettenzor del cassicasgo. Y es ui de hacer pressente a la superioridad que en el año passado de 786 tube a bien conferir comision en el particular de estas tierras, y por haversse interpuestto recurso a la superioridad se entorpecio hastta ahora estte assunto

manteniendose hastta ahora en la inalterable posecion que es vista.

Yntteresando a la causa publica rexistrar los titulos del unico escrivano de este partido recidente en este pueblo [foja 16r] en cuia virtud exersse su empleo, y visittar su oficio para saber de los protocolos esttan llenos y bien ordenados, no menos que los demas papeles de su cargo colocados en el archivo donde les corresponde, y con la seguridad, y asseo que deven tener y coadiuban a su concezuacion, se le mando que exiviesse los primeros, y luego procedi a librar el correspondiente oficio a mi subdelegado, y demas justicia de estte pueblo, previniendoles que el miercoles 21 del pressentte mes havia de practicante dicha visitta a pressencia de ellas, para lo qual devian disponersse, como lo executaron contexttando el recibo, con manifesttacion de quedar intteligenciados.

Exividos pues dichos titulos por el mismo escrivano don Ygnacio Henrique Portales, y vistta se reconocio, que haviendocele rematado el oficio de escrivano publico de cavildo, minas rexisttros y real hacienda de este partido, en cantidad de un mil, y quinientos pesos los mismos que tiene satisfechos, se le libro el titulo interino por la superioridad respectiva,sobre que recaio la real confirmacion de su magestar que se digno dar en [foja 16v] real cedula fecha en san Lorenzo a 9 de octubre de el año passado de 1791 y otra ceparada con la propia fecha por especial gracia concediendole la notaria de yndias. Luego visite su archivo, y encontrose bien ordenado, llenos los protocolos, y con las notas correspondientes sentadas a los ynstrumentos que no havian corrido el asseo limpiessa, y seguridad de los papeles custtodiados en dicho archivo no dieron que zeparar: mas sin embargo haviendose advertido uno que otro ligero defecto no de malicia, tube a bien prevenircelo por medio del auto que en el propio dia se proveyo al defecto, para que en lo subsecivo lo emniende y corre entre los papeles de visita.

Advirtiose tamvien que el entrego sus papeles no se le hisso por ynventario, respectto a que los mas que avian eximir en este archivo fueron retirados a la ciudad de chuquito por algunos vecinos de Arica en

tiempos passados con motibo de las invaciones que las naciones extrangeras hicieron a su puerto, y assi constta, y parece de un oficio contextacion dada por aquí subdelegado don Julian Anttonio Diaz del Castillo al que lo fue de estte partdido don [foja 17r] Jose Cayo de Soza, reconvimiendole por los sittados papeles; haversse perdido irreparablemente en la revelion en que los yndios quemaron los archivos de dicha ciudad, por lo qual haci, ni puede haver esperanza alguna de su recuperacion. Dicha contextaccion se dio en 10 de abril del 1787 y existte en poder del cittado escrivano a quien se ha debuelto despues de pressentada.

Arvirtiendose igualmente por los documentos que assi mismo presento el que con motibo de haver esttado el cittado oficio anttes del referido remate muchos años vaco, se hallaban fuera, y en poder de vecindad muchos papeles, como ynstrumentos matrices, testamenttos para: que el escrivano hiso su pedimiento ante el actual subdelegado para que les exiviessen al archivo con los que los juezes huviesen creado, lo que se mando assi por autto de 23 de marzo de 89, y no parce otra diligencia que indique el cumplimiento del mandato por lo qual tuve a bien ordenar en oficio de 21 e estte mes al sudelegado el que se lleva adelante aquella providencia hasta hacer efectiva la exivicion de los dichos papeles, y se archiven como corresponde [foja 17v] bajo de responzavilidad.

Pressentto no menos una certificacion dada a pedimento del mismo escrivano por el enunciado subdelegado don Jose Cayo por la que constta el dessarreglo desmembramiento, y dessorden que el oficio, y archivo tenia quando le entrego de el: y es de aquí, según los conocimientos tomados en la misma visita comprobada la contraccion del dicho escrivano en su arreglo. En atención a lo expressado ya debo con traherme a quanto respectta a la visitta de carcel publica de estte pueblo, para verificarla con todas las formalidades que requiere mande passar al subdelegado, y demas justicias el oficio preventibo que en su correspondencia correo en estte libro.

El se termino mui particularmente a ordenarles su acisstencia personal, la del escrivano con todos los

processos de los reos, que se hallassen pendientes, la de el alguacil mayor, alcalde, y procuradores del numero, si los huvieze: que el alcaide me pressenttasse en el autto otra razon expreciba poniendo en primero lugar a los hombres pressos por delittos: en segundo a los pressos [foja 18r] por deudas: en tercero a las mugeres: en quartto a los suelttos bajo de fianza de haz, o de carcel segura, y en quinto a los que por contumazes se huvviessen llamado a edicttos, y pregones: que se me hiciessen pressentes los tres subras que la carcel debe mantener a saber el libro de entradas, el de salidas, y el de visitta de carcel, con las llabes de la arca en que estos deven custtodiarsse; todo con distino y claridad sittando a la dicha vissitta para el 22 del que rige. Verificase ella en la mañana del sittado dia: pressenttose la sinta por el orden prevenido, mas no los libros, y escudriñando la caussa que motibada estte defectto se expuso por los jueses el que a mas de no haver havido costumbre, no havia ramos de donde costean los tales libros, ni arca para su custtodia, pues los carcelajes eran en tan cortta cantidad su rendimientos, que apenas alcanssaban a veintte pesos: que el alguacil mayor tenia su recidencia en Arica, y estte alcaide havia sido nombrado por el sudelegado, y que el dicho alguacil tiene por su tenientte en estte enunciado pueblo a don Antonio Auñon, sin mas emolumentos que los embargos, y dessembargos que hassta ahora [foja 18v] le havian le havian rendido cosa alguna, y ultimamente que procuradores del numero no los hai.

En estta virtud le passo al reconocimiento de dichos pressos, y sus processos. Hallase ser ocho los criminales, cuias causas las mas para confirmar se la sentencia pronunciada por el juez respecttivo se hallan en la real audiencia del distrito: otras girando, y en termino de suficiente substanciacion, según la naturaleza del juicio: y respeccto a la de Ambrosio Palza que havia padecido algun retardo en el curso que devia tomar, no menos que advertido el tiempo dilatado de mas de tres años en unos, y poco menos en otros, tube a bien nombrar a don Josse Biscarra vecino de este pueblo, con attencion a su competente ynstruccion, y aptitud, y a la excazes que hai de letrados de estudio conocido,

por defenzor de los pobres, y reos criminales, para que assi no se demoren tantto tiempo sus causas: y a estte propocito se libraron los respectivos oficios.

Reconociose tanvien lo material de la carcel, y encontranrome dos piezas con una regular seguridad, un calabozo interior, y zepo, todo para [foja 19r] la custodia de los hombres, y una de ellas con la devida separacion para mugeres, en frente de las quales hai un patio igualmente seguro para que tomen el sol las reas. Las prisiones que tiene son tres paredes de grillos, una carlanca, y dos anillos, todo costeado por el actual subdelegado don Tomas de Meconal, quien en uso del zelo con que quiere sea respettada la real justicia, las cedio en el propio acto de la visita en servicio de la misma carcel de que se le dieron las gracias.

Ultimamente no haviendo que reparar en dichos processos pendientes, y por resolversse, se mando sigan ellos guardando la pricion en que se hallan, y no se innove cosa alguna, como no debe innovarsse, hasta la ultima ressoluccion en su caussas de la real sala. Mas por lo que respectta a dos de los pressos no processados, que por ligeros delitos se hallaban en la carcel, y con su pricion havian ya purgado aquellos, se mando tanvien darles la satura que deben tener.

Como al tiempo mismo de haver resuelto el dia en que havia de verificarme la relacionada vissita de carzel tuviesse mui pressentte el que la infeliz situacion de [foja 19v] los pressos nessecitava de los poscibles socorros que aiudando su manutencion hiciesse mas tolerables las fatigas de que se hallan rodeados, y en parte remedien sus continuas nessecidades; antes de proporcionar aquellos tube a bien mandar a los jueses me instruiesen de quantos, y quales son los fondos, y sus rentas, que annualmente costteen, o aiuden la dicha manutencion, y si aquellas se distribuian con las debidas formalidades que economisassen, e hiciessen util la distribucion, como mas fatalmente aparece del oficio orden librado a este proposito. Contexttaron que por ahora no hai fondo ni renta alguna, y que por lo mismo se hallaban los miserables pressos tolerando las nessesidades consiguientes a su pricion; sin embargo

de que uno que otro vecino en exercicio de la piedad christiana, les mandaban tal qual dia del año la comida, y otros cortos socorros; pero que don Diego de Siles, en su ultima disposicion testamentaria bajo la qual fallecido, dejo ordenado que despues de sacados del cumulo de sus bienes seis mil pesos destinados a varias restiticiones en los ocho mil restantes al complemento de catorcemil a que aquellos [foja 20r] ascendian, se fincasse por separado la renta annual sobre quatromil a razon de cinco por ciento, y veintemil el millar la manutencion de dichos presos con doscientos que redituan, y los otros doscientos que han de redituar los quatromil de la separacion para fabrica de una capilla de la misma carcel, su adorno respectivo, y demas, que perpetuamente sea necessario a la maior dessencia, y culto divino que los autos seguidos sobre las enunciadas rentituciones se hallaban actualmente girando en el jusgado del subdelegado; y que concluido que fuesse aquel juicio se procederia a la fundacion respectiva con la maior puntualidad para que en todo fuesse efectiva la piadosa disposicion de el finado. En esta virtud se repitio oficio previniendo a dicho subdelegado que agittasse quanto fuesse poscible el asunto, y me de los oportunos partes que convengan, y darme debe para mi gobierno, e inteligencia, no menos que para proveer desde la capital quanto sea necesario. Previnosele tanvien tener resuelto, que para en lo subsecios, y perpetuamente se fixe un petitorio publico en los dias sabado de [foja 20v] cada semana para el socorro de los pressos, y que propuciesse la perssona a quien por sus decoradas sircunstancias e mistianidad, y zelo se nombrasse diputado economo, a quien haviando entregarse por el cuesttador semanal, lo juntado en la cuestacion de dicho dia: que ella havia de hacerse por turno de la nobleza del vecindario: y que dicho diputado mantendria un libro de entradas, y salidas, con expresion de semanas, cantidades vuestra: en inteligencia de que el gastto se ha de hacer con atencion a las maiores nesecidades de los pressos ya sean en alimentos, bestuario, o abrigo de sus lechos, sin arvitrio para que de otro fuerte se impenda aquel, y mucho menos en cosa que aumente directa, o indirectamente sus aflicciones.

Previnoceles assi mismo, que para dar exemplo,y hacer que el merito, que se proporciona fuesse transcendental a todos por dicho turno, yo seria el primero que saliesse a verificar la cuestacion con la necessaria compañía prefijando dia para ello: y en efecto, despues de haverme propuesto las justicias a don Pedro Alexandrino Barrios vecino de honor, y de las sobredichas qualidades para tal [foja 21r] diputado, le he nombrado, dejandolo tanto mas instruido en el manejo que deve tener, quantta es la satisfaccion que me acistte de que cumplidamente dessempeñaria el encargo. Con esttas mirar no se limito tiempo a su servicio; pero es condicion precisa de que quando haia este primero nombrado de eximirsse del dicho cargo, ha de nombrarse el que le sobstituia, y los demas que en adelante se provean de comun acuerdo del subdelegado del partido alcalde ordinario, y de aguas de estte pueblo, en lo qual quedan inteligenciados.

Asi pues, y llegando el dia que se prefixo para el primero petitorio me pressentte al publico associado del alcalde ordinario de el de aguas, y coronel de milicias con dos pajes que recivian la limosna para los encarcelados. La demostracion de ha sido el primero que contribuia a estta piadosa oberogando una cantidad de pessos, alentto los animos del vecindario, y no sin satisfaccion ha llegadose a comprehender el agrado con que el pueblo recivio la introduccion de tan piadoso exercicio. Compruebalo la voluntad en la limosna sin distincion de clases calidades [foja 21v] sexos: de modo que recogidos 35 pesos ellos se entregaron al referido diputado, y no se duda que para lo futuro permanesca la misma denominacion advertida.

Siendo uno de los principales encargos que hace la ordenanza de yntendencia en el articulo 51 el de que las penas pecuniarias, y multas impuestas por las justicias ordinarias ya sean aplicadas a la real comarca o a la causa publica no se oculten ni malversen; con vino para saber en la visitta si se lleva la cuenta exacta que llevarsse debe, ordenar al subdelegado y demas justicias por el oficio correspondiente me puciessen a la vista el libro de dichas multas, con noticia del receptor particular de penas de camara de estte partido para en

su vistta expedir las provisiones que mas conviniessen contexttaron expresando que haviendose comunicado a estta subdelegacion por la yntendencia el oficio orden del excelentisimo señor virrey de esttos reynos, su fecha 1 de agosto del año passado de 1788 en copia certificada, para su cumplimiento, se havia formado el cuaderno de esta razo, en donde no consttaba haversse impuesto, ni exigido por el subdelegado multa alguna, y que aunque el alcalde ordinario actual [foja 22r] llego a hacer efectivas algunas que ascendieron a la cantidad de 17 pesos; por aplicadas a los gastos de justicia tenia invertidos en papel sellado, y blanco para los processos de oficio, que ante el penden, onze pessos, y exilbio 6, por existtenttes noticiando no haver como no hai en estte partido preceptor particular del ramo.

Reconociendose el quaderno, y advirtiendo que el carecia del requisito essencial de autoridad de escrivano, y no se hallaba archivado en el oficio publico de estte partido, como debe estarlo provei un auto incertto en el mismo quaderno ordenando que se archivasse: que en cada una de las partidas de esta razon despues de decir el jues por quien la multa se impusso, por que delitto, y en que cantidad se expressara tanvien a que fue aplicada, y la subscriviesse dicho escrivano bajo de los apercevimientos necessarios: y que con respecto a no haver receptor de penas de camara se diesse el correspondiente parte al señor regentte de la real audiencia de Lima a efectto de que se sirva nombrarlo passandose el quaderno sitado con el oficio orden respectivo al subdelegado, y los suscriptos exividos por [foja 22v] al alcalde a efectto de que de cumpliese el thenor del mismo autto, y esttos se entreguen al receptor ynterino que haia de nombrar, el que llevara igual razon en otro libro de su manejo que debe formar para el efecto. Todo lo que lo tuvo en el mismo dia, como parece de los oficios librados en su razon por la visita.

Ya se relacionan atrás las sircunstancias de la visitta practicada en el unico oficio su escrivano de estte pueblo y partido: mas no se ha expressado que posteriormente tube a bien pedir a mi subdelegado me pudiese a la vista el aranzel de derechos mandado

observar ultimamente por la real audiencia del distrito, y remitido para el cumplimiento por la yntendencia a estta subdelegacion. Verificado el mandatto, y haviendo advertido que el publico ignoraba los derechos que debe satisfacer cada particular por las diligencias auttos decrettos escripturas vuestras en sus caussas, y negocios judiciales, ordene a dicho escrivano fije una copia en la entrada a su oficio, como se ha verificado, y se tienen hechos los reencargos debidos al subdelegado a fin de que cuide mui principalmente de la cumplida observancia sin [foja 23r] permitir se altere dicho en la minima parte, consigiendo para el casso necessario consiguiente ci derecho qualesquiera dessorden advertido en el particular.

En estte estado pressenttanronse a la visita Jacinto Quelopana, segunda perssona del cacique recaudador de reales tributos, Pedro Alay Alcalde Mayor, y principal del ayllu de Capanique, y 14 principales mas de ocho ayllos de estta doctrina repressenttando los gravisimos perjuicios que se les irrogaban por partte del depositario de las tierras del cassicasgo Toribio Ara: dedugeron esttos, y los que los yndios de los ayllos situados a la parte de arriba en este valle tanvien les inferian con el hurto de las aguas que les correspondian: y pidieron, alegando congruentes razones a su fabor, que respectto su deversse conciderar abolido el cacicasgo, y no ser la posecion que el ha tenido su mas de doscienttos topos de tierras con un dia de agua en cada semana otra cosa que una defraudacion a la real hacienda y a la comunidad: attendiendo a la excazes que ellos padecian, se les adjudicasse partte [foja 23v] de uno, y otro limitando al cassicasgo el referido gose, y esttableciendose en la parte de la hacienda de para que assi se ceparasse un nuevo ayllo por la abundancia de yndividuostributarios que havia en las demas.

Mediante estte petitorio, y teniendo concideracion a que sobre dicho cassicasgo, tierras, y agua con que se niegan pende la resolucion de la superioridad, como atrás queda inssinuado, solo se proveio que el expediente se remitiese al subdelegado del partido, para que calificada la extorcion, y maltrato de que tanvien se lamentaron, provea su remedio conteniendo al

depositario en los limites de su deber: y en quanto a la solicitud del establecimiento del sittado ayllo se les hiciesse entender devian ocurrir a la real audiencia del distrito a usar de su derecho por hallarsse radicada alli la caussa de estta razon, como todo se efectuo según aparece de el mismo expediente.

Yo debo tratar de quanto respecta a caja de comunidad de estta doctrina. No hai duda alguna en que los bienes detal ramo han sido [foja 24r] pingues existentes, y seguras: que su establecimiento se verifico desde años mui atrás, y que en la actualidad seria la dicha caxa de de comunidad de estta doctrina una de las mas ricas de esta provincia: pero tanvien es cierto, que el desgreño con que ella ha corrido en todo el tiempo pasado ha sido el motivo especial de su deterioro. En estta virtud y teniendo todas las concideraciones necesarias assi que fue avierta la causa de justicia en estta visita, mande passar el oficio respectivo al subdelegado de estte partido, previniendole que con la maior exactitud y prolixidad no menos que con la prontitud que requiere la expedicion de los actuales asuntos de mi visita, para que ella no se retardara, ni entorpeciesen los conocimientos que debe tomar me pasara una razon instruida de los consualistas que tenga a su fabor la enunciada caja: que principales reconoce cada una: libre que fincar estan impuestos: quales los annos que deven contribuir: que pagamentos tenian hechos; y que cantidades se hallavan debiendo por plazas cumplidas.

Contexto el subdelegado en 19 de este mes acompañando dicha razon: y para proveer como en ella correspondia se formo por mi secretaria de visita el extracto respectivo liquidando aquella demostro dicho extracto, axender los principales de los cenzos impuestos a la cantidad de 8914 pesos 4 reales: la de reditos anuales [foja 24v] a quatrocientos quarenta, y cinco pesos cinco, y medio reales, la del devido cobrar a lo 358 pesos 5 reales: la de lo cobrado a 4270 pesos.1 real, y la de deudas pendienttes a 6088 pesos 4 reales en la forma, y manera siguiente:

[foja 24v]

Hacienda	Principales	Reditos	Devido cobrar	Cobrado	Deuda
La de Doña Antonia Osorio situada en el valle de Azapa reconoce	527,4	26,3	870,3	211	659,3
La de Tomasiri del finado don Bernave Parra les situa en el valle de Sama	2.475	1.236,6	1.980	990	990
La de doña Catalina, y doña Josefa Carrasco, situada en el valle de Azapa	2.000	100	4.679,6	800	3.879,6
La de Miculla perteneciente a don Manuel Melendez situada en el valle de Pachia reconoce	1.000	50	800	700	100
La de viña de don Jose Aranibar situada en el valle de Locumba	2.500	125	1.625	1375	250
La de Tocuco de doña Martina, y doña Juana ynfantas situada en el valle de Pachia reconoce	1.640	8,1 ½	130,4	98,2	32,2
La de Canicani de don Silverio de Coria situada en Pachia reconoce	100	5	155		155
Totales	8.914.4	445,5 ½	10.358,5	4.270,1	6.088,4

Formose con los referidos documenttos el respectivo expediente de reformacion de caxa de comunidad, y proveiose un autto expressando que por quanto on Tomas de Menocal subdelegado me tenia pressenttada dicha razon, y ella entraba liquidada con el demostrado [foja 25r] extractto, attendiendo mui principalmente a que en lo subsecivo no corra la caxa de comunidad que tanto recomiendan las leyes, y ordenanzas con el desgreño que hastta aquí, careciendo los naturales de los particulares beneficios que la piedad de el Rey se ha

servido panquearles por un tal esttablecimiento, ya que los dueños de las fincas que reconocen los cenzos con la omision que hastta aquí no causen maiores perjuicios a aquella reteniendo los annuales reditos respectivos que deven sin demora satisfaser al cumplimiento del año; debia mandar, y mandada se sacasse copia legalizada de el extracto, y del referido actto, y que con el expediente digo, y que con el oficio correspondiente se passasse al mismo subdelegado para que proveiendo incontinenti el que a su judicatura respectta, ordenara, de notifiquea los senzualistas que entro del termino su tercero dia diessen, y pagassen la cantidad respectiva que se hallan deviendo, y aparecen liquidadas; bajo su apercevimiento su que no haciendolo se procediesse a la execucion, y embargo de sus perssonas, y bienes por la concurrentte [foja 25v] cantidad dezima, y costtas de su cobranza, expidiendo las demas providencias de derecho hasta hacer efectivo el pago bajo de responzavilidad. Que el mismo subdelegado exiviesse el dinero que en su poder existtia perteneciente a estte ramo para que con el que los ministros de real hacienda mantienen en su poder, y ordeno la juntta superior de Real Hacienda del reyno, en autto de 4 de julio de 87 supuciesse en la arca respectiva, tuvieseel debido cumplimiento estte orden, que respectto a saversse verificar estta diligencia con toda prontitud se ordenasse a dichos señores ministros apronttasen la enunciada cantidad, y para ello con el oficio correspondientte seles passasse testimonio del citado auto si la junta superior, no menos que el que franqueasen son una arca que sin destino existia en las cajas para que el subdelegado la hiciese repazar, y ella supliesse entretanto su fabrica la que a la comunidad respectta: y que fecho todo se diesse el oportuno parte a la junta superior por medio de la contaduria general de proprios del reyno como el preenunciado autto lo mando. En la primera partte tuvo el debido, y [foja 26r] pronto cumpliendo estta resolucion, passandose los sittados oficios ordenes a que contextaron los señores ministros, y el subdelegado, con exivicion estte de 2023 pesos 7 reales que de cobrado existian en su poder: mas en estte estado habiendose tenido a la vistta en expediente obrado sobre 507 pesos y reales que don Andres Ordoñes del orden de Calatraba Corregidor que

fue de este partido, cobro, perteneciente a esta dicha comunidad, los quales no aparecen satisfechos a ella, y por esso ha resultado el cargo a falta de bienes algunos de aquel contra sus fiadores: y conciderando que la razon pressenttada por el subdelegado no indica en modo alguno la tal partida: parecio juntto preguntarle la caussa porque ella no se havia comprehendido en el devido cobrar como lexitimo haver, y si hasta ahora nose havia sattisfecho, a que contexto exponiendo el que se omitio hacerlo en la dicha razon por conciderar a la yntendencia instruida de este debito, supuesto que tomo conocimiento del expediente de la materia.

En estta virtud, mandado poner en un solo cuerpo con los auttos seguidos por don Bernabe [foja 26v] Portales uno de los fiadores de Ordoñez, sobre pretender saber la cantidad liquida en que salio descubierto por los ramos de su cargo en tiempo de dicho corregimiento, supuesto el ser aquellos comprobantes de el que ha resultado; se remitieron al subdelegado para que cumpla el thenor de mi providencia expedida a continuacion de aquella cuerda a fin de que se haga efectivo el cobro de la pre-referida cantidad assi como las demas deudas: deviendo ascender, como asciende por ahora con estta partida el devido cobrar a lo 866 pesos y las deudas pendientes a 6595 pesos 7 reales. Opusso el subdelegado en oficio contextacion con que exivio el dinero referido, hallarme inclucives 800 pesos exigidos si los bienes de on Jose Cayo de Soza, como cobrados por estte a don Domingo Carrasco uno de los Cenzualistas, que deben mantenersse en la caxa de comunidad en calidad de deposito hastta la conclucion del concurso a los bienes del mismo Cayo: y sin embargo, como quiera que no puede haver acrehedor a dichos bienes de tan preferente dicho que exceda a la caxa de comundad, mas quando el cobro los derechos respectivosa aquella [foja 27r] en dinero efectivo, se le ha prevenio por medio de el oficio correspondiente, tenga pressentte estta especie para la sentencia de grados, y preferidos, que en el concurso ha de darsse conforme a lo que el derecho prescrive.

Bajo de esttos principios resolvi por auto de 26 del pressentte se librasse el oficio yntruccion respectivo a

los clavezos administradores de la caxa de comunidad, como aparece de el que con la misma fecha constta en estte libro, y que cittados ellos, el prottecttor de naturales del partido, y el escrivano publico de el para acisttir al encierro del dinero en la arca con los papeles, y documentos que por ahora debian custodiarse, se procediesse a estas diligencias en el subseqüente dia 27 como se verifico consttando de la que corre sentada en el expediente de esta razon quedar en dicha arca 4270 pesos 1 real en moneda doble de la corriente, y uzual cada pesso dea ocho reales con mas tres documentos uno en 3 fojas utiles relativo al costto impedido en una arca que se fabrico para la comunidad, y que se expressa existte en estas reales caxas: otro en dies 8 fojas utiles sobre la remicion de [foja 27v] de trese mil pesos y mas por los oficiales reales que fueron de ellas a la general de cenzos, y el tercero un testimonio que parece dado por don Ramon Lopez de la Huertta en 22 del mes de Octubre de 1775 años en cuio tiempo fue corregidor de estte partido, el qual esta autorissado de testigos, y es constantte de 15 fojas utiles, que enunciada la solicitud de don Jose Anttonio Tagle depositario de este partido en aquel entonces,para que en su poder se hiciesen los depositos del dinero perttenecienttes a bienes de comunidad. No solo pressenciaron en esta diligencia los ya referidos clavezos protector, y escrivano sino tanvien muchos yndios principales de estta doctrina que quedaron ynstruidos de los bienes de su comunidad, y mui principalmente del articulo 38 de la real ordenanza de yntendenttes comprehendiendo cavalmente los utilisimos fines a que aquel se termina, los quales les fueron explica doy en un modo concisso, y comprehencibo con las advertencias todas adyacenttes a estte propocito, y basttantes a que manttengan el perpetuo reconocimientto y por el la felicidad devida [foja 28r] al catolico monarca que les proporciona tantos beneficios dignos de la mas demostrable gratitud, sumicion, y lealtad. Con lo qual se termino estte asunto dejando la caja en su cumplida reformacion: y de modo que por el sittado expediente han de tomarse las annuales cuenttas respectivas, que deven rendir de hoy en adelante, y perpetuamentte dichos claveros instruidamentte a la yntendencia para saber como

se cumple todo lo acordado, y esttas a la misa de que ella corra con el metodo orden, y arreglo que debe correr, y fueron propietarios en lo principal de la visita. Diose tanvien el partte mandado a la santa superior su real hacienda por medio desta contaduria general de propios, y el no solo se termino a la existencia de dinero efectivo a la caxa, si no tanvien a los trecemil, y mas pesos llevados a la caxa general de cenzos, y a la fabrica de la arca en tiempos atrás, que existe en esttas caxas, para cuia devolucion no se tuvo a bien proveer cosa alguna hastta la resolucion de dicha superioridad, puesto el haver sido dicho partte documentado en basttante formas, y se esperan las resultas [foja 28v] pasa lo que convenga.

Por conseqüencia de la reformacion de la caja se creo una escuela publica para la enseñanza de primeras letras a los hijos de los naturales de esttas doctrina: para verificar dicha creacion conforme al articulo que de ello trata en la ynstruccion metodica de revisitas o matriculas, se ordeno lo correspondiente al subdelegado, quien propusso tres sugettos haviles y aptos para el dessempeño del cargo de presseptor, y expresso que la dottacion annual deveria ser quando menos con doscientos pesos reconocieronsse las lettras de los propuestos, y tomaronsse los ynformes debidos de que resulto elegirme para tal preceptor a Baltazar Estevan, tornando a prevenir al subdelegado, que siempre que se abiniesse a impender aquel servicio por cien pesos annuales, bajo las condiciones, que han de constar en su nombramiento se le despaoharia: en cuia virtudy haviendo contexttado no haver por estta cantidad quien quiciesse encargarsse de la ensseñanza se ressolvio dar cientto, y cinqüenta pessos al mismo Estevan, los que deven contrinuirse [foja 29r] a la caxa de comunidad, corriendo el salario desde el dia en que abra la escuela, como lo indica, y manda el titulo librado a estte propositto, con las condiciones de que ha de dar a sus discipulos, cartillas, cartones, papel, plumas y tinta, sin llevar otro premio gage, ni recompenssacion alguna que la enunciada dotacion: y se le ha advertido infunda en los niños el santto temor de dios, amor, y fidelidad al Rey, y el que por todas

parttes dessempeñe cavalmente sus deveres: para cuio efectto se han librado tanvien los oficios respectivos al subdelegado, y cavildo de naturales,y al cura parroco, encargandoles esten mui a la mira del cumplimiento, no menos, que el que obliguen a los padres de familias, tutores o cavezaleros a embiar sus hijos a la escuela, por los medios que dictta la prudencia, y por los que en casso necessario recomienda la justicia: teniendo la satisfaccion de que assi abra de quedar para lo subsecivo estte pueblo, y doctrina en su mejor policia, logrando los naturales del particular beneficio que este nuevo establecimiento les proporciona.

[foja 29v] Ya es tiempo de contraherme a relacionar la conductta de los jueces que en nada desdice del decoro de sus empleos y por medio de los resservados ynformes, y demas conocimientos tomados, se ha advertido no haver hecho injusticia, o perjuicio a ningun vecino, regular, o particular de esta republica, pues aunque haian havido ligeras faltas que reparar: ellos no se han ocacionado por el poder abucivo, o con malicia: por lo qual es vistto no haversse puestto en la visita demanda, queja, ni deduccion de agrabio contra dichos jueces, pues aunque algunos vecinos han tenido que repressentar, solo ha sido en el particular de sus yntereses, o asuntos, ya pendientes, y ya promoviendo las acciones de su dicho: sobre que se han librado las providencias correspondientes, señidas en todo a los limites, y meras facultades en la visitta.

Ultimamente, y cassi al tiempo mismo de cerrarsse la relacion de estta caussa por terminada en quanto ella abrassa, y han tenido a bien proveerse; hisso pressente el subdelegado por un oficio que haviendo fallecido don Francisco Grinaldos [foja 30r] vecino que fue de estte pueblo, dejando por su albacea fideicomisaria a su lexitima muger doña Maria del Carmen Benavides, estta en cumplimiento de los comunicattos de su ynstituiente tenia ya resuelto fincar la cantidad de dos mil pesos en cuio reditto annual sirvan los un mil a beneficio de los miserables pressos de esta carcel publica, y los otros un mil restanttes al de las pobres del pueblo: a cuia conseqüencia fue forzoso prevenirle estuviesse a la misa de que la imposicion se hiciera lo mas pronto

poscible, tomandose razon de ella en el libro que a estte propositto devia formar el diputtado para la constancia, sin omitir la que quedar debe en la subdelegacion de su cargo: y lo mismo se ordeno a dicho diputado, como tanvien el que por ahora passasse a rendir las gracias a dicha viuda; lo qual se ha ofrecido cumplir con la acción y zelo proprios de ambos empleos, y que se requieren para el caval desempeño de sus encargos.

Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 30v] Los ramos de estta culta, util, y hastta ahora dessatendida caussa en la poblacion del distritto de la doctrina de estte pueblo que por la recidencia de las reales caxas cobradoras, y moradores que lo havitan, puede conciderarsse como cabeza del partido de Arica cuio despueble, y lastimoso estado llega a lo sumo de la nessecidad, y urgencia del remedio; son justtamente los que mas exigen la attencion de un gefe zeloso, activo, y dessintteressado que facilitte los medios de su cultura, y de mejorar su esttado.

Hallasse el enunciado pueblo situado en el valle de su nombre, que es una espaciosa, y dilattada quebrada, cuia longittud se regula de 16 leguas, y su latitud en partes passa de 3, su terreno fertil para toda especie de producciones apenas suministra un corto numero de fanegas de maiz papas y legumbres,aprovechandose la maior parte [foja 31r] del suelo cultivado en alfaljares por falta de prados naturales para la manutencion de las preguas que hacen la suertte principal del comercio y subsistencia del maior numero de havitantes pero es tan escassa el agua que riega estos pequeños fundos que mas de las dos tercias parttes del mencionado valle no se aprovechan ni jamas se ha cultivado.

El recintto del pueblo, assentrado en el plan de la quebrada, o por mejor decir en la caja del rio que lo baña es bien reducido: el numero de sus cassas, o havitaciones no passa de 650. Los edificios son de adove, los fechos de estera de caña con una tortta de barro por encima que los cubre, y defiende de los pequeños, y raros aguaceros que en algunos años, y proporcionada esttacion de tiempo los humedece. La yglessia es tal, qual se descubre en la causa de patronato. Carece del precisso elemento del agua permanente, que porla distribucion en que se halla repartida solo baja a beneficio del pueblo los jueves, y domingos de cada semana: tales la suerte, y constitucion politica, y civil del vecindario.

[foja 31v] La faltta de yngenieros, y sugettos capaces de levanttar planos topograficos, y de formar los

proyecttos, y relaciones que me recomienda el articulo 54 de la real ordenanza de ynttendenttes, dificulta en mucha partte su observancia, y el cumplimiento de el anterior. Por esso ciñendo el discurso a los puntos de visitta que el examen perssonal, y la razon conocen, tratandosse solo de aquellas que la observacion, y diligencias han inspeccionado, y procurado mejorar por todos los medios acequibles,supuesto el temperamentto benigno del clima, y las calidades de la tierra subceptible de fomentar en su agricultura industria,y comercio.

Ya queda expuestto que por falta de prados y dehessas la maior partte a la poca tierra que se siembra en el valle de estte pueblo, y su contornos es de alfalfa, sin embargo de la inmediacion a las campiñas que se denominan lomas, los pastos que en la estacion de rocios se crean en ellas que por la disposicion, y naturales del terreno. Y no obstante que estta sementtera no puede conciderarsse en la clase si las de [foja 32r] primera nessecidad; se hace aquí la mas precissa y util, entablado el giro de la arrieria en este partido, en defecto de dicho comercio por el mas intteressantte de sus ramos, saliendo de los caudales que produce estte giro, el cibanco de las especies que no ministra el suelo; razon que comparada con las que inducen ci otra mutacion de sistema en el orden de la agricultura, hace venttaja ci todas las que ocurren para innovar los planttos no por esso falttan en las inmediaciones de estte pueblo, y en varios jardines, o huerttas de vuestras cassas algunos arboles frutales para satisfacer la variedad del apetito. No carece de carnes, abes, y legumbres. El aceytte, pan, y vino no es excasso, ni costtoso. Traesse lo primero de el valle de Azapa, y su conttornos: la arina de Arequipa, y el vino de Moquegua. Solo se experimenta la angusttia de la excazes de agua que avozes faltta en los esttanques para que beba el ganado, y jamas fuera bastante para socorrerlo si los vecinos no tomassen el arvitrio de conservarlo afuera.

Con estte motibo fije toda mi attencion [foja 32v] en reconocer la equidad,o ninguna proporcion que la dottacion, y distribucion de aguas para lo que dispuse se passara oficio al subdelegado pidiendole el

reglamento que las repartte a efecto de averiguar si la costumbre lo ha alterado, o el tiempo introducido algun fraude en daño del comun, o perjuicio de algunas particulares, passandole al mismo tiempo otro para que consultando a los sugettos practicos, y mas juiciosos del pueblo acerca del parage en que convenga fabricar uno, o mas esttanques de cal y canto para que beban los ganados, y no se desperdicie el agua encharcada en las pozas en que se recoge, y corrompe con riesgo de la salud por los fetidos vapores que exhala me informo aya lo que se le ofreciesse, y pareciere con el calculo prudencial de su costo, y el arvitrio que opinassen los comultados para su benir a estte costto sin pencion grabosa del vecindario.

Conseqüentte a esta detterminacion me passo el subdelegado, con oficio de 20 del que rige en testimonio el indicado reglamento obrado por don Dionisio Lopez de la Barreda Corregidor [foja 33r] que fue de Arica por comicion del superior gobierno que lo aprobo y por decreto de 18 de octubre de 1763, reencargo hiobservancia, y cumplimiento y hallando su distribucion alterada con el transcurzo del tiempo, a caussa de los abussos que ha introducido la condescendencia de que procedio al lamentto, y justa queja del vecindario; por decretto de 21 del actual mando que inviolablemente se observara el repartimiento de aguas contenida en la multa del indicado reglamento o, quedando en tanto de el certificado en mi secretario de visitta con incercion del oficio con que se debolviesse al subdelegado, en que se le hacen las adverttencias oportunas para la exactta, y puntual observancia de su contenido de el que no hallandose aun impuesto el vecindario, produjo una representacion mui sumissa solicittando lo mismo que se tenia ya mandado la que hisse agregar al expedientte de decretto de 23 haciendose pressente en la junta de aquel dia la ressolucion tomada por decretto 21. Y acerca de la fabrica de los esttanques convenientes, hoido el senttir de los vecinos; con oficio de 23 del propio mes, me [foja 33v] passo el subdelegado copia certificada de lo que en junta, y fue reducido a que se fabricassen tres esttanques de a ocho varas en quadro, costteando el uno lo principal

del vecindario, otro el gremio de arrieros, y el tercero por un nuevo impuesto de medio real por besttia de las vacalguras entranttes en el pueblo, hasta completar 300 pesos para que se consseptuan de costo en cada uno.

En vistta de semejantte determinacion, como que no havia presttado, su concentimiento a ella el gremio de arrieros; por decretto de 24 del mismo dispusse que el subdelegado los llamasse a su presencia, y que en la de todos los dueños de requas hiciera presentte la utilidad que se les seguiria de acceder al penssamiento, a imitacion de los demas vecinos que su obligacion a costear el uno. Y por lo que respectta al tercero,no siendo adaptable el medio presupuesto para su fabrica se suspendiesse, siendo comicionados para la obra de dichos dos estanques de conssetimiento del publico don Pedro Jose Gil y don Silvestre Gandolfo, poniendose desde luego en exccucion la que respectta al estanque que lo principal su vecindario se obliga a hacer [foja 34r] en el pasage que señalo a espaldas de la cassa de don Fracisco Navarro, y don Apolonia Ynfanttos, y sucecivamentte el otro, si de su propria voluntad conviniessen en hacerlo los arrieros que en efecto concurrieron a cassa del subdelegado a exponer sus razones: y fundando en ella las la imposibilidad en que se hallaban para subenir e estta obra, que aumentaria sus atrasos; se excussaron concurrir a ella, quedando suspenssa entrettantto se proporcionan arvitrios para verificarla por otro medio.

Al mismo tiempo que medittaba los arvitrios de mejorar el actual estado de el pueblo, y anttes de passar los indicado oficios al subdelegado; por uno de 17 del que rige le mande me informasse si la comunidad de yndios manttenia su cassa de cavildo donde celebran sus acuerdos, y eleccione de oficios, y en su defectto el pasage en que podria fabricarsse, proponiendome los medios oportunos para el effecto. Y haviendome consttexttado tres dias despues que el quarto, o pieza que en la policial carcel existtia con estte destino, se hallaba [foja 34v] inservible, y destechada, proponiedome el sittio en que podia fabricarsse de nuevo a expenzas de la caxa de comunidad; suspendi dar providencia en la matteria hastta reconocer su estado en la vissita

de carcel que havia resuelto hacer el dia inmediato: y haviendola verificado el 22 por la mañana, y reconocido que el quartto, o pieza indicada, refaccionado de nuevo con menos costto podia aprovecharsse, y servir de sala capitular abriendole una puerta al pattio, y retirando un tavique una vara mas adentro de lo que estta dejaba un hueco de ocho, y media varas de largo con el ancho respectivo, dispusse que conforme a lo prevenido por la ley segunda titulo 4° libro sexto de las de yndias, se saque de la caja de comunidad el dinero necessario para la indicadda rejaccion, y gasto de techo y puerta auxiliando la obra las pequeñas faenas del comun de yndios que deven alternar por turno, según se practica en semejanttes cassos, previmiendo sobre todo lo convenientte al enunciado subdelegado por oficios de 22 y 25 del actual que se le passaron.

Ygualmente determine trattar en junta [foja 35r] de los principales del vecindario solo el asseo de las cossas, y calle, su empedrado, y el de las azequias con el objetto de conceguir su limpieza sin dessason de nadie: y a estte propocitto mande al subdelegado por oficio del dia 20 los convocasse a mi posada, donde se discurssio en la materia con toda la exttencion que exige, y en sus resultas acordancias el 23 que desde luego darian principio al empedrado de las calles, y enlozado de sus azequias, costteando cada uno lo respecttivo a sus pertenencias derribando los pozos, o pattillas arrimadas a las paredes que embarazan el trafico, y que las blanquearian conssagrando en que se derriben las que amenazan ruina para que de nuevo se levanten por sus dueños nombrado para la observancia de lo referido dos comicionados que pidan, y recivan los auxilios necessarios del subdelegado: y haviendome conformado con el sentir de los vecinos, nombre por diputados a los tenienttes de milicias don Pedro Jose Gil, y don Silvestre Gandolfo, passando ocicio al subdelegado con testimonio del expediente encargandole el cumplimiento del bando que [foja 35v] en estta razon dispusse se promulgara, y el auxilio a los diputados, dandoceles avisso de su comicion.

Llamada mi attencion en promover el alibio de un pueblo nessecittao de todos los poscibles para

mejorar su esttado, procurando adquirir noticias de las aguas de sus conttornos me aseguraron acequible el aumento de las del rio que lo socorre: y para examinar si era dable consseguirlo a exfuerzos de la industria, y proporcionado arvitrio: en 21 del proprio mes passe oficio al subdelegado encargandole convocasse a los alcaldes, segundas, ylacattas, principales, y mandones de los pueblos de Caplina, Tacora, Ancomarca, y Cosapilla, para que examinados en mi pressencia por interpretes lenguaraces expusieran si era facil echar el rio nombrado Ancomarca en la caja del que fertiliza estte valle, oposcible dar una sangria al que apellidan Maure, conduciendo sus aguas por las faldas de los zerros que pudieran laderearsse como practicos en estta especie de obras que la experiencia les ha manifesttado.

[foja 36r] proporcionadas a sus fuerzas, y excassas facultades, allansando los esttorvos que dificultan el exitto feliz del penssamiento. En efectto haviendo concurrido en mi posada los mencionados naturales, con acistencia de dos vecinos practicos del terreno de que se tratta, del subdelgado, y de un yntendente el dia 27; hoy dos sus dictamenes, y attendida la distancia, o corrida de la acequia, las muchas puenttes que era necessario hechar para precaverla de las llocllas, y derrumbaderos fuera de un taladradado que era precisso dar a un zerro en casso de no corttarlo a tajo abiertto, conciderandose estta obra sumamente larga, dificil, y costtosa pues passan de 12 leguas, las que tendria la acequia, y aun concluida servia mui poca el agua que podria lograrse a expenzar de tantto costo; me parecio oportuno dessistir del pensamiento haciendo que consttara todo po diligencia a continuacion del expedientte obrado sobre la materia.

Con igual esmero procure attender lo prevenido en el articulo 61 de la real ordenanza de yntendentes, encargando su observancia al [foja 36v] subdelegado, y demas justicias del partido por oficio que se passo al primero con fecha del dia 21 a que contextto con la del 23 prometiendo llevaría a devido efectto su cumplimiento haciendo que en la separacion de caminos se fijaran targettas que los señalaran, de que haria responsables a las justicias del distrito.

Del propio modo desseando instruirme del estado de los abasstos, y su manejo para el repasso a los abussos introducidos en perjuicio de el publico: en oficio de 26 encargue al subdelegado me informara prolija, y sircunstancialmente sobre el asuntto: y haviendolo executtado en su contexttacion del dia 27; conseqüente a su ynforme, y a la repressentacion que me hisso el vecindario el dia anterior, dispusse se publicasse por bando "el dia anterior dispusse" la prohivicion de interceptar los viveres que conducen los marchanttes, dando en el las reglas del manejo que en los subsecivo devia observarse, y a las justicas el avisso, y encargados oportunos para su observancia: lo que se verifico exactta, y puntualmentte hoy 31, del que finaliza [foja 37r] y haviendo reconocido los articulos de la ynstruccion, y no encontrando adaptables al estado de estte pueblo atrás disposiciones diverssas de las que ban relacionadas, solo restta que añadir el que a imittacion de lo practicado en la capittal de la provincia, y villa de Moquegua, mande por bando publicada en 27 que en las noches obscuras se pucieran faroles desde la oracion hastta las dies en todas las pulperias, y vendejas, para evittar por estte medio los dessordenes, que a la sombra de la obscuridad suelen comettersse en ellos.

Nottando el vecindario en esttas disposiciones el eficaz en mero con que propendo a su alibio: en 29 del mes sittado solicito por una ynstancia que firmaron veintte de sus principales moradores, se nombrasse un perssonero que pressentando los derechos de comunidad, y pueblo español pidiesse a su nombre lo conveniente en qualquiera urgencia, y caussa comun, respecto de no haver sindico procurador con quien se entiendan las cittaciones de derecho: y con atension a que estte lugar cassi ha mudado su especie haciendo de una republica de yndios un [foja 37v] meroso pueblo de españoles sugettos al govierno de los subdelegados, y alcaldes de sus claze sin ayuntamientto, ni consejo que le constituia cuerpo del esttado; por mera providencia economica, y gubernatiba, convine en nombrar un perssonero para el vecindario español que en las urgencias del comun represente sus derechos y pida a su nombre lo que convenga a su provecho, y tengan

otorgado las leyes a beneficio de los vassallo cobrando por los medios que ellas establecen atentos a que en las nessecidades publicas que suelen aflixir al comun, ningun particular se halla autorissado para hablar por todos, y aun quando lo executa, por si solo, es con aquel encogimiento que lo motiba la desconfianza de hacer causa comun la que se repressentta propria por cuia razon carece de toda la energia con que se produce qual quiera comunidad, o republica cuio recurzo exige la maior attencion de los magistrados, disponiendolo assi por decretto de la indicada fecha de que se passo testimo al subdelegado con el respectivo oficio, a efecto de que proponga a unos sugetos aparenttes para el passo con el fin de [foja 38r] elegir de ellos el mas conveniente, practicando lo mismo en cada un año: y habiendolo certificado para el pressente en lo que resista de el, se despacho titulo en forma a don Pedro Alexandrino de Barrios.

Con lo que queda concluida en estta causa la visitta del mencionado pueblo disttante de la capital de la provincia 80 leguas del partido 14 y de la villa de Moquegua 40.

Tacna agosto 31 de 1973.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Real Hazienda

[foja 38r] Entre las varias atenciones, y miras con que son tan recomendadas por el soberano a los yntendentes las visitas, que debe practicar cada uno en sus respectivas provincias, como que en ellos fia el que en virtud de las facultades que les concede proporcionen a sus amados vassallos en esttos dominios la felicidad que tanto les apettece; ordena al mismo tiempo que estas se executen en las esttaciones que mejor lo permitan los lugares, y territorios. El de este pasado se compone de dos climas opuesttos [foja 38v] y de la maior contemplacion, pues no solamentte se dilata su situacion en varios valles a las mas genes de la costta donde se padecen crueles percianas, si no tanvien se internna en la tierra donde es cortto el clima favorable, y en que no cessan las crudas aguas, y crueles tempestades.

Por esso pues aprovechando el tiempo y redoblando la tarea a fin de que alcansse aquel a expedir la visitta bajo de las cerias reflexiones, y practicos conocimientos con que debe de terminarse; ha sido necessario tocar en estta causa de hacienda no obstante que por efectto de essa tarea redoblada se esttan expidiendo las otras como que ella parece, y efectivamente es el mas interessantte en estte pueblo, pues que reciben en el, una caxa real foranea, cuios ministros tienen a su cargo el manejo de alcavalas, y una administracion particular de tabacos, papel sellado, naypes, y demas ramos unidos al de su administrador don Joaquin Gonzales Vigil.

Bajo de estos principios, y de ser constante el deseo mio de adelantar en fabor de el Rey, lo que sin perjuicio del vassallo justamente pueda [foja 39r] aumentarse al erasio, y teniendo pressente lo que su magestad manda en el articulo 2 o 6 de la real ordenanza de yntendenttes; me propusse vissitar dichas reales cajas, con cuio objeto passe a sus ministros en el dia 8, corriente el respectivo oficio que lo anunciaba, y dessignaba el dia 13 para estta operación, previniendoles que para entonzes me dispucieran un esttado comprencibo de las entradas, salidas y existencia de caudales que huviessen tenido los ramos de su cargo en el mes antterior, y en los dias corridos el pressentte, esttampando cada uno con la

devida separacion, para que estte modo pudiesse yo con mas facilidad hacer el cotejo de libros, recuento de caudales, y tomar un exactto [imagen cortada] y prolijo reconocimiento de sus rendiciones si estas se podian adelanttar, y si se administraban con purezas, tantto por lo que hay las reales cajas, quantto por lo que toca a la administracion de alcavalas, que tanvien goviernan.

Con iguales miras, y propria fecha adverti al administrador particular de tabacos don Joaquin Gonzales Vigil que para el dia 14 en que havia de [foja 39v] vissitar su administracion, dispucieza tanvien un estado que abrassasse todos los ramos de su cargo con separacion de cada uno en sus existencias, valores, y costtos, y expresando lo que se halle repartido en los esttanquillos de casco de estte pueblo, y demas situados en el partido.

Mientras corrian aquellos terminos, y llegaba el casso de visittanrsse dichas oficinas se indago si en la jurisdiccion de estta doctrina havia algunas minas que estuviessen en corriente sus labores para inflamar a sus dueños, y operarios al seguimiento de ellas, haciendoles palpables las ventajas, y beneficios, que sobre estte recomendable gremio ha derramado el soberano, y se hallan en los articulos 133, hasta el 137 de la real ordenanza de yntendentes, y en la nuevamente formada para el manejo de estte cuerpo. Nada mas se ha savido que en la quebrada de Chachacomani, disttante de este pueblo 12 leguas, y en sus zerros immediatos se hallan varias vocas minas antiguas, y despobladas, y en la quebrada de Palca vestigios de un Yngenio [foja 40r] en que se beneficiaban los mettales que se extrahian de aquellas vettas, las quales se dessampararon por haversse brozeado, y no costtear su trabajo: con lo que no huvo que hacer prevencion alguna sobre la materia.

Passose luego a investtigar si en el recintto de esta doctrina se hallaban algunas salinas de aquellas que conforme al articulo 137 de la real ordenanza, y a la ley 13 titulo 23 libro 8 de las recopiladoras para esttos dominios, debian esttar esttancada, dejando a los naturales los derechos y libertades, que por el cittado articulo y ley se les concede bajo de la cortta

contribucion de licencia, y se ha encontrado que aunque entre la quebrada de Malos Nombres, y valle de Lluta se produce en abundancia, y mui particular aquella especie, solo sirve para fomentar el pobre sustento de los yndios, que sacandola en poca porcion la introducen a estte pueblo, y alguna parte en la villa de Moquegua, vendiendo cada carga en el primero a dos reales y en la segunda apenas costeando su trabajo, y flettes: por lo que, y siendo comun en toda estta provincia la produccion de [foja 40v] sales, y el poderla extraher no solamente los yndios, si no tanvien los españoles; no ha podido tener lugar la prevencion del cittado articulo sobre administrarse de cuenta de la Corona.

Entre las noticias que con la devida reserva y precaucion se han tomado para averiguar si se hallan algunos derechos obscurecidos de los que perttenescan al real erario, o a la caussa publica, se ha reconocido que los de porttasgos y pesquerias, no han podido adapttarsse en el territorio de estta doctrina, assi por que el unico rio que la riega es de cortto caudal, y no nessecitta de puente, como por que sus caminos son llanos sin calzadas, y la playa donde finaliza su jurisdiccion, no tiene pesquerias, y aquellos que deven de sufrir estte derecho: y lo mismo sucede en los que podian perttenecer a la caussa publica, por cuio motibo, aunque se ha tocado como proprio de estta, no lo ha havido para dar las parttes que en el casso de haversse encontrado tenian que darsse a los señores fiscales de concejo, y al de la real audiencia del distrito. Aunque como residentte de la juntta [foja 41r] unida de diezmos y en virtud de acisttir a sus remattes en la capital, tengo los conocimientos que ellos han suministrado, no por esso se ha omitido el ratificarlo en estta doctrina, por ser una de aquellas, que entre las que se licittan dan conciderable suma a su grueza.

Asi pues informado de los fruttos que produce, y calculado lo que por ellos sattisfacen los cosecheros a los subasttadores; se ha venido en conocimientto de no podersse adelantar mas si se puciessen en administracion: y anttes si seria exponer el ramo a alguna quiebra en los años que por las contingencias del tiempo son en menos suma sus frutos, como algunas veces ha sucedido por la excazes de aguas.

El cumplimiento de los articulos 110 y 111 de la real ordenanza de ynttendenttes motibo la averiguacion secretta de los pueblos, valles, o lugares que en el distritto de estte partido se hallaban encavezonados, y en virtud de la insquissicion se supo que su recaudacion corria al cargo de los ministros foraneos [foja 41v] de las cajas de estte pueblo, como que lo tienen de la administracion de alcavalas de todo estte territorio, y de el de el partido de Tarapaca. A efectto de tomar noticia de como se procedia en el cobro, se les passo el correspondientte oficio, pidiendoles razon individualidad que manifesttasse el numero de contribuienttes, de monstrasse la quotta que cada uno satisface, y expresassen si la contemplaban proporcionada a sus particulares producciones, si ella se pagara puntualmente sin queja de los vecinos, y si algunos deviendo de sufrir igual derecho esttaban essemptos de el, participando las causas que lo huviesen motivado, con la misa de que sobre todo pudiesse yo librar las providencias oportunas a dessagraviar los oprimidos, y a hacer efectivos los cobros de los que devian sattisfacersse. En efectto observaron los expressados ministros mi prevencion, passandome la razon que puntualisaba las cantidades, que por estte ramo tenia de ingresso el real erario, y son en estta forma.

[foja 42r]

	El valle de Locumba por las haciendas que el contiene, y según la quota que a cada una estta señalada	698,2
Partido de Tagna	El valle de Ylabaya por las de su terreno, y según su quota	145
	El valle de Tacna	166,4
	El valle de Sama	144
	El valle de Lluta	70,4
	El valle Azapa	335
	El valle de Chaca	46
Partido de Tarapacá	El valle de Pica	343,4
	El valle de Tarapacá	27
		1.975,6

Ynformaron assi mismo que antteriormente importaba su montto la cantidad de 2344 pesos 6 reales cuia diferencia a la actual que dessigna la antecedente razones la de 369 pesos proveniente del deplorable esttado en que la suma sequedad ha puestto la maior partte de las haciendas de Olibares del valle de Azapa jurisdiccion de la recepttoria de Arica, a las que en el año passado de 1789 se les havia hecho la revaja de 282 pesos, según consttaba de las diligencias obradas en la materia, que tenian remitidas al [foja 42v] real tribunal de cuenttas. 84 pesos que assi mismo bajo el cabezon de las del valle de Sama por la ruina que les causso el alubion del año de 91 y tres pesos que satisfacia la hacienda nombrada Cariñani en estte valle de Tacna; que se halla totalmente arruinada: cuia tres cantidades coscienden a la de 369 pesos y unida a la que en la actualidad contribuien, según la indicada razon, componen el total de 2344 pesos 6 reales que fue el montto de su primera erección. Que tarde los valles de Pica, y Tarapaca han satisfecho hastta hoy sin intermicion sus assignaciones: que las de Ylabaya,y Locumba tanvien las han enterado sus precepttores, sin que esttos ni los contribuientes havianse quejado de sus cuotas: que en las que se hallan bajo del recaudatorio de Arica, y son las de los valles de Lluta, Chaca, y Azapa se experimenta alguna molestia para que satisfagan sus dueños, sucediendo lo mismo con las que se cobran en el valle de Sama y estte de Tagna: en el primero por la ruina que ya se deja apuntada les causso la inundacion: y en el segundo por la pobreza en que se ven sus [foja 43r] dueños,y la escases de agua para su cultivo: pero que sin embargo de todo, solo se hallaban pendientes por cobrar 7 pesos 4 reales, que por mitad de 15 señalados a la hacienda que fue de don Lorenzo Ynfanttas debia de contribuir doña Jacinta Ynfanttas, la que se pressentto antte el subdelegado del pasado para recistir el pago que hastta hoy esta parado.

Que fue en el cabezon que rige actualmente de las haciendas de estte valle de Tacna no estaban comprehendidas las nombradas Tocuco, Challatta, Lavanda, Guayarico, y el Puquio: que la primera la posehe la don Nicolas de Barrios, la segunda don Jose Siles: la tercera, y quarta Andres Coria, y la quinta que es de

viña, y la han posehido los caciques de estte pueblo, solo han pagado lo correspondiente al derecho de nuevo impuesto de los aguardienttes que han cosechado, y que sin duda no esttaban comprehendidas esttas de dicho ramo por haver sido su primer plantio de viña, haversse arruinado totalmente, y cultivadose despues de alfaljares.

Tanvien expucieron que si se formasse un nuevo cabezon de todas las haciendas que comprehenden los valles de la jurisdiccion del [foja 43v] alcavalattorio de su cargo se volveria a igualar la rima total de la quotta antigua assi por que pagarian su correspondientte pencion las que hoy no la tienen, como porque hai otras que la pueden sufrir mucho maior de la que en el dia contribuien: que con estte objetto, y con fechas de 1° de febrero del año passado de 1790. 6 de marzo, y 31 de diziembre del siguientte de 92 tenian repressenttado al superior gobierno quanto les havia parrecido oportuno; pero que aun ignoran la resolucion que haia tomado o huviesse de tomar su excelencia: causa por la qual, pendiendo aquella no se ha podido dar otra provincia que la de pasar copia certificada de dicho ynforme de los ministros a mi subdelegado de este partido para que exija de los dueños de las cinco haciendas que esttan essemptas de cabezon, el privilegio que tengan para esttarlo, y no manifesttando alguno basse el expedientte a los mismos ministros, con el fin de que arreglados en todo a lo dispuesto por las leyes, lo enttablescan, y den cuentta a la yntendencia, y de estta resolicion seles de noticia para su gobierno.

En virtud de lo que relacionaron dichos [foja 44r] ministros en su cittado ynforme acerca de la revaja hecha en el año de 89 al valle de Azapa por sobre estte ramo attendiendo a la falta de agua que sufrian sus haciendas, y ultimamente a la molesttia que para la recaudacion se experimentaba; se trajo a la vistta el expedientte es promovido por los hacendados de dicho valle, sobre la imposcivilidad de pagar alcavala de cabezon por la decadencia en que se hallaban sus fondos pues a estte fin, y para evaquar varias diligencias que el defenzor de real hacienda hecho menos en su substanciacion, se trajo entre los documentos de visitta, como mandado

resservar para entonzes. Reconocido pues con prolixidad seha proveido decretto remitiendo el expedientte al alcalde ordinario de primero votto de la ciudad de Arica de cuia jurisdiccion es el sittado valle para que con acisttencia de testigos peritos practique la vistta de ojos, y reconocimiento del esttado de las haciendas que se mencionan estterilizadas por la sequedad, examinando la caussa de que haia procedido, y si es poscible remediar el daño haciendo que las aguas extraviadas buelvan al curso [foja 44v] que tuvieron antes para informarme de ello, como corresponde: practicando al mismo tiempo una averiguacion, del que hace que se experimenta la indicada escases, para formar concepto si fue, o no accidental por lo escaso del año a efectto de que por uno de esta especie no se tome providencia indetterminada, que ceda en perjuicio del erario, pues lo accidenttal de un año excasso no debe hacer regla general para todos: y que a estte propositto era necessario que con ttoda refleccion se examine la causa que motibo la escases, el tiempo en que dio principio a ella si subcistiesse hastta lo pressentte, si hai arvitrio para remediarlas informando con las diligencias que se obrasen a la yntendencia lo que al enunciado juez comicionado se le ofreciese, y pareciere para que no resulte duda de lo que convenga practticarsse noticiando a los ynteressados usen de su derecho donde corresponda. Y haviendose mandado sacar copia certificada de estta providencia para remitirse a la secretaria de yntendencia de Arequipa para la debida consttancia, se encamino original el expedientte al alcalde [foja 45r] comicionado con el respectivo oficio.

Teniendo pressente lo mandado en el articulo 145 de la real ordenanza de yntendentes se hicieron quantas averiguaciones parecieron basttantes a descubrir los oficios vendibles, y renunciables que en estte pueblo huviessen existtentes , y vacantes con el fin de observar en todas sus parttes lo resuelto en dicho articulo, tanto por lo que hace a beneficio del real herario, como por lo que toca a la comodidad del publico; pero no haviendo correspondido las noticias que se adquirieron al zelo con que se solicitaba el caval exclarecimiento de estta matteria, se puso oficial a los

ministros principales de real hacienda, previniendoles que respectto de que aquellas indagaciones no havian podido proporcionarme seguramente la ynstruccion completa que yo apettecia; ellos para cerciorarme mas en el particular me pasassen razon individual de los oficios vacos que tuviesse estta doctrina, principalmentte de los de escrivanos, que se hallassen sin remattar y expressando donde, y en cuio poder se mantenian los registtros,y prottocolos. Contextaron, [foja 45v] que hastta ahora no tenian notticia alguna de que en estte pueblo haia havido otro oficio de los que podian ser beneficios al publico, y al real herario que el de escrivano que en la actualidad estta sirviendo Ygnacio Enrique Porttales, en cuio poder existte el archivo: y no dando estte avisso mas nocion que la que ya se tenia alcanssada por medio de las cittadas primeras averiguaciones, tampoco ha havido motibo de darsse providencia alguna.

Siendo tan recomendable el ramo de tributos, pues el es uno de los que por extincion de los governadores, y corregidores que antes servian las provincias ha quedado a la privativa inspecccion, y conocimiento de los yntendentes, en cuia consseqüencia tiene mandado su magestad que cada uno en sus respectivas provincias tome toda la ynstruccion necessaria de su estado para que se arregle con justicia, y equidad, mediante a la desigualdad de la quota que se exigia, y a los muchos abussos que en su recaudacion introdugeran dichos governadores, y corregidores como obligados a su cobranza y entero, en que [foja 46r] el real erario estaba conciderablemente perjudicado; inmediatamente que llegue a estte pueblo, donde recide el subdelegado de su partido, y quien como tal es obligado al entero de toda la grueza de su territorio en arcas reales, le ordene por un oficio, me passasse con toda prontitud el padroncillo, o testimonio de matriculas que regia según la actuada ultimamente para que en su vistta pudiessen tomarsse los conocimientos respectivos. Respondio que en su poder no se hallava este documentto, por que quando se actuo la revisitta de carttas tributarias de el partido, se sacaron las necessarias visttas del padron general y firmadas por dicho subdelegado

y el apoderado fiscal, se entregaron respectivamentte a los cobradores a quienes se les forma el cargo por ellas mismas. En virtud de estta contextacion se le repittio oficio ordenandole que para evittar las malas resultas que podian originarsse a la real hacienda, a los cobradores y a los mismos contribuientes en el casso de que a qualquiera de los encargados para el cobro de lo pendiesse el padroncillo por donde lo executan [foja 46v] ocurriesse a las Caxas Reales de Arequipa a sacar el extractto, o padron general de todo el partido, para que sin confunciones se govierne en la recaudacion, y aiga consttancia en la subdelegacion: y que para que no se rettardasse la consecucion de aquellos conocimientos que yo queria tomar hiciesse que inmediatamente se me pressenttasse el recaudador de estta doctrina, haviendo conssigo el padroncillo de su cargo. Asi ha sucedido, y registrado con escrupulocidad se ha encontrado por el resumen general puestto a su pie, que los tributarios que abrassa estte pueblo, y sus ayllos ascienden al numero de 932 yndiviuos en esta forma, setecienttos doce originarios que satisfacen annualmente 8 pesos 1 ½ reales de su tassa, inclusso el tomin de hospital, y 220 forasteros el de 6 pesos 1 ½ reales: que todo asciende a la cantidad de 7190 pesos 6 reales de los quales enteran en el tercio de don Juan 3620 pesos 4 reales y en el de navidad 3570 pesos 2 reales sin que se notte morocidad en ello ni cosa digna de reparo, por la gusttosa fidelidad con que los matriculados tributan al soberano, sin embargo de que muchos originarios, y todos los forasteros [foja 47r] carecen de aguas para cultivar sus tierras particularmentte los de el ayllo de Totorani, y Palca, de el de Cosapilla los de el pueblo de Tacora, y Ancomarca, y los de el de Estique, a caussa de que el costto caudal de agua que trae su rio apenas permite rieguen los demas contribuientes, según el reglamentto hecho por el superior gobierno para la mejor distribucion de ellas, sobre cuia materia se tratara en su respectiva caussa, deviendo decir solo en estta, que aun sin embargo de la carencia de agua anunciada anteriormente, los naturales de sus ayllos se dedican a trabajar en los valles immediattos, a cargar leña, y a hacer carbon con cuio pobre comercio satisfacen puntualmente su quota.

La experiencia adquirida en los partidos que tengo vissitados de estta provincia me ha hecho ver la imposivilidad de poder arreglar bajo de una sola tasa los contribuyentes a estte ramo, pues siendo distrittos los climas dessiguales las proporciones de los naturales, y las dedicaciones a que se aplican, esttan arregladas aquellas con respectto a esttas sircunstancias, sin que se pueda variar [foja 47v] si no es con perjuicio de unos, y beneficio de otros.

Los articulos 128 y 195 de la real ynstruccion de yntendentes han hecho traer a la vistta la real cedula de 20 de enero de 72, y las leyes que aquellos cittan. En vistta de ellas, y para su observancia se passo oficio al cura parroco de estta doctrina para que me informasse si se le acudia con lo que le pertenece enla subasttacion de los diezmos de su doctrina, en conformidad de la ley 20 titulo 3° libro 1° de lasde Yndias y de la ereccion de la Santa Yglessia catedral deeste Obispado, e igualmente a donde acudia por la satisfaccion de su sinodo, que cantidad tenia por el señalada, y de que ramo se le satisfacia: a lo qual contextto que su sinodo ascendia annualmente a 750 pesos que se le entregaban en la caxas principales de Arequipa al parecer del ramo de tributos y que no ha hallado razon ni documento por donde los curas sus anttecessores haian jamas tenido ingresso alguno por partte de los diezmos, según correspondia esttando a la cittada ley: en cuia attencion, y teniendose pressentes los recursos interpuestos por el beneficiente cavildo de Arequipa sobre si la gruesa desimal [foja 48r] debe de sufrir estta justta carga, y la de la segunda cassa excusada, solo se ha tocado aquí para tomar el conocimiento que se requiere sobre la matteria a fin de que con sus notticias se tenga pressente para la resolucion donde, y quando corresponda.

Llegado ya el dia 13 que se havia prefinido alos ministros de esttas caxas para su visitta, me conduxe a ellas,llevando para la operación al escrivano que desde la capittalme acompaña, y a un dependientte de las de mi familia, e incontinentti me fue presenttado por dichos ministros el plan, o esttado de los ramos que con distincion de claves por caja, y aduana se les tenia ordenado apronttassen para estte casso el qual

copiado aquí en los mismos terminos que el original, y para la mas caval ynsrtruccion, y completta intteligencia de lo relacionado en estta materia,y de lo que en adelantte se relacionasse sobre ella misma y sobre los conocimientos, y providencias que en resultas de la visitta de cajas se han tomado en la forma siguientte.

[foja 48v] Esttado que manifiestta la entrada, salida y existencia de caudales correspondientes a los ramos de aduana, que se administran en estta real caja desde primero de enero hastta hoy dia de la fecha.

Ramos de Aduana	**Entrada**	**Salida**	**Existencia**
Almofarifasgo de entrada	16.913,2	–	16.913,2
Dichos de salida	69	–	69,02
Alcavala de mar	2.750,1 ½	–	2.750,1 ½
Idem de tierra	4.308,6	622,1	3.686,5
Nuevo impuesto al aguardiente	51	–	51
Totales	24.092,2	622,1	23.470,1

Cargo y Datta

Ydem por los de el resguardo	Ydem por gasttos ordinarios y extraordinarios	Ydem por flettes de azogues de Europa y Guancavelica	Ydem por remesa al colegio de mineria	Ydem por el ramo de depositos	Datta general	Existtencia en platta efectiva
1.199,3 ½	231,1	9.450	2.152,5	368	29.450	16.465,3

Por el ramo de azogue	**6.425,2**
Quintales 40 libras 8, onzas de azogue a 73, pesos	14.191,4 ½
Tottal existtencia,y fondo de estta real caxa	37.082,5 ½

[foja 49r] En blanco.

[foja 49v] Esttado que manifiestta la entrada, salida, existtencia de cavildos correspondientes a los ramos de estta real caja desde 1° de enero hastta estta, fecha formado con arreglo a lo mandado por el señor Governador Yntendente en su oficio de 8 de presente mes en el que se nos anuncia la visitta de ellas.

	Entrada	Salida	Existencia
Ramo de Real Hacienda			
Cobos y diezmos	14.473, 0 ½	291,5	14.181,3 ½
Derechos de fundición	516	300	216
Donacion a su magestad	384		384
Media annatta secular	33,1 ½		33,1 ½
	15.406,2	591,5	14.814,5
Ramos Agenos			
Montte rio de ministros	464,2 ½		464,2 ½
Depositos	1.095,2	368	727,2
Comunidad de yndios	2.246,2		2.246,2
Colejio de mineria	2.571,5	2.152,5	419
Total	**21.783,5 ½**	**3.112,2**	**18.671,3 ½**

Resumen general

	Cargo de los ramos de caja y aduana	Datta de gasttos de fundicion por barras	Ydem por devoluciones de ramos de Alvacalas	Ydem remitidos a las cajas de Arequipa	Ydem por sueldos de real hacienda
Totales	**45.875,7**	**300**	**622,1**	**12.637,7**	**2.449,3**
					Ydem deuda Ydem en 194

[foja 50r] En vistta de dicho plan se comensso al cotejo de el con los libros manual, y general que forman el cargo, y datta de los ramos de caja y alcavalas, y hallando conforme sus sumas con los asienttos, se siguio el recuento de caudales atezoradas en arcas por massa comun y se encontraron los 16.465 pesos 3 reales que correspodian de existencias en platta efectiva.

En el mismo actto se passo al almacen de azogues, y se vieron 112 caxones del almaden con 1 ½ quintales y 52 maytos del de Guancavelica que pessaron 26 quintales 40 libras, 8 maravedis, cuias dos cantidades componen la de 194 quintales 40 tomines 8 onzas que es el tottal que de estte magistral debio haver. Reconocidas las devidas, respectto de no haver otras especies atesoradas ni empeñadas se hallo que en los 6425 pesos 2 reales que por estte yngredientte esttaban fiados, debia don Francisco Pedro Eslemburu minero de Mecalaco bajo la escritura de fianza que otorgo su apoderado don Joaquin Gonzales Vigil 876 pesos 6 ½ reales procedentte de 12 quintales 1 tomin 2 onzas que con plaso de 6 meses, y al precio de 76 pesos se le dieron en 1° de [foja 50v] diziembre del año pressentte pasado del 1792 cuio termino se hallava cumplido, y por ellos se les passo orden, encargando extrechamente a los ministros promoviessen la recaudacion por los terminos que con la maior prontitud la hiciessen efectiva em arcas.

Tanvien se reconocio que entre de dicho mes de diziembre, se le entregaron al proprio vigil como a apoderado del administrador del banco su rescattes de Tarapaca don Jose de Cordova para auxiliar su administracion 69 quintales 94 onzas 4 maravedis en virtud de superior decretto del excelentisimo señor Virrey de essttos reynos de 15 de junio del indicado año de 92 bajo la calidad de sattisfacer su importte según se baya vendiendo, que al precio de los mismos 73 pesos ascienden a 5.105 pesos 6 ½ reales.

Ygualmentte se advirtio que en 12 de abril del corrientte año saco fiador el doctor don Matias de Sotto minero de Guantajaya, bajo la escriptura que otorgo su apoderado y fiador don Joaquin Gonzales Vigil 6 quintales 6 tomines 5 onzas con plazo de nueve

messes [foja 51r] que al indicado precio importtan 442 pesos 5 reales cuias tres partidas ascienden al total de los 6.425 pesos 2 reales existtentes en deudas: bien que sobre esttas dos ultimas no se tuvo que ordenarles nada por las sircunttancias con que se hisso el auxilio de la primera, y por que el plazo de la segunda no estta cumplida.

Quando se tuvo en estte ramo se tuvo pressente la remesa, que a entregar a esttos mismos ministros en el puertto de Arica hisso el señor precidentte de la real contratacion de cadiz en virtud de real orden, y por la fragatta nombrada "La Concordia" de 2500 quintales 50 onzas de los quales tiene resuelto el excelentisimo señor virrey a consulta de los cittados ministros se dejassen para el consumo de esttas caxas mil quintiles y que el restto se dirigiesse a la capital de Lima por el primer buque que con destino al puerto del Callao se pressentasse en el de Arica, donde hastta hoy se halla toda la partida de que se hisso cargo el ministro conttador que fue a recivirla expresando se mantiene bien condicionada.

No deje de tenersse pressentte entre [foja 51v] los ramos visittados de composicion de pulperias que en ambas americas es uno de los del patrimonio real: y assi, aunque se hallo avierto su assientto en el respectivo libro de estta administracion, desseando arreglar su derecho se tuvo por convenientte passar oficio a los indicados ministros para que informasen si esttavan cumplido los articulos de la real ordenanza, que con toda exttencion, y claridad prescriven las reglas para su manejo, promoviendo, de estte modo la observancia de la ley 12 titulo 80 libro 4° de las de esttos dominios e igualmentte lo que producia dicho ramo, y si se podia adelantar mediante los practicos conocimienttos que huviessen adquirido de el lugar en el tiempo que exercen sus empleos, a fin de poder tomar yo las oportunas providencias que convincieron al mejor servicio del Rey. En efecto contextaromme acompañando vuestra razon comprehensiva de las pulperias que en fin de diciembre del año passado de 92 existtieron en estte pueblo, y de la cantidad que satisfacieron por la alcavala de cabezon, cuia [foja 52r]

suma ascendio a 35 pesos adelanttando que por dicha razon vendria yo en conocimiento de la corttedad de los fondos que tienen los yndividuos que en ella se relacionan, y agregando que todos los años havia variacion por que {por exemplo} los que hoy existten mañana no siendo el motivo el que los mas de ellos no tienen en sus vandejas sino dos limetas de aguardientte, una arroba de ceniza, dos otres de algodón, un masso de belas, algun canastillo de pan, y otras menudencias de tan poco momento, que apenas llegara su principal de 16 a 20 pesos. Dixeron mas, que bien podria aumenttarsse estte ramo de todas las pulperias se redugessen a quatro, o seis que situadas con proporcion en estte pueblo, lograssen los vecinos que lo componen surtirse en ellas de lo necessario, assignandoles la quotta fija que annualmentte pudieran contribuir, pero que estto seria dar meritto a que levanttassen el grutto que quejas, y clamazes muchas pobres mugeres assi viudas como huerfanas que a costta de immenso trabajo subcistten de estte [foja 52v] mecanico exercicio,por cuia prudentte concideracion, aunque en el año passado de 87 solicittaron el arreglo de estta contribucion ante el subdelegado, que enttonzes lo era interino don Ramon de Arriaga, no se dettermino a dar providencia alguna. Advertidas,pues todas las reflecciones anteriormente dichas y haviendo tomado otros conocimientos reservados para instruirme a fondo de lo que devia de executar en la matteria, ademas de dejarsse ver con clara luz la pobreza de estte vecindario; solo sirvieron para adelantar que cinco sugettos de los mencionados en la razon, no satisfacian a proporcion de su giro el derecho de pulperia motivando estto la orden que a los ministros se les passo encargandoles que a medida de las venttas que cada uno tuviesse hiciessen la exaccion destinando para ello uno de los dependientes de la caxa, que lo verificasse no a fines de el año, si no semestralmentte para que de estte modo no se fuessen sin pagar los que alsassen o cerracen sus bandejas por ser [foja 53r] estte el unico arvitrio que por ahora se pedia tomar en el asuntto.

Al tiempo de esttarsse covejando, y revissando los ramos que abrassa estta real caja se advirtio hallarsse

mesclados los correspondientes a ella por los suios proprios, con los ttocantes a la administracion de alcavalas, que como se ha dicho corre al cargo de los ministros, y pareciendo confucion aquella mescla para saverme con toda prontitud, claridad, y separacion lo que rendian unos, y otros, se les recovino en el actto haciendoles enttender hiba fuera del mettodo que debia observarsse, a lo que satisfacieron con una orden del publico tribunal mayor de cuenttas del reyno en que les dice con fecha de 20 de octubre del año pasado de 92 que respectto a que en los libros manuales, y mayores formaban el asientto por menor de la cuentta de alcavalas Almofarifasgo, y aduana con inspeccion del libro auxiliar donde separadamente constta su entrada, y salida; omitieron el libro manual, y mayor de alcavalas para evitar su duplicacion, con cuia orden, attento a ser aquel tribunal quien [foja 53v] debe de glozar fenecer, y liquidar las cuenttas se suspendio el dar providencia en estta razon. Siguiendo la vistta de estta oficina se pidio a sus ministros razon de los uttencilios, que para su manejo, el de la real callana, y oficina de ensaye tuviesse su magestad: y lo executaron en el actto y resenttando la de el ttenor siguiente.

Utencilios de oficinas

Primeramentte tres mesas de pies de roble nuevas del servicio de esttas reales oficinas. Una docena de sillas tanvien nuebas de cedro de Cochabamba, con sus acienttos, y espaldares de baquetta corada, y a su respaldo estta marca Real-dos estanttes viejos de poner papeles-una caja con tres llaves corrientes-una dicha vieja con dos llaves corrientes-dos rettrattos de nuestro catolico Monarca(que fue) el señor don Carlos Tercero-quatro tomos de las recopilaciones de yndias - las ordenanzas del señor duque de la Palatta, y Gazofilacio Reguem - un sello grande con las armas del rey para sellar las barras de plata. Dos coronillas de quintar platta, y oro - un pesso con sus plattones de cobre que existte en el [foja 54r] almasen de azogues - un tomo impresso comprehencivo de la ynstruccion de yntendenttes - dos quadernos impresso de la ynstruccion

provicional sobre el metodo de cuentta, y razon de artte de partida doble-dos exemplares para el libro manual Ydem. Dos dichos para el de maxa Ydem. dos dichos para el mayor idem. Dos dichos ordenanzas de mineria.

Uttencilios de fundición

Una cruz grande con sus plattos de madera, un banco de sauze en que descansza - seis piezas de bronce con 260 marcos arreglados - un marco sevillano de a 16 libros al que le faltta una onza de las ultimas principales menudas - un yunque grande para forjar vocados - uno dicho pequeño para limpiar payones - tres armazones de callanas, las dos corrienttes, y la otra maltrattada - dos sinchos de fierro corrienttes - dos orquetas de fierro para descanzar la callana - dos rollettes el uno regular, y el otro que nessecitta reponerlo - dos lampas en la misma forma: una barreta - una terraza curba - dos ganohos para colgar los pessos - dos espezones [foja 54v] unas uñas de fierro para sacar las barras del molde-una tapoera-tres pailas grandes de cobre la una mal tratada - dos dichas pequeñas de labar granalla gasttadas -tres caxones de madera en que se hacen los moldes para vaciar las barras - un fuelle grande del fundir con dos cañones de cobre - dos arquiribles de lo mismo todo corriente -un rollete de cobre para secar granalla - una romana corriente con su pilon, una lampa grande para acarrear carbon, daornillos de fierro para ensayar, el uno nuevo, y el otro inservible armados en su lugar - un fuelle viejo de mano para fundir granalla corriente-tres muelles para ensayar - una terraza derecha para forjar vocados - dos garavatos idem para manejar los ensayos - un caxon en que se guardan las copellas -otro dicho en que se pone la sal.

Aperos de ensayo

Una vittacora de caoba con su correspondiente pesso de ensayar armado, y sus dinerales de platta, y oro -una messita en que descanza la vitacora-una copellera de platta [foja 55r] unas tixeras de corttar

ensayos-dos bruzesas para manejarios la una de cobre, y otra de fierro -dos messas grandes usadas - una silla vieja-dos martillos grandes - un molde de bronze para hacer copellas, con su correspondiente macho-nueve punzones para quilcar las barras - dos marcas con el apellido de el enssayador y de la caxa - tres letras que demuestran numero, ley, y marcos - dos airreles pequeños para sacar vocados- un pico, y un sinzel de corttar piedra -nueve tiesttos nuevos de callanas - uno dicho que estta sirviendo puestto en su armazon.

Con ducha razon se cottejaron todos los utencilios que ella corriente, y hallandolos existtenttes utiles, y necessarios a sus destinos, fue preguntado el embajador que actualmente lo es ynterino don Francisco Antonio de Zela si practicaba los ensayos por fuego, y copella, y no por toque, y sonido con perjuicio del publico, y de los reales derechos, a que conttextto lo executaba por el primero, manisfestando en [foja 55v] su apoyo las ornillas, y vittacora que se hallaron arregladas a su ministerio, e igualmente el libro donde assienta las barras fundidas que corre desde primero de enero del corriente año hastta el trece del mes que rige, encontrandose en el haversse fundido ochentta, y tres barras. Tanvien se reconocio la oficina de la contaduria de estta real caxa, encontrando en ella puesttos en esttantes con asseo, y separacion los libros, y demas documentos que hacen su expedicion, e igualmente la tessoreria donde en arca de tres llaves segura con fajas, y cantoneras de fierro estaban guardados los reales yntereses.

Se les pidio tanvien en cumplimiento de el articulo 210 de la real ordenanza razon de los empleados, y sueldos que gosan, y ramos en que sirven, y lo verificaron expresando que havia los siguientes. El ministro tessorero don Domingo de Aguero, que empesso a servir su empleo en primero de noviembre de 1786 con la assignacion annual de 1500 pesos el ministro con que lo sirve desde 1° de septiembre de 1782 con la [foja 56r] misma assignacion. Un oficial mayor que lo es don Juan Fernandez camiño, y exerce estte empleo desde 4 de septiembre de 1787 con el goce de 500 pesos un amanuence que lo es don Pedro Jose Velaunde con la assignacion de 200 pesos un ensayador

que actualmente es ynterino don Francisco Antonio de Zela con el sueldo de 500 pesos cuios empleados se exercitaban en llevar la cuentta, y razon de los ramos de caxa, y aduana que corren unidos en estta oficina, y en la exaccion de reales derechos, y que en el resguardo de la rentta de alcaldes son empleados un guarda mayor que lo es don Juan Manuel Carabajal, y sirve estte empleo desde 17 de diciembre de 1789 con la assignacion annual de 100 pesos quien en la actualidad se halla aussente en la capital de Lima por licencia que le concedio el excelentisimo señor Virrey: tres guardas subalternos que lo son don Francisco Solis que sirve desde 14 de febrero de 1785 con el sueldo de 400 pesos don Rafael Bamondes que sirve desde 9 de octubre de 787 con la misma assignacion, y don Jose Maria Arias que desde 17 de diciembre el mismo año [foja 56v] y con el propio sueldo lo exerce: y un supernumerario, que sin sueldo sirve desde 9 de enero del 1792: de modo que gastta su magestad en esttos empleados 6400 pesos que se pagan annualmente de la massa comun de todos los ramos de estas reales caxas, cuio edificio en que esttan situadas no es de su magestar y se contribuie de harrendamiento a su dueño 300 pesos annuales.

En conformidad del articulo 103 de la real ordenanza, y de el caudal que se reconocio atezorado en esttas reales caxas, se les ordeno a sus ministros que en primera oportunidad segura dirigiessen a la tessoreria principal de la provincia dicho caudal, sobre que tienen conttextando lo cumpliran en el immediato correo.

Entre las diligencias que practique al tiempo de la visita de estta oficina tuvo lugar el reconocimiento de la cassa donde existte: y haviendo nottado el dessamparo en que se hallavan los reales ynteresses, y el ningun resguardo de los azogues, y fundicion, pues que solamente vivia en ella el ministro tessorero don Domingo Aguero, sin embargo de la capacidad que ofrece el edificio [foja 57r] en que comodamente pueden alojarsse algunos empleados conforme a los dispuesto por la ordenanza particular de reales alcavalas; se les ordeno por oficio, que todos los que buenamente puedan colocarsse en

sus comodas havitaciones, passen a vivir en ellas para precaver los futuros contingentes de un incendio, o insulto que no pueda recistir la fuerza de un solo sugetto que en la actualidad ocupa un tan gran edificio que resulta enteramente abandonado quando se halla fuera, y sin resguardo quando solo estta dentro. Se les previno por estto, que con la brevedad poscible dispuciessen el destino de las piesas en que deven alojarsse los que haian de transferirsse a ellas, y que me diessen avisso de sus perssonas oficios, y pasages en que quedan viviendo para passar el oportuno a mi subdelegado a efectto de que le constte estta detterminacion, y zele su cumplimiento.

Teniendo como se ha expuestto anteriormente señalado el dia 14 para vissitar la administracion particular de tavacos del partido, establecida en estte pueblo, y llegado aquel, passe con los proprios [foja 57v] dependientes que me acompañara la real caja a dicha administracion: y en el actto me fue pressentado por don Joaquin Gonzales Vigil a cuio cargo corre el estado que yo le havia ordenado formasse, y es general de cargo, datta, y existtencia de tavacos, y demas ramos unidos en la forma siguiente.

Esttado general de cargo datta, y existencia de tavacos de esta administracion particular de mi cargo desde 1° de enero hastta fines de junio del pressentte año que tengo dada cuentta a la administracion general.

[foja 57v]

	Libros de braca-moro a 8 reales	**Ydem de saña a 8 reales**	**Attados de puros a ½ real**	**Ydem regulados de papel podridos**	**Libros de tavaco en polvo 4 pesos**
Existtencia a fines de 92	3.834	316	24.177	3.752	412,3
Recivido de la direccion general	7.918	–	–	–	594
Idem de la administracion general	–	–	–	–	192
Tottal cargo	11.752	316	24.177	3.752	1.198,3

Datta de venttas en los 6 meses desde enero hazta junio	2.545	11,4	3.512	–	303,9 ½
Existencia en fin de junio	9.207	3.400	20.665	3.752	894,9 ½
					–
Existtencia actual	–	–	**Braca–moro**		–
50 zurrones en almacen con	–	–	8.222		–
1 idem en tercera para su ventta	–	–	147		–
	–	–	8.369		–
Vendido desde 1° de julio	–	–	838	a 8 reales	–
ygual con la existtencia de fin de junio	–	–	9.207		–

[foja 58r] Valores de lo vendido

		Del frente	**838**
	Saña		
En el almacen 280 marzo con	304 tomines	12 onzas	
	Cigarros puros		
En el almacen inclucive quinientos y secentta desechos regulados por pesso	15.641		
En la tercera	320		
En el esttanque de Arica para venta	4.704		
Ygual con la existencia de fin de junio	20.665		
	Cigarros de papel podridos		
En el almacen, regulado por pesso	2344		
Ydm en el esttanquillo de Arica	1.408		
Igual con la existtencia de fin de junio	3.752		

	Tavaco en polvo			
	Libras	Onzas		
En el almacen en 39 plomos, y 96 latas a 2	673	08		
En la tercera en un plomo, y una lata	18			
En el estanquillo de don Vicentte Ballon	11	17 ½		
En de don Urbano Vazques	5	15		
En de don Tadeo Briseño	8	2		
En de don Francisco Rendon Arica	90			
En de don Luis Carboneza Ylabaya	3	3 ½		
Vendido desde 1° julio	84	2 ½	Su valor a 4 pesos	336,5
Ygual con la existtencia de fin de junio	894	9 ½		1.174,5

[foja 58v] De la vuelta

	Papel sellado			
		Pliegos		
	Sello 2°	Yom 3°	Ydm 4°	
En el almacen	40	35	24	
En la tercera	37	148	84	
En el esttanquillo de don Vicente Ballon	37	187	126	
En el de Arica a cargo de don Francisco Rendon	18	102	176	
En el de Locumba al de don Sandro Yañes	11	50	30	
En el de Ylabaya al de don Luis Carbonera	3	31	18	
Vendido desde 1° de julio	6	22	114 su importe	17.1
ygual con la existtencia de fin de junio	152	575	572	

	Barajas		
		Superfins prevesino	Cascarela
En el almacen de la administracion	1.838	200	
En la tercera	98	57	
En el estanquillo de ballon	14	–	
En el estanquillo de Arica	64		
En el estanquillo de Locumba	54		
En el estanquillo de Ylabaya	42	4	
	2.110	261	
Existtencia en dinero en Real Arca 1.151,6			

Con dicho esttado se comenzo la visita cottejando las expecies que en el se daban por existtenttes con los que se hallaron, pessaron, y reconttaron, y reconocieron en el almacen, y encontrandolas conformes [foja 59r] con los asienttos de los libros a que era referente el esttado; se procedio al recuentto de la platta que en arca real, y por ventta devia haver efectiva, de cuia diligencia no resulto falta alguna.

En virtud de cittado reconocimiento se echo menos que estta administracion tuviesse el ramo de polvora, y azufre anexos a ella: por lo que se le reconvino a su administrador sobre estta carencia a que contextto que por no haver salida alguna den estte partido de ambos efecttos, no se hallava surtido de ellos, pues el mineral de Mecalaco que es el unico que tiene su territorio, se abasttece de la villa de Moquegua por su immediacion, y por recidir en ella los havilidadores de dicho mineral.

Yndagase los empleos en el manejo, y resguardo de estta ventta sus sueldos, y destttinos, de que resulto que don Joaquin Gonzales Vigil administrador particular de ella por nombramiento del excelentisimo señor virrey de esttos reynos de 4 de septiembre del año pressentte pasado de 92 no tiene assignacion fija, sino que segun

a lo que ascienden las venttas, y con arreglo a el plan de valores que rige en estta rentta para [foja 59v] los empleados de su claze por un computo prudencial, sube su sueldo a poco mas, o menos de 600 pesos annuales. Que el Tercemistta gosa cien pesos annuales desde marzo del pressentte año, assignados por el señor directtor general para que corra con la ventta de las especies que se ponen a su cuidado: y que para el resguardo es el unico nombrado de guarda heredero de la rentta don Pedro Jose Gil, con el sueldo de trescientos pesos desde 1° de julio de el año de 1791 en que le desttino a estte empleo don Christoval Messia vicittador comicionado, y administrador general Yntterino que fue en la capital de Arequipa. Tambien se supo que los estanquilleros foraneos no tiran parte alguna en los tavacos de rama, si no es lo que utilizan en la fabrica y venta de los cigarrillos de papel en lugar del 10% que gosaban antes: pero si ttienen estta asignacion en el polvillo que expenden, el 5 % en las barajas, y el 4 en el papel sellado.

Ultimamente haviendose observado en la vissitta de estta administracion, que la techumbre, y puertta del almacen donde se [foja 60r] custodian los tavacos esttaban maltrattadas, y sin maior seguridad, se le previno al administrador por oficio hiciesse el que con toda prontitud se componga, para que esttando resguardadas se eviten los robos, y demas perjuicios que de lo contrario podian temersse.

Ya se dijo que para remediar en partte el abandono en que se dejaban ver las reales caxas de estte pueblo, pues que entoda la cassa que ellas ocupaban solamente vivian el tessorero don Domingo Aguero, se havia pasado el correspondiente oficio a los ministros previniendoles, que respectto de la capacidad que proporcionaba el edificio dispudiessen que los empleados que buenamente pudiessen alojarsse en ellas lo verificaran con prontitud; pero ahora restta decir que haviendo ellos expuestto en contexttacion que el conttador no podia practicarlo por tener dilattada familia de 24 perssonas: que tampoco el amanuenze, por ser mozo de pocos años, y esttar sugeto a sus hermanos mayores y frutos que deven cuidar de el: que al

ensayador no se les podia obligar a ello por no tener comodidad para vivir [foja 60v] con su hermano, y dos esclavos que tenian el defectto de embriaguez: y que aunque el oficial mayor no tenia impedimientto para transladarse ocurria el de que viviendo en la calle con bastante comodidad, y deshaogo para su perssona, y con cavallo que sirve a su divercion, no se avendria a hir a la caxa a mi porque se le excasseaba essa comodidad, y deshaogo, como por que no havia corral suficientte para su cavallo, ni para las besttias de alguno de los guardas subaltternos que existtian en estte pueblo, y podia ser el unico que se transladasse; se les ordeno de nuevo que no dando fianzas a mi satisfaccion que assegura se las resulttas de qualquiera inopinado poscible y futuro contingentte; precissamente havian de vivir en la cassa que el Rey paga, tres empleados de los que mantiene para el cobro, despacho, y resguardo de su real hacienda, respecto de haver capacidad sobrada en el edificio para su alojamiento, y subcisttencia, quedando al cuidado de los ministros la eleccion de sugettos, y su havittacion de que ha resultado el que me haian dado partte de haver [foja 61r] elegido al cittado oficial mayor don Juan Fernandez Camuño, y al guarda de la rentta de alcaldes don Rafael Bamondez, para que se coloquen en las plazas del segundo pattio que les han proporcionado, y de ello he instruido ya a mi subdelegado para los fines anteriormente enunciados.

Mediantte la orden que igualmente se les passo a dichos ministros sobre la recaudacion del creditto de don Juan Pedro Ezlemburu que afianzo su apoderado don Joaquin Gonzales Vigil representaron haver reconvenido a estte, y contexttadoles que respectto de que el deudor principal esttaba para regressar de la ciudad de Lima al puerto de Arica, aguardassen a estte tiempo para executar el cobro en la inteligencia de que escrivia al apoderado de Eslemburu en Moquegua para que embiasse el dinero, y que en el casso de que por esttos medios no se lograsse la chanlecacion, el la efectuaria: mas no satisfaciendome, como no debia satisfacerme la contexttacion, volvi a prevenirles que respectto de esttar cumplido el plaso con que entregaron el azogue a dicho vigil, a el lo requisiesen para la inmediatta paga de su

[foja 61v] monto, dejandose su derecho a salvo para que lo exigiesse de su poderantte: y en conseqüencia de estta nueva prevencion han assegurado los sittados ministros, que practicaran las diligencias mas eficases para que se salde estta dependencia.

Por ultimo, teniendo mio pressente el articulo 210 de la real ordenanza, y cumplido en parte con sus encargos, sobre el conocimiento de todos los empleados en la real caxa, administracion de alcavalas, y particular de tavacos, ramos que sirven, sueldos que gossan, segun queda relacionado en su lugar: haviendo tomado los ynformes convenienttes sobre la pureza, capacidad, y vigilancia en el exactto cumplimiento de sus respectivas incumbencias; no he tenido motivo para amonestarles, si no es hacerles ver la obligacion de todo fiel vassallo, y el amor con que cada uno deve dedicarse al mejor servicio de su magestad bajo de la confianza de que sus meritos serian attendidos en la real elemencia, como repetidas veces lo tiene manisfestado, y ultimamentte [foja 62r] por real orden de 18 de octubre de 92 con lo que se cerro estta caussa.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 62r] Como para la pressentte visita desde el ingreso a estte pueblo se huviessen expedido las ordenes oportunas a fin de examinar lo correspondiente a estta causa de guerra tan recomendada en la real ynstruccion, no menos que lo obligan las ultimas ordenes que estte govierno ha recivido de la capitania general del reyno en 28 de mayo ultimo, llegado el tiempo para hir reconociendo la fuerza que tiene estte partido segun se van vicittando sus pueblos donde esttan esparcidas las compañias que forman el reximiento unico que tiene de milicias urbanas con el nombre de Sagunto, para poder contar con ella en qualquiera eventto, que demande el exercicio de todas las atenciones conducentes a mantener, y defender las costtas y puertos que a su territorio perttenecen, hallandose [foja 62v] en estte pueblo su coronel don Francisco Maria de Escovar; le ordene passasse a la secretaria de visita los pies de visita de las campañas que correspondienttes a su reximientto existtiessen en estta doctrina, manifesttando el numero fijo de yndividuos que cada una encierre, si esttaban uniformados, y monttados, y las armas que tuviessen: lo que ejecuttado pressenttando el pie, y, fuerza de tres compañias que son la cuarta, quinta y sexta: la primera del capitan don Nicolas Barrios con 46 plazas afectivas entre sargenttos, cabos, y soldados: la segunda de don Francisco Navarro con igual numero, y la tercera al cargo de el teniente don Balttazar Huertta por fallecimiento de su capitan con la propria fuerza, componiendo las tres la de 138 montados, sin uniforme ni armas.

Deviendo de serciorarme del esttado de disciplina que tenia estte cuerpo en las evoluciones, y manejo de armas, como que el en casso de invacion al puerto de Arica, u otra qualquiera lugar de la costta de los que pertenecen a [foja 63r] estte partido, es el primero que deve de salir al passo, y teniendo notticia que en estte mismo pueblo recidieron en años passados algunos oficiales sargenttos, y cavos de la asamblea que tiene la capital del reyno pedi ynforme al indicado coronel don Francisco Maria Escobar de quantto tiempo estuvieron

en el dichos oficiales, sargentos y cavos, de orden de quien, y con que motivo vinieron, y qual la causa de haversse rettirado: lo que executo exponiendo que en tiempo de el corregidor don Demetrio Egan llegaron a estte partido dos oficiales tenienttes de asamblea, que fueron don Manuel Rubio, y don Juan Anttonio Perales, a fin de ensseñar el exercicio de armas a las milicias de el partido, lo que solo executtaron en estte pueblo: que por muerte de Perales se repusso en estte exercicio de armas don Juan Anttonio Mendoza, los que fueron remitidos por superior orden: que a esttos reelevaron el año de 82 don Joaquin Garcia, y don Jose Reguera viniendo con ellos seis sargenttos, y quatro cavos: que de los primeros murieron tres, y a los otros tres se les [foja 63v] dio su licencia por haver cumplido: que los quatro cabos caminaron a Lima con los dos oficiales el propio año de 82: que lo ciertto era que no salieron de estte pueblo a ensseñar el restto de los yndividuos del parttido: y que el motivo de la retirada lo ignoraba: todolo qual me motivo a repettir orden sittado gefe, recordandole las que en diverssos tiempos se le tenian dirigidas, a fin de que sin falttar a la agricultura, ni a sus particulares ocupaciones, dispuciesse que las compañias de su regimientto verificassen los exercicios doctrinales, pues por esttar sittuado a las margenes de la costta, y al frentte de el sittado puerto de Arica, que repettidas veces ha sido invadido por extrangeros; nessecittaba una expertta ensseñanza, y que los oficiales de las compañias exparcidas en los pueblos procurasen tener prontta su gentte a las ordenes que se les comuniquen.

Tocando en la investigacion de quartteles almacenes, o sala de armas para los fines que recomienda el articulo 266 y acordandome que desde la capital de Arequipa se passo orden [foja 64r] a estte subdelegado para que virtud de la representtacion que hisso al excelentisimo-señor Virrey del reyno el señor ynspecttor general, y de lo que su excelencia se digno mandar acerca de ella, averiguasse con exactitud todo lo que fuese bastantte a formar caval idea sobre la que con nombre de tal sala de armas fabrico en estte pueblo don Demetrio Egan, pues don Ygnacio Henrique Porttales demandaba la

propriedad de su sitio; se passaron oficios a dicho subdelegado y ministros de real hacienda, para que con toda prontitud me instruiessen de lo que havia en el particular, expressando el lugar donde estuviesse su fabrica, actual esttado de ella, el que anteriormente tuvo, por quien, y de cuio orden fue construida, y de donde se sufragan sus costtos, y gasttos respondio el primero que las diligencias que havia practicado en virtud de la sittada orden de la ynttendencia, las devolbio a ella por el proxime anterior correo, pero acompañaba el testimonio que le quedo al Ynteressado porttales de todo el expedientte, assegurando que la cassa se hallava sittuada en la calle que [foja 64v] titulan de la plaza, que linda con la que fue del finado don Jose de Uretta, y hoy es de doña Apolonia Ynfantas: que los gasttos de la construccion que estta al pressentte, y de la madera que en aquel entonzes tuvo sabe los sufragaron los arrieros de estte pueblo por haverceles suspendido la contribucion de cinco pesos que por cada peara e mulas hacian en la villa de Pottosi para las corridas de toros que annualmente se executaban en ella: que las maderas acopiadas por el mencionado Egan las havia entregado estte a su subcessor don Manuel de Nelanndes que estte hisso otra igual diligencia con el coronel don Andres Ordoñes quando lo reelevo del empleo: y segun conceptuava parece que estte see havia aprovecgado de ellas: sobre cuia respuestta solo se pudo advertir a dicho subdelegado, que respectto de que havia dirigido el expedientte a la yntendencia estuviese a la determinacion que tomasse aquel magistrado, y entregasse a manos del yntteressado por tales el testimonio que se le devolbia.

Contexttaron tanvien los ministros ractificando en lo substancial quanto el subdelegado tiene dicho, instruyendo su expocicion con un expedientte [foja 65r] original que se hallava en la real caxa girando por dicho corregidor Egan en el consttaban las ordenes superiores para el cobro de la quotta a que se havian ligado los arrieros con la cuentta de haverse cobrado por el sittado corregidor 2.535 pesos quedando por recaudarsse 200, como igualmentte a demas de la sittada cantidad otra que contribuieron varios sugettos

particulares contenidos en la misma rason, que con la anterior suma ascendio a la de 3860 pesos los mismos que el indicado corregidor don Demetrio dio gasttados instruidamentte en la fabrica de que se tratta, en los matteriales de madera que se compraron para su conclucion, y en los demas costtos que expressa impendidos en uniformes, conduccion de armas, y limpiesa de esttas. En vistta del enunciado expedientte, y con copia certificada del ynforme de los ministros se paso al subdelegado de estte partido ordenandole estrechamente que con prolijo examen de su contenido averiguasse, lo primero: por que caussa o con que motibo se procedio a fabricar en suelo ageno un edificio real a que no se hisso oposicion por su lexitimo dueño [foja 65v] en tiempo havil: lo segundo, si continua, o no la recaudacion de la quota por que se obligaron los arrieros comprehendidos en la rason del expediente el tiempo en que cesso su cobro, y la caussa de no haverse continuado la cantidad recaudada desde el dia en que rindio sus cuenttas el corregidor don Demetrio Egan hastta aquel en que por orden superior huviesse cessado la cobranza reconociendo por los recivos que de ello se haian dado a los contribuyentes las cantidades satisfechas, y aquien: lo tercero, si en conceqüencia del oficio de 18 de julio de 776 passado a los ministros de real hacienda de esttas caxas se encargaron esttos, o nombraron sugeto que se hiciere cargo de los utiles, matteriales y ensseres entregados a los regidores, que conssigno el indicado corregidor, recogiendo el conocimiento que es forzoso otorgasse de ellos para hacerle cargo de las especies que en el se mencionasen, y repetirlo contra los que resultacen responsables a todas, o qualesquiera de ellas: y finalmente para que adquiridos todos los conocimientos necessarios, y basttanttes para sacar estta materia del desgreño, y obscura confucion en que se halla, pueda dar cuentta con [foja 66r] autos a la real yntendencia de la provincia de mi cargo, en terminos que no exija nueba pesquissa o indagacion de noticias sobre que pueda tomar segura providencia. Dispusse al mismo tiempo se passase a mi secretaria de Arequipa copia de lo assi detterminado, con el fin de que ttomada razon en ella en su respectivo libro sirviesse para ocurrir

en tiempo oportuno a expedir las providencias conducentes a su observancia, haviendo dado avisso de estta detterminacion por el oficio correspondientte a los ministros de real hacienda de esttas caxas para que si tuviessen que pedir, o exponer qualesquiera cosa sobre el asunto en beneficio de ella lo ejecuten ante mi subdelegado, comisionado en la practica de las diligencias respectivas al expediente. Libradas las anteriores providencias fue necessario que de seguida se hiciesse el reconocimiento matterial del edificio de que se esta tratando, para lo que passe al lugar donde se halla fabricado, e inspeccionada con toda proligidad su actual situacion se hallo ser de adobe, bien construidas sus paredes sin nesecidad de refaccion, sino de techumbre, y enlusir las plazas poniendoles puerttas, y bentanas [foja 66v] de que carecen y sobre todo se levanto el plan del enunciado edificio para la mejor inteligencia, y es el de el frente.

Segun demuestra el sittado plan de edificio que estte pueblo tiene construido a expenzas de la quotta que los arrieros de el se obligaron a contribuir, como largamente se tiene tratado en estta causa; el es de aquellos que parece convenientte, y aun necessaria su caval conclucion, bajo de los arvitrios, y medios con que en el principio se propusso su fabrica, respectto de subcistir los motivos que indujeron a ella, y a que no ha cessado la obligacion, y contratta de los arrieros, aunque la contribucion se haia entorpecido.

Tanvien como propio de estta causa, y de la ynspeccion de ella passe orden a mi subdelegado para que diesse rason del numero de armas que en estte pueblo se hallassen pertenecienttes a su magestad sus peltrechos, y municiones, esttado actual que tenian, donde, y por quien se custtodiaban, y de las que el publico huviesse construido, y donado a su magestad con la mira de disponer lo mas convenientte al mejor servicio de el Rey. Plan de la real sala de Armas, que sin techumbre, puertos ni bentanas, se alla en el pueblo de Tacna, del partido de Arica puertas y bentanas de que carecen y sobre todo [foja 67r] custtodia, y conservacion de ellas: a que ha respondido no haver otras que ciette fuciles, dos con bayonetas, y cartucheras, y

los cinco resttanttes sin ellas: que a costta de su peculio los ha hecho poner corrienttes con el fin de que estten prontos en los cassos que ocurran: que los ha recogido de aquellos que se repartieron en estte partido al tiempo de la reclucion del reyno, y los custodia en su morada: que no hai otros peltrechos ni municiones; y que tampoco hai donado el publico armas algunas a su magestad en cuia conseqüencia se le passo nuevo oficio previniendole que, como hastta ahora guarde y conserve con asseo, y limpieza los ciette fuciles que enuncia para los cassos que puedan ocurrir, y que quando llegue su subcessor los entregue a el bajo del correspondiente ynventario que debe quedar entre los papeles de la subdelegacion para la debida consttancia, respecto de no haver lugar destinado, ni a propositto por ello. Con lo que, y no haviendo mas edificios, armas, municiones, peltrechos,ni utensillos, ni tener que trattarsse sobre los demas encargos que la real ynstruccion de ynttendenttes [foja 67v] hace sobre estta matteria, se cerro, y conluio la presentte caussa.

Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

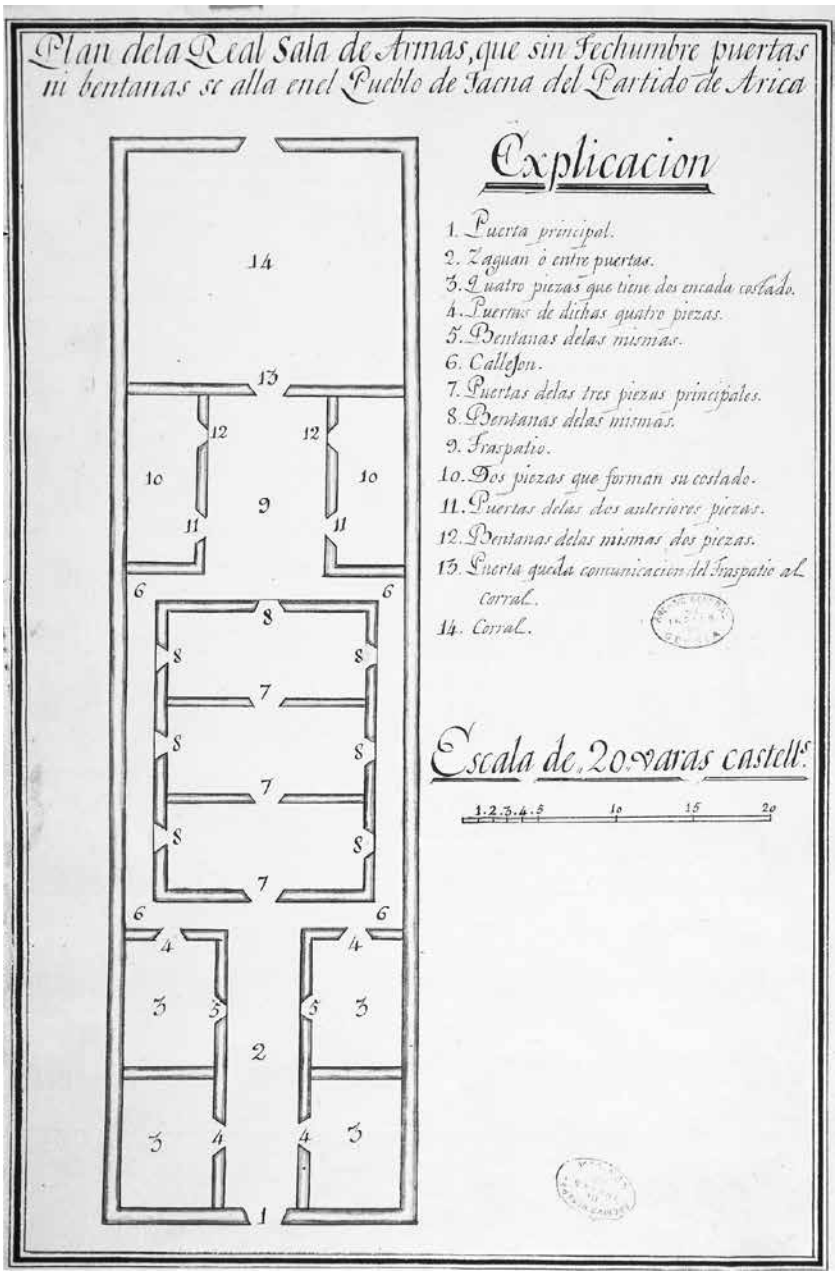

Figura 19. "Plan de la Real Sala de Armas, que sin techumbre, puertas ni bentanas, se alla en el pueblo de Tacna, del partido de Arica" (Fuente: Archivo General de Indias, MP-Perú_Chile, 134)

CIUDAD DE SAN MARCOS DE ARICA

Causa de Real Patronato

[foja 67v] Cerrada la visita del pueblo, y doctrina de Tacna en los terminos que de la relacion a ella respectiva aparecen, resolvi sin perdida su momentos dirigir mi rutta a la ciudad, y puertto de Arica la mañana del dia tres del pressentte septiembre: verificase la marcha antes de las ocho del mismo dia, y sin mas intermicion que la de poco menos de dos horas, necessarias al refrigerio, y dessayuno, las mismas que se hicieron de pazada en una hacienda del valle de Chacalluta, se anduvieron de trece para cattorce leguas hastta estta ciudad donde arribe a las seis de la tarde. A disttancia de seis, i ocho quadras fuera de la ciudad se dejo ver el ynttendente ayuntamiento de ella associado de los vecinos de honor a hacer el cumplido de estilo [foja 68r] y conduciendome a la cassa de mi hospedage, que fue una de las particulares de la poblacion, se descubrio la maior parte del vecindario en espectacion manifesttando recivir no sin complajencia la visita cassi al tiempo mismo de hacer pie, y despreciando el descanso mande passar los oficios respectivos al cura parroco, y yntendente cavildo pidiendo al primero se sirviesse en el siguientte dia quatro celebrar una misa con la maior solemnidad, y hacer la platica de costumbre: y al segundo previniendole su acisttencia, y el que coadiubasse por su parte a dicha solemnidad.

En efectto dicho dia 4 a horas se canto la enunciada missa solemnemente pressentte el enunciado cavildo, la nobleza, y numeroso vecindario de la segunda y tercera clase mediana, y plebeya horo el parroco sobstituto licenciado don Felix Ramos de Osorio con la energia, y eloqüencia proprias de su distinguido talentto, persuadiendo asus feligresses al santto temor de dios, amor, y fidelidad devidas al soberano, cuias beneficas intenciones patentiso eficas, y concissamente, y acavado todo contexto expressando ser su [foja 68v] obligacion, cargo, y ministro pastoraldichos oficios, y que por lo

tantto no podia, ni devia llevar premio alguno en razon de ovencional, pues quando de otra manera fuesse, lo cedia en obsequio de la visitta y en demostracion de sus fieles conattos al servicio de dios, y el Rey.

Luego se procedio al reconocimiento matterial de la Yglessia matriz, y encontrose ser de tres naves: a saver, en el costtado isquierdo cinco arcos de a quatro, y media varas su claro, con los piramides de quatro caras frente, trasera, y costtados, solidos, y perfectamente edificados, y otros tantos en el costtado derecho, con mas una capilla decente a lo que hace el pie del presvitterio toda fabrica solida de ladrillo: de modo que el cañon principal del templo tiene treinta varas, y en una proporcion mas que decente para la que el lugar presta.

La techumbre a vigia, y tablazon con el respectivo repalme, y sin lecion alguna, por que tantto para conservar el maderamen, quanto para la maior hermosura, dispucieron sin duda nueve bentanillas de balaustres por banda que hacen armoniosa la misma techumbre. Tiene nueve Altares inclucibe [foja 69r] el maior todos decen: y cada una de las piramides de los arcos colaterales que dividen las naves sus colgaduras que los cubren de damasco de seda entre pasado, y pagisso: de modo que es mas que regular la dessencia de estte templo.

Contexttando el dicho parroco al oficio que le fue passado, sobre que calificadamente advirtiesse el vice patronatto de quanto proveersse convenga, acerca de la colocacion del santo sacramento, ornamentos bazos sagrados, y demas utencilios del mejor culto divido; expresso que el culto, que se da al santo sacramento, se fomentta con el auxilio, y limosnas que han dado los parroquianos devottos, y que haviendo minorado esttos sufragios por la decadencia del lugar y faltta de vecinos, aunque se continua dado el culto acostumbrado es con mucha eztrechez, y aun llegando a hacer algunos suplementos, de modo que por estta situacion esta la cofradia falta de hornamenttos, albas, paños, y demas utencilios nesessarios para celebrar con dessencia, lo que solo podria remmediarsse si el patronatto real en exercicio de sus [foja 69v] funciones halla arvitrio para aplicarle algun socorro.

Expresso igualmente en otro oficio, que no tiene el parroco de estta doctrina yntervencion alguna con los diezmos, u otro ramo semejantte por que no tiene sinodo real señalado, ni percive utilidad alguna de aquella massa. Que tampoco se ha enviado al excelentisimo señor virrey, o al governador certificacion relativa de los libros de bauptismos, y entierros, por que la practica que se havia observado desde tiempo inmemorial, es que el prelado economo en visita tomasse cuentta y raon individual de todos los libros parroquiales.

Y por lo que respectta a la fabrica expusso no tener finca, ni rentta alguna fijas, y señalada en algun ramo, sino aquel corto presente quedo sus capellanias dan los poco ecleciastticos y los emolumenttos que provienen de las avenciones, que por el vecindario reducido, y pobre son tan corttos, y contingenttes, que lo es don Paulino Joaquin de Tapia, lego llano, y abonado continuamente estta suplendo lo que se nessecita para su subasta [foja 70r] como es notorio: sobre lo qual, y en estta razon ha dado cuentas al prelado eclesiastico, sin intervencion de alguna perssona, estto acevera haverse observado desde tiempo immemorial.

Sin embargo de lo assi expuestto, como quiera que el sittado mayordomo economo huviesse pressentadose con el libro de su administracion a la visita se examino por el tener la yglessia en rentta en la actualidad 29 pesos annuales que satisface la hacienda de Chaca, y 25 la de el astillero, que una, y otra asciende a 54 pesos a los que se agregan los dos pesos de cada fondadero de barco por especial consecion, cuio ramo ascendera al año uno con otro a 16 o 20 pesos y aunque tiene otros dos cenzos uno de cien pesos y otro de quarentta y el primero pagaba la hacienda de Saucache, y el segundo don Ramon de Arias por las capellanias del padre fray Jose Barona, hoi se hallan en litigio, y en esttado de senttencia los auttos del asuntto por haversse arrastrado aquellas a la superioridad del reyno.

Hai en estta yglessia quatro cofradias a saver la de el santisimo señor sacramentado, la de la consepcion, la de el Rosario, y la de el Patriarca. [foja 70v] señor San Josef, cuias fiesttas se celebran a costta de ellas

mismas, con las misas de sus constitucion entre año. Las fiestas del glorioso apostol señor San Pedro, la de la Advocacion de las Nieves, y la de todos los Santos las costtea la fabrica, siempre alcanssada por su mayordomo, como lo demuestran las razones tomadas en el mismo libro de assentamientos y por todas las vres dichas fiestas paga 60 pessos.

El territorio de estta doctrina comprehende cattorce leguas en largo sin ancho alguno por no haver poblacion en el: tiene dos vice parroquias situadas la una en el valle de Lluta, disttantte de la parroquia seis leguas, y la otra quatro en toda la disttancia, no hai reduccion alguna a excepcion de una que otra hacienda de los feligreses de estta doctrina.

El parroco tutelar de ella es el glorioso evangelistta señor Marcas cuia fiestta se costea con 57 pesos de los propios de la ciudad, a saver 32 pesos mittad de loa 64 que pagan 4 pulperias de ordenanza a razon de 16 pesos cada una, 25 pesos del cenzo, que reconoce un solar perttenecientte a la familia de los Henriques, y con 6 u 8 pesos [foja 71r] segun el harriendo de unos solarittos proprios del glorioso patrono.

Segun los parrocos presenttados por el parroco en cumplimiento de la prevencion que se le hisso en oficio de 15 de mayo del corrientte año, de el que se le repittio en el actto de essta visita, constta la feligressia de un mil tres cienttas ochentta, y sus perssonas de ttodas clazes, edades, calidades, condiciones, y ambos sexos, a saver 828 en estta ciudad 276 en el valle de Azapa, y 282 en el de Lluta, ambos anexos, como se ha dicho de estta referida doctrina.

Desde el pueblo de Tacna de estte partido se libro en 10 de agosto antterior el oficio correspondientte al recaudado al reverendo prior del convento hospital de estta ciudad fray Mateo Bizcarra, previniendole que a fin de que no se entorpeciessen ni demorassen las ocurrencias, y conocimientos propiosdel real patronato, y en exercicio de el para lo que a la publica utilidad conviniesse, havia tenido a bien adelanttarle dicho oficio con el objeto de que se sirviera manifesttarme immediatamente a mi arribo la real cedula de

fundación [foja 71v] del hospital que su conbento tiene anexo con la razon instruida, y documenttos de sus renttas, expressando si la real hacienda contrinuie con el todo, o parte de ellas, o si solo vienen por piadosa disposicion de los vassallos.

Hisome manifiestos los documentos del archivo de su conventto y por ellos aparece que el dicho hospital titulado de Nuestro Señor Anttonio de Padua en su primera ereccion, fue sobstenido por los vecinos principales de estta ciudad: de modo que congregados en el numero de 25 sugettos de la primera clase nombrandose los 24 hermanos diputados, que por semanas se alternaban, para el cuidado, regalo, y servicio de los pobres enfermos, el uno era prioste de dicha congregacion, a cuia dessicivas resoluciones en sus juntas celebradas quatro veces al año en señalados dias se sugettaban los diezmos: costeando todos la curacion, y alimento de los adolecienttes a que aiudaban las piadosas erogaciones del restto del vecindario. En estta forma corrio por algunos años la administracion del hospital, y bajo de 22 consttituciones a que [foja 72r] estaba sugetta la congregacion, hastta que fundado el convento por especial convenio se entrego de aquel haviendo reformado la congregaciom sus constituciones limitandolas a solas doce, terminadas para la acisttencia que cada uno de los congregados debia hacer al hospital, y sin introducirsse ya en otra cosa que en estto, y en tener cuidado de los enfermos su [sic] sustenta, erogaciones, y exorttar a los religiosos a la mejor acisttencia. Tomada la posecion del hospittal por lo referidos religiosos, se aprobo por el excelentisimo señor virrey, que fue de esttos puritanos Marques de Montes Claros, y la ratifico la magesttad del señor Carlos Quinto el año de 1619 declarando a estte hospital el goce de todos los privilegios de los hospittales reales bajo de las mismas constituciones de la piadosa congregacion referida, con la obligacion de rendir cuentas a los superiores.

Bajo de esttos principios, y con attencion a que no podia subcistir el hospital sin renta alguna, pues la que entonces tenia en varios cenzos impuestos por los yndividuos de la [foja 72v] congregacion, hacia una cortta suma, como en la demostracion respecttiva se

expresara, y que con los tiempos hiran disminuendose como se han disminuido cassi con lo principal del vecindario la guarda, y cumplimiento de la constituciones de la misma congregacion; se sirvio el real acuerdo de justicia conseder en provicion real despechada en 10 de junio de 1659 la exaccion de 12 pesos a favor del hospittal de cada uno d los barcos que fondean en estte puerto, y por los que trafican desde el de Yqueyque 2 reales por cada plasa, con attencion a que se curan los yndividuos de la marineria mas frecüenttemente, para cuio cumplimiento mando tanvien que de modo alguno se librassen los rexistros de las embarcaciones, sin que antes se hiciesse efectiva la contribucion.

De antemano tenia ya la conssecion del tomin de hospital, que satisfacen las reales caxas foraneas de estte partido por lo respective a los tributarios de el, y de el de Tarapaca. Lo qual constta de varios decrettos existentes en los presenttados documentos, que expidieron los días excelentisimos virreyes, y mui especialmente uno [foja 73r] del excelentisimo señor conde de Superunda, proveido en 14 de abril de 1757 en que ordeno se pagaran los 583 pesos un real que producia el tomin de hospital en los ocho repartimientos que enttonces comprehendia,a saver, Tacna, Taratta, Ylabaya, Cottpa, Camiña, Sibaya, Tarapaca, y Pica: de modo que con esttas entradas, ascienden las renttas del hospital a la cantidad annual de la siguientte demostracion.

Tomin de hospital	783,4
Por sinqüenta, y ocho pesos quatro reales que pagan los solares que hai en estta ciudad de la calle de la merced a la de el fuertte pertenecientes al conventto	58,4
Por veinte pesos cenzo que paga la hacienda de Tana[sic] sittuada en estte valle por el principal de 500 pesos que carga a fabor del convento	25
Por seis pesos dos reales que paga la hacienda del valle de Azapa	6,2
Por 75 pesos que paga la hacienda de Ocurica por el principal de mil, y quinientos pesos	75
Valle de Lluta por principal de 800 pesos impuesto en ella	40
A la buelta	988,2

[foja 73v]

De la vuelta	988,2
Por sinquenta pesos que paga la hacienda de Ylamolle en Sama	50
Por cinco pessos que paga la hacienda de Mollopampa	5
A todo lo qual agregados 122 pessos que un año con otro rinden las constrinuciones	122
Ascienden las renttas del combentto a	1.165,2

Luego procedi a enterarme su propria visita en el hospital: constta de dies camas en orden en una sala competente, y regularmente abrigada: aquellas con sus cottinages de tejido, y todas ocupadas. El sustento que a esttos enfermos se da, se reduce a una mazamorra ligera, y comistrajo que llaman locro de carne para la substancia, segun expocicion del real padre prior: de modo que ministrandoles entre 9 y 10 de la mañana el caldo, repiten estta diligencia a parte de tarde con el alimento ya inssinuado, y un competente trozo de pan.

Opuesto el repaso de que haviendo solas dies camas, como podrian acistirsse con la comodidad [foja 74r] que requieran 20 enfermos quando ocurran contexto el real prior, que solian abundar esttos hastta dicho numero en los años fuertes; pero que suplen la falta de las enunciadas camas las crugias que para el efectto disponer en la propria sala, y seldar de los religiosos: de modo que aseguran no haverse dado tradicion de que haia venido enfermo alguno en solicitud de medicinarse que no haia sido recivido, y acistido con el mas poscible esmero.

Reconocida la botica se hallo ser reducida a una corta porcion de botecillos menudos, y mui limitados todos puesttos sobre una mesilla cuio ambito en extremo pequeño bastaba a sobstener el pesso de aquellos, y de los pocos medicamentos que contienen. El convento demolido, y segun tradicciones es de segunda fundacion por haver sido la primera algo mas disttante de la poblacion, y assi se ve que no solo en la trata de el lino en la fabrica indeble, y deslenable es de poco momentto. La yglessia de un solo cañon

pero competente, y comoda, mas no con el mediano asseo que requiere. No hai capellan pero hoi hace de tal [foja 74v] actual es el reverendo padre fray Manuel de Gorttina, debere exponer que el dicho combento es de la provincia de nuestro padre santo Antonio de las Charcas a que estta sugetto su prelado; y a la obediencia de estte ocho sacerdottes, y dos legos todos combertuales, mas no existten en el dia en los claustros si no el dicho guardian, el reverendo fray Estteban Orttega, y el reverendo padre fray Anttonio Nicanor, fray Agustin de la Sotta se halla de ayudante de cura en Tacna, fray Fernando Peralta idem en Pachia de la misma doctrina, fray Anttonio Muños idem en Belem, fray Mariano Barrachina idem en Lluta anexo de estta doctrina de Arica, un sacerdote limosnero de Jeruslem en Tarapaca, y dos legos en las limosnas combentuales.

Asi pues, y teniendo en concideracion que los relacionadores publicos ayudanttes se mantienen extra claustros, sin embargo de su exercicio, y cassi indepencientes de la combentualidad, urgue digno de poner estte acaecimiento en noticia del real padre provincial de la orden por medio del oficio correspondiente, y en los terminos que de el aparecen, a fin deprecaver de estte modo quanto en el particular sea contrario a sus reglas.

[foja 75r] Las renttas de estte combento por los cenzos impuesttos a fabor de el, ascienden a 1367 pessos inclussos 164 que nuestro Catolico Soberano le tiene assignados de limosna, y se pagan en las reales caxas de Arequipa en dos tercios el de nuestro señor Juan, y el de Navidad, a razon de ochenta, y dos pessos en cada uno: tiene por los enunciados cenzos la obligacion de decir entre año 320 misas, las 42 canttadas, y las 278 rezadas, que se aplican por la inttencion de los ynsituientes de esttas obras principales. De 1.302 pesos que se cobran, o cobrarsse deven los 600: han sido fijos por los cenzos hastta ahora dos años desde cuio tiempo mejoradas algunas fincas del valle de Azapa que cassi llegaron a su total exterminio por la falta del agua, se han hecho en el bassado de 92 y pressentte de 93 las exacciones, hastta en cantidad de 891 pesos 4 reales en la parttida de pessos fijos con que en lo subsecivo se cuentta sin

inclucion de la limosna real, y en la de contingentes monta su total a 710 pesos quatro reales de lo que se cobra en algunos años lo que se puede con respectto al deterioro de las fincas, y pobreza de los dueños, que han llegado a inhavilitar los principales de los fundos.

[foja 75v] La fabrica material de la yglesia de estte combento, que segun se dice estubo situado en la pampa del astillero, y aun en estte proprio sittio ser de segunda fundacion, por haverlo arruinado cassi enteramente un terremoto en años passados, es nada solida: su adorno pobrisimo, mas no toca en irreverencia: forma claustral no tiene el combento, que en lo interior parece una cassa particular, y tampoco tiene completas las oficinas de comunidad. Sobre todo lo que se sabe seguramente no haver pie de altar en dicha yglessia, ni entierro alguno.

El de nuestra señora de las mercedes de estta enunciada ciudad tiene la situacion en lo interior de ella, y es lo mismo en su fabrica que el de señor Francisco, sin otra diferencias, que el reconocerse mas reducido, y no con la extencion que aquel: mas corren igual suerte en quanto al adorno del templo: consta hoy de solos tres religiosos, a saver, el reverendo padre comendador fray Juan Antonio Celorio, un sacerdote, y un lego: y aunque pudiera decirsse, que son quatro, el otro se halla en la demanda de cautibos tres sacerdotes han muerto en estte presente año [foja 76r] y uno por impedido con graves tercianas se save haver solicitado el rettiro a otra conventtualidad entretanto convalesse, a todos los que se agrega otro lego destinado houi a la limosna, con que se completa el numero de conventuales que deben existir.

A efectto de que por el descuido, u otra causa no deje de proveerse en tiempo oportuno la remicion de religiosas, que reemplassen el numero de los que se refieren muertos, dejo hecha la prevencion correspondiente al ylustre cavildo para que en el precisso casso incite al reverendo padre provincial: con cuio arvitrio quedara todo en el esttado que deba tener.

Las renttas de estte combento ascienden a 2.090 pesos 3 reales en estta forma: 1.298 pesos 3 reales de

cenzos cuios redittos son afectivos, y 653 pessos de que se cobra lo que se puede por las razones anteriormente enunciadas: siendo su advercia que en la primera suma se incluie lo que rinden unos solares proprios del convento, y sittios en estta dicha ciudad.

Ultimamente por los mismos conocimientos [foja 76v] tomados resulta que la conducta del parroco sobtituto es exemplarisima, assi como las de los prelados de las enunciadas religiones: que no hai sacerdotes regulares, ni seculares que causen escandalo, o mal exemplo, ni cosa que reparar en esta parte en virtud de las facultades del real vice patronato, las que assi en estta vicitta como en toda ocurrencia se manejan con la prudencia, y moderacion correspondientes.

Arica, septiembre 5 del 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 76v] Aunque por el oficio orden librado dese el pueblo de Tacna en seis de agostto se previno al ylustre cavildo de esta ciudad, que atendiendo a la actual esttacion del tiempo y otras justos motibos que se tenian en concideracion no podia recibir yo en estta dicha ciudad, y por eso ser indispensable practicar la visitta a ella respectiva en aquel pueblo: con todo, como se huviessen adelantado quanta providencias bastaran a tomar los conocimientos necessarios en las cinco causas; resolvi a mi arribo [foja 77r] verificar la cumplida actuacion que demandaba sin la nessecidad de aquel retiro, y assi en visto por las mismas fechas de las citadas causas quedar too expedido en los dias que ellas manifestaban.

En estta virtud, y siendo lo assi expuessto constante, es de suponer que esta ciudad, como una de las mas antiguas del reyno fue populosa en años atras, sobre que mas larga, y expresamente se tratara en la causa de policia. Es regida por dos alcaldes ordinarios de primero, y segundo vatto don mateo de Cazeres, y on Jorge de Zabala, que annualmente elige su ylustre ayuntamiento, igualmente que un alcalde de aguas, y lo es don Juan de Soza: que en la actualidad no tiene si no dos vocales, que lo son el alguacil mayor don Jose Ferrer, y el regidor de cano, fiel executor don Francisco perez recidentte en el pueblo de Tacna. Las demas varas esttan vacantes que deben completar el numero de onze: y a efectto de su provicion tengo libradas las mas acttivas providencias, como menudamente se relacionaria es la causa de hacienda, tratando de los oficios vendibles y renunciables, y haciendo pressentte quantto [foja 77v] con maduro acuerdo he resuelto para la conservacion de dicho ayuntamiento. Tanvien elige procurador sindico general, y el pressentte año sirve estte empleo don Baltazar Lopez de la Huertta, dessempeñando sus funciones en las ocurrencias que lo demandan.

Hacensse las elecciones annualmente, y concurre solo por entonces al ayuntamientto el subdelegado del partidorecidentte en el pueblo de Tacna, disttante de 13 a 14 leguas de estta capittal: en las demas junttas

que ocurren celebrarse presside el alcalde ordinario de primero voto, como aparece del unico libro de acttas corriendo desde el año passado de 1783: sobre lo qual, y demas concerniente, trattando de tener a la vistta los documentos, publicos cedulas, y ordenes que en el archivo del cavildo devian custodiarme, se sabe seguramente no existtir alguno de esttos antiguos papeles por la translacion que de ellos se hisso con motibo de las ymbaciones extrangeras a la ciudad de Chucuito donde se quemaron por los ynsurgenttes el pressente pasado año de 81 de lo qual se trato totalmente [foja 78r] en la caussa de justicia del sittado pueblo de Tacna mediante lo referido, y conciderando que los mui pocos papeles posteriormente creados existten en el oficio del escrivano de estte partido que lo es de cavildo, y recide tanvien en Tacna donde tiene su publico oficio: que no hai cassas capitulares en estta ciudad, ni tiene el ayuntamiento archivo separado, que devia existtir en ellas de don custodiar los sobredichos documentos correspondientes, que aiudarse a su futura conservasion; he resuelto no innovar cosa alguna en estte particular, y solo prevenir a dicha ayuntamiento por oficio el que deba de existir el libro de acttas corriente en poder del alcalde ordinario de primero votto con un ymbentario de todos los papeles referidos firmado por el escrivano, al qual se haran agregando los demas, que se creassen, y custodiandose porel mismo escrivano para que a falta de aquel principal requisitto haia siempre la debia costtancia de los que existten, y se ban creando: con lo qual se evita que corran con desgreño.

Mis particulares desvelos desde mi ingresso al mando de estta provincia han sido dirigidos al [foja 78v] descubrimiento de los proprios, y arvitrios de estta ciudad: assi lo acredita el expediente creado en el particular que tuvo principio en dos de enero de 1786: dese entonces hastta lo pressente no han cessado mis providencias expedidas al efectto: mas no ha sido poscible conseguirlo; y solo se reconocen 32 pesos mitad de 64 que pagan al año 4 pulperias de ordenanza a razon de 16 pesos cada una:25 pesos mas que satisface un solar proprio de los Henriques, situado en estta ciudad, y 8 pesos la hacienda de la chimba, que todos hacen 65 pesos de los quales los 57 se invierten en la

fiestta del glorioso evangelistta señor Marcos patrono tutelar de estta ciudad como ya se refirio en la causa del patronato, y los 8 pesos resttantes aplicados por abusso antiguo a los gasttos de papel de los fieles se han malversado hasta aqui con estte pretecto: sobre lo qual, y a fin de que en lo subsecivo no se continue dicho abusso he ordenado en oficio de estte dia disponga que los sittados ocho pessos se entreguen al procurador general y en su poder se baian acopiando, con el cargo de pasar la cantidad de uno en otro sugeto que en el empleo [foja 79r] subceda, hastta otra detterminacion.

Sin embargo de todo lo referido, y como quiera que siempre se tuviessen pressentes los articulos 25 y 26 y 30 de la real ordenanza procedi a meditar los medios eficazes para engrosas en lo poscible dicho ramo de proprios, lo qual, si llegase a conseguirse seria tantomas beneficio a estta republica, quanta es la nessecidad que tiene del restablecimiento a su antiguo esttado.Yndague todo lo necessario, mas nada parece acequible negandose absolutamente en la actualidad todo arvitrio. Y en este esttado solo podia efectuarsse el engroso, imponiendose una gabela en los huanos que se intercedan al puerto, y pencionando con alguna contribucion la arrieria de Tacna, pues en el territorio que comprehende la doctrina de estta ciudad, no hai sugeto que mantenga en aquel exercicio arriba de ocho mulas de requa. Asi se lograra poder contar con una regular cantidad a fabor de los proprios, y edificarse las cassas capitulares, cuia falta es dolorosa.

Lo mismo sucedia con la carcel publica: mas por dedicacion de los principales vecinos se halla hoy en [foja 79v] esttado de tener formadas con una regular seguridad, y fortaleza las paredes que hacen una sola plaza, cuia techumbre no es nada segura ni apropocito. Reducesse a un texido de caña hueca delgada que llaman carrizo con mui poca cargazon: de modo que es facil romperla por qualquiera parte.

No tiene riciones algunas a exepcion de un zepo; y en la actualidad tampoco hai pressos: siendo de advertir, que los jueses han expressado que con respectto a las cassi ningunas actuaciones de sus jusgados, y al zelo

con que cuidan del sociego, pais, y tranquilidad de la republica, mui pocas veses ocurren asuntos para penar a los delinqüentes con la captura, y quando ha sucedido que por algun delito grave nesecite de seguridad el reo, se ha tratado esta del mejor modo poscible hasta el efecto de la pena que el mismo delito demanda.

Con el engroso de los proprios podria tanvien aiudarsse en parte aiudarsse a la conclucion de dicha carcel para la mejor seguridad: y supuesto el que al alguacil mayor mui poco, o cassi nada rinden los carce [foja 80r] lages para la fabrica de algunas priciones indispensablemente necessarias aiudaria otro qual quiera arvitrio de facil medittacion, y prontto efecto.

Lo dicho supuestto, no huvo que advertir acerca de otras formalidades que deven guardarse siempre que se zepare lo principal del edificio, y las priciones: mas para el casso en que ocurran pressos, cuia manutencion reconoce ningun fondo, segun lo pattentissa el cavildo en su oficio contexttacion al que se le passo en el particular; jusgeue mui justto establecer un petitorio semanal por alternativa de la nobleza del vecindario, cuios producttos cazzan al cargo del alcalde ordinario de primero vatto, y al cuidado del mismo ylustre cavildo a quien deve darsse cuenta de lo que se gastte, y existta, no obstante conciderar que dicho productto sea mui cortto: y sobre todo tengo en el particular hechos las prevenciones necessarias por el oficio correspondientte passado al enunciado cabildo.

Al oficio passado a esttos jueses ordinarios sobre multas impuestas a favor de la real camara de su magestad y de los gasttos de junta [foja 78v] contextaron que aquellas en ningun casso se havian impuestto, ni exigido, y en particular en el tiempo de sumando: por lo qual no mantenian libro en esta razon. Y como puede ofrecersse en lo subcessibo, se les previno formen dicho libro en el modo que se debe abriendo partida en la primera ocacion de hacersse efectiva la pena que se imponga, y cuiden de que se entregue el producto al receptor particular, para todo lo qual se notisio al subdelegado estta providencia y demas que quedan relacionadas.

Ya se dijo que son mui pocas las actuaciones en los juzgados de dichos alcaldes ordinarios, a quienes autorisan testigos a faltta de el escrivano publico que recide en Tacna. La conducta de ellos en nada desdice de lo honoroso de sus empleos, y en estta partte nada ha havido que repasar, por que ni aparece queja de vecino principal, o particular alguno por injusticia, ni cosa semejantte, ni se han venido antecedentes que hagan escrupulosa la indagacion para dejar cumplidos tottalmentte los articulos 17 y 18 de la real ordenanza.

Arica, septtiembre de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 78v] Al bien de una republica, y utilidad de sus moradores son tan particulares los encargos hechos en los articulos de la real ordenanza que en cada uno se ve el deseo con que propende la benignididad del soberano al asseo, buen orden, y conservacion de ellas. Asi pues llegado el casso de trattar o de lo correspondientte en estta matteria a la ciudad de Arica, hare de su situacion una descripcion, que la demuestre ademas de acompañar el plan topografico cumpliendo en todo, mi hanhelo con los articulos 53 y 54 de la real ordenanza, aun sin embargo de carecer del yngeniero que ellos anuncian. La ciudad de Arica que en los primeros tiempos en que se planto en esttos bastos dominios la palabra evangelica, merecio el renombre de populosa, y rica, disputando su antiguedad con las primeras que tuvieron la gloria de enarbolar el real perdon; se hallan fabricada en la ciudad.

[foja 79r] torrida Sona en 20 grados 16 minutos al pie de un elevado monte que los naturales, y aun las carttas topográficas lo nominan y conocen por el Morro de Arica, inmediata a las margenes de su puerto; pero tan dessolada, y destituida, que apenas se hallan vestigios de su primero esplendor. Su temperamento no sufre tempestades, ni crudas lluvias, pues estas en su tiempo se reducen a unos corttos rocios, y aquellas a algunos vienttos nortes, que con mas ímpetu que los demas soplan: pero no se halla libre de sufrir los temblores a que esttan sugetas las demas poblaciones de estta peninzula. Por esso pues la fabrica material de sus cassas y havittaciones se compone de unas paredes de adove con techumbre de vigas de roble, que se traen del reino de Chile, y sobre ellas orisonttalmente una estera tegida de caña con su tortta enssima de barro: bien que estta clase de cassas llegara al numero de 25, pues las demas que serán 10 son construidas de palos parados enterrados una vara en el suelo, y tegidas con mas totora, y caña, que llaman ranchos, cuia ésta [foja 79v] vilidad, y permanencia, es mui cortta, por que siendo el terreno tan húmedo, que a poca escabacion da en agua, estta pudre los pies parados y se vienen al sueño.

Las calles que forman la ciudad, se reducen a una, que desde el combentto de nuestra señora de las mercedes corre a la marina, dilattandose poco mas de tres quadras, y a dos traveseras que no guardan la proporción de quadras, formando diversas figuras, sus manzanas, y advirtiendos el desorden que posteriormente han seguido sus vecinos en la construccion de sus moradas, dejando fuera de la poblacion los combentos su sán Francisco, la merced, y sán juan de dios que tiene dicha ciudad.

Su temperamento en las primeras épocas fue el mas temible de todo estte reyno, y tanto que se tenia por infeliz el extrangero del paiz que su suerte los obligaba a trancitarle, o a arribar a estte puerto, pues cassi configessa se exponia a sufrir unas tercianas que raro era el que a su violencia no rendia lavida. No hai duda que estte pernicioso accidente fue dessmembrando a todos los havittantes, y constituyendo [foja 80r] su poblacion al deplorable esttado en que hoy se mira, reduciendose aquellos a doce, o catorce familias españolas, y las demas a sambos, y mulattos.

Tambien no hai duda que al presentte se hallan modigeradas aquellas enfermedades, pues aunque las padecen no es en tanta abundancia, ni causan los antiguos estragos, bien que attos dimanaban de dos causas principales, que son el esttar fabricada la ciudad a las faldas del zerro ya insinuado donde los vientos generales no batten con libertad, si no que haciendo remolinos son dessagradables, destempladas, y perniciosos, y el ser el plan, o terreno donde revienttan las aguas subterraneas de los immediattos zerros demaciadamentte humedo, y perjudicial.

La experiencia lo ha hecho palpable pues desde que se corttaron en alguna parte los bofedales y aguas esttancadas, que esttaban en la immediacion de la ciudad, se han sentido los faborables efecttos de haversse minorado en dos tercias parttes las tercianas, y aunque para acavar de dessaguar sus planes he tirado todas las medidas que podian hacer [foja 80v] su logro me he vistto convencido con la imposcibilidad de permitirlo su mala situacion, advirtiendo ser aquel

lugar por donde las aguas vienen filtradas de todos los alttos por su porocidad, y facil curzo.

Los primeros pobladores sin duda careciendo de los conocimientos que el poco tiempo de la conquista no pudo subministrarles, o sin duda por aprovechar la immediacion al lugar en que permite su puerto dessembarco, situaronla alli, como que en el eran donde se acopiaban los primeros frutos de sus tareas, y donde se reunian los debidos tributos a la soverania, conduciendose de el al de el Callao, y dirigiendo de alli su ruta a España.

En aquel tiempo fue feliz estte paiz, pues ademas de recibir, y formar uno de los mejores comercios con la Europa, lograban la fertilidad del valle de Azapa, que se halla cercano a estta ciudad, y en su cabezera, cuios frutos eran quantos particularmente en azeytte, y Agi abastteciendo a lo mas del reyno, y mucha partte de la costta teniendo un ingresso por esttos dos ramos de notable concideracion, los quales subcistieron con firmesa por muchos años hastta, que aminorando [foja 81r] se poco a poco el agua que lo fertilizaba fueron en decadencia sus frutos, tocando de pocos años a esta parte en el ultimo exterminio, pues secados los ojos, o puquios que sufragan aquel preciso elementto, ha sido tal la excazes que por el espacio de mas de dies, i onze años no corrieron, motivando la perdida de las plantas, y el que los dueños de las haciendas haian llegado a la ultima indigencia.

Todo lo dicho ha cooperado visiblementte al triste esttado de estta ciudad, y al dessamparo de los Predecessores de los Ylustres varones que lafundaron, llegando con dolor a reconocerse en la mas lastimosa desdicha una ciudad llena de privilegios faborecida con muchos honores, y amparada con distinciones, que de nada le sirven por haverse tanvien aniquilado segun se expresa en la antecedente causa de Justicia.

Yspeccionado afondo el terreno de estte valle, su capacidad, y particularidades que lo recomiendan; he savido a punto fijo ser uno de los mas dignos de atencion, pues su temperamento, y fecundas tierras producen de toda variedad de semillas en crecidas

cosechas pasttantte aceytte [foja 81v] y en la antigüedad acreditados vecinos de que hastta el pressente se hallan señas que lo demuestran. No tiene maderas utiles para construccion devageles, ni exquicitas para comerciar con ellos: bien que para corttos buques ha solido servir dando los ligamentos, costillas y curberia, la de sus famosos olibos, quees mui a proposito, e incorruptible en el agua.

Todo el cuidado que demanda el restablecimiento deuna perdida de tantta concideracion al Esttado he puestto para haver de providencia su remedio y apurando las noticias con el discurso, no he hallado otro arvitrio que el de transladar la ciudad, que hoy subciste solamente en el nombre por que su poblacion no lo merece, a la pampa que llaman del adtillero, distante un quartto de legua. Ella es plana, superior a toda humedad: gosa de los vienttos libres, y a su costado e immediacion del rio que llaman de San Jose, que aunque no tiene agua corriente si no en tiempo de avenidas por las crecidas lluvias de la tierra, siempre mantiene puquios de aguas saludables, y capaces de abastecer a su vecindario. [foja 82r] La translacion es mui facil, por que las fabricas de la antigua ciudad, ademas de ser mui corttas, sus edificios no son costosos, pudiendose reducir esttos, y dedicarlos sus dueños a bodegas o almazenes, donde custodiar los frutos de las haciendas de Azapa, u otros que forman el comercio activo, y pascivo de estte puerto, como sucede en el Callao, y pascivo de estte puerto, como sucede en el Callao, Valparayso, consepcion, y otros muchos unicamente lo que pone algun obstaculo es la mudanza de los combentos, y matris: bien que los primeros estan tan attuinados en sus claustros, y celdas, que apenas se reconoce clausura, y pueden vivir con algun sobressalto las religiones que las havitan: pero en la segunda solo se podra aprovechar de ella las rica maderas de cedro que forma su techumbre, los buenos altares, y retablos que tienen sus capillas, y algun material de ladrillo que hace sus paredes, las principales, aunque se hallan en buen esttado por lo interior del templo, por su exterior las ban cubriendo las arenas que descienden del zerro llamado el Morro, en tal manera que dentro de algunos años por aquella parte sera subterranea [foja

82v] su fabrica, y expuesta a que la gravedad de ellas la derriven.

Formada la ciudad en el nuevo terreno ella lograria de que sus moradores no sufriesen las enfermedades a que esttan sugettos, por no tener las dos causas principales que las motivan: sus edificios quedarian mas solidos, y firmes, parar los quales tienen a mano los matteriales con que pueden labrar adobe, y ladrillos de mucha duración, y poco costto: se les obligaria a construir bajo de regla, y siguiendo el mejor orden a formar una completa, y asseada ciudad, entregandoles las tierras, que para ellas fuessen necessarias, y ponniendo La construccion según demuestra el plano, que al propio efecto por si conviniese levantado, y acompaño a estta relacion.

Con la nueba fabrica o ubicacion nadie duda que se avecindarian muchas familias que hoy se hallan esparcidas por los valles, y constittuidas a vivir en sus hacienda, y retiros sin la civilisacion que aquella les ofrece, y ellos deecean. A mas de estto el libre comercio consedido a este puerto por donde han dado de internarse acrecidos [foja 83r] caudales de efectos de Europa para muchas plazas del reyno, obliga a concurrir porcion de comerciantes, unos a recibir sus encomiendas, y facturas, y otros a emplear para surtirsse, segun sus destinos: y uno, y otro no solamente contribuirian a su pronta fabrica. Sino que en ella se interesarian, poniendo, y formando sus encomiendas, y almacenes para abasttecer de generos lo inter interior del reyno. Todo floreceria: el comercio tendria otras proporciones, y deshogos: los naveganttes hallarian el descanzo de las penalidades, que ocaciona la mar: los caudales de la sierra bajarian en abundancia: las producciones del pais tendrian mejor expendio: los labradores se empeñarian en la agricultura viendo salir con reputacion sus fruttos: las crias de ganados serian aumentadas: y por ultimo el tiempo haria recordar a esttas genttes, y les estimularia a alegrar, y aprovechar muchas agrias subterraneas, que sin duda tiene el valle de Azapa, y abrir nuebas azequias volbiendo a su primera fecundidad, pues el solo, consseguido esto es bastante para hacer felis la nueva poblasion y sus vecinos.

[foja 83v] No obstante todo lo dicho procure con el cuidado debido imponerme de la dedicacion vida, y costumbres de esttos vecinos, assi para castigar, y corregir a los mal entretenidos, y ociosos, como para que esttos no perturben, e inquieten a los buenos: y de la indagacion secretta he conocido ser pacificos de buena urbanidad, unidos, sin que cada uno en su classe se propasse de los limites que le son proprios, dedicandose la plebe a la pesca, y marineria, y los que forman primera classe a la agricultura y a algun comercio, particularmente al del guano que en corttos buques se introduce en su Puerto, y se expende para el fomentto y el cultibo de las tierras de sembrio.

Aunque el articulo 57 de la Real Ordenanza tuve mui pressente para inducir, e inclinar a esttos moradores a la siembra, y cultivo del cañamo, y lino, como tan propio, y necessario, no solamente para fomentar su comercio sino tanvien para havilitar a los navios de la tarcia, amarras, y cabullerias de su consumo, conociendo, que el temperamento de Azapa era mui a proposito para estta clase de siembra [foja 84r] en que se podian aprovechar muchas tierras incultas; me salio al passo la dificultad de la excases de agua tan propria, y necessaria para aquel beneficio, motivando la suspensión de providenciar en la materia hastta que el tiempo proporcione motivando la suspension de providenciar en la materia hastta que el tiempo proporcione arvitrio de fomentarlo, dando entonzes el debido lleno al articulo 59, de dicha. Real Ynstruccion.

En el termino de estta ciudad no han tenido lugar los articulos 61 62 y 63 de la indicada real ordenanza. El primero por que sus caminos son pocos, reales y bien conocidos: el segundo por que los passageros se acomodan bien en las cassas particulares, donde por un tanto diario se les cuida, y acistte comodamente por el tiempo de su esstada, disputando el viajante las proporciones, que le adaptan, y el pobre vecindario de las utilidades que reporta: y el tercero por que los trancitos se hallan limpios de mal hechores, y de gentte que perturven a los traficantes.

No permitiendo maior asseo, ornato igualdad [foja 85r] en sus edificios, ni empedrado de calles estta ciudad por la pobresa a que estta reducida, según anteriormente tengo expressado; tampoco ha havido motibo para prevenir a sus justicias, esttuviesen a la mira de lo mandado en el articulo 64.

El 68 tan benefico a los pueblos como el 69 ocuparon mi atencion con el fin de su observancia: pero careciendo de posittos, y alondigas estta ciudad, y no nessecitando, según sus sircunstancias pressentes la ereccion de aquellos dos ramos publicos; he omitido trattar de elloos, y si contraerme a la urgentte nessecidad que tiene su puertto de construirsse un muelle donde con comodidad, y sin imponer al evidente riesgo de averia las cargazones que se dessembarcan, logren assi los dueños de los buques, como los de los efecttos de no sufrir las perdidas que les amenaza al tiempo de ponerlas en tierra. Para consseguir estte pensamiento tan util, como ventajoso al comercio he buscado con mi maior exfuerzo de todos los arvitios que pudiessen contribuir a su plantificacion, y solo he hallado el que respectto de que de su construccion unicamente han de disputar [foja 85v] los dueños de, buques, y cargadores, esttos sean los que sufraguen sus precisos costtos. La obra es facil, y de mui poco gastto, assi por que el parage donde se ha de fabricar es remanzo, y mui proporcionado, como por que con una esttacada de mangles que conducirian los buques de la tierra, que arriban a estte puertto, se formaria un terraplen, o barbacana mui capas, y segura, sin que subiesse su montto a mas de seismil pessos. La coleccion de estta suma tampoco ofrece dificultad, ni notable gravamen a los contribuyenttes. Ello se puede hacer quassi insenzible tirando dos octabos sobre el importe que se dessembarque, sacado estte por los regulacion que formasse a cada nao el comicionado para la recaudacion de lo que corresponde al real conssulado, poniendo al cargo de aquel estte nuevo ramo, del que devera llevar cuenta instruida. Los dos octavos satisfaran por mittad el uno el dueño del buque de las cargazones que no fuessen suyas, y el otro dueño de ellas: y ve aquí en poco tiempo y sin maior pencion, junttado en

principal para una obra tan necessaria como urgente [foja 86r] como urgentte al comercio de esttos mares.

Tambien tiene nessecidad su bahia de un capittan de puertto que cumpla las prevenciones prefinidas a los que obtienen estte empleo en la ordenanza del libre comercio, pues hallandose de dicha bahia varios vajos que nesecittar de balijar, o señales que los demuestren, y evitten el estrello, o barazon en ellos de los buques; carece de estte indispenzable empleado que podia serlo con nottorio dessempeño el actual subdelegado de marina don Jose Enrriquez.

Sobre todo, consultando el unico beneficio que en la pressente causa se podia proporcionar a estta ciudad, y reconociendo lo dañoso que era a su vecindario el acopio de guanos que a barlovento de la poblacion descargan los comerciantes en estte efectto, cuia fetidez, corrompiendo los ayres aiudan en mucha partte a hacerla enfermisa; no descansse en solicittar por medio de las mas acttivas, y eficazes diligencias el arvitrio que contribuiesse a la presservacion de tales perjuicios: ,as no encontrando otro que el de que en lo subsecivo de almacenen dichos guanos, no en el pa [foja 86v] rage donde hoy esttan, si no en el que llaman la rancheria, que por hallarsse a sotavento de la poblacion ofrece llevar sus cilittos donde no sean nocivos; en cargue mui extrechamente al ylustre cavildo que en exersicio de su amor, y desseos del bien de su patria, hiciesse cumplir estta determinacion sin permitir que expendido el que actutal existte buelva a ocuparsse el terreno, sino quedando limpio logre assi en algun modo la ciudad del remedio que estta precaucion dispone. Con lo que se cerro estta causa por no haver mas de que hablar en ella.

Arica, septiembre 7 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

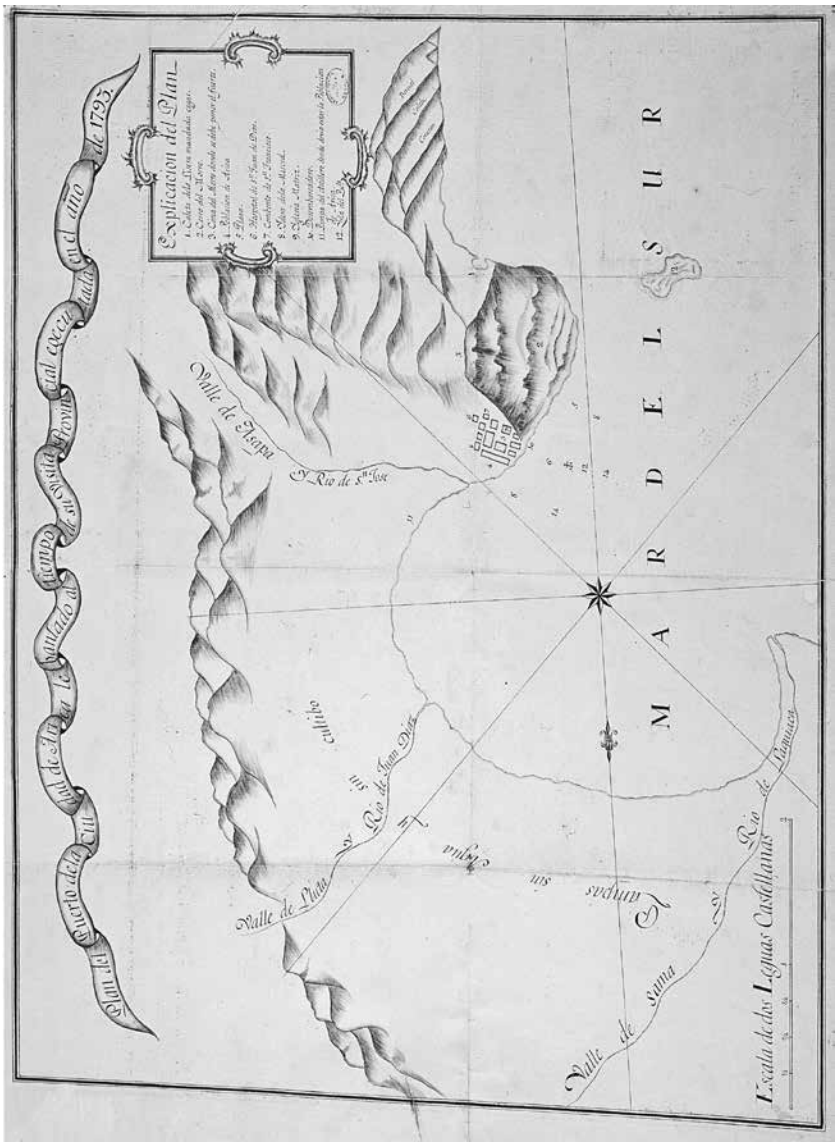

Figura 20. "Plan del puerto de la ciudad de Arica, lebantado al tiempo de su visita provincial, egecutada en el año de 1793" (Fuente: Archivo General de Indias, MP-Perú_Chile, 133).

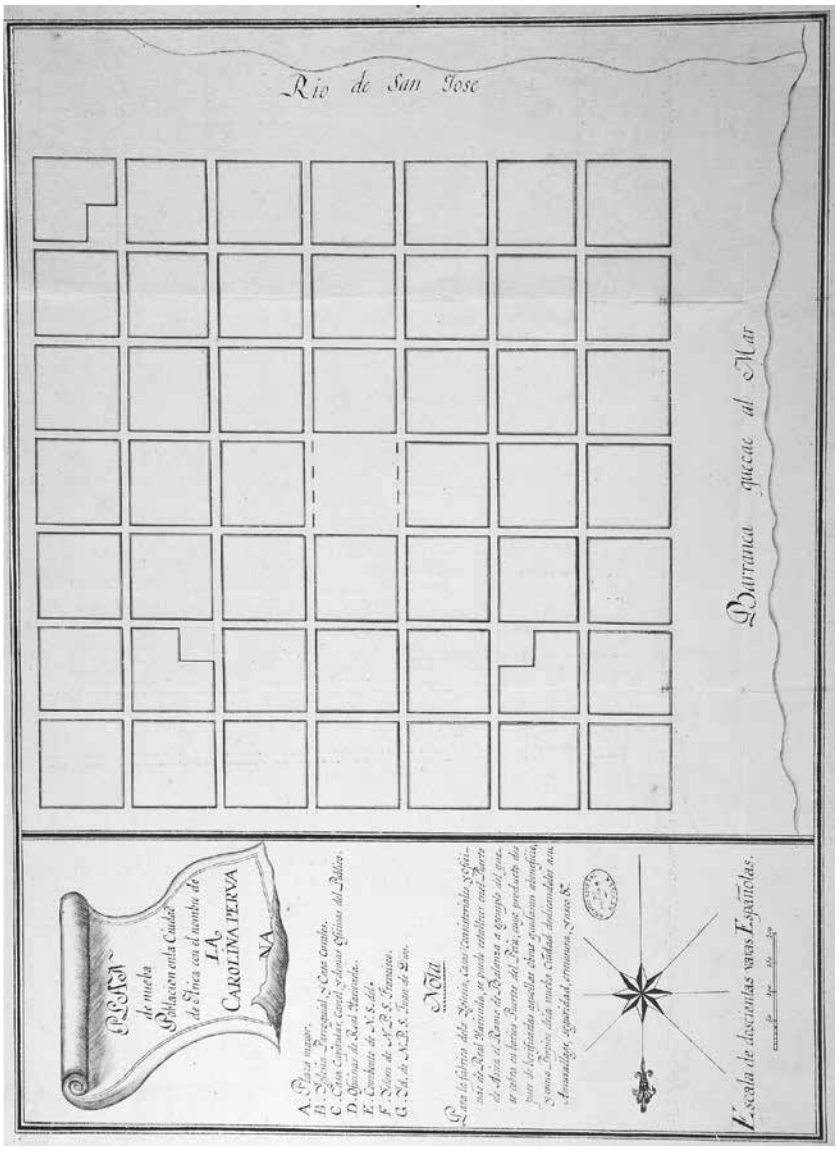

Figura 21. "Plan de nueba población en la ciudad de Arica, con el nombre de la Carolina Peruana" (Fuente: Archivo General de Indías, MP-Perú_Chile, 135).

Causa de Real Hazienda

[foja 86v] Como desde mi posecion al gobierno, e yntendencia de estta provincia que la piedad del soberano se ha dignado conferirme haia sido el objetto de mi concideracion llenar su santas inttenciones derramadas sobre sus amados vassallos en esttos disttantes dominios, procurando la [foja 87r] felicidad que les apetece al passo que no sean defraudados sus reales yntereses, como proprios de el patrimonio real; han sidio bien constanttes mis desbelos en proporcionar a esttos moradores los efecttos del soberano amor, y mantener en buena administracion sus recaudattorios. asi pues, con pleno conocimientto de los esttablecimientos de esttos, sus particulares ynstrucciones, reglamentos que los goviernan, y soberanas disposiciones que los rigen, llegado el tiempo de entender en estta ciudad en los ramos que forman la pressente causa, dedidcando todo el conatto, y attencion que ella demanda, ademas del conocimiento intuitibo que en el tiempo de mi mando he adquirido, y el que ha proporcionado la visita del pueblo detacna acavada de actuar, en donde recide la administracion particular de estte partido, y rinde la cuentta el receptor donjuan jacinto de ayala, a cuio cargo corre, como teniente de los ministros foraneos de dicho pueblo la exaccion, y cobro de los reales derechos de los frutos, y efecttos de Europa, Extrangeros, y de America que por su puerto se introducen [foja 87v] y se extrahen como uno de los havilitados en estta peninzula para el libre comercio en el real regalmento de 12 de octubre de 1778; pasé en el dia de mi llegada a dicho receptor oficio previniendole me avisasse si observava puntualmentte el sittado reglamento, haciendo la exaccion de derechos bajo las reglas alli prefinidas, y que formasse un esttado, que abrassase los ramos de su manejo, con ceparacion de cada uno de ellos; y sus productos, demonstrando la entrada, salida, y existtencia de caudales, que por todos, y hastta el dia 6 en que resolvi hacen la visitta de su oficina huviesse tenido, ejecutandolo todo con la maior claridad, y poniendo por notta los empleados, sueldos que gastan, y destinos que exercen.

Llegado el dia prefinido, y conduciendome a la cassa donde se halla la receptoria, me pressento dicho don Jacinto Ayala que la sirve según estta expuesto el Esttado demonstrativo de los ramos de su cargo esttampando con separacion el producto de cada uno, assi en almojarifasgo de entrada de los efectos, y frutos de Europa [foja 88r] y de el pais, como en el de salida de los mismos, y alcavala respectiva a los dos ramos, con lo demas que se le previno, y es en la forma siguientte.

Esttado que manifiestta la entrada, salida, y existtencia de caudales que desde primero de octubre de 1792 hastta esta fecha se han reconocido en estta recepttoria ´de mi cargo con distincion de ramos, el que se forma con arreglo a lo mandado por el señor governador ynttendentte en su orden de 3 del presentte mes.

	Entrada	**Salida**	**Existencia**
Almojarifasgo de salida de efectos de Europa	21, 2½		21, 2½
Ydem de los del Pais	21, 3		21, 3
Almojarifasgo de entrada de efectos de Europa	18.916, 7½	17.661, 5½	1.255, 2
Ydem de los del Pais	430, 7		430, 7
Alcavala de mar de efecttos de Europa	2.664, 4½	2.000, 1½	664, 3
Ydem de los del Pais	303, 6		303, 6
Alcavala detierra de efecttos de Europa	55,2½		55,2½
Ydem de los del Pais	480, 1½		480, 1½
Restituciones	50		50
Totales	**22944, 2½**	**19661,7**	**3.282, 3½**

Con dicho esttado se procedio al cotejo de las partidas señaldas en los libros, y documentos que las comprobavan, y hallandolas conforme se siguio [foja 88v] el recuento del caudal permanente en arcas, y se encontró la existencia que correspondia de resultas de la entrada por derechos recaudados, y salida por lo remitido a las caxas foraneas detacna de donde depende:

e igualmente se tomo conocimiento de los empleados en ella, y se reconoció que la dottacion era de un solo receptor con la assignacion de 6 pesos en todo lo que recaudasse, y attezorasse por los tomas anteriormente dichos, por cuia razon en el año de 1790, le correspondieron 1.142 pesos 3½ reales: en el de 91.145 pesos 6 reales y en el de 92.133 pesos 5½ reales: de modo que sube, o disminuie su sueldo a proporcion de los que rinde estta receptoria, la que no sufre otro costo que 732 pesos que satisface su magestad por un almacen en que se custodian las callanas que de la villa de Oruro se acopian, pues aunque tiene un guarda, estte es supernumerario sin sueldo, con solo el interés de que estte merito le sirva para colocarsse en alguna vacante a las de dostasion en las caxas deTacna.

Siendo como se lleva dicho estte puerto uno de los havilitados, que la piedad de el [foja 89r] Soberano en beneficio del comercio de sus vasallos de uropa, y America tiene destinados en esttos dominios, al qual han dado en continuar depocos años a estta partte los primeros por buques que dirigen a el sus cargaznes; fijando como fixar devo todo el cuidado en su mejor arreglo, y buena administracion, haciendo que uno, y otro obren los adelanttamientos, que apettesco, y son proprios del real erario, sin que perdone fatiga para acredittar los deberes, y ressorttes de la actual visitta: y teniendo mui pressentte lo actuado en estta materia, causa en el pueblo de tacna donde reciden las caxas foraneas de estte partido con lo encargado en uno de los articulos de lai ynstruccion practica formada en 4 de octubre del año passado de 1784 por el señor visitador, y superintendentte qual del reino don Jorge Escovedo, y aprobada por su magestad en Real Cedula de 18 de Mayo de 1785 para estta Yntendencia; he medittado con la mas escrupulosa atencion, convendra la recidencia de dichas caxa en aquel pueblo, o en estta ciudad donde fue suprimera ereccion, ysubcistieron [foja 89v] hastta la invacion que padeció por el general ingles Jorge Anzon, motivando la retirada a Tacna: pero advirtiendo sobre todo varios aobsttaculos que lo impiden al passo que palpo con evidencia las ventajas en un nuevo esttable cimiento con transtorno

de aquella caja, y estta recepttoria, hechas pues las convinaciones, y cotejos para formar con maduro, y dettenido acuerdo el conceptto necessario; he visto que los ramos peculiares, proprios de dicha caxa son mui corttos, y de pocos producttos, pues el principal que devia aumentar, y es el de tributos lo entera el subdelegado de estte partido, y el de Tarapacá. Cuio territorio comprehende, en las reales caxas principales de Arequipa: el de cobos, y diezmos, y demas derechos de fundicion los rinden las pasttas de platta que se extraen del mineral de Guantajaya, disttante de Tacna 90 leguas con el perjuicio, que se deja entender sufren los mineros en su conduccion para verificar dicha fundicion. Los demas ramos de donativo a Su Magestad y media annata secular son de tan cortto momentto que a mas de su eventualidad hacen poco monto [foja 90r] unicamente forman la massa de su tesoreria los derechos que exige la receptoria de estta ciudad, y van demonstrados en el anterior esttado. Asi pues conociendo que los primeros ramos de la indicada caja son productos de Guantajaya, cuios vasallos sufren el quebranto de la distancia, y los segundos rendimientos que ejecuta la receptoria; propondre los medios que la practica experiencia me ha demonstrado desde el ingreso al mando de estte gobierno, ratificados en la pressente visitta.

Ya se han dicho los ramos que una, y otra oficina maneja de donde dimanan, y valores que forman: y unidas los costos, que en sueldos de empleados en ambas acienden a mas de 8.000 pesos; no se obscurece que servida la que hoy receptoria en estta ciudad al solo cargo de un yndividuo quiza no lleno de todas las luzes para su expedicion, y mas en las sircunstancia, de hir tomando cada dia maior fomento estte puerto con la repeticion de naos que de Europa y America surten y anclan en el, parece mas conveniente al mejor servicio de el Rey al pronto, y comodo despacho de sus Vasallos [foja 90v], y al alivio que a ellos se les dessea, el que extinguiendose las indicadas caxas Reales foraneas deTacna, y exigiendose en administracion particular la que hoy es recepttoria de Arica se transladen a Tarapacá la callana defundicion, y azogues para el abastto de

aquel recomendable Gremio, y se convierttan dichas caxas en receptoria.

Para estto manifesttare las ventajas que recibe el Real Erario, y el publico. Consedida pues la nueva plantta con un administrador que gosase 1.500 pesos annuales, un conttador con 1.000 pesos un oficial primero que hiciesse devistta con 600 un segundo oficial amanuenze con 300, un guarda mayor con 600 y dos subalternos con 300 pesos cadauno: de modo que esttas dottaciones suben al total de 4.600 pesos constituida la receptoria en Tacna podria gozar el que la sirviesse, si fuesse por sueldo fijo 500 pesos y si por el 6 pesos 0/0 en sus producttos no llegaria a 400 a los que agregados 300 de un guarda verdadero, que zelasse las introducciones clandesttinas, subirian a 700 pesos cuia sima unida a las [foja 91r] antecedenttes de administracion monttan 5300 pesos: y ve aquí el ahorro de 2700 pesos a favor de el Real Erario, completas sus oficinas, y mejor administtrados los ynteresses de el, pues se crea una plaza devistta que es indispenzable, y de que con perjuicio el comercio antes carecia.

El que de estte modo esttara mas bien servida la Real Hacienda, y el publico; nadie podra dudarlo, como igualmentte el que formalizada bajo de estta nueba planta, y fabricada la casa que se piensa construir en estta ciudad, y puertto para que sirva de Almazenes en que custodiar los efecttos que a el llegan, cuio expedientte se halla girando en la Junta Superior de Real Hacienda; se evittarian los fraudes, se exigirian los derechos sin extravios, y se lograria una perfecta administracion, que ademas de recaudarsse en ella aquellos, se cobrasse el de almacenaje, con que sin duda havia de reporttar la Real Hacienda el costto de la cassa, y utilidades subcessivas, y perpetuas debidas a estte estable cimiento.

De la translacion al mineral de [foja 91v] Guantajaya de la callana defundicion, y administracion de azoguez, unicos dos ramos que nessecittan sus laboreadores para fomentarsse; resulttan las ventajas a Su Magestad y a aquellos moradores en los terminos que boy a decir.

El mismo ensayador que hoy-sirve en Tacna, y con la propria dottacion, que alli goza, deberá exercer su Empleo, y funciones en tarapaca, disttante del real asiento de Guantajaya 20 leguas, con que no es gravada la real hacienda. En aquel pueblo recide una administracion particular de renttas unidas que por los ramos de alcavalas rinda sus cuenttas en las caxas de Arica, y por los de tabaco, y demas agregados en la administracion general de Arequipa, cuio administracion que lo es don Juan Consttancio Somosa, tira Según costumbre sobre sus producttos el 6 pesos 0/0; pero llegado el casso de esttablecersse alli la callana, como estta inssinuado; dicho administrador podria correr no solamente con el expendio de aquel magisttral, si tanvien con la recaudacion de los Reales intteresses, de cobos Diesmos, fundicion y Real marxo perttenecientte al [foja 92r] Real Tribunal de Mineria, llevando con la debida separacion la cuentta de esttos ramos que a semejanza de los demas de su cargo deberia rendirla annualmente a los ministros principales de Real Hacienda de Arequipa haciendose por estto sufraganca de ellos.

No se me oculta el nuevo esttablecimiento del banco de rescattes, que a beneficio del Real Tribunal de Mineria tiene aquel partido, y que según las superiores ordenes del excelentisimo señor Virrey de esttos reynos a su administrador se le deven entregar bajo las formalidades de estilo lo producttos del Real por marco que contribuien los dueños de las pasttas al tiempo de sy fundacion, e igualmente los azogues que nessecittasse para el beneficio de los metales de dicho asientto con el cargo en estte de hirlos satisfaciendo, según verificasse su ventta. Estto desde luego si se segregasse del banco decaerian en mucha partte sus miras, y adelantamientos; pero ellas se ressumirian en beneficio, y aumento del Real Erario sin que el minero, ni demas trabajadores en estte gremio [foja 92v] lo sintiesen, y antes si disfrutaria de todas las proviciones proprias, y precissas al deshaogo de sus ocupaciones.

El Banco esttablecido para el rescatte de piñas de cuentta del real tribunal de mineria y bajo de los fondos que unicamentte le subministra el real por

marco; es tan excasso que nunca puede tener massa suficientte para que los mineros de aquel real asiento puedan lograr el beneficio de cambiar sus pasttas a platta sellada: y assi se ve que aun con dicho establecimiento se hallan precissados a vender las pasttas a varios particulares que forman en estto su comercio no pudiendo abastecer al pronto auxilio que nesecitta dicho real asiento de dinero para los jornales de sus peones, apiris, y barreteros. Todo mudaria de semblantte si su magestad se hiciesse cargo de ello. El minero se empeñaria mas en el seguimientto de sus labores, y el real herario tendria unos creces de concideracion con el indicado rescatte, verificado no solo con el caudal que atesorasse la administracion de rentta unidas de aquel partido por los ramos de [foja 93r] su cargo, sino tanvien con el que rindiessen los agregados de ventas de azoguem cobos, y diezmos y derechos de fundicion a cuia totalidad, si no fuesse suficiente, seria mui facil añadir los rendimientos de la administracion particular de estta ciudad de arica si se erigesse, pues la immediacion lo proporciona, y con ella el giro de un caudal que dando venttajas provechosas al vassallo, su magestad las acpoasse con ingresso con aderable a su herario.

Todo lo expuestto es llevado del zelo, amor, y fidelidad con que aspiro al llenar los deveres de mi cargo en beneficio comun, y utilidad de la real hacienda, y para que llegando a las superioridades respectivas, esttas noticias, resuelven sobre ellas con las claras luces que les assiten, lo mas convenientte, y oporttuno a los fines indicados.

Visittada pues estta recepttoria, y reconocidos los ramos que la forman, se advirtio que el de composicion de pulperias era mui limitado, y tomados los ynformes correspondientes afin de indagar si se podia poner bajo de las reglas [foja 93v] prefinidas en el articulo 138 de la Real Ordenanza, y Real Cedula de 5 de febrero de 1730; toque que la pobreza de sus moradores, y cassi dessolacion de la ciudad, no permitia si no unas corttas vendejaas, cuios principales no subian de 20 pesos, por lo qual contribuian su proporcionado derecho: y que solo se conocian quattro que con el nombre de

pulperias, y reputadas por las deordenanza, satisfacian a Su Magestad 8 pesos annuales, y al Ylusttre cavildo igual cantidad para los gasttos de la funcion del evangelistta San Marcos; patro de la ciudad, en lo que se invertia: motivos por los quales ha parecido ocioso el quererlos sugettar a maior pencion.

No dejando resortte por mover de los correspondienttes a estta causa para exclarecer si havia algunos derechos usurpados u obscurecidos pertenecienttes a la real corona; tampoco perdi instante en solicitar las nociones respectivas al asunto: y no hallando alguno que aclarar, y recobrar, fije mi atencion e los derechos de almojarifasgo, y su alcabala que devian satisfacer los guanos que por su puerto se internan, según la resolucion del excelentisimo señor virrey de estos [foja 94r] Reynos de 11 de abril del corriente año, a cuio fin passe oficio al sittado recepttor, preguntandole si conforme a ella exaccionaba dichos derechos quanta era la cantidad que hastta hoy huviesse cobrado, y la que por un calculo prudencial podria rendir annualmentte. Contexto que aunque los ministros de Tacna le comunicaron la sittada superior orden que previene tanvien se forme registros a los barcos guaneros, era impracticable, o inutil estta diligencia, porque las yslas de donde sacan el huano son decierttas: que el cargo de la contribucion de derechos no se hacia a los dueños si no annualmente al tiempo de rendir su cuenta: y que un año con otro por calculo prudencial subiria a 450 pesos: contextacion que motibo el que de nuevo se le mandasse por otro oficio, que en el acto de la introduccion de huanos exija los derechod sin aguardar al año para evitar el retardo que sufre la real hacienda en la recaudacion, y el que se exponga a sufrir alguno quebranto por la ninguna seguridad con que hastta aquí se ha confiado a dichos dueños.

Tanvien fue uno de mis cuidados indagar [foja 94v] quantos de los oficios vendibles, y renunciables, que debian componer estte ylusttre cavildo se hallan vacos, que plazas tenia efectivas, y qual era el numero total que havia de componerlo. Con estte objetto passe mui anticipadamente oficio a los ministros foraneos de Tacna para que me diesen razon sircunstanciada

de ello con dessignacion de los motibos que huviessen entorpecido la nueba subastta que ellos debian agittar. Cumplieron la orden pasando una razon que demonstraba en numero devaras que devian ocuparse, y el de las que al pressente se hallan servidas, y vacas: y resultando de ella que el de las primeras llega a ocho, a saber, alferes real, depositttario general, alcalde provincial, alguacil mayor, fiel executor, y tres rexidores; demuestra tambien que esttando solas dos servidas, la de alguacil mayor, por don Jose Ferrer, y la de fiel executor por don Francisco Perez, quedan vacas seis. Advertida pues estta falta con el dolor que es conssiguience a reconocerla en una ciudad que al tiempo de su ereccion mereció los mas distinguidos privilegios que es la que por su antigüedad prefiere a muchas del [foja 95r] Reyno, y que es digna de la maior lastima por la infelis situacion a que la ha conducido la misseria de sus moradores, tanto que cassi toca en exterminio, o dessolacion, jusgando prudentemente de que estta se veria totalmente entro de poco tiempo si no se alentaba a los vecinos mas decentes, y acomodados (que son mui pocos) a la postura de las varas vacantes, procurando assi el mejor lustre de su patria; resolvi executarlo incitandoles con el maior exfuerso a la solicitud de ella, y agitacion de su remate. Fueron mis expreciones las que parecieron mas empeñadas, y eficases a disponer su animo, y las que dictadas por el incesante desbelo con que desseaba ver completo el cavildo ofrecian a mi discurso la esperanza de consegun su logro: pero quando assime lo prometia, creiendo que inmediatamente puciessen en planta sus recursos, y solicitudes, solo dieron a entender lo verificarian quando la limitacion de sus facultades permitiesen arvitrios con que sufragan los gasttos. Ynsteles de nuevo con razonamientto tanto mas activo, quanto declarado era el desmaio que les posehia, y aun ofreciles haria [foja 95v] que en la capital de Arequipa corriesse con el poder de las opositores un dependiente mio que al passo de no llevar por su trabajo pre, ni compensattivo alguno, pudiesse con mas expedicion agitar el curro de los expedientes, cuias demas actuaciones por lo que hace a Ynttendencia tanvien serian libres de derechos: con lo que mas alentados quedaron a executarlo en

la poscible brevedad, bajo la inteligencia de que hace algun tiempo que en dicha Ynttendencia esttan girando los autos del rematte del depositttario general por fallecimiento de don: Narcisso Ynfantas.

Como se tiene expuestto en el pueblo de Tagna por lo respectivo a estta propria causa, recide alli una administracion particular de tavacos, y demas ramos agregados, y por ello solo hai en estta ciudad un esttanquillo que se surte en abundancia de dicha administracion, y corre al cargo de don Francisco Rendon sugeto que lo maneja con mucha puresa, y fidelidad, conforme a las disposiciones de la direccion general y sin ocacionar la mas leve queja al publico.

Mediantte a que en el territorio de estte curato no se halla tributario alguno, no hai para que [foja 96r] tratar del cumplimiento de los articulos de la Real Ordenanza sobre el arreglo de sus quottas, y demas que ellos previenen. Lo mismo sucede con los 128 y 195 de dicha Real Ynstruccion, pues siendo estte curato de meros españoles, y no teniendo su cura sinodo alguno sobre el ramo detributos, ni el de diezmos; ha sido excusado tomar las providencias que ellos señalan para tales cassos.

Arica, septiembre 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 96r] Mucha debe de ser la vigilancia, y contraccion de un governador ynttendente para desempeñar los Reales encargos en el conocimiento de las cinco causas que le son conferidas. Cada una de ellas debe de arrebatar su attencion, como si fuesse el unico objeto a que es destinado, pues unas miran al bien publico, otras a la paz, quietud, y justicia con que se han de governar los pueblos, obras a los justos adelantamientos, y buena administracion del real erario, y la pressente a la [foja 96v] seguridad del esttado, honor de sus armas, y buen nombre de los que tienen la dicha de militar y ser governados por un catolico monarca, lleno de amor hacia sus vasallos que derrama sobre ellos sus piedades incessantemente, que les procura su maior felicidad, y que les apetece conservar en sus justtos derechos y dominios. Por lo actuado en las demas causas que completan la presente visitta, se demuestra la dedicacion con que he promovido los resortes que al cumplimiento de cada una han pertenecido: pero abrassando la actual todos los nervios de que aquellas se componen, pues sin los nervios de que aquellas se componen, pues sin la seguridad que estta demanda las otras no podrian correr bajo de los ajusttes que deben, y sobre que se han desbelado los sabios reynos dictando las reglas de equidad y justicia que las afianzen: por eso pues desde que sali de la capital de estta provincia para lavisitta de estte partido, cuia situacion se halla a las margenes de la costta conteniendo estta varios puetos, y caletas indefenzas capazes de abrigar buques de qualquiera naturaleza, y proporcionar faciles dessembarcos; me propusse como tengo dicho en la relacion perteneciente a estta causa [foja 97r] del puerto de Ylo el levantar el plan, o mapa de toda ella, designando, y demarcando todo lo que fue se digno de remedio, y tomando un exacto conocimiento practico de su terreno, disttancia, y precaucuones a una regular defenza.

Asi puesto he venido executando hastta estta ciudad, y puerto de Arica havilitado para el libre comercio, y uno de los que han sido en varias ocaciones, asaltados, sufriendo saqueo, y cassi dessolacion: motibo por el

qual procurando remediar que sus moradores sufran iguales acedios, y que no vivan con la inquietud que en aquel tiempo, bajo del temor de experimentar nuebos trabajos en sus casas, vidas, y haciendas, he dedicado toda la contraccion, y maduro acuerdo que requiere una materia tan interesante en todos tiempos, y en el pressentte mucho mas con la declaracion de la guerra, que ha hecho nuestro soberano a la nacion francessa y se acaba de publicar en estta ciudad: por lo que aun sin embargo de tener concluido el mapa anteriormente enunciado, y es el ejemplo acompaña a la pressente relacion, debiendo de entender aquel mas alla de lo que en sus principios mobio el levantarse; he [foja 97v] tenido a bien, y como de las sircunstancias actuales en que me hallo en estta ciudad entendiendo en su visitta el traer y tratar el proyecto de la construccion deun fuerte propuesta anteriormente a la capitania general de estte Reyno y no accedido por ella sin duda por que por la distancia, o ynformes poco expertos sobre su situacion y ventajas se contemplaria inutil: el qual apeteciendo ratificar con la verdad de su pressencial reconocimiento, y vista de ojos donde, y como podria executarme su construccion, y si ella correponderia a los efecttos con que debia de fabricarsse: he palpado haver sido mui justa aquella solicitud que manifestaré por las causas que seguidamente expongo.

La ciudad de Arica estta fundada al pie de un elevado monte que los naturales, y navegantes conocen por el Morro tan en sus faldas que aquella ocupa las pocas que tiene en conformidad que desde la zima del Morro se puede poner a mano una piedra en su plaza. Este es el un costado de aquel zerro que hace frente al norte pues los que forman al zur y al oeste estan rodeados, y bañados de la mar tan escarpadas, y pendientes sus peñolerias, que parece [foja 98r] que la naturaleza lo crió alli como inexpugnable muro para defender la poblacion, y puerto: y el que hace al este corre la tierra con cortas quiebras dilataqndose algunas millas. En su cima se halla una explanada de 200 varas de diametro igual, de terreno firme, assi como lo es el espessor del zerro, y los farallones de sus frentes. El se eleva 112 varas, y desde su cima no

hay obgetto que se le esconda, ni lugar que deje de dominar, y alcanzar sus fuegos con toda pujanza: y ve aquí la relacion topografica de estte zerro, que para la mejor inteligencia de el se podra ver su figura en el mapa que acompaña a la causa de policia actuada en esta ciudad.

La fortificacion que en el corresponde levantarse para assegurar a su ciudad, y puerto es la misma que demuestra el plan aquí agregado, y ella es la que ademas de tranquilizar a sus vecinos ha de defender y rechazar a sus enemigos, que intentasen sorprenderlos; y hostilizarlos. Su construccion no es del maior gasto, pues destinandose para ella los reos que por sus causas se les condena en las provincias ynteriores a los precidios del callao, val [foja 98v] divia, o Yslas de Juan Fernandez, esttos a rason, y sin sueldos serian los que la trabajasen bajo de la direccion de un diestro yngeniero, y de alarifes que construiesen la obra. En ella igualmente se emplearian los ociosos, y vagos, y que las mal hechores se contuviesen en sus exezos con el inmediato destino que les amenazaba, y debian de sufrir.

Dixe que la obra seria de poco costo por dos poderosos fundamentos. El primero por que los trabajadores deberan executarlo a racion, y sin sueldo, según se lleva expuesto: y el segundo, por que los materiales de que debe componersse, y son adobe, y ladrillo, ellos mismos los fabricaban, pues las tierras de sus immediaciones son las mas aproposito para uno, y otro efecto.

Bien podia entrar en formar el calculo prudencial de su costto; pero como estte en sutrabajo, y materiales queda expecificado, me partece suficiente para su compuesto el decir que según demuestra el plan de laobra por la parte de la marina y escarpado del zerro se debe de elevar su muralla lo necesario a que los fuegos de su artilleria [foja 99r] queden a barbeta con el espezor de dos varas y media formando su centro de adobe, y la cascara de cal, y ladrillo para la subcistencia que aquí cassi sera perpetua por no haver lluvias ni otros inteperies que la demuelan o maltraten. Por la parte de la sierra debe de subir la misma muralla hasta poder recistir un golpe de mano, situandose en medio de

ella la puerta principal de dicha fortificacion con dos puntas de diamante que defiendan su entrada, guarnecidas cada una con su cañon, y las troneras defucileria. Al frente de ella facilita la situacion del zerro dar un cortte a su terreno que sirva de fozo, y que impida el ser tomado si no es con mucha dificultad, asegurando el passo de estte por un puente levadizo, y rastrillo.

En el centro del fuerte se debe de construir un quartel, capaz de alojarme cien hombres, y las havitaciones para algunos oficiales, e igualmente un galpon donde se custodien los precidarios de noche, y otro proporcionado donde se guarden, y conserven los peltrechos de guerra. Al un costado deebe de construirse el almacen para repuesto [foja 99v] de polvora, y todo va demarcado, y delineado en el plan de esta formacion y a dicho, nessecitando para guarnecer su muralla de 20 cañones, 16 de a 12 y 4 de a 24 con sus correspondientes montages, utencilios, balas, y demas peltrechos que se colocaran en los parages ventajosos que la misma fortificacion demanda, y su terreno, y mira requiere.

La tropa que debe de guarnecer la indica deforaleza, será una compañia completa, cuio capitan ha de ser el comandante o castellano de el, teniendo a su cargo en caso de invacion el mando de las milicias, que para el refuerzo de ella huviessen de tomar las armas. Respecto a que la guarnicion veterana quizas no podra ser de destacamento fijo, sino reelevado según convenga, y tenga por oporttuno el excelentisimo señor Virrey, y capitan geeneral del Reyno; en estte casso seria necessario, que la compañía miliciana que recide en estta ciudad, y sus immediaciones se dedique a la instrucción de manejo de cañon executando su disciplina en los dias defiesta: con lo que se hallarian expertos, y utiles en él [foja 100r] trance de tener que usar de ellos.

Passado a reconocer todos los obstaculos, que podran emvarazar la pressente obra, e indagar la utilidad que ya se lleva inssinuada, recorri la costa, que a barlovento del puerto se prolonga al sur con el fin de especular la arcera, o caleta que con el nombre de

la Licera se halla en ella a tiro de cañon del Morro, pero en parage que sus fuegos no ofenden su playa, que comodamente permitte dessembarco, y admite su rada quinze lanchas, y lavoca de su entrada dos defrente, en la que segun noticias hicieron dessembarco los extrangeros en años passados. Por ello, y para cortar aquel motivo, y recelo, teniendo mui pressente, los particulares soberanos encargos que hace el articulo 54 de la real ordenanza para iguales matterias, no hallando despues de apurar todos los arvitrios otro que sin gravamen de la real hacienda facilitasse el cegarla por perjudicial, y advirtiendo el poco costo que en su verificacion se emplearia por ser cerrada lavoca que apenas se dilata de 25 a 30 varas, y haver peñoleria alli con que poder executarsse; ressolvi pasar el orden respectivo al subdelegado de marina [foja 100v] de este puerto don Jose Henriques, para que con los matriculados, y agregados existtentes en estte dicho puertto, procurasse con toda sagacidad, prudencia, y dulzura, atraherlos, y empeñarlos a que por Tacna gustosas, y alternativas lo executasen, y al subdelegado del partido para que esté a la mira de su cumplimiento auxiliandole, y dandome avisso de las resultas.

Remediada pues, y asegurada la arcena con las providencias tomadas, passe el cuidado al reconocimiento deuna ysla que tiene lavoca de estte puerto a su barlovento de mas de quatrocientas varas de largo, y mas de la mitad de ancho, por la qual es indispensable pasen immediatas las embarcaciones que han de anclar en el, por que de otro modo en separandose un poco de ella es segura la propasada, y no poder tomar el puerto del reconocimiento adverti que situada la fortificacion en el morro, esta domina toda la ysla, por esttar bajo de sus fuegos, sinque por ningun lanze pueda ser ocupada, ni tomada sin evidente peligro de perecer: con que suspendi el primero pensamiento que me condujo a ella, y era el de abrazar alli quatro cañones en un reducto, o esttacada

Parecen evidentes las ventajas, y nessecidades [foja 101r] de la nueba construccion, pues con ella en ningun acontecimiento se sobressaltarian, ni confundirian las gentes de estte partido por la desprevencion,

como sucede ahora, ni menos estaran expuestos a los despuebles, abandonos, y retiros, donde los mas perescan por defecto de los auxilios, que solamente tenian modificados al lugar de su havittacion: y ultimamente vivirian con la satisfaccion de que no haia de ser assaltada, ni saqueada en parte alguna la cassa de su rey, y señor natural, pues con aquellos auxilios sacrificarian sus vidas con todo honor, y fidelidad en defenderla. No solamente se conseguiria lo insinuado para los enemigos extrangeros, sino que tanvien en parte se lograria la seguridad interior del reyno, erigiendose como erigir se debe dicha fortificacion en pressidio perpetuo, y permanente.

En virtud de la prevencion que con fecha de 28 de mayo del corriente año me hisso el excelentisimo señor virrey de esttos reynos, insinuandome las criticas sircunstancias en que nos hallabamos de temer un rompimiento de guerra con la nacion francessa, y que por ello havia determinado reforzar la guarnicion [foja 101v] de la capital de lima, y plaza del callao, con cinco compañias del 30 battallon desttacado en el cuzco, y que a estte efectto se retirasse latropa que existia en arequipa; se verifico su marcha quedando aquella ciudad sin soldados ´beteranos, y servidas las guardias mas urgenttes por los de milicias. Expresome tanvien que con el objeto de anteponer toda precaucion, y el de que se tuviesse prevenido todo lo poscible, mediante a que en ello no se hacia gastto alguno a la real hacienda dispuciesse yo se formasse, y le remitiesse una razon individual de la artilleria, fuciles, pisttolas, armas blancas, polvora, balas de todas especies, cartucheria de cañon, y fucil, piedras de chipas, y demas apresttos militares que hiviesse en el distrito de la ynttendencia de mimando con exprecion del esttado de servicio que tuviessen de bueno, median, e inutil, como tanvien el parage, y sitio en que existiesse cada una de las referidas especies, y a donde me parecia que podrian distribuirse para ocurrir contiempo y facilidad por ellas, quando fuesse necessario formada la razon no de las armas, y peltrechos existtentes en la Provincia [foja 102r] pues en ninguna parte de ella las havia, a excepción de la ciudad de Arequipa, sino de las que nessecitaban los

partidos, puertos, y lugares de la costta para una regular defenza en casso precisso; señale que estte de Arica por havilitado, y el mas intteressante, bien havia menester cien hombres de tropa beterana, 500 fuciles, 200 lanzas, 100 espadas, 17000 cartuchos con bala, 6 quintales de polvora, 4000 balas de plomo, y 1000 piedras de chispa: con cuios peltrechos podian armarsse el reximiento de dragones de estte partido, y el de dragones tanvien de lavilla de Moquegua destinado a ocurrir en qualquiera acaecimiento a estte puerto.

Hecha estta relacion, y bajo del supuestto de tenersse ya publicada la declaracion de guerra; se hace inhevitable a estimulo de los recelos que con mas fundamento se pressentan, ratificarse con sobrado empeño aquella solicitud. La conssecion de ella deja ver tanto mas precissa quanto son menos distras las milicias señaladas para el resguardo, mas dificultosa su reunion en el corto tiempo de un acelerado ataque por las distancias, y dispercion de sus compañias, y maior inca [foja 102v] pacidad de que operen con todo aciertto, y arte sin ser mandadas por un oficial veterano.

No obstante, para la caval intteligencia de todo lo concernientte al conocimiento de estta causa, y dejarla expeditta; pedi al coronel del reximientto de milicias de dragones de sagunto de estte Partido el esttado general del rio, y fuerza en que se hallaba, y armas que tuviesse, con señalamiento de los montados, y separacion de los inutiles por aussentes, enfermos, e ymbalidos, y pressentolo, demonstrando componerse de quatro esquadrones con el numero total de 552 yndividuos agiles, y robustos; pero sin embargo de todo, la experiencia que he adquirido de estte territorio me ha hecho conocer que siendo sus havitantes viageros, en el casso de tenersse que hechar mano de ellas, apenas se podria conttar con su mittad, o dos tercias partes, y esttos sin armas defuego, ni blancas a excepción de los oficiales que suelen conservar las pisttolas, y espadines.

Los articulos 220 260 y 266 de la Real ordenanza de Yntendentes, registre con particula ridad, [foja 103r] con el fin de ver si en la pressente visitta tenian

unos que adaptarsse, y otros que cumplirse; pero careciendo estta ciudad de eficios Reales, almacenes, y fortificaciones; no han tenido lugar en manera alguna, y lo mismo los demas que en estta causa ha puestto al cuidado de esttos nuebos goviernos nuestro soberano.

Aunque repetidamente se le tiene ordenado al Subdelegado de estte Partido la observanciam, y adaptacion del plan de defensa, y ofenza que debe de executarsse con sus milicias, y forme en el 1° de marzo del año passado de 1789 conforme a sus particulares sircunstancias, y territorio; he tenido a bien reencargarle aquel cumplimiento, como que mereció la aprovacion del excelentisimo señor capitan general de estte Reyno, mandandole tubiesse mui pressentes todas las ordenes que sobre éstte mismo particular, y demas de igual naturaleza se le tienen impartidas, haciendo que los demas gefes inferiores a quienes corresponda saverlas, y cumplirlas las observen dando prontos avisos a la capital de la provincia de qualquiera ocurrencia, para que de alli dimanen los auxilios que puedan proporcionarcele, con todo lo demas [foja 103v] que condusca, y lleve a un feliz exitto las seguridades del esttado, y el glorioso triunfo de mas armas.

Arica, septiembre 9 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

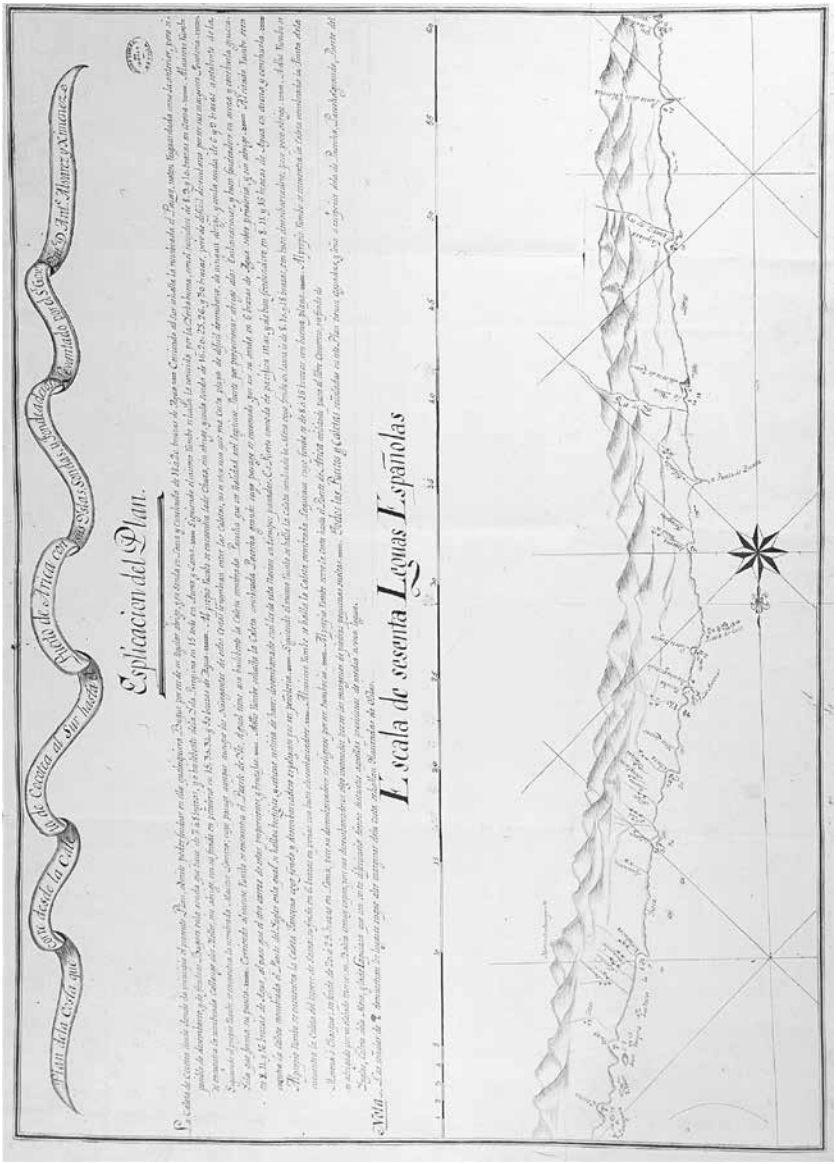

Figura 22. "Plan de la costa que corre desde la Caleta de Cocotea, al Sur, hasta el Puerto de Arica, con sus islas, sondas y fondeaderos. Levantado por el señor Governador Intendente Don Antonio Álvarez y Ximénez" (Fuente: Archivo General de Indias, MP-Perú_Chile, 136).

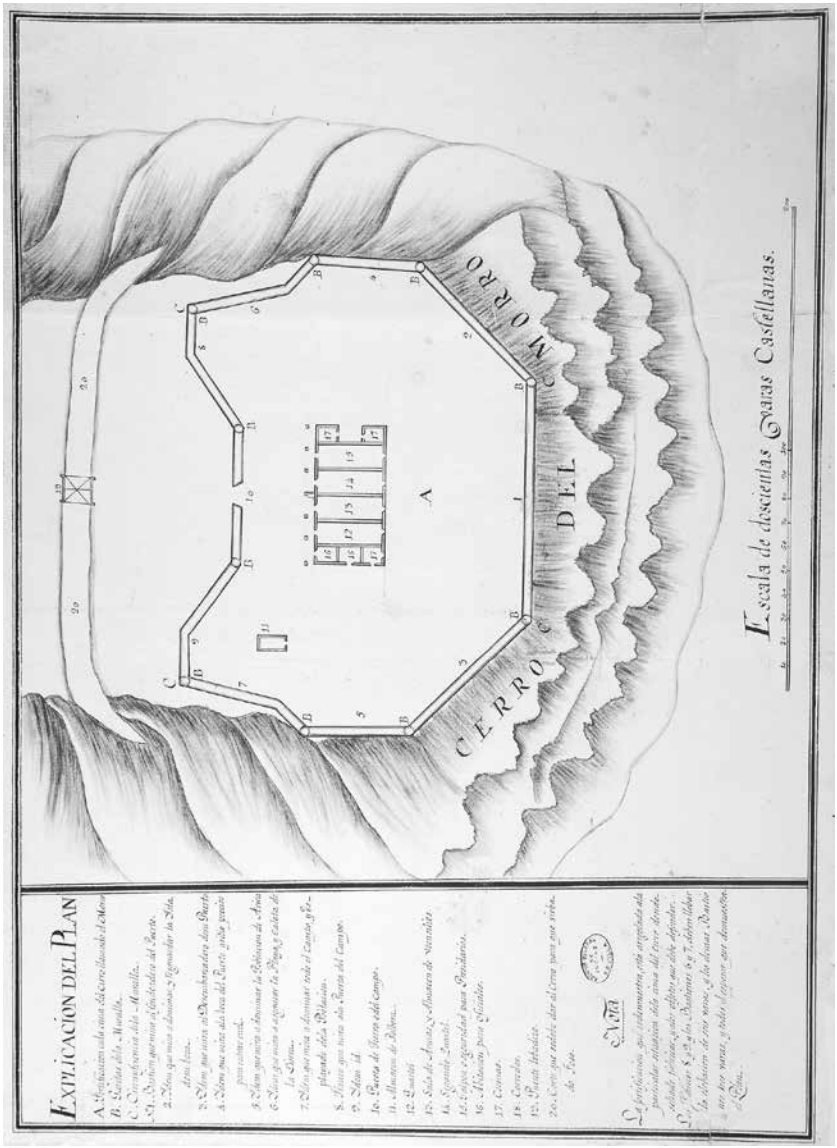

Figura 23. "Plano de la fortificación que se podría hacer en la cima del Cerro llamado el Morro, de la ciudad de Arica" (Fuente: Archivo General de Indias, MP-Perú_Chile, 137).

OFICIOS PASADOS EN LA VISITA DE LAS DOCTRINAS QUE ESTA RELACION CONTIENE A LOS SUGETOS QUE CONSTAN

[foja 103v]

Señor Cura Vicario de esta Doctrina Doctor don Juan Jose Manrrique.

En todos los partidos visitados, y cabezas de doctrinas que comprengenden se ha practicado la apertura de mi visita con una misa celebrada con la maior solemnidad poscible, una platica que los parrocos, o sus tenientes han hecho a sus respectivas feligrecias, reduciendola a dos precissos puntos que son, el cumplimiento de la ley santa de Dios, y el amor, y fidelidad al Rey, cuias piadosas, y beneficas intenciones, potentisa, y hace palpables la misma vissita en quanto ella abrassa. Prefixado pues el dia de mañana 7 del que rige para abrir aquella en este pueblo, lo noticio a vuestra merced al fin indicado, rogandole, y encargandole el que por si, o su comparroco se celebre, y platique en la forma expresada, sirviendose aplicar [foja104r] dicha misa por la salud del soberano, y felises exitos de la visitta misma: inteligenciado que por uno, y otro serán satisfechas con su avisso las obenciones correspondientes. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 6 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado del Partido.

Prefijado el dia de mañana 7 del que rige para la apertura de mi visitta de estte pueblo de Tacna cabeza de su Doctrina, tengo passado al cura vicario de ella con igual fecha a la de estte oficio el que corresponde, a fin de que se sirva por si, o su comparroco celebrar una Misa con la maior solemnidad poscible, aplicada por la salud del soberano, y felizes exittos de la visitta misma. Y acavada aquella, o en el oportuno inttermedio, le prevengo tanvien que por una platica exortte a su feligrecia promoviendola al temor santto de Dios, amor, y fidelidad al Rey, cuias piadosas, y beneficas intenciones pattentisa, y hace palpable dicha visitta.

Noticiolo a vuestra merced para su intteligencia y a fin de que coadiube por su parte en quanto le respectte a solemnizar estte acto, con el vecindario de estte pueblo. [foja 104v] Dios guarde guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agostto 6 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al señor Cura Vicario de estte pueblo Doctor don Juan Jose Manrique.

Con fecha 15 de mayo de estte año deje a vuestra merced que para los importtantes fines alli indicados hiciera se me presentte en limpio el padron de sus feligresses, con individualidad de perssonas, disttincion de clases, y numeracion de familias. Y haviendo resuelto como ya anuncié a vuestra merced dar principio en estte proprio dia. A mi visitta que motibo aquella prevencion; es llegado eltiempo de presenttarsseme dicho. Padron, para en su vistta expedir lo correspondiente en estta parte. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agostto 7 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Vicario Doctor don Juan Jose Manrique.

Conviene que vuestra merced calificadamente, y con el zelo proprio de su carácter y pasttoral ministerio advierta al vice patronatto de lo que convenga, y paresca necesario para la devida demencia del culto divino por lo que respecta a la colocasion del santisimo sacramento, calizes bazos sagrados, hornamentos, y demas utencilios para dicho culto, con el fin de que no alcanzando [foja 105r] en su yglesia las renttas desttinados a todo estto, (que devera expresarme quantas, y en que quantidad son) se presten los auxilios de la Ley Real de Yndias, luego que ellos entren en el lugar que les corresponden. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agostto 7 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Vicario de estta Docttrina Doctor don Juan Jose Marrique.

Los Mayordomos de las yglesias, y sus fabricas deben ser legos llanos, y abonados conforme a las Ley 21 titulo 2 y 44 titulo 6 de las recopiladas para esttos dominios: y segun la Ley 22 de el sittado titulo 20 deben dar las cuenttas de su administracion con yntervencion del governador, o perssona que estte nombrare. En cuia virtud espero que vuestra merced me avisse si el que lo es en su yglessia tiene las sobredichas qualidades, y si en sus cuenttas se observa lo provenido por la apuntada ley. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agostto 7 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Vicario dDctor don Juan Jose Manrique.

Para dar el debido lleno a las prevenciones que hace el articulo 195 de la real ordenanza, desseo saber [foja 105v] si se le acude a vuestra merced con lo que le toca de deizmos conforme a la ley 20 titulo 13 libro 1° de yndias, y la assignacion que corresponde a vuestra merced de sinodo real como a doctrinero de los yndios originarios de estte pueblo. Y si en cumplimiento de lo mandado en la ley 25 del titulo y libro cittados se embian annualmente al excelentisimo señor virrey, o al governador las certificaciones fieles de los libros de bauptismos, entierros, y los padrones que enviar debe. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agostto 7 de 1793

Anttonio Alvarez y Ximenez

Ydem.

Señor cura vicario doctor don Juan Jose Manrique.

Desseo saber para expedirme como corresponde en la causa del real patronato en que actualmente entiende mi visitta la distancia que el territorio de estta doctrina del cargo pastoral de vuestra merced comprehende, que vice parroquias tiene, en que interpolaciones se hallan colocadas y quantos pueblos, estancias, o reducciones le son conexos. Lo qual se servira vuestra merced expressarme con la seguridad devida. Dios guarde a vuestra merced muchos años

Tacna, agosto 7 de 1793.

[foja 106r] Anttonio Alvarez y Ximenez

Ydem.

Señor cura vicario vuestra merced doctor don Juan Jose Manrique.

Sin embargo de hallarme cumplidamente serciorado de que en estta doctrina del cargo su vuestra merced estta enteramente cortado el abusso antiguo de servirsse de los yndios con el titulo de pongos y milasas, igualmente, que en Tacna, o peoneage sin satisfacerles el tornal que devian haver, y que el servicio fuesse voluntario en ellos, y para estto de ningun modo compelidos conforme a las leyes, y ordenanzas; luego, y encargo a vuestra merced que a fin de que en lo subsecivo assi se entienda, y no torne en tiempo alguno a introducirsse el dicho abusso, quedando para siempre totalmente abolido, se archive estte oficio en don de corresponde para la constancia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa, digo Tacna agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Señor Subdelegado de estte Partido

Deme vuestra merced puntual razon del numero su religiosos, que en estte pueblo se hallan actualmente, de que orden, que tiempo ha que reciden, con que licencias y destino que en el los mantiene fuera de sus claustros. Dios guarde muchos años.

[foja 106v] Tacna agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura Vicario.

Señor Cura Vicario de estta Doctrina don doctor Juan Jose Manrique.

Sin embargo de haver insinuado a vuestra merced en mi oficio de 7 del corrientte me participasse entre otras cosas, si se le acudia con lo que le pertenece en la subasttacion de los diezmos de su doctrina en conformidad de la ley 20 titulo 13 libro 1° de las de yndias, y de la ereccion de la santa yglecia catedral de estte obispado; me expresara vuestra merced donde ocurre por la satisfaccion de su sinodo, que cantidad tiene señalada, y si sabe de que ramo se le paga, para en vistta de su contextacion, tomar las ajustadas providencias, que hagan efectivos los soveranos encargos, repetidos en varias reales cedulas sobre la materia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Xiemenez.

Al Ylusttre Cavildo de Arica.

Ministro Ylustre Cavildo Justicia, y Reximiento de la ciudad de Arica.

Haviendo revuelto abrir mi vissita de esttas doctrinas deTacna el dia 7 del corriente mez a cuia consequencia procedere a actuar la de essa ciudad capital del Partido: atendiendo que la actual esttacion del tiempo y otros justos motibos [foja 107r] que se han tenido en concideracion, no permitten mi recidencia en dicha ciudad, y por esso será indispenssable practicar su sittada vissita en estte pueblo antes de concluir las operaciones que aquí respecttan, passaré perssonalmente a tomar los conocimientos necesarios por pocos dias, sondeando el puerto, reconociendo la situacion de la ciudad, y demas que ceda en punttual dessempeño, y cumplimiento de los encargos del Rey, servicio suio, y beneficio de el publico. Para entonze me propongo desde luego el que Usted me de las exactas, fieles, y antiguas noticias, que ya de palabra, o por escrito, segun las sircunstancias, y lo que su archivo, y conocimiento ministren sean conducentes a la expedicion de mis providencias, dirigidas a tan laudables objetos, previniendo aquellas para mi arribo, como lo espero de el zelo de vuestra señoria en lleno de sus deberes, y honor de la propia patria. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Tacna, agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Señor Subdelegado de estte Partido.

Es llegado el casso de que para que obre los efecttos conducenttes en mi prosentte visitta me pase vuestra merced [foja 107v] con toda prontitud el padroncillo, o testimonio de matricula, que rija, segun la actuada ultimamente de recaudacion de tributos de estta Doctrina. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los Ministros de Real Hacienda.

Bien expressa estta la prevencion que el articulo 206 de la real ordenanza hace para que mensualmente se executen en las oficinas de real hacienda los reconocimientos de Arica, cotejo de libros, y recuento de caudales: y aunque esttoy informado de haver cumplido

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

vuestra merced con aquella operación en su debido tiempo, es necessario, como proprio de la pressente visitta que esstoy actuacndo el que para tomar los conocimientos que le respectan, y llenar con ellos la caval expedicion de los encargos que el Rey me hace, queden vuestra merced advertidos de que para el dia 13 del presente mes han de formar y tener un estado comprehencivo de las entradas, salidas, y existencias de caudales que han tenido los ramos de essa caja con separacion de cada uno en el mes anterior, y los dias corridos del presentte, demonstrando por cassillas sus gasstos [foja 108r] dependencias, y costos de su recaudacion, y por nota los empleados en el manejo, y resguardo de ellos, las dottaciones de cada uno, tiempos de su servicio y conductta en el desempeño, executando lo mismo, y con igual separacion por lo perttenesiente a los ramos de la administracion de alcavalas que tanvien corre al cargo de vuestra merced, para que a vista de tales esttadas en esse dia, pueda yo mas facilmente hacer la confrontacion con los libros, y papeles que los comprueben, y abran de presentarseme, y promober sobre todo el mas arreglado curso de esttas materias. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al señor Administrador Particular de Tabacos don Joaquin Gonzales Vigil.

Debiendo detomar un prolixo conocimiento de las renttas Reales como proprio de la pressentte vissitta a que me he dirigido en estte pueblo para proporcionar por todos los medios el aumento, que con justicia y equidad pueda darsse a los productos de sus ramos; nessecito que de los qu corren a cargo devuestra merced como administrador particular de tabacos que es de este partido forme, y tenga pronto para el dia 14 del corriente [foja 108v] mes un esttado que comprehenda todos los que abrasa la oficina de su manejo, con separacion de cada uno en sus existtencias, valores, y costtos, expresando lo que se halle repartido en los esttanquillos del casco de estte pueblo, y demas situados en el partido, poniendo por notta a su continuacion

el numero de empleados para su manejo y resguardo, sueldos que gosan, quales sus desttinos, y tiempos que los sirven: de modo que dicho esttado facilite el dia eninciado en que hede pasar a essa oficina, el pronto cotejo, y reconocimiento de sus especies, y caudales con los assienttos de los libros que lo acreditten. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los Señores Ministros de la Real Hacienda.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas caxas.

Para expedir los deberes, que son proprios a la actual visitta, y tomar en ellos los conocimientos necessarios, me passaran vuestras mercedes con la poscible brevedad una razon que manifiestte los pueblos valles, o lugares que en el territorio, que comprehende la administracion de alcavalas del cargo de vuestras mercedes se hallen encavezonados, demonstrando la quotta que cada uno satisface si la contemplan proporcionada, a sus particulares [foja 109r] producciones, si ella se paga puntualmente sin queja de sus vecinos, y ultimamente si hai algunos que debiendo de sufrir igual derecho esttan essemptos de el, expressando las causas que lo haian motibado, a fin de que sobre todo tome yo las providencias que convengan al mejor servicio del Rey, aumento justto de Dios guarde avuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylustrisimo Señor Obispo.

Ylustrissimo Señor Obispo de estta Diosessis Doctor don Pedro Jose Chavez de la Roza.

Ylustrisimo Señor. Yndagando en la causa del real patronatto de mi acttual visitta provincial en estta doctrina de Tacna, si ha tenido el debido cumplimiento la Ley 22 titulo 2 libro 1° de las de Yndias, me ha expuestto el cura Parroco esttar persuadido a que hastta lo presente ñas cuenttas de la fabrica de su yglessia se han rendido sin la ntervencion del governador, o perssona que a bien ttuviesse disputar para el efectto: en cuia virtud lo noticio a vuestra señoria y con el fin de que en lo subsecivo coadiube con su zelo a hacer

observar estte essencial requicitto que la sittada ley previene. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Tacna, agosto 9 de 1793.

[foja 109v] Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Reverendo Parroco Provincial de San Agustin

Muy Reverendo Parroco Ministro Provincial de la Sagrada Religion de Hermittaños de San Agustin.

Según los conocimientos tomados en mi visitta de estta doctrina de San Pedro deTacna del Partido de Arica en que actualmente entiendo, he advertido hallarsse años hacen recidiendo en estte Pueblo el parroco fray Francisco Maldonado del sagrado orden de vuestro padre reverendo y según se assegura llegan a 30 en cuio dilattado tiempo se ha mantenido fuera de sus claustros din las licencias necessarias. Lo abanssado de su edad, y las enfermedades a ella conssiguientes lo inhavilittan, desde luego para con proprios arvitrios poder transladarse a qualquiera de los combentos de su religion: y hallandome en forzosa nesecidad su cumplir en estta partte con los deberes de mis empleos; lo hago saber assi avuestro Parroco Reverendo con el fin de que se sirva proporcionar, y ordene el recojo a sus claustros de la perssona del indicado parroco Maldonado, quien hallandose proximo por una, y otra razon a la muerte, restituido a aquellos, quedo Dios se digne para si llevarle lograra el beneficio y consuelo definar bajo de sus constituciones- Esperolo todo de la caridad, y zelo del Padre Real por virtud [foja 110r] de estta ynsittativa, a cuios laudables efecttos coadiubara mi Subdelegado de estte partido en la parte que le toque, pues para ello, y para que me de los parttes respecttivos, le tengo hechas las prevenciones en la materia necesarias. Dios guarde avuestra Parroco Reverendo muchos años.

Tacna, agosto 9 de 1793

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado

Señor Subdelegado de estte Partido

Supuesto el que la avanssada edad, y enfermedades a ella consiguienttes del parroco fray Francisco Maldonado religioso del Orden de Hermittaños de San Agustin, sin embargo de hallarsse recidiendo,

como se asegura, en estte pueblo el espacio de cerca de treintta años sin las necessarias lizencias, le inhavilitan para poder con sus proprios arvitrios transladersse a qualquiera combento de su religion; tengo con la dicha del dia incittado a su reverendo parroco provincial, a fin de que proporcione, y ordene el recojo a sus claustros de la perssona del indicado parroco Maldonado, quien hallandose por una, y otra razon proximo a la muerte; restituido a aquello, quando Dios se digne llevarle para si, lograra el beneficio, y [foja 110v] consuelo de finar bajo de sus constituciones// Prevengolo a vuestra merced con el objetto de que en estta partte coadiube en quanto le respectta para los laudables efecttos de dicha mi insitattiba, y que esttando mui a la mira de ellos me de los parttes qure oportunamente convengan, para en el casso contrario interpelar la autoridad del excelentisimo señor Virrey del Reyno como corresponda. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 9 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

El parroco Fray Tomás Arze de la Orden de Predicadores se hisso en la mañana de esste dia presentte en estta visitta, y preguntado que con que lisencias esttaba recidiendo en el pueblo, solo aseguró hallarse de trancitto para su combentto de Lima, sobre lo qual ofrecio de seguida el que antes que dicha mi visitta se retire, seguirá su viage. En estta virtud encargo avuestra merced mui extrechamente estte a la mira de la verificacion de dicho su ofrecimiento y en el tiempo oportuno me participe, o el cumplimiento para mi gobierno, o la faltta de el para tomar la providencia que convenga. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 9 [foja 111r] de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte partido.

Supuesto el que como vuestra merced me expressa en su oficio de estte dia no tiene en su poder el padroncillo, o testtimonio de matricula ultimamente actuada prevengo a vuestra merced haga que inmediatamente se me pressentten los cobradores de estta Doctrina traiendo conssigo los padrones que se le entregaron, para tomar por ellos los conocimientos necesarios en la pressentte vissitta: y tanvien advierto a vuestra merced que para evitar las funestas resultas que puedan originarsse a la Real Hacienda, a los cobradores de casttas tributarias, y a los mismos contribuyentes en el casso de perderceles a qualquiera de los encargos para la recaudacion el padroncillo que les rige; ocurra a las Reales caxas principales de Arequipa a sacar el extractto, o padron general de todo estte partido para que sin confuciones se govierne, y haia constancia en la subdelegación. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 9 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Reverendo Parroco Prior de el combento hospital de Arica.

Reverendo Parroco Prior del combento Hospital de la ciudad de Arica.

[foja 111v] Pues me hallo proximo a passar a essa ciudad de estte pueblo de Tacna concluida que en el sea mi visitta para abrirla en lo que respecta a essa doctrina con el fin de que no se entorpescan ni demoren las ocurrencias, y conocimientos proprios del real patronato, y en exersicio de el para lo que a la publica nessecidad convenga, he tenido a bien adelantar a vuestro parroco reverendo estte oficio con el objeto de que se sirva manifestarme immediatamente a mi arribo la real cedula defundacion de el hospital que su combento tiene anexo con la razon instruida, y documentos de sus rentas, expresando si la real hacienda contribuie con el todo o parte de ellas, o si solo vienen por piadosa disposicion de los vassallos. Espero que vuestra parroco reverendo assi lo execute sin que haia retardo para que mis operaciones en esa ciudad no lo tengan, y en estta parte deban sus progressos al amor y zelo con que vuestro parroco reverendo propende al mejor servicio del Rey. Dios guarde a vuestra parroco reverendo muchos años muchos años.

Tacna, agosto 10 de 1794.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylustre Cavildo su Arica.

Ministro Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Arica.

[foja 112r] Para que a mi arribo a essa ciudad capital de estte partido, a donde me conducire acavando la visita de estte pueblo para abrirla en ella, por lo que a la comprehencion de su doctrina respecta se me informe por vuestra señoria sobre las rentas de los tres conventos de San Francisco, San Juan de Dios, y la merced, con el numero de religiosos sacerdores y legos que cada uno tenga respectivamentte; he resuelto prevenirlo avuestra señoria anticipadamente esperando que sin retardo me exponga entonzes con individualidad, y exprecion lo assi enunciado, agregando en dicha exposición, o ynforme si son suficienttes los religiosos en el sittado numero, o quantos pueden mantenerse, y recidir en dichos combentos para el mejor pastto espiritual, y auxilios de estte vecindario. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Tacna, agosto 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Ministro Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Arica.

Como interessa tanto al beneficio comun de essa republica, sobre cuio particular asu oportuno tiempo puedan expedirse en i visita las providencias que convengan; espero que vuestra señoria sin [foja 112v] perdida de tiempo me diga que escuelas publicas hai en essa ciudad, quienes son los receptores a cuio cargo corran, qual es la assignacion de premio, salario que gosen, con lo demas que en estta parte convenga ynstruir, y vuestra señoria tenga como es regular conocido: en inteligencia de que lo mas interesante al bien publico para el establecimiento de dichas escuelas, si no las hai o para su perpetuidad en el casso contrario, es que vuestra señoria documente en todo lo poscible quanto en el particular me exponga a mi arribo a essa. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Tacna, agosto 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Ministro Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Arica.

Bien tendra presente vuestra señoria que desde mi ingresso al mando de estta provincia a que me destino el soberano, fue uno de mis primeros cuidados la indagacion de proprios, y arvitrios de essa ciudad para formalizar su arreglo, facilitando por estte medio los beneficios publicos que de dicha formalisacion serán desde luego resulttanttes. Asi constta de expedientte de la materia: mas a pessar de lo activo de mis providencias, nada [foja 113r] hastta aquí se ha adelantado; y sin embargo se hallarme actualmente entendiendo en la visitta de este pueblo de Tacna, con el destino de proceder, acavada que sea a la aperttura de la de essa dicha ciudad: para que quando llegue estte casso que sera entro de breves dias no se encuentre tropiesso, y por el se demoren mis actuaciones, me ha de proponer vuestra señoria al fin indicado los arvitrios que sean mas adaptables, y con madura concideracion pueda proponerme: en inteligencia de que espero la pronta contexttacion para segun ellas tomar las providencias que mas conducentes sean a estte propósito. Dios guarde avuestra señoria muchos años.

Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los Alcades Ordinarios.

Señores Alcaldes de la ciudad de Arica.

Pues es indispenssablemente necessario dar el devido cumplimiento al articulo 51 de la real ordenanza, cuio encargo es uno de los principales que el Rey ha puesto a mi cuidado: para saber si lleva la cuenta exactta que corresponde y debe darsse justificada, conforme a las leyes, y ordenanzas que tratan de estta matteria [foja 113v] conviene que vuestras mercedes en el dia de mi arribo a essa ciudad me pongan presente el libro de multas que se haian impuesto y exigido, y que sea con noticia del receptor paticular de penas de camara de estte Partido, para en su vistta proveer lo que convenga. Dios guarde a vuestrasmercedes muchos años.

Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

El ocurrir oportunamente a la conservacion de qualquiera edificio que en calidad de almacen, sala de armas, u otro que sea destinado a la causa de guerra, correspondan a su magestad; esta repetidamente encargado por varios articulos a los señores gobernadores yntendenttes: y teniendo noticia de que en estte pueblo se halla uno con nombre de la segunda sobre cuio particular se le tiene pedido a vuestra merced ynforme desde la capital de la provincia, en virtud de orden superior, a que es regular haia contextado; le ordeno ahora que con toda prontitud me instruia de lo que huviesse en el particular, expresando el lugar donde esta su fabrica, estado actual de esta, el que anteriormente tubo, pon [foja 114r] quien, y de cuio orden fue construidos, y de donde se sufragaron los costtos, y gasttos, para en vistta de todo passar a hacer el material reconocimiento de dicho eficificio, dando exactto cumplimientto al articulo 266 de la real ordenanza en la presentte visitta de que me hallo entendiendo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[Foja 114v]

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Para expedir con caval acierto, y pleno conocimiento la actual visitta de estte pueblo en que estoy entendiendo, nessecito que sin perdida de tiempo, me passe vuestra merced una razon que demuestre el numero de armas que en el se hallen pertenecientes a su magestad sus peltrechos, y municiones, esttado actual en que se hallan, donde, y por quien se custodian, dando igual razon de las que el publico huviesse construido y donado a su magestad a fin de que yo pueda sobre estte asunto, y los demas de mi incumbencia resolver lo mas convenientte al mejor servicio del soberano. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arequipa digo Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido. Señor Subdelegado de estte Partido.

Pedida razon a las señores ministros de real hacienda de esttas caxas de las haciendas que pagan encabezonamiento en esse partido, me la han pasado con el oficio de que es copia la adjuntta: mas como en el expressan que las cinco nombradas Focuco, Challuta, La Vanda, Guaycuco y El Puquio estan essemptas de aquella contribucion: la dirijo a vuestra merced para que exija de los dueños el privilegio que tengan para esttarlo, y no manifesttando alguno, passe el expedientte a dichos señores ministros con el fin de que arreglados a lo dispuestto por las leyes lo esttablescan, y den cuentta a la ynttendencia de lo obrado en la materia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agostto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los ministros de Real.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

Como es proprio del cargo de vuestra merced en virtud de los empleos que exercen, el que tengan noticia de los edificios reales que haia en estte pueblo, e igualmente el que en la oficina de su cargo existtan ls ascienttos e ynstrumentos que lo acreditten; les prevengo [foja 115r] que con toda brevedad me informen de lo que sobre el edificio de sala de armas que tiene este pueblo supiecen acertivamente, expressando el esttado actual de el, el que tuvo antes, por quien y de cuio orden se hisso la construccion; y de donde se sufragaron los costos, y gasttos, para en vistta de ello tomar las providencias que convengan al caval lleno de mis deberes en la pressentte visita. Dios guarde avuestrasmercedes muchos años.

Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

Debiendo de promober los ramos que en beneficio del publico, y proprios del Real Herario se hallen vacas en estte pueblo, he tomado las noticias conducentes a su averiguacion; mas como esttos no haian surtido todo el esclarecimiento que mi zelo dessea; para cerciorarmen mas en el particular, me passarán vuestras

mercedes con toda prontitud razon individual de los oficios vacos que tanga estta Doctrina, y particularmente los de escrivanos que haia en ella sin haverse rematado, expresando donde, y en cuio poder esttan sus rexistros, y protocolos, para en vissta [foja 115v] de ello tomar yo las providencias que convengan Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

Enterado por lo que vuestras mercedes me significan en su carta contextacion fecha de ayer de que las cinco haciendas nombradas Focuco, Challata, lavanda, Guaycuco, y el Puquio, esttan esemptas de la contribucion de encabezonaminto; he dirigido copia de ella a mi Subdelegado de estte Partido, para que exija de los dueños el privilegio que tengan para esttarlo, y no manifesttando alguno passe a vuestas mercedes el expediente, con el fin de que arreglandose a lo dispuestto por las leyes, esttables con la sitada contribucion, y den cuentta a la ynttendencia con las resultas: lo que servira avuestra merced de inteligencia. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Coronel de Dragones de Milicias.

Señor don Francisco Maria de Escobar Coronel del Reximiento de Dragones de Milicias de sagunto de estte parttido.

Teniendo noticia de que en años passados recidieron en estte pueblo algunos oficiales, sargenttos, y cabos de asamblea de la [foja 116r] capital de Lima; advierto a vuestra merced me informe en el dia, como coronel que es del Reximiento de Dragones de estte partido, y unicas milicias que el tiene quantto tiempo recidieron en el, de orden de quien y con que motibos vinieron, y qual los causa de haverse retirado, expressando elnumero, y clazes de aquellos individuos. Dios guarde avuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylusttre Cavildo.

Ministro Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Arica.

Mande vuestra señoria que mi llegada a essa ciudad y en la visittas de carcel publica que perssonalmente he de practicar a que deveran acompañarme los jueses ordinarios que estten pressentes el alguacil mayor, alcayde, portero, y demas Ministtros de Justicia con los rpocuradores del numero si los huviesse, tengan, o no tengan causas para las defenzas que de nuevo puedan ofrecersse. Que acista el Esscribano con todos los processos de los pressos para lo que convenga en el casso. Que se apronte el libro de visitta de carcel, que estta debe tener para sentar las que se hacen por el orden de los pressos [foja 116v] que el dicho alcaide me pressentte una razon poniendo en primero lugar a los hombres pressos por delitos: en segundo a los pressos por deudas, en tercero a las mugeres: en quarto a los que esttan sueltos bajo defianzas de haz, o de carcel segura, y en qinto a los que por contumaces se han llamado a edictos, y pregones. Que tanvien se apronte el libro de entradas de los presos, para saber, como el debe decirlo, el dia de la pricion de el reo, la causa por que estta, el Juez por quien se libro el mandamiento de pricion, y los reencargos, y reembargos que tenga. Que assi mismo seme pressemte el libro de solturas, que debe contener los mandamientos de ellas, y expresar el dia en que salen los reos, distinguiendo qual sale en fiado, qual absuelto, qual por haver cumplido su pena, y qual de deuda con contento de la parte. Que se me apronte la Llave de la arca que debe custodiar esttos libros, y el ymbentario de priciones, e ynstrumentos de atormenttar el qual supongo otogado ante el escrivano que otorgó las fianzas de su oficio. Todas esttas [foja 117r] prevenciones espero haga vuestra señoria cumplir por lo que ellas coadiuban a expedir prontamente dicha vissitta de cárcel. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Tacna, agosto 12 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Me instruira vuestra señoria oportunamente de quales, y quantos son los fondos, principales y reditos que cada un año costean la manutencion de los

Ministro Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Arica.

miserables presos de la carcel, expresando a cuio cargo corre la distribucion de ellos, y si ha havido costumbre de que el noble vecindario, haciendo exercicio de su piedad sale alternativamente en un dia señalado en cada semana a cuesttar publica limosna para aliviar las miserias de esttos infelices. Dios guarde a vuestras señorias muchos años.

Tacna, agosto 12 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Ministro Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Arica.

Como las grandes attenciones devuestra señoria deben estenderse mui principalmente a quanto ceda en el publico beneficio de la propria concidero a vuestra señoria completamente insttuido, y serciorado de las causas que producen elefectto de las tercianas, las quales [foja 117v] cassi sin intermicion de tiempo molestan a essos vecinos de tal modo, que según me hallo informado mui de atrás han sido suficientes para despoblar la ciudad, y haverle quitado la maior parte de su antiguo explendor. Esto, y el advertir la frequencia de un mal que aveces complicado con otros graves accidenttes hacen el maior estrago en los forasteros, que con motibo de sus ynteresses, comercios, o particulares negocios arriban a dicha ciudad, siendo el terror de la comerca, nunca pude escuchar sin dolor meditando las sircunstancias que median en pro de el esttado para apettecer la mejor poblacion de la ciudad, y su compettente numero de vecindario. Por esso, y afin de remediar en lo poscible por medio de mis providencias todo aquello en que la indagacion, y perssonales conocimientos presten arvitrio; me hace expressar vuestra señoria dichas causas con la realidad, y sircunspeccion que le son proprias a tan ylustre cuerpo, de cuio zelo assi debo esperarlo, para que el que anima mis operaciones en servicio de el rey, y beneficio publico pueda expedirsse en estta parte con la puntualidad que corresponde. Dios guarde [foja 118r] a vuestra señoria muchos años.

Agosto, tacna 12 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde Ordinario de 1° votto.

Señor Alcalde Ordinario de 1° votto de la ciudad de Arica.

Conforme a quantto se previene en mi auto de estte dia proveido en el expediente promovido por los hacendados del valle de Azapa en el distrito de estte Partido, sobre la imposivilidad de pagar la alcavala de cabezon por la decadencia a que se hallan reducidos sus fondos; procedera vuestra merced a practicar la diligencia respectivas, dando, evaquadas que sean, el respectivo parte con autos a la yntendencia para que ella provea lo que corresponda. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 12 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A Subdelegacion

Señor Subdelegado de estte Partido.

Con la maior exactitud, y prolixidad no no menos que con la prontitud que requiere la expedicion de los actuales assuntos de mi visita para que ella no se retarde, ni entorpescan los conocimientos que debe toar, me pasara vuestra merced una razon instruida de los cenzualistras que tenga a su fabor la caxa de comunidad de estte pueblo: que principales reconoce cadauno [foja 118v] sobre que fincas esttan impuestos: quales los annuales que cada uno debe de contribuir: que pegamentos tienen hechos; y que cantidades se hallan deviendo por plazos cumplidos// Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 13 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los Ministros de Real Hacienda

Señores Ministros de la Real Hacienda de esttas Caxas.

La visitta que hoy dia de la fecha he practicado en la Real caja del cargo de vuestras mercedes con sattisfaccion mia; me ha hecho conocer hallarsse atezorados en ella por mazsa comun de todos sus ramos dies, y seismil quatrocienttos secentta, y cinco pessos tres reales, cuia cantidad prevengo a vuestras mercedes la remittan en primera oportunidad a la tessoreria principal de la provincia para que se reuna, y tengan exactto cumplimiento las ordnes superiores. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 13 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

En ambas Americas es uno de los ramos que componen el patrimonio Real el derecho de composicion de pulperias, cuio esttablecimiento, y reglas para [foja 119r] su manejo las prescriven con toda extencion, y claridad varios articulos de la Real Ordenanza. Asi pues, aunque en lavisita que he practicado de essas caxas, a cuio cargo corre unida la administracion de alcavalas, he vistto entre sus ramos el de estta clase, deviendo de promover el cumplimiento de la ley 12 titulo 8° libro 4° de las recopiladas me informaran vuestras mercedes lo que produce, con que ajustes corre, y si se puede adelantar, mediante los practicos conocimientos que de el lugar han adquirido vuestras mercedes en el tiempo que exercen sus sus empleados, a fin de que tome yo las providencias oportunas, y que convengan al mejor servicio de el Rey. Dios guarde a vuestrasmercedes muchos años.

Tacna, agosto 13 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

Mediante el reconocimiento que tengo hecho a los ramos del cargo de vuestras mercedes con el actto de lavisitta practicada en essa Real Caja he comprehendido hallarsse deviendo don Juan Pedro Ezlemburu minero de mecalaco, y por el su apodera [foja 119v] y fiadores don Joaquin Gonzales Vigil ochocientos settentta, y seis pesos seis y medio reales valor de los doce quinttales 12 onzas de azogue que con plazo de seis messes le entregaron vuestras mercedes en 13 de diziembre del año passado de92 y siendo cumplido el termino encargo a vuestras mercedes extrechamente promueban las recaudaciones por los terminos que con maior prontitud la hagan efectiva en Arcas. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 13 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Coronel de Milicias.

Passe a vuestra merced luego a mi secrettaria devissita los pies delistta de las compañias que correspondientes

Señor don Francisco Maria de Escobar Coronel del Reximiento de Dragones de milicias de Sagunto de estte Partido.

al reximiento de Dragones de su cargo existtan en estta Doctrina, y pueblo deTacna manifestando el numero dijo de Yndividuos que cada uno ensierre, si esttan uniformados y montados, y las armas que tengan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 13 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los Señores Ministros de Real Hacienda.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

Haviendo notado el desamparo en que se- [foja 120r] hallan los reales ynteresses que se custodian en las caxas de estte pueblo, el ningun resguardo de los azogues, y fundicion existente en la cassa que ocupa el señor ministro tessorero don Domingo de Agüero, sin embargo de la capacidad que ofrece el edificio en que comodamente puedan alojarsse algunos empleados en las renttas que administran conforme a lo dispuestto por la ordenanza particular de la de Reales Alcavalas; consultando la seguridad de los caudales que produce estte ramo, y los demas a Real Hacienda he dispuesto que todos los que buenamente puedan colocarsse en sus comodas havitaciones passen a vivir en ellas para precaver los futuros contingentes de un yncendio, o insulto que no pueda recistir la fuerza de un solo sugetto que en la actualidad ocupa un tan gran eficio que resultta enteramente abandonado en las horas en que se halla fuera, y sin resguardo en las que estta dentro solo.

Por estto dispondran vuestrasmercedes con la brevedad poscible el destino de las plazas en que deban alojarsse los que haian de transferirsse a ellas, dandome avisso de sus perssonas, y oficios, y parages en que quedan viviendo para passar [foja 120v] el oportuno a mi subdelegado a efecto de que le conste estta determinacion, y zele su cumplimiento. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 15 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

Atendiendo a lo que vuestras mercedes me exponen en oficio fecha de ayer, y a los ynformes, y convencimientos que fuera de ella he tomado para instruirme mas afondo del actual esttado de pulperias en estte pueblo: respecto que ellos por ser consttante, y manifiestta la miseria de sus vecinos, nada mas han adelantado de lo que vuestras merced me insinuen, que el que don Silvestre Gandolfo, da apolonia ynfantas, don Matias Baluarte, don Ysidro Salazar, y don Lorenzo Ynfantas, aun siendo los que mas contribuien, no lo verifican conforme al mucho maior surtimiento de sus vendejas; prevengo a vuestrasmercedes que a meidda del giro que cada uno tenga en la suia arreglen la quota, y hagan la exacion, destinando para ello uno de los dependientes de essa oficina que la execute, no afines del año, si no sesmentralmente para que de estte modo no se baian sin pagar los que [fojs 121r] alsen, o cierren sus pulperías. Dios guarde a vuestrasmercedes muchos años.

Tacna, agosto 15 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor administrador de tabacos de estte Partido don Joaquin Gonzales Vigil.

A consequencia de haver verificado la visitta de la administracion detavacos, y demas ramos que corren al corgo de vuestra merced para el abastto de estte partido, y de haver hallado conformes las especies que devieron esstar existtentes, y el caudal que por sus venttas resultó hallarsse atezorado, solo me restta prevenir a vuestra merced que con toda prontitud haga se componga la techumbre, y puerta del almacen donde se custtodian los tavacos, para que esttando con la seguridad necessaria se evitten los robos, y demas perjuicios a que de lo contrario esttan expuestos. Asi lo espero de su zelo lo execute vuestra merced según, lo prometio en el acto de la visita. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

En vistta del expediente girado en tiempo del corregidor que fue de estte Partido don Demetrio Egan [foja 121v], sobre construcion de sala de armas en este pueblo, y que vuestrasmercedes me acompañan con su carta de 12 del corriente, lo he passado ami subdelegado para que practique la averiguacion mas exactta de los puntos que le encargo. Avissolo a vuestrasmercedes para que qualquiera cosa que se les ofresca exponer sobre el asunto en beneficio de la real hacienda, lo hagan ante dicho mi subdelegado, quien habrá de darme cuenta oportuna de todo lo que obrasse. Dios guarde a vuestrasmercedes muchos años.

Tacna, agosto 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

He leido lo que vuestrasmercedes me repressentan en su cartta de hoy, y sin embargo de quanto relacionan les ordeno, que no dando fianzas a mi satisfaccion que aseguren las resultas de qualquiera inopinado poscible, y futuro contingentte; precissamente han de vivir en la cassa que el Rey paga, tres empleados de los que mantiene para el cobro, despacho, y resguardo de su Real Hacienda, respectto de su haver capacidad sobrada en el edificio para su alojamiento, y subcistencia, quedando al cuidado de vuestrasmercedes la eleccion de sugettos, y sus havitaciones [foja 122r] y dandome avisso de lo que dispuciessen en el asumpto como les previne en mi anterior oficio, que no se dirigio a consultarles la materia decidida por mi. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Ministros de Real Hacienda de estas Caxas.

No obstante lo que ha respondido a vuestras mercedes don Joaquin Gonzales Vigil en la carta que con fecha de hoy, y original vuestras mercedes me acompañan con la suia del proprio dia: respectto de esttar cumplido el plazo con que, como apoderado, y fiador de don Juan Pedro Ezlemburu le entregaron fiados los 12 quintales

1 tonelada 2 onzas de azogues; lo requeriran vuestras mercedes a la immediata satisfaccion de su montto, dejandole su derecho a salvo para que lo exija de su poder dante en el tiempo que quiere lo recaude el real haver, o en el que gusttasse, y le convenga. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de esste Partido.

Respecto de haver vuestra merced dirigido a la real ynttendencia de Arequipa el expedientte sobre averiguacion de cassa, o sala de armas construida [foja 122v] en esste pueblo, segun me expressa en su cartta contextacion de 14 del corriente, debuelvo a vuestra merced el testimonio con que la inclie, para que lo retorne al ynteresado, y le prevengo este a la determinacion que sobre el particular tomasse aquel ministerio. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Acompaño a vuestra merced original el expediente girado en tiempo que fue corregidor de estte partido don Demetrio Egan sobre construccion de la carta con que me lo han pasafo los señores ministros de real hacienda de esttas caxas, y de el decretto que en su vistta he librado, para que serciorado vuestra merced cavalmente de quanto en el se ordena proceda a desempeñar exacta, e individualmente todos y cada uno de los puntos que abrassa dicho decreto y me de cuentta en tiempo oportuno. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Haviendo reconocido el riesgo a que se hallavan [foja 123r] expuestos los caudales de estta Real caja,

Señor de estte Partido.

pues que en toda la cassa que ella ocupa solamente vivia don Domingo Agüero tessorero sin compañía de otra perssona alguna, ordene a los señores ministros hiciesen que prontamente se alojassen e las piezas que sobraban los dependientes de la renta, que buenamente puedan colocarsse, para precaver assi los futuros contingentes de un yncendio, o ynssulto, que no podia recistir la fuerza de un solo sugetto. En virtud de estta mi disposicion me han noticiado dichos señores ministros que desde el dia de mañana se transladaran a las piezas que han destinado el oficial mayor don Juan Fernandez Camaño, y el guarda subaltterno don Rafael Bamondez, y lo avisso a vuestra merced a efectto de que le conste estta determinacion, y zele su cumplimiento. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subelegado de estte Partido.

Prevengo a vuestra merced que los ciete fuciles dos bayonetas, y dos cartucheras, que mantiene en su poder, segun me comunica en su carta de estte dia; los guarde y concerve como hastta ahora con asseo, y limpiessa para los cassos que puedan ocurrir, en [foja 123v] la inteligencia de que quando llegue su subcessor los ha de entregar a el, bajo del correspondiente ynventario que de debe quedar entre los papeles de la subdelegación. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Alcalde Subdelegado y Justicia.

Señor Subdelegado de este Partido, y demas justicias de este pueblo.

Tengo resuelto que el dia jueves 22 del que rige se practique la visitta de carcel publica de estte pueblo; y no obstante el dever suponer a vuestrasmercedes completamente ynstruidos de quanto en ella ha de tocarsse, y requiere, les prevengo han de acompañarme, y hacer que concurra el alguacil mayor, alcayde, porcetero, y demas ministros de justicia. Que los procuradores del numero si los hai tengan, ó no tengan pressos se dejen para las defenzas que puedan ofrecersse. Que

tanvien concurra el unico escrivano que hai en estte dicho pueblo, y lleve todos los processos pendientes de los pressos para lo que en el casso convenga. Que se me *presente* en aquel acto el libro de visittas de carcel que esta debe de tener para assentar las que se hacen por el orden de los pressos. Que el alcayde ponga de manifiesto una razon, o memorial, el qual contenga [foja 124r] en primero lugar a los hombres pressos por delitos: en segundo a los pressos por deudas: en tercero a las mugeres: en quarto a los que estan sueltos bajo de fianza de haz, o de carcel segura: y en quinto a los que por contumazes se han llamado a edicttos, y pregones. Que se me ponga a la vistta el libro de entradas de pressos para saber el dia de la pricion del reo que entra, la causa porque, el juez aque libró el mandamiento de pricion, y los reencargos y reembargos que tenga. Que tanvien se apronte el libro de solturas, que debe contener los mandamientos de ellas, y expressar el dia en que salen los pressos, con distincion de qual sale en diado, qual absuelt, qual por haver cumplido su pena, y qual de deuda con contento de la partte. Que igualmente se me pressente la llave de la arca en que han de custodiarse dichos libros, y el ynventario de priciones, e ynstrumentos de atormentar, el que desde luego supongo otorgado por el alcalde assitente el esscribano que otorgó las fianzas de su oficio, y esttas para exqminarlas- Las prevenciones que anteceden coaduiban a expedir dicha vijita de carcel, y me reservo en ella [foja 124v] tocar lo demas que respecta, y examinarsse deba. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado y Juez de Aguas.

Señor Subdelegado del Partido, Alcalde

Nesecitto instruirme de quantos, y quales son los fondos, y sus rentas que en cada año costean la manutencion de los miserables presos de estta carcel publica, y de si acostumbra el noble vecindario en exercicio de la piedad christiana salir alternativamente un dia señalado en cada semana a cuestar publicamente las limosnas qu aiuden el costo de dicha manutencion.

Ordinario, y de Aguas de estte Pueblo.

Vuestras mercedes me lo notiaran prontamente y con la debida expresion extendiendose a indicar la persona encargada de gastto de dichas renttas. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado del Partido, y Alcalde Ordinario de estte Pueblo.

Siendo uno de los principales encargos que a mi cuidado ha puesto el soberano el que hace el articulo 51 de la real ordenanza sobre que las penas pecuniarias, y multas impuestas por las jusiticias ordinarias y multas impuestas por las justicias ordinarias, ya [foja 125r] sean a la real camara o a la causa publica no se oculten, ni malverssen; conviene que vuestrasmercedes para saber si se lleva la cuentta exacta que corresponde y debe darsse justificada, conforme a las leyes y ordenanzas que trattan de estta materia, me pongan pressente el libro de dichas multas con noticia del receptor particularmente de penas de camara de estte partido, para en su vistta expedir las providencias que mas convengan en mi actual visita. Dios guarde avuestrasmercedes muchos años.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

A fin de expdirme como corresponde en la causa de justicia en que actualmente entiendo ordenara vuestra merced al cacique de estte pueblo exiva los titulos del tal cacicasgo para que estto se me presentten prontamente, y me expressara vuestra merced mui por menor los topos de tierras que la hacienda de para conciesso; si es anexa al dicho cassicaso, o heredittaria en la familia de los Aras la razon por que el actual cacique ynterino no verifica la recaudacion de tributos, que solo se halla a cargo del segunda: si las fianzas presttados para la ynteerinidad son [foja 125v] basttantes a poder cubrir un entero, quiero decir la cantidad total a que dichos tributos ascienden, en que esttado se hallan las tierras de repartimiento: quantos

topos se acostumbran dar a los tributarios y si todos los de estta Doctrina esttan en posecion de los que deben gosar. Espero la prontta contextacion para el efecto indicado. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor subdelegado de estte partido.

Con la puntualidad que la expedicion de las operaciones de mi actual visitta requiere me ha de informar vuestra merced si ha havido antiguamente, y aun se mantiene en estta poblacion algun edificio que haia servido de cossas capitulares al cavildo de yndios: si es assi, el motibo por que no se ha continuado la celebracion de los ayuntamientos en ella, y en defectto de todo para que se trate de remediar estta falta, el lugar, o mas acomodado sitio de los solares de la comunidad donde puedan edificarsse dichas cassas, instruiendome los arvitrios que concidere vuestra merced adaptables y mas oportunos para el puntual efecto, sobre lo qual proveere quanto corresponda en mi presente visita. Dios guarde: [foja 126r] a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Desseando saver si en la distribucion de aguas que fertiliza estte valle se observa, o no puntualmente la actta, o reglamento que la repartte, y los fundamentos que se alegaron para obtenerla en los terminos que se haia consedido, y examinar si la visicitud, y mudanza de los tiempos hace inexcusable su alteracion, o sin innovarlo puede mejorarsse la suerte, y esttado de estte pueblo, y los cultivos de su valle; dispondra vuestra merced que con la brevedad poscible se passe original, o en testimonio a mis manos sacandolo de las que lo tengan, respecto a que no es poscible, que por solo tradicion, o costumbre subasta estta poblacion en el gose de un repartimiento de aguas que la superioridad no tenga autorissado: y assi ha de haver aqui forzosamente documento autentico de una distribucion

que es necessaria averiguar si perjudica, o faborece, o quedar serciorado de que el tiempo, y el abusso es el que solo la prottege para tomar en estte casso las medidas, y conocimientos oportunos a establecer el orden equitatibo [foja 126v] y de justicia porque suspira el vecindario. En estta virtud espero del zelo, y honroso esmero de vuestra merced solicite, y disponga que luego se satisfagan mis desseos con la vistta del indicado ynstrumento o con la comprovacion legal de no haverle, para que en resultas de uno, u otro, y sin demora tome las proviciones conduncentes al alivio de tantos afligidos, y formalmente nessecitados. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado del Partido.

Conciderando inexcusable la fabrica de un estanque que asegura a las besttias, y ganados el agua que beben encharcados en las pajas que hacen nocivo el ayre que se respira en estta poblacion por la fetides de los vapores que exalan perdiendose asi mismo mucha de la que deve aprovecharsse, y se filtra por los senos de la tierra; he resuelto que convoque vuestra merced sin perdida de tiempo a los vecinos practicos, y mas juiciosos del lugar, para conferencias entre ellos sobre estta urgencia, y forzosa nessecidad acordando entre todos el pasage en que deba situarme uno, o mas de cal, y canto revocado con solaque de Europa, cañamo, cal, y [foja 127r] sebo, borsa de azeytte, u otro ingredientte aptto para la union de las piedras en su fondo, y casttados su capacidad, y calculo prudencial, o presupuestto de su costo, y el arvitrio mas serzillo, facil, y menos gravoso para subenir a estta fabrica que en todo acaecimiento de permanente, o alterada distribucion de aguas, no puede menos de ser util para el fin indicado, y otros que ministren auxilios al vecindario en casso de un yncendio, o descuido en el acopio de la necessaria para la limpiessa domestica, dandome cuentta de su resultado en informe que con claridad, y distincion explique el pasage, tamaño, costto, y arvitrio mas proporcionado para sufragarlo, como assi mismo si

hai razones que inutilizen estte proyectto, quales son, y en que se fundan si por unanime sentir de los vecinos congregados se dessaprovasse el pensamiento, assi como accediendo a el que medios facilitan, para que adopttando tenga pronto efecto y yo vea principiada la obra, o por lo menos el acopio de materiales para ella antes de mi salida, y esttablecido ya el arvitrio que ha de verificar su conclucion. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al subdelegado y justicias.

Su Señoria Subdelegado Alcalde Ordinario y de Aguas de estte Pueblo.

Es mui de mi cargo examinar en la presente vissita el cumplimiento del articulo 50 de la real ynstruccion por lo que toca a escrivanos cuia fidelidad, y legalidad interessan la causa publica, y la honra via, y hacienda de los vassallos: por esso prevengo a vuestras mercedes que para el dia de pasado mañana 21 del que rige, he resuelto vicitar el unico oficio de escrivanos de este partido a presencia de vuestras mercedes examinando sus protocolos para saver si esttan ordenados, llenos, y bien custodiados igualmente que los demas papeles de su cargo, evitando assi toda falcedad,suplantacion y omicion. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Para proporcionar, y hacer efectivas la planificacion de dos escuelas de primeras letras en donde los hijos de los naturales se instruian de los primeros rudimentos de nuestra santa fee catolica, aprendan a leer, y escrivir, saverse en el ydioma castellano, y desde sus mas tiernos años proffesar el santo temor de dios, amor, y fidelidad [foja 128r] al Rey; tengo meditados todos los arvitrios que son conducentes a la verificacion puntual de tan util providencia. Mas attendiendo a que los naturales de estta doctrina no solo los que componen los ayllos nombrados Pachia, Calana, y demas que se hallan distantes tres, y quatro leguas de la poblacion, si no

tanvien los que se conceptuan recidenttes en ella, se hallan embebidos de por vida en el beneficio de sus tierras que situadas unas valle arriba, y otras valle abajo, esttan disttantes un quarto de legua, una legua, o media, por cuia razon muchos no enviaran sus hijos a la escuela,e tenido a bien ordenar a vuestra merced me exponga en donde deveran situarme las dos que tengo resueltas,con atencion a que aellas han de venir forsosamente dichos hijos de naturales respectivamente arriba, o abajo, segun la maior immediacion. Y por que devemos atender tanvien a que los preceptores ademas de ser españoles, y de la ynstruccion correspondiente tengan una conducta regularmente ajusttada:de modo que ella de exemplo a la niñes de que se encarga, y por todas parttes dessempeñen cumplidamente las funciones de sus [foja 128v] empleos los sugetos que han de exercerios; no procedere a nombrar esttos si no en vistta de las propuesttas que vuestra merced me haga, por que concidero que los yntuitivos conocimientos que vuestra merced tiene de estte pueblo, y sugetos que le havitan, propenderan con el debido zelo a presentarme los mas idoneos para tales preceptores; insinuandome de seguida la cantidad con que cada uno dece ser dottado annualmente con proporcion al trabajo que impenda, a las castillas cartones, papel, plumas, y tinta que ha de dar a sus discipulos, y a que con pretexto alguno no han de, ni deben llevar otro gage parte, ni recompensacion, ya sea por via de pitanzas, o en otra forma. Espero que en todo proceda vuestra merced con la cordura que estta matteria requiere, y que sin rettardose expida la contextacion para que las operaciones de mi vissitta no lo tengan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al coronel de Milicias.

Señor don Francisco Maria

Repetidas han sido las ordenes que en virtud de otras superiores, y desde la capital de mi govierno he librado, para que las milicias de toda la provincia [foja 129r] se disciplinen en los tiempos mas commodos, y que sin faltar a la agricultura, ni a sus principales

de Escobar Coronel del Regimiento de Milicias de Dragones de estte partido.

ocupaciones puedan verificar los exercicios doctrinales. En ninguna parte conviene se observo mas extrechamente estte punto que en las de estte partido que se hallan al mando de vuestra merced, assi porque estando a las margenes de la costa, ha sido invadido repetidas veces por extrangeros, como por que siendo la llabe de el ynterior de estte reyno, en un casso improvisso no hai otra tropa mas prontta que ocurra a la necessarioa defenza. Asi pues prevengo a vuestra merced que en la forma expressada, y sin incomodidad alguna haga se practiquen los cittados exercicios doctrinales, y que los oficiales de las compañias esparcidas en los demas pueblos, procuren tener pronta su gente a las ordenes que se les comuniquen. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Su Señoria Subdelegado Alcalde Ordinario, y de Aguas de estte Pueblo.

Supuesto el que por ahora no se reconoce fondo, ni rentta alguna que costee en el todo o en parte la [foja 129v] manutencion de los miserables pressos de la carcel publica de estte pueblo, y que como vuestras mercedes me indican en su oficio contectacion del dia, se hallan por lo mismo expuestos a tolerar las nesecidades conciguientes a tan infeliz situacion, es mui laudable, y meritorio el que se introdusca desde ahora para en adelante, y perpetuamente a imitacion de la capital de esta provincia, y de otras ciudades del reyno la costumbre de un petitorio semanal en los dias sabados a beneficio de dichos miserables, a quienes por mucho que tuvieran, nada sobra, si se compara con el tristte esttado de su suerte. Yo sere el primero que dando exemplo a la republica verifique el tal petitorio por las calles publicas, y casas de dicho pueblo, a que deveran acompañarme vuestras mercedes tratando despues respectivamente con la nobleza de este vecindario en lo subsecivo, para que con tan distinguida piedad se aliente, y extimule la compacion de aquellos, y sea transcendental, y comun a todos el merito, que se les proporciona.

Y comoquiera que es indispensable nombrar un diputado a quien por el cuentador semanal se entregue en el mismo dia del petitorio lo que se junte para que [foja 130r] por su mano corra y se economise el gastto; me ha de señalar vuestra merced la perssona que por sus decoradas sircunstancias, cristiandad, y zelo pueda nombrarse tal diputado, para, proceder a ello haciendole quottas prevenciones conducen al afecto, y ya referire- que ha de tener un libro en donde siente por menor las entradas, y salidas subscriptas por si, y por el alguacil mayor, o su teniente, de modo que lo que estte sabado se recoja de limosna por mi se le entregara, y sienta la partida, y lo que por qualquiera de vuestra merced se recoja en el otro, y en los demas por cada uno de los vecinos nobles, suceda lo mismo, con disttincion. Semana de tal mes, primera, segunda, tercera, cuarta recogido por en tanto, y luego la salida por de empleado en socorro de los pressos, con atencion a sus maiores nessecidades, ya sea de alimentos, vesttuario, o abrigo de sus lechos; sin arvitrio a hacer de otra suerte la distribucion, y mucho menos en cosa que aumente directa, o indirectamente sus aflicciones.

Prometome el que en esta parte se logre quanto assi dejo determinado, y no puedo dudar que vuestras mercedes contribuian con eficacia y zelo a un tan piadoso establecimiento, haciendo que a mi retiro se guarde, cumpla, y execute todo [foja 130v] para su mejor arreglo en lo subsecivo. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

A efectto de que vuestra merced cumpla puntualmente con quanto le respecta, y deve cumplir, segun lo ordena mi auto de estte dia, que en copia certificada le acompaño, igualmente que el extractto formado por mi secretaria de visitta, que es conforme a la razon que vuestra merced me ha pressentado con oficio repressentacion de ayer 19 de el que rige; he tenido a bien mandar se expida todo sin perdida de

tiempo, para que assi se logre lo mas breve poscible la reformacion de caxa de comunidad de estte pueblo, y doctrina: enpesando que con eficacia, y zelo coadiube vuestra merced en la partte que le toca, y que me acusse incontinenti el recivo para la constancia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Haviendo notado el dessasseo con que corre el agua por las acequias de las calles en los ratos que por ellas passa, y la disformidad, y desaliño de la prespectiva de las cassas lo sucio de las calles, y otros desaliños [foja 131r] de facil remedio, que se hacen dignos de reparo, he determinado tratar estta materia con lo decente del vecindario, hoir su parecer, y tomar los medios conducentes para corregir estte desgreño, sin perjuicio, ni dessazon de nadie: y a estte propocito encargo a vuestra merced sitte a los principales sugettos del pueblo español para que el viernes 23 del que rige a las nueve de la mañana concurran a mi posada para tratar sobre los puntos indicados, y su reparo: lo que me prometo execute vuestra merced sin demora, cumpliendo con estta orden exactamente. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Haviendome informado del poscible aumento de las aguas del rio que fertilisa estte valle introduciendo en su caja las que puedan extraherse del nombrado ancomarca, y acasso muchas de el que apellidan maure, construiendo una acequia por las laderas de los zerros, que pueden faldearse a menos costta del producto que de estte proyectto resultase a beneficio del herario, y causa publica: para tomar los conocimientos necessarios de lo acequible, dificil, o costtoso de estta empressa [foja 131v] es necessario consultar la practica inteligencia de los naturales havitadas desde el gentilismo a estta

especie de obras que la experiencia las ha manifecttado hacedoras, y proporcionadas a su industria, y fuerzas, maiormente quando se me asegura que dionicio Lanchipa actual alcalde de Caplina propuso en otro tiempo encargarse de estta operación.

Siempre que se les concediera a los naturales de su pueblo, y de los demas ayllos que se empleassen en la indicada obra, escepcion de tributos por el tiempo que durasse sin otro auxilio que el de ministrarseles racion diaria a los trabajadores, y sobrestonces que en pocos mejor se proponen, ylusion gean concluir una obra tan gigante como util, y provechosa al esttado; he dispuesto convoque vuestra merced a los Alcaldes, Segundas, Ylacatas, Principales, y Mandones de aquel pueblo, y de los de Tacora, Ancomarca, y Cosapilla para que bajen a estta, y por medio de ynterpretes lenguarazes los haiga, y examine para formar concepto de la operacion proyectora, tomando las medidas conducentes para realizas el pensamiento en el casso de seis fundado, o deshecharlo, no siendo poscible el que tenga efecto: [foja 132r] a cuio propositto encargo a vuestra merced que para el lunes 26 del corriente, haga que estten aqui los enunciados yndios, y concurran con vuestra merced, don Bartolome Rospillosi, don Silvestre Gandolfo, y don Pedro Jose Gil, practicos del terreno, en mi posada,a las nueve de la mañana, con dos ynterpretes de la lengua, que seran fundamenttados de traducir fielmente el dicho de los yndios no ladinos. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Haviendo reparado en los caminos de el trancito a estte pueblo, que no se observa en ellos lo prevenido en el articulo 61 de la real ordenanza de Ynttendentes tan encargada a esttos, sus subdelegados y justicias, sin embargo de lo precisso que se hace la dessignacion de caminos, y beredas, con motibo de las nieblas, y frecüentes terrazones, que los obscurece; prevengo a vuestra merced comunique a las justicias del partido de su mando, la extrañesa que me ha causado el ver

dessatendida aquella util, y real orden que precave, y excusa tantos lastimosos trabajos a los caminantes: y assi encargo a vuestra merced mui extrechamente que luego, y sin demora de las ordenes, y providencias convenientes [foja 132v] para que en todas las ceparaciones de caminos se fixen las targettas, que el indicado articulo dispone, señalando su observancia, y cumplimiento en estta parte y en todas las que comprehende la real ordenanza en el distritode su mando. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Con estta propia fecha tengo mandado a los señores ministros de real hacienda de las caxas foraneas de estte pueblo, franqueen a vuestra merced la Arica que sin actual destino existte en aquella tessoreria a fin de que la haga reparar para que en ella se custodien los caudales correspondientes a la comunidad, entretanto se fabrica, a que corresponde, y deve serir al efecto. Notticiandolo a vuestra merced con el objetto de que sin perdida de tiempo se verifique esta operacion y me acusaria el recivo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Lo que me ha parecido conveniente prevenia al escrivano de estte partido en el uso, y exercicio de su oficio de reclutas de la vicita, que en este dia he hecho de su archivo, contra del testimonio que incluia a vuestra merced [foja 133r] para que este a la misa de que dicho escrivano observe, guarde, cumpla, y execute quanto aquel contiene. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 21 del 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Esttando visitando el unico oficio de escrivano que tiene estte partido he savido con basttante dolor que muchas escripturas, y aun protocolos enteros existten fuera del archivo, y en cassas de particulares:ya ve vuestra merced el perjuicio que semejantte dessorden trae a la causa publica, y que el zepararlo es de urgente nessecidad; pues por tanto le prevenga expida las mas cerias, y eficases providencias que su zelo le dicte a fin de recoger los tales papeles, y custodiarla en el archivo en que deven estar. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Haviendo reparado no relaciona vuestra merced en la rason que forma de la cantidad existtente, y debida cobrar de los cenzos, que reconocen las fincas pertenecientes a la comunidad de yndios los quinientos pesos que cobro don Andres Ordoñez corregidor que fue de Arica, de don Jose Aranibar, segun resulta de un expediente que tengo a la vista, me ha parecio justo preguntar [foja 133v] a vuestra merced la causa porque no se han comprehendido en el debido cobrar, como haver que pertenece a la caja de estte ramo, si hastta ahora no se han satisfecho, dandome avisso si lo esttan por los fiadores, o apoderado del enunciado corregidor. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de este Partido.

Desde luego mañana are despachar el respectivo nombramiento de preceptor de primeras letras de los hijos de naturales de estta doctrina a fabor de don Baltazar Estteban, siempre que estte se avenga a quedar dottado con cien pesos que es la unica cantidad que se puede, y deve assignar por estta razon con miramiento a las pocas facultades de la caja de comunidad. Ymandandole avisar estta ressolucion al ynteresado, me contestaria vuestra merced prontamente con las

resultas, en inteligencia de que se han de guardar perfectamente las condiciones que indica mi anterior oficio librado a vuestra merced en estta materia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 134r]

A los ministros de real Hacienda.

Señores ministros de real hacienda de las caxas foraneas de estte partido.

Despues de haver mandado quanto corresponde para la reformacion de la caja de comunidad de estte pueblo, cuios derechos acopiados unos en essas publicas cajas, otros en poder del cavallero subdelegado de estte partido, y otros en deudas pendienttes, y por cobrarse en el de los sugettos dueños de las fincas que sufren los fundos impuestos a faborde dicha caja formar una conciderable cantidad existtentte: teniendo a la vistta el expediente que giro en años passados sobre dos mil dos cienttos quarentta, y seis pesos quatro reales que es la que se halla en esttas dichas reales caxas, y el autto resoluttivo de la junta superior de publica hacienda proveido en el sittado expedientte, su fecha julio 4 de 787 de el qual les acompaño testtimonio auntentico; he resuelto prevenir a vuestras mercedes apronten, y tengan a la mano expressada cantidad, para que ella entre como entrar deve con el demas caudal existtente a la arca de tres zerraduras disttintas de la comunidad. Y por que estta diligencia ha de practicarse con la maior prontitud poscible, he resuelto tanvien que vuestra merced franqueen a mi subdelegado la arca que sin destino se halla en essa tesoreria, para que mandando la reparar, como corresponde, ella supla por ahora [foja 134r] a la custodia del caudal de la comunidad, hastta que se fabrique una con las seguridades correspondientes para el efecto: lo que verificado quedaria desocupada aquella, y buelba a entregar a vuestras mercedes. Esperolo todo, y que me acussen el recivo noticiandome el cumplimiento. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado y Juezes Ordinarios.

Su señoria Subdelegado Alcalde Ordinario y de Aguas de estte Pueblo.

Con estta fecha tengo nombrado a don Pedro Alexandrino de Barrios por diputado economo de la carcel publica de estte pueblo en virtud de la propuestta, que vuestras mercedes me hicieron de su perssona para dicho cargo se he advertido que las prevenciones de su manejo para el mas cumplido desempeño habra de hacerle mi subdelegado a quien las tengo pasadas, y espero que assi se proceda siñendose a las que contiene mi oficio de lo del que rige: mas como al sittado nombramiento no he limitado tiempo y antes lo dejo al arvitrio del mismo barrios para servir dicho cargo; esttaran vuestras mercedes entendidos de que quando se separe de el, y en lo subcesivo, y perpetuamente es privilegio de vuestra merced de subdelegado alcalde ordinario [foja 134v] y de aguas nombrar de comun acuerdo sugetto que subceda: mas no se podra alterar en tiempo ni modo alguno quanto en el particular tengo prevenido y para que en lo futuro engrose la rentta que ha de sufragar el costto de la manuttencion de los miserables pressos, y se haga efectiva la manda pia dispuestta en su testtamento por el finado don Diego de Siles vecino que fue de estte pueblo encargo extrechamentte a dicho mi subdelegado, como encargarle devo la prontta expedicion de sus providencias en el asuntto hasta que el se evacue, y logre por estte medio fundarsse, y ponersse en corriente dicha mandapia: de modo que surtta los saludables efecttos de aquella disposicion: de lo qual me comunicara los oportunos partes que convengan para mi govierno: bajo la inteligenciade que estta se mui a la mira del cumplimiento. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 22 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Su señoria Subdelegado Alcalde Ordinario, y de Aguas de estte Pueblo.

El adjunto oficio que aperttorio dirijo a vuestras mercedes es nombrando por defensor de los pobres de la carcel y reas criminales a don Jose de Viscarra [foja 135r] vecino de estte pueblo con attencion a su aptitud: cerrandolo se lo mandaran a vuestras mercedes passar, y me acusaran el recivo para mi inteligencia. Dios guarde a vuestras mercerdes muchos años.

Tacna, agosto 22 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A don Jose de Viscarra vecino particular de Tacna.

Señor don Pedro Alexandrino Barrios.

Las notorias buenas circunstancias que en la perssona de vuestra merced concurren de christiandad zelo, y honor han estimulado a los conocimientos de mi subdelegado, y demas justicia de estte pueblo a proponerla para diputado economo deestta carcel publica. Un tal esttablecimiento para su perpetuidad, y perfecto servicio demanda la actividad necessaria al dessempeño del cargo. La misma propuesta y los conocimientos que inttuitibamente tengo tomados en mi actual visitta me inducen la satisfaccion que de vuestra merced dara el devido lleno a las prevenciones que en el particular deven hacersse para el manejo por dicho mi subdelegado a quien tengo pasada las que corresponden para el efectto: y en estta virtud nombro a vuestra merced por tal diputado economo de la sitada carcel publica, sin limitacion [foja 135v] su tiempo por que dejo librado en su christtiandad, y zelo el que pueda servir el cargo todo el que a bien tenga empleandose en el publico servicio de la propria patria, en el beneficio de los miserables pressos, y en la contraccion del meritto que se proporciona.

Esperolo todo del honor de vuestra merced y el que sin demora me acusse el recibo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 22 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor don Jose de Biscarra.

Atendiendo a la aptitud de vuestra y prometiendome los buenos comportamientos honor, y contraccion que se dessempeñe; he resuelto por decretto de estte dia proveido a continuacion del auto expedido en mi visitta de la carcel publica de estte pueblo nombrarle, como le nombro por defensor de los pobres de la carcel, reos de delito criminal, a fin de que sus causas se substancien con la mas poscible brevedad, y determinen interpuesta en ellas la defenza de derecho. Asi lo noticio a mi subdelegado y demas justicias de estte pueblo esperando que vuestra merced dessempeñe estte cargo a medida de mi confianza. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 22 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 136r]
Al subdelegado de estte partido.

Señor Subdelegado de este Partido.

Devuelvo a vuestra merced el reglamento que en testimonio acompaño a su carta contextacion de 20 del corriente, para que precissa, e inviolablemente haga observar la distribucion de aguas que parece a foja 31 vuelta obrada por el corregidor don Dionicio Lopes de Barreda aprovada por el superior govierno de esttos reynos, y reencargada su observancia por el decretto de 18 de octubre de 1793 que corres a foja 13 del indicado testtimonio, del que remittira vuestra merced un tanto a mi secretaria de visitta con insercion de estte oficio, advirtiendo a vuestra merced me ha causado mucha admiracion ver dessatendida una providencia tan respettable, y tolerada su infraccion a pessar de los clamores del publico, que con tan sobrada razon lamenta sus calamidades, y que a efecto de que no se continue el perjuicio, y la queja ponga vuestra merced en exercicio el sittado reglamento desde el dia 25 proximo venturo; de suerte que desde el enunciado dia no falte jamas el ylo de agua en los que debe correr en el pueblo: bajo la inteligencia de que tomaria estte govierno la precaucion oportuna para saver en todo tiempo si se disimula el mas minimo abuso que haga a vuestra merced [foja 136r] incurso en la multa de los 2000 pesos con que su escrivano commina a los corregidores, que lo permitan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 22 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Bien serciorado por la carta contextacion e vuestra merced de 20 del que rige, que quando se recivio al empleo de subdelegado de estte partido, encontro en la real carcel de estte pueblo una plaza con nombre de sala capitular que actualmente se hallava arruinada; mande se reservasse para el dia de hoy en que havia de visitas dicha real carcel, con el fin de reconocer perssonalmente la cittada plaza y tomar las providencias convenientes. Haviendo executado pues estta operacion, y resultando de ella, que solo nesecitta, techarsse, abrir la puerta que tiene tapiada, y cae al primero patio, y retirar una vara mas adentro el tavique que hace su frente: de modo que no siendo precisa la refaccion de sus paredes, y si solo el blanquimiento,

queda dicha plaza en 8% largo, y su correspondiente ancho, decente, y propria para que alli formen sus cavildos los naturales; ordeno a vuestra merced haga que [foja 136v] con faenas alternativas de ellos, y sin que unos sienttan el trabajo mas que otros, la compongan, y techen en los terminos insinuados, hasta dejarla expeditta, y aseada, pues resulta en utilidad del propio comun, dandome los avissos oportunos. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 22 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Mande vuestra merced que para proveer quanto convenga en mi presente visita se me ponga pressente el aranzel de derechos mandado guardar ultimamente el qual dirigi por circular oportunamente a todos mis subdelegados de estta provincia, coforme a lo prevenido por la real audiencia del distritto en el mismo reglamento. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 23 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Adjunto remito a vuestra merced testimonio de la junta de principales vecinos celebrada el dia de ayer en la cassa de mi morada sobre asseo, y empedrado de calles, enlozado de azequias, y mejor ornato de el pueblo, y de mi decreto proveido a continuacion en que nombro por diputados de estta materia a don [foja 137r] Pedro Jose Gil, y don Silvestre Gandolfo, para que inteligenciado vuestra merced de una, y otra, procure su mas exacto, y puntual cumplimiento, auxiliando a esttos yndividuos en todas sus disposiciones, quedando advertido de que para el lunes 26 del corriente en que mandarse publicarse por bando todo lo resuelto; ha de hacer vuestra merced que lo autorissen un cabo, y quatro soldados de milicias armados. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 24 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A don Silvestre Gandolfo Vecino Particular y a don Pedro Jose Gil.

Señores Tenientes de Milicias don Pedro Jose Gil, y don Silvestre Gandolfo.

Por mi decreto del dia de ayer proveido a consequencia de la junta de principales vecinas celebrada en la casa de mi morada, para tratar del mejor asseo, y limpiesa de estte pueblo, empedrado de sus calles, y enlozado su Azequias; he nombrado a vuestras mercedes satisfecho de su honor, y buena conducta por diputados de las obras que han de principiarse en obsequio de la policia; he mandado a mi subdelegado auxilie a vuestras mercedes en todas sus disposiciones, que siempre las tomaron con prudencia, y sagacidad; y teniendo dispuestto que sobre el particular se publique bando el lunes 26 del corriente, acompaño a vuestra merced termino de la sittada junta, y dicho mi decreto para que inmediata [foja 137v] mente, y sin la menos demora pongan en exercisio su observancia, prometiendome del zelo de vuestra merced reconocerla antes de mi mi partida. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 24 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Reverendo Provincial de Predicadores.

Muy reverendo padre mio Provincial del Sagrado Orden de los Predicadores.

Conociendo en mi pressente vissita provincial actuada en estte pueblo, y doctrina de la causa del real patronato, fui noticiado su hallarse mejes ha, recibido extra-claustra, y en estte citado pueblo el padre fray Tomas Otrre, religioso del sagrado orden de predicadores, y subdito de vuestro padre muy reverendo: sobre que tratando de indagar su destino, y respectivas licencias para inteligenciarme de todo cumplimiento como correnponde libre a mi subdelegado la necesaria providencia y antes de la satisfaccion que a ella debia dar se me hisso presente el enunciado padre Arze, expresandome se hallaba de trancito a esse su combento de Lima, mas no manifestto pattente, o licencia alguna. En estta virtud, y haviendole hecho las prudenttes refleciones que al casso convienen; ofreciome verificar su marcha antes de que yo la executasse [foja 138r] a los destinos que tengo resueltos en prosecucion de mi situada visitta: sin embargo de haverse presentado barco, que era el que esperaba no cumplio su ofrecimiento, y reconvenido repuso que la falta de proporciones le impedian el efecto: pero

que pasaria a su combento de Moquegua en solicitud de aquellas, y a espesar la mas segura que facilite su conducción. En la duda de que lo verifique, o no, me ha parecido mui debido noticiarlo assi a vuestro padre muy reverendo para que en el segundo como casso se evitte con el notorio zelo que anima a vuestro padre reverendo toda consequencia judicial a la religiosidad del enunciado por ordenandole el pronto retiro a su combentualidad. Dios guarde a vuestro padre reverendo muchos años.

Tacna, agosto 24 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al subdelegado.

Subdelegado de este Partido.

Conforme a lo manddado en la ley segunda del titulo cuarto libro sexto de yndias puede vuestra merced sacar del dinero que cusstodiase la caxa de comunidad de estte pueblo el que fuesse precisso para costtear la puerta, y techumbre que ha de ponerse en la sala capitular de naturales de estte pueblo economisando [foja 138v] en todo lo poscible esttos gasttos, y llevando cuenta y razon exacta de ellas para archivarla en la propria caja cuios tres claveros indispenssablemente han de inttervenir en todo: y assi queda conexttada la cartta de vuestra merced que con la fecha 23 del que rige me ha passado sobre el particular. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de este Partido.

Resultando por lo acordado en la junta de reales vecinos que de mi orden celebro vuestra merced en su cassa el 21 de que rige, cuia diligencia me dirige vuestra merced en copia con su cartta de 23 el que todos los congregados huviessen aprobado por util la fabrica de dos esttanques que mi zelo propusso en bien del publico obligandose dichos vecinos a costear el primero, y arvitrando para el segundo a los arrieros dueños de requas: prevengo a vuestra merced llame a su pressencia a todos los de estta clase, y que

manifestandoles el provecho, y beneficio que de ello les redunda, les estimule a que gusttosamente, y sin embaraso contribuian el total gustto del [foja 139r] sitado estanque para evittar assi qualesquiera de sazon, o disgusto que pudiera ocurrirles si se les señalase la quota respectiva sin noticiarseles antes el destino de su ymbestidura. No parece necessaria la fabrica del tercero estanque, ni adaptarla el medio de verificarla a costta de los entranttes que traigan cavalgaduras: pero si hallo por mui conveniente que don Pedro Jose Gil, y don Silvestre Gandolfo diputados para el empedrado de calles, enlozado de acequias para lo sean tanvien para la construccion de los dos sittados esttanques que deberan ponerse en obra precissamentte antes de mi retirada. Asi se lo encargo a vuestra merced con el maior empeño, y aguardo los avisos oportunos. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de este Partido.

Conviene que vuestra merced me informe con aquella sinceridad propria de su caracter, y oficio el estado de los abasttos de que se surte el publico, espresando si abundan, o escasean en todo tiempo las especies de primera nesecidad, y sus regularidades precios, si sufren extorciones sus conducttores, o [foja 139v] dueños con motibo de abarcar las pulperas esttas negandoles para lucrar demaciado en su ventta:si hay monopolisttas, y uzureros que compren en la abundancia lo que suelen hacer que falte en ella para ganar demaciado en todo tiempo: y finalmente el govierno, y manejo que se observa en estto, el regimen de plaza, quien hace postura a los comestibles que sacan de ella, si hai buena fee en los pessos, y medidas o si por el contrario ocaciona estto algun afan al zelo de las justicias, y si los vecinos acomodados hostilizan al comun de los de otra clase, abarcando los renglones de frecüentes uso de los pobres con vefacion, o detrimento de esttos, para disponer sobre todo lo que convenga a su alibio, haciendo que no se continuen los abusos, o desorden que exija immediato, y proporcionado remedio, dejando

establecida la regla del sucecivo manejo en credito de mi desvelo por el mejor esttar de los havitantes de estte pueblo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 26 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los Cavildos de la Caja de Comunidad.

Señor Subdelegado de este partido, Alcalde Ordinario de naturales de este Pueblo, y recaudador mas antiguo de ellos Cavildos de la Caxa de Comunidad de estta Doctrina de Tacna.

Despues de haver substanciado en forma bastante el expediente creado en mi actual visitta [foja 140r] sobre reformacion de la caxa de comunidad de estta doctrina, y de haver hecho entender al cavildo de naturales, presentes vuestras mercedes el articulo 38 de la real ordenanza con los ultimos fines que el tiene por objeto, debo prevenirles: que resultando del mismo expediente ascender los principales de los cenzos impuestos a fabor de dicha caja en varias haciendas situadas en los valles de Pachia, Azapa, Zama, y Locumba de estte partido a la cantidad de 8.914 pesos 4 reales sus redios annuales a la de 445 pesos 5% reales, lo debido cobrar desde años atrazados a la de 10.358 pesos 5 reales, la de lo cobrado a 4.270 pesos 1 real y la de deudas pendientes a 6.088 pesos 4 reales con respectto a que dicha partida de cobrado se halla existtente a saver 2.246 pesos 2 reales en poder de los señores ministros de real hacienda, sobre que tengo tomada providencia para que se apronten, y 2.022 pesos 5 reales exividos ya en estta visitta por mi subdelegado; he resuelto que en el dia de mañana martes 27 de el que rige se proceda a poner en la arca de tres zerraduras distintas en solemne forma, para lo que concurriran vuestras mercedes a la hora que se les cite, y se entregara cada uno de una llave, claveros administrados de la enunciada caja.

Dije que la partida de debido cobrar por años haraos ascendia a 10.358 pesos 5 reales y la de deudas pendientes a 6088 pesos 4 reales; pero estto fue sin contar con 5.070 pesos 3 reales en que salio descuvierto a estte ramo don Andres Ordoñez del orden de calatraba corregior que fue de estte partido, y hoy deven de satisfacer sus fiadores.Sobre todas esttas deudas he librado las respectivas providencias cometidas a mi subdelegado a fin de que se haga verificable su cobro,

y agregandose dichos 507 pesos 3 reales a una, y otra partida; asciende la de el devido cobrar a 10.866 pesos y la de el total de deudas pendientes a 6.595 pesos 7 reales fenecidos los expedienttes de las deudas, y ellas satisfecha, se han de archivar aquellos en la arca: assi como desde ahora se hara con todos los ynstrumentos, y papeles concernientes, y respectivos a la comunidad.

Luego que se concluia la diligencia de encierro de dinero que atras llevo enunciada a que ha de acistir el protector de naturales como lo tengo resuelto y vuestra merced se entreguen de las llavaes, procederan a formar un libro con cien fojas lo menos, y su forro respectivo en que han de ponerse por cavea la copia del articulo 38 de la real ordenanza que acompaño a estte oficio y el termino [foja 140v] del auto que en aquel acto se provea, el qual mandare pasar inmediatamente, porque el original ha de quedar en el citado expediente de reformacion archivado en mi secretaria de govierno, e intendencia. Estte libro tendra su respectivo foleage, y en el han de sentarse las entradas, y salidas de la caja con la devida separacion, subscripta cada partida por las tres claveras, de cuio cargo es agittar el cobro de las deudas, y dar los correspondientes recivos por los enteros que se hagan; de modo que han de firmar esttos todos tres, pues de otra suerte seran aquellos de ningun valor ni efecto el dicho libro no ha de sacarsse con pretexto alguno, ni por qualquiera perssona de la arca: en ella ha de mantenerse, y custodiarse siempre con dichos documentos y el ymbentario de cuios, que ante escrivano deberan hacer vuestras mercedes en tiempo oportuno.

Tampoco habra de sacarse ni imbertirse parte alguna, o el todo de el caudal existtente en la arca, que no sea de comun, o particular beneficio de los yndios,segun la nesecidad, pues incurriran los que assi lo executen en las penas de las leyes del titulo cuarto libro 6 de las recopiladas para esttos dominios: quiero decir en [foja 141r] beneficio comun, o particular, quando por alguna epidemia nesseiciten socorros, o en sus efermedades presttamos, ya para sus curaciones, y ya para la satisfaccion del tributo, o fomento de sus tierras, con calidad de reinttegro, que devera hacerse luego que puedan verificarlo. Y por que tengo resuelta en beneficio de los

naturales de estta doctrina, conforme a las soberanas disposiciones del rey la creacion de una escuela, para los hijos de aquellos con la dottacion de 150 pesos annuales en los terminos que expressara el titulo o nombramiento del reseptoe, y el oficio preventibo que al efecto passare a mi subdelegelado; devera sattisfacersse de la arca dicha cantidad, perciviendo los revos correspondientes, y archivandose tanvien ellos con orden, y asseo. Sin peridas de tiempo passaran tanvien a mandar fabricar la arca que perpetuamente ha de servir para todo lo insinuado, respectto a que la que ahora suple es de las caxas reales y verificada su construccion con las tres cerraduras, clavasrn, y correspondientes visagras en un tamaño regular, transladaran en ella dinero, y papeles debolviendo la otra a los [foja 141v] señores ministros de real hacienda de que se daran por entregados. El costo que la arca, y libro tengan, el que lexitimamente se impenda en otros posteriores necessarios, y el que hace la dottacion del receptor daran vuestras mercedes en abono al cargo que se formen en la cuenta que al cabo del año han de rendir a la yntendencia demostrando claramentte la entrada que es el cargo de salida el abono, y la exystencia en la arca, cada partida con su justificativo basttante: a mas de las respectivas partes que de todo se me daran oportunamente como lo tengo prevenido reiteradamente.

Espero del honor de vuestras mercedes que en proprio beneficio por el de sus comunidades nada omitan de todo lo assi expresado, pues de otra suerte a mas de ser responsable me seria doloroso ver inutilisados mis exfuersos por la inobervancia minima en qualquiera partte de todo lo assi ordenado, y me aayaran el recibo. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 26 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

A efecto de que conforme a mi auto proveido en este dia en los que he mandado unir, y correr en solo un cuerpo con distincion de quadernos, a saver: los seguidos por don Bernabe Portales, sobre pretender

Señor Subdelegado de estte Partido.

saver el liquido en que salio descuvierto don Andres Ordoñez corregidor que fue de estte partido en los ramos de real hacienda que corrieron a su cargo, y los de la averiguacion de quinientos ciette pesos tres reales que quedo deviendo ha de satisfacer, y por el sus fiadores a la caja de comunidad de estta doctrina, proceda vuestra merced con el zelo devido, se los acompaño a estte esperando se haga efectivo el enunciado pago, y que me lo noticie oportunamente, acusandome por ahora el recivo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 26 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los ministros de Real Hacienda.

Señores Ministros de Real Hacienda de esttas Caxas.

Estando proxima mi marcha a la ciudad de Arica con el fin de visittarla, y recidiendo en ella su ylustre cavildo, es indispensable que para promover la subastta de los oficios que se hallen vacos en aquel cuerpo me passen vuestras mercedes con toda prontitud una razon que individualize quales, y quantos sean [foja 142r] que plazas tiene actualmente efectivas, y quantos son los que deven componerlo segun su ereccion, expressando los motivos que haian entorpecido los nuevos remates de las vacanttes que vuestras mercedes devian agittar para que sirviendome de govierno pueda conducirme fuera de duda en mis operaciones. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, agosto 27 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura Vicario.

Señor Cura Vicario de estta Doctrina Doctor don Juan Jose Manrique.

En virtud de las prevenciones de la real ordenanza y articulo de la ynstruccion metodica de matriculas resolvi crear en estte pueblo, y doctrina del cargo pasttoral de vuestra merced una escuela publica de primeras letras, para los hijos de las naturales, en donde a mas de instruirceles en los primeros rudimentos de mas santa fee catolica, en el ydioma castellano perfectamente, y a leer, y escrivirseles infunda tanvien el santo temor de dios amor, y fidelidad al Rey. Despues de expedidas al efecto las necessarias providencia, lo ha tenido

dicha resolucion, y con estta fecha he mandado libros nombramiento de preceptor, a fabor de don Baltazar Esteban español, de las qualidades correspondientes [foja 142v] al exacto dessempeño de estto cargo con la dotacion de 150 pesos annuales, y bajo las condiciones siguientes.

Que ellos han de correrle desde el dia en que abra la escuela, y ha de ser satisfecha estta cantidad de los bienes de comunidad por los claveros administradores de la caja. Que ha de dar a sus discipulos cartillas, cartones, papel, plumas, y tintta, y no ha de poder, ni dever llevar otro premio, gage, ni recompensacion alguna a exepcion del indicado salario: todo lo qual devera guardar y cumplir exactamente, como el mismo nombramiento lo indica, el que no podra variarse en manera alguna sin mi noticia, y consulta.

Bajo de esttos principios, y de ser tantomas recomendable la permanencia orden, y buen metodo de la escuela quanta es la civilisacion de los naturales: de que reportan conciderables beneficios espirituales, y temporales con que se proporciona su mejor fortuna no puedo dudar que el pastoral zelo de vuestra merced cuide de exorttar a los padres de familia, tutotes, o cavesales o a que precisamente envien sus hijos a dicha escuela, y de que el preceptor cumpla precisamente con las obligaciones que le respectten [foja 143r] para que en el contrario por medio de la autorisada noticia de vuestra merced proceda a proveer lo que convenga. Asi debo esperarlo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 27 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de este Partido.

Con estta fecha tengo librado el nombramiento que acompaño a vuestra merced de preseptor de los hijos de los naturales de estta doctrina a favor de don Baltazar Estevan propuesto por vuestra merced con la dattacion de ciento cincqüenta pessos anuales que han de empesar a corresle desde el dia que abra la escuela, bajo las condiciones indicadas en el mismo

nombramiento de al que ha de tomarse rason en el libro de caja de comunidad, no menos que para que los yndios se enteren de su tenor, y en todo tenga el devido cumplimiento, se publique en el lugar que corresponda el primero dia festivo. En esttos terminos hara vuestra merced comprehender a los mandones la obligacion que les corre su compeler a los padres de familias, tutores, y cavesaleros, a que envien sus hijos, y dependientes a la escuela, y velara vuestra merced sobre las operaciones de dicho presepttor para saver [foja 143v] como dessempeña su encargo, y darme los oportunos partes que convengan a fin de proveer lo que al casso convenga. Todo lo espero de la actividad de vuestra merced en cumplimiento de sus deveres, y beneficio de esttos naturales. Dios guard a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 27 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Passo a vuestra merced el quaderno que me exivio de las multas de penas de camara, y caussa publica con el auto que en el he tenido a bien proveer sobre quanto se debe observar para que ellas se administren coforme al articulo 51 de la real ordenanza de yntendentes, a cuio efectto nombrara vuestra merced interinamente, y hasta la resolucion del señor regentte de la real audiencia del distrito un receptor que llevando la cuentta exacta que de estte ramo corresponde se entregue de dichas multas assi como por ahora de los seis pesos exividos por el alcalde ordinario de estte pueblo, los mismos que tocan a dicho ramo, y se mandara archivar el sittado quaderno en el oficio el escrivano publico donde corresponde, de todo lo qual me acusara el recivo y me dara el parte que para la consttancia del cumplimiento corresponde. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 27 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor subdelegado de estte Partido.

Debuelvo a vuestra merced el aranzel de derechos que passo de mi orden a estta vicitta para que el quede como deve estta entre los papeles de essa subdelegacion: y le reencargo zele con la maior vigilancia su cumplimiento, haciendo se observe puntualmente por los juezes; alguaciles mayores, escrivano, alcaydes de carcel, medidores de tierras, depocitarios, y bergudo, a fin de que assi no sea perjudicado el publico en la exaccion de derechos respectivos. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 27 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Señor Regentte de la Real Audiencia de Lima.

Señor Regentte de la Real Audiencia de Lima don Manuel de Arredondo.

En resulta de los conocimientos tomados en la causa de justicia en mi actual vissita de estte pueblo, y doctrina de tacna, me ha parecido indispenzable noticiar a vuestra señoria la falta que en estte partido se reconoce su apoderado, o teniente del señor receptor general de penas su camara, a fin de que se sirva proveer como corresponde en el particular, para que ellas [foja 144r] siendo efectivas no se malversen en lo subsecivo, y se lleve de este ramo la cuentta exactta respectiva. Dios guarde a vuestros señores muchos años.

Tacna, agosto 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al capitan don Jose Anttonio Tagle Bracho.

Al capitan de milicias don Jose Anttonio Tagle Bracho.

Haviendome vuestra merced dicho ayer que no le era dificil descubrir el paradero de los titulos documentados, y papeles del archivo de la ciudad de Arica que vio no ha muchos años en su cavildo, con motibo de haver sido uno de sus regidores, y que no encierto se quemaron en el yncendio de Chucuito, de donde mucho tiempo antes se havian transladado a su destino; doy a vuestra merced la comision de derecho necesaria para que averigue el pasage, y mano en que se hallan, y sacandolos de poder de quien los tenga passe al mio con las noticias conducentes al descubrimiento de otros, y de los sugettos, que puedan tenerlos, para hacerles justto cargo de la substraccion: y a efecto de

que ninguna justicia del distrito de esta provincia le envazase a vuestra merced la pesquisa o ynquisicion que le convenga hacer sobre el indicado descubrimiento, manifestara vuestra merced esta orden al jues territorial del pasage en que nese [foja 144v] cite hacer uso de ella, para que le ministre, e imparta los auxilios necesarios al enunciado sin a que se dirige la comicion que a vuestra merced confiero, acusandome el recivo de estte oficio, para que pueda por el reclamar en tiempo el cumplimiento de sus resultas. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Subdelegado de este Partido.

Don Juan Bauptista de Villabazo vecino de Moquegua, digo de estte pueblo se pressento en mi jusgado de visitta solicitando se le assignasen las escurriduras de agua en los dias que corriese por el bajo la condicion de que cuidaria del mejor asseo y limpiesa de las acequias, de el empedrado de ellas, y provicion peremne de los esttanques manda dos fabricas por mi, y de que no falte el agua por el pueblo, con otras obras que vuestra vera. Por mi decreto de 26 del corriente he declarado no haver lugar a estta ni otra semejante pretencion, por las rasones que alli se indican, y acompaño a vuestra merced testimonio de uno, y otro para que en su inteligencia cuide de la puntual observancia de lo mandado. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

A pedimentto de los vecinos españoles de estte pueblo, y por mi decreto de hoy he convenido en que haia un sindico perssonero del publico: y acompaño a vuestra merced testimonio de su instancia, y mi sittada resolucion, para que en inteligencia, y cumplimiento de ella me proponga immediatamente tres sugettos aparenttes para el casso, quedando tanvien en hacerlo

annualmente a efectto de que yo libre al que me paresca el correspondiente titulo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 29 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señores Subdelegados de este Partido, y Alcalde Ordinario de estte Pueblo.

En resulta de los conocimientos que ha tomado mi actual vissitta, y de la repressentacion que me han hecho los vecinos de estte pueblo sobre los perjuicios que recive en la excazes, y carestia de bastimientos, y viveres por la interceptacion que de ellos hacen los pulperos, y revendones antes de llegar a la plaza; he hecho publicar por bando el dia de hoy el auto que prohibe semejante abuso, y acompaño a vuestras mercedes que prohive semejante abuso, y acompaño a vuestras mercedes en testimonio para que cuiden exactamente de su puntual observancia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Por virtud [foja 145r] de la propuesta en terna que de orden mia hace vuestra merced en su cartta de hoy para personero de estte vecindario; he tenido a bien nombrar a don Pedro alexandrino de Barrios, que ocupa el primero lugar en ellas, y dirijo a vuestra merced el titulo que le he librado para que entregandocelo, estte a la mira de que dessempeñe exactamente estte exercicio, y lo haga saver a todos los vecinos. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A la Junta Superior de Real Hacienda.

Muy poderoso señor. En mi presentte visitta provincial de estte pueblo de Tagna, conociendo de la causa de justicia tube mio a la vistta el testimonio del expediente obrado sobre que 2246 pesos 2 reales

existenttes en poder de los ministros de real hacienda de esttas caxas foraneas, y pertenecienttes a la caxa de comunidad de estta dicha doctrina, se puciessen en la arca correspondiente: sobre que vuestra audiencia fue servido resolver en auto de 4 de julio del año pasado de 1787 de que se tomo razon en la contaduria general de proprios, que procediendo conforme al articulo 38 de la real ordenanza de ynttendentes, deviesse dicha cantidad ponersse en la claveria [foja 145v] correspondiente, estuviese yo mui a la mira de estte cumplimiento, y diesse a vuestra audiencia el oportuno parte debido por medio de dicha contaduria general.

Sobre esttos principios libre las providencias necesarias, y bastantes a instruirme cumplidamente del modo, orden, y arreglo con que corria la administracion de estte ramo: mas advirtiendo que hastta entonces no se havian guardado aquellos, tuve a bien reservar dicho arreglo para mi actual visitta por conceptuar precissos los intuitibos conocimientos mios en una materia de tanta concideracion. Nada menos han producido ellos que la reformacion de la caja en los terminos que relaciona el ultimo oficio preventibo, y despachado a los claveros administradores de acompaño testimonio, y es el señalado con el numero 1 demostrandose assi quedar existtentes en la arca de tres cerraduras 4270 pesos un real, no menos que la cantidad devida cobrar por años atrasados, la de deudas pendientes, para cuia satisfaccion se han tomado las providencias de derecho respectivas, y las que compone el total dejo cumplido bastantemente el superior orden de vuestra audiencia que contiene el referido auto de 4 de julio de 787.

[foja 146r] Asi pues, y como quiera que haia constancia en esttas reales cajas foraneas, y aun en mi secretaria de visitta de haversse remitido 13.328 pesos 5 reales en el año passado de 777 a la caja general de cenzos de essa capital, la qual cantidad era perteneciente a la de comunidad de estta enunciada doctrina y cuia remesa s verifico segun lo mandado por el acuerdo real de justicia en autto de 21 de junio del año anterior de 1776 como todo constta del testtimonio numero 2, que igualmente se acompaña, me ha parecido justto, y proprio de mis deberes en las actuales sircunstancias

hacerlo presentte a vuestra audiencia. Tanvien es digna de participarse a vuestra audiencia la ocurrencia de que haviendose fabricado en tiempos atras una arca de tres cerraduras con el dinero de la comunidad, y por eso ser perteneciente a ella, se halla aquella en esttas reales cajas al cargo de los ministros foraneos, y sobre estte particular no he proveido cosa alguna sin embargo del comprobante que hace el testtimonio numero 3 que assimismo se acompaña hazta que intteligenciada la superior atencion de vuestra audiencia se digne ordenarme quanto sea de su superior arvitrio. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

[foja 146v] Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Conttador General de Propios y Arbitrios.

Señor Contador General de Propios y Arbitrios del Reyno.

Cumpliendo con lo que se sirvio mandar la junta superior de real hacienda en auto de 4 de julio de 1787 doy por medio de vuestro señor contador general del ramo de proprios el respectivo partte a su alteza y es el que acompaño sobre reformacion de la caxa de comunidad de estte pueblo, y doctrina de nuestro señor Pedro de Tagna partido de Arica, en cuia visita esttoy entendiendo: y se servira vuestra señoria acusarme el recivo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A don Pedro Alexandrino de Barrios vecino particular.

Señor don Pedro Alexandrino de Barrios.

Con estta misma fecha tengo prevenido al cavildo mi subdelegado de estte partido estte mui a la mira de que se verifique lo mas pronto poscible la fundacion de un mil pesos cuios reditos annuales han de servir para el socorro de los miserables pressos de estta carcel publica, conforme a la piadosa ultima disposicion del impositor. Don Francisco Grimaldos vecino que fue de estte dicho pueblo. Efectuada la enunciada imposicion se tomara la rason correspondiente en el respectivo libro que vuestra merced habra formado, como se lo encargo extrechamente, [foja 147r] y desde luego procedera vuestra merced por ahora a dar las debidas gracias a

la viuda, y comisaria del finado doña Maria Benavides, todo lo que le prevengo para el debido cumplimiento. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Entterado de quanto vuestra merced me expone en su oficio representtacion de estte dia sobre la imposicion de un mil pesos cuio reditto annual ha de servir para el socorro de los pobres de la carcel publica de estte pueblo por piadosa disposicion tecttamentaria de don Francisco Grimaldos vecino que fue de el, debo prevenirle estte vuestra merced mui a la mira de que ella se verifique, y que se tome rason, como con estta fecha lo prevengo al cavallero diputado de carcel en el libro que estte deve haver formado para la perpetua constancia, sin omitir lo que corresponde a la subdelgacion de su cargo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, agosto 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura Vicario de Arica.

Señor Cura Parroco Substituto Doctor don Feliz Ramon de Osorio.

Como quiera que en todos los parages, y cabezas de doctrinas que ellas comprehendan se haia practicado [foja 147v] la apertura de mi visitta con una missa celebrada con la mas poscible solemnidad, y una platica que los parrocos, o sus tenientes han hecho a sus feligrecias, reduciendola a dos precissos puntos, que son el cumplimiento de la ley santta de Dios, y el amor y fidelidad al Rey, cuias santas, y beneficas intenciones solo traen por objetto la mejor felicidad de sus vassallos como lo hace palpable la visitta misma en quanto ella obrara. Ruego, y encargo a vuestra merced que en el dia de mañana que es el prefixado para dicha opertura de mi visitta en estta ciudad se sirva por si, o por su parroco celebrar, y platicar en la forma insinuada aplicando la misa por la salud del soberano, y felizes exitos de estta operacion. En inteligencia de que con cuyo de vuestra merced seran satisfechar por uno, y

otro las ovenciones correspondientes. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 3 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylustre Cavildo.

Ministro Ylustre Cavildo de Justicia y Reximiento de estta Ciudad.

He resuelto que en el dia de mañana se abra mi visitta de estta ciudad cabeza del partido de su nombre para lo qual tengo pasado al cura parroco con igual fecha a la de estte oficio , el que corresponde rogandole, y en [foja 148r] cargandole se sirva celebrar una misa con la maior solemnidad poscible aplicada por la salud del soberano, y felizes exittos de la visitta misma: y que acava de aquella exortte por si, o su comparroco a la feligresia, promoviendola por medio de una platica al santto temor de dios, amor, y fidelidad al Rey, cuias piadosas intenciones pattenttisa, y abrasa la misma visitta. Prevengolo a vuestra señoria a fin de que en la parte que le toca coaduibe a la solemnidad del acto con el vecindario de estta ciudad. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 3 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura.

Señor Cura Parroco Substituto Doctor don Feliz Ramon de Osorio.

En 15 de marso del presente año dije a vuestra merced que siendo importantes los fines a que mi visitta se dirige dispuciera para que se me presentasse el padron de sus parroquianos en limpio con distincion de clases, y sexos, y numeracion de familia. Es ya llegado el tiempo y espero se sirva vuestra merced cumplir con mi prevencion en estta parte. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco Substituto

Es conveniente que vuestra merced con la debida calificacion [foja 148v] y zelo proprio de su caracter, y pattronal ministerio adviertta al vice real patronato de quanto paresca necessario y proveerse convegna acerca de la colocacion del santisimo sacramento,

Doctor don Feliz Ramon de Osorio.

calizes, rasos sagrados ornamentos, y demas utencilios del mejor cultto divino: con el fin de que no alcansando las rentas destinadas a su yglessia a todo estto, se prestten los auxilios de la ley real de yndias, luego que ellos entren en el lugar que les corresponde. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco Substituto Doctor don Feliz Ramon de Osorio.

Segun lo prescriven las leyes 21 titulo 2° y 44 titulo 6° e las recopiladas para esttos dominios deven ser los mayordomos de las yglecias, y sus fabricas, legos llanas, y abonados, y conforme a la 22 del sittado titulo 2° se han de dar las cuenttas de su administracion con la precisa intervencion del governador, o perssona que estte nombrase, lo qual su puerto espero que vuestra merced me noticie si el mayordomo que lo es de su yglessia tiene las calidades dichas y si en la dacion, y redimiento de sus cuentas, se guarda el essencial requicito que la sittada ley ordena. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco Substituto Doctor don Feliz Ramon de Osorio.

Pues es indispensable dar el debido lleno a las prevenciones que hace el articulo 195 de la real ordenanza de yntendenttes, desseo, y debo saver si se acude a vuestra merced con lo que toca de diezmos, segun la ley segunda titulo 13 libro primero de yndias: la assignacion que corresponde a vuestra merced de sinodo real y de donde se satisface: y si en cumplimiento de lo mandado en la ley 25 del titulo y libro sittadas se envian annualmente al excelentisimo señor Virrey, o al Gobernador las certificaciones fieles de los libros de bautismos, entierros, y de los padrones, que enviar debe. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco Substituto Doctor don Feliz Ramon de Osorio.

Para expedirme como corresponde en la causa del real patronato de mi vicitta de estta ciudad, desseo saver la disttancia, de estta ciudad, que el territorio de estta doctrina comprehende que vice parroquial tiene en que interpolaciones se hallan colocadas, y quantos pueblos, estanques, y reducciones [foja 149r] le son anexas. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Reverendo Padre Prior del Conbento de San Juan de Dios.

Reverendo Padre Prior del Conbento Hospital de Nuestro Padre Superior Juan de Dios de estta Ciudad Fray Mateo Biscarra.

Tengo a bien encargar a vuestro padre reverendo el que llevando adelante tan fervorosa caridad propria de el ynstituto de su sagrada religion, reporten por ella los pobres enfermos quantos auxilios puedan proporcionarsse, y que hastta lo presentte no les han sido negados. Debuelvo los ynstrumentos que cumpliendo mi prevencion hecha en oficio de 10 de agosto anterior se sirvio presentarme vuestro padre reverendo para que queden archivados en su combento como corresponde: y es de advertir que con estta fecha hago a estte ylustre cavildo la ynsitativa necessaria al defecto de las annuales cuenttas que deve rendirle el hospital en rason del tomin, derecho de fondeadero, y demas cenzos que componen el total de la venta, expresando la salida por menor, y lo noticio a vuestro reverendo para su debida inteligencia. Dios guarde a vuestro reverendo muchos años.

Arica, septiembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 150r]
Al Cavildo.

Ministro Ylustre Cavildo de Justicia y Reximiento de esta Ciudad.

Entre los conocimientos tomados en la causa del real patronato de mi presentte visitta fue uno, y a el que con especialidad se dedicaron mis conatos el de el hospital del combentto de nuestro padre santo Juan de Dios de estta ciudad su fundacion, y demas anexo de que resulta haver entendido, que sin embargo de sus cortas renttas sonrecividos quantos pobres enfermos ocurren a medicinarse, teniendo la mejor acistencia poscible: lo qual no obsttante he encargado con estta

propria fecha al reverendo padre prior que llevando adelante la caridad de su sagrado ynstituto haia de conocerse el cuidado y servicio de dicho hospital, y annualmente rinda a vuestra señoria las repectivas cuentas que rendirse deban: y sobre ellos cuidara vuestra señoria del cumplimiento, no menos que singularizar su caridad en el modo que hastta aqui se ha servido hacerlo, segun me hallo informado aliviando en lo poscible las fatigas de dichos pobres enfermos, ya con el zeloso cuidado de padres de la patria, y ya en otros exercicios exemplares, y piadosos. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Arica, septiembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 150v]
Al Receptor de Reales Derechos.

Al Receptor de Alcaldes de estte Puerto don Jacinto de Ayala.

Entre los puerttos havilitados que la piedad del soberano tiene señalados en esttos dominios para el libre comercio, es uno de ellos estto de Arica donde vuestra merced es precepttor: y siendo continuador los buques de Europa que en virtud de aquella gracia anclan en el conduciendo sus cargas para varias plasas de ambos virreynatos; me avisara vuestra merced luego si observa puntualmente el reglamento que para aquel fin expidio su magestar en el año de 18 haciendo la exaccion de derechos bajo las reglas alli prefinidas, assi para los de Europa como para los extrangeros formando un esttado que abrasse los ramos que administra essa precepttoria, con separacion de cada uno de ellos, y sus producttos demostrando la entrada, salida, y existencia de caudales que por todos, y hastta el dia 6 del presente mes en que he resuelto hacer la visitta de estta oficina, huviesse tenido, y executandolo todo con la maior claridad para que sin confusion pueda yo practicar en aquel actto el cotejo de dicho estado con los libros y papeles que lo cafifiquen, poniendo por notta a su continuacion todos los empleados en [foja 151r] ella, sueldos, que gosan, y destinos que exercen. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Al Receptor de Alcaldes de estte Puerto don Jacinto de Ayala.

Por oficio de 11 de abril del corriente año tiene ordenado el excelentisimo señor Virrey que por las oficinas de Alcavalas se formen registros a los barcos guaneros, exigiendoceles los reales derechos de alcavalas, y almofarifasgo de las partidas de huano que internassen, y a que no havian esttado sugetto, cuia orden superior fue comunicada por la ynttendencia del distrito de los señores ministros foraneos de Tacna en 13 de mayo del presentte año, con orden de que la transladacen a vuestra merced, como su teniente en este puerto, y deviendose observar exactamente, me dara vuestra rason de si lo executa con la cantidad que por estte ramo haia cobrado, como igualmente la que por un calculo prudencial pueda rendir annualmente pasandomelo todo con la maior brevedad. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica septiembre 4 de 1793.

[foja 151v] Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al padre Prior del Conbento de Nuestro Señor Juan de Dios.

Es indispensablemente necesario que vuestro padre me expresse con la debida puntualidad a quanto asciende un año de con otro la data de 12 pesos que asu combento hospital paga cada barco que en este puerto fondea, y la de dos reales por cada plasa de los guaneros: todo con la debida exprecion para expedirme como corresponde en la causa del real patronato en que actualmente entiende mi visita. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 5 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Reverendo Provincial de Nuestro Señor Francisco. Muy Reverendo Padre y

Tomando los conocimientos respectivos a la causa del real patronato en mi presente visitta de esta ciudad, en que actualmente entiendo adquiri el de que deviendo mantener el combento de la religion de vuestra real madre que existe en ella nueve sacerdotes, y dos legos, se hallan solo existentes intra claustros en el dia, el reverendo padre guardian Fray Manuel Gortina, y los reverendos Fray Anttonio Nicanor, y Fray Esteban

Ministro Provincial del Sagrado Orden Serafico.

Hortega, esttando Fray Agustin de la Sota de ayudante de cura [foja 152r] en Tacna, Fray Fernando Peralta idem en Pachia de la misma doctrina, Fray Anttonio Muños idem en la de belen, y Fray Mariano Barrachina en el anexo de Lluta, con mas un sacerdotte destinado a la limosna de Jerusalem en Tarapaca y dos legos a las combentuales en este, y aquel partido.

Asi pues teniendo en concideracion que los dichos padres ayudantes se mantienen extra claustra sin embargo de su actual exercicio, y cassi independentes y por lo mismo, de su combentualidad, he jusgado digno de poner estte acaecimiento en noticia de vuestra reverendissima con el fin de precaver de estte modo, quanto en el particular sea contrario, a sus sagradas reglas, e ynstituto. Dios guarde a vuestra reverendissima muchos años.

Arica, septiembre 5 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cavildo.

Ministro Ylustre Cavildo de Justicia y Reximiento de esta Ciudad.

Haviendo ynformandose acertivamente de que el combento de nuestra señora de la Merced de estta ciudad debe mantener bajo la obediencia de su reverendo padre comendador ocho religiosos, y enterado de que por el fallecimiento de tres en estte precente año, impedimento [foja 152v] de uno, y ocupacion de otro solo hai existentes tres inclucive dicho reverendo padre comendador: para que estta falta se repare, y por ella no se impidan en manera alguna los santos oficios de la ynstitucion, y regla de dicha religiosidad; prevengo a vuestra señoria que en el necessario casso se sirva dar cuenta al reverendo padre provincial de la orden, e incitarle a que aquella se reponga, para los laudables fines indicados. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 5 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

En mi presente visitta, y causa del Real Patronato no tengo proveido lo necesario, y conducente en estta ciudad, dejando prevenido al Ylustre ayuntamiento este desde ahora, y para en lo subsecivo mui a la mira de que se le rindan las annuales cuentas respectivas del hospital de nuestro padre San Juan de Dios que corre a cargo de sus religiosos, y en el de la merced participe en oportunidad lo correspondiente al muy reverendo provincial de la orden, incitandole a que se repongan en estta conventualidad los que han fallecido: participolo a vuestra merced para su inteligencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, [Foja 153r] septiembre 5 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cavildo.

Ministro Ylustre Cavildo de Justicia, y Reximiento de estta Ciudad.

Para que en lo subsecivo no continue el antiguo abusso de que los 8 pessos que paga annualmente a fabor de los proprios de estta ciudad la hacienda de la chimba, se gastten indevidamente en el papel de oficio de las actuaciones de los jueses, he resuelto prevenir a vuestras señorias disponga que los perciva el procurador general, y baya acopiando en su poder con la obligacion de transladarse la catidad de uno en otro sugetto, que subceda en dicho empleo, y se conserve hastta nueva providencia, bajo responsavilidad de dicho procurador sindico general, y se anottara assi en los libros capitulares. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Arica, septiembre 6 de 793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Ministro Ylustre Cavildo de Justicia, y Reximiento de estta Ciudad.

El libro de acttas capitulares celebra dos, y que en losubsecivo se celebren por vuestra señoria debe existir en poder del alcalde ordinario de 1° votto, respectto a no haver cajas capitulares ni archivo en ellas donde devia custodiarsse [foja 153v] con los demas papeles pertenecientes a este ylustre cavildo; y supuesto que por la rason expresada se hallan los pocos que existen en el oficio del escrivano publico de estte partido, se

formaria un ynbentario que haga dicho alcalde, y el regidor de cano autorisado por el mismo escrivano, y se custodiara en igual conformidad que el enunciado, teniendo cuidado de agregar, o tomar razon en el dicho ymbentario de los demas papeles que se baian creando, queden archivados en el cittado oficio, para que assi no se caresca de noticia, y sea perpetua la constancia. Espero el puntual cumplimiento de estta prevencion, y que vuestra señoria me acuse el recivo sin demora. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 6 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Ministro Ylustre Cavildo de Justicia, y Reximiento de estta Ciudad.

No obstante el haverme expuesto los jueses ordinarios de estta ciudad seis raras las ocurrencias de encarcelarse sugettos que delinquen, con atencion al corto numero del vecindario, y a la paz, y tranquilidad en que se procura mantenerlo; teniendo presente que quando [foja 154r] existan pressos no hai renta alguna de donde aiudar al costo de su mantencion, fijara vuestra señoria un dia en cada semana del año, en que alternativamente, y por turno de la nobleza de estte vecindario, salga un sugeto yndividuo de ella a cuestar limosna en la ciudad. Para el efecto dicho dia puede ser el lunes: y es de adversion, que el producto de la sittada acertacion ha de entregarse al alcalde ordinario de 1° votto quien llevara razon puntual en un libro senttando las entradas por cargo, y las salidas por datta, y en estta forma rendira a vuestras señorias annualmente las cuentas respectivas, acopiando siempre la existtencia no ha de imbertirsse estta en cosa alguna fuera de la comida, o repaso de los lechos de los pressos, pues de otra manera sera responsable al cargo que deba hacersse quando a bien tenga la ynttendencia pedir rason en el particular, y assi es mui del resorte de vuestra señoria cuidar del cumplimiento de esttas prevenciones, como lo espero. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 6 al 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Alcaldes Ordinarios de Arica.

Señores Alcaldes Ordinarios de estta Ciudad.

Para que quando ocurra el casso de imponerse [foja 154v] y exigirse alguna multa, ya sea aplicada a la real camara de su magestad o a la causa publica haia la consttancia debida, y se lleve la cuentta de este ramo con la exactitud que el articulo 51 de la real ordenanza previene; formaran vuestras mercedes un libro en donde se acientten las partidas, con exprecion de el jues por quien la multa se impone, a que sugetto por que delico, y en que cantidad, y se ha de firmar: pasando el productto al cavallero subdelegado del partido para que estte lo haga al recepttor particular de penas de camara. Espero el cumplimiento de estta prevension, no menor, que el puntual acuse de recivo. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Arica, septiembre 6 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Receptor de Reales Derechos.

Al Recepttor de Reales Derechos de estte Puerto don Juan Jacinto de Ayala.

Advirtiendo por la carta contextacion de vuestra merced de estta fecha que el derecho de alcavala, y almofarifasgo de el guano, que forma parte del comercio en estte puerto solo cobra vuestra merced annualmente a los dueños de el, sin que en todo el tiempo que media, aseguren confianza, prevengo a vuestra merced que inmediatamente que lo yntroduscan, y sin aguardar a termino alguno haga la exaccion, evitando de este modo el rettado de ella, [foja 155r] y el que se exponga a algun quebranto, por la ninguna seguridad con que hastta hoy se les ha conferido a los dueños la indicada satisfaccion. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 6 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cavildo.

Ministro Ylustre Cavildo de Justicia y

Mi zelo, que incessantemente procura la mejor policia de los pueblos, haciendo que sus havittanttes logren de las faborables providencias que en cumplimiento de aquel se expiden, ha tenido mui presentte lo dañoso que es a estte vecindario el acopio de guanos que a barlovento de su poblacion descargan los comerciantes

Reximiento de estta Ciudad.

en el, cuia fetides, corrompiendo los ayres aiuda en mucha parte a hacer enfermisa su situacion.

No he descansado en solicitar por medio de las mas activas, y eficases diligencias el arvitrio que contribuiese a la preservacion de tales perjuicios: mas no encontrando otro, que el de en lo subcesivo se almacenen dichos guanos, no en el pasage donde esttan, sino en el que llaman la rancheria, que por estar a sotavento [foja 155v] de estta poblacion ofrece llevar sus alitos donde no sean nocivos; encargo a vuestra señoria extrechamente que en exercicio de su amor, y desseos de el bien de su patria haga se execute como llevo inssinuado, sin permitir que expendido el que actual existe buelva a ocuparse el terreno donde estaba con mas guano, sino que quedando limpio de el se depocitte estte efectto en dicha rancheria. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Arica, septiembre 7 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

En lo respecttivo a las causas de justicia, y policia de mi actual visitta provincial de estta ciudad tengo expedidas las siguientes providencias y comunicandolas al ylustre cavildo justicia, y reximiento a fin de que ellas se cumplan, y executen puntualmente que el libro de acttas capitulares celebradas, y que en lo subsecivo se celebren deba existir en poder del alcalde ordinario de primero voto respecto a no haver casas ni archivo en ellas donde devia custodiarse, con los demas papeles pertenecientes a estte ylustre cavildo, y supuesto el que por la razon expresada se hallan los pocos que existten [foja 156r] en el oficio del escrivano publico se formara un ymbentario de ellos actuado por el alcalde, y rexidor decano ante el mismo escrivano, y se custodiara en igual conformidad que el libro. Que para que en lo subsecivo no continue el antiguo abusso de que los ocho pesos que paga annualmente a favor de los proprios de estta ciudad la hacienda de La Chimba, se gastten indevidamente en el papel de oficio de las actuaciones de los jueses; se disponga que los perciva el procurador sindico general y baya acopiando en su

poder con la obligacion de transladarse la cantidad de uno en otro sugeto que subceda en dicho empleo. Que se fige un pettitorio semanal para los pobres de la carcel en los terminos que se tiene advertido, cuia distribucion corra al cargo del mismo alcalde ordinario bajo la obligacion de rendir cuentta al cavildo. Que se forme libro por los alcaldes para llevar las partidas de las multtas que se impongan conforme llevarse debe. Y ultimamente que teniendo mui presente lo dañado que es a estte vecindario el acopio de guanos que a barlovento de su poblacion se descargan, se almacenen aquellas en lo subcecivo en el pazaje [foja 156v] que llaman la rancheria situado a sotavento todo lo qual noticio a vuestra merced a el indicado fin, y para que quando se pida rason del cumplimientto tenga vuestra merced partte en dar la que le respecta. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 7 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado de Marina.

Señor don Jose Henriquez Subdelegado de Marina de estte Puerto.

Conviniendo al mejor servicio del Rey, y de el estado, que la boca extrecha de la caleta que a barlovento del morro de estte puerto existte con el nombre de la licera se siegue de modo que no admita dessembarco; encargo a vuestra merced procure con toda sagacidad prudencia, y dulzura atraer, y empeñar a los matriculados, y agregados en la marina para que por faenas gustosas, y alternativas lo executen, valiendose al efecto de la abundante peñoleria, que tienen immediata, y vuestra merced en caso preciso de los auxilios de mi subdelegado a quien ordenoselos franquee. No dudo que empeñando vuestra merced en el cumplimiento de estta mi disposicion toda la eficacia, y actividad de su zelo, acredite con su logro el amor, y honor con que propende al real servicio. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 8 de 1793.

[foja 157r] Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Teniendo encargado a don Jose Henriquez como subdelegado de marina de estte puerto el que con los matriculadas, y agregados existtentes en el procure con toda sagacidad, prudencia, y dulzura atraherlos, y empeñarlos para que por faenas gustosas, y alternativas lleguen la boca extrecha de la caletta que a barloventto del morro de estte puerto se halla, conocido con el nombre la lisera, pregono a vuestra merced particularmente estte a la mira de su cumpliemiento, y de que auxiliando a dicho don Jose Henriquez con las providencias que lo hagan efectivo, me avisse las resulttas. Dios guarde a vuestra merced muchos años

Arica, septiembre 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Sin embargo de tener encargado a vuestra merced en 17 de junio de estte pressentte año el cumplimiento, y adapttacion del plan de defenza, y ofenza que en primero de marzo del año de 89 le dirigi, para que en el caso de ymbacion obrassen las fuerzas de estte partido, rechassando al enemigo. Repitto aquel [foja 157v] encargo extrechamente, y la prevencion de que se observe en todas sus partes las demas ordenes posteriores, haciendo que los demas gefes subalternos a quienes corresponda saverlas, y cumplirlas lo verifiquen exactamente. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Arica, septiembre 9 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

RAZONES DE TITULOS

[foja 157v] Don Anttonio Francisco Alvarez, Coiñas, Ximenez, Sanchez del valle, y Mendoza, Teniente Coronel de los Reales Exercittos, Governador Ynttendentte, y Vice - patron Real de estta Provincia de Arequipa por su Magestar que Dios guarde.

Por quantto atendiendo a la representtacion que me han hecho los vecinos españoles de estte pueblo, y con concideracion a que cassi ha mudado de especie, haciendo de una republica de yndios un numeroso pueblo de españoles decenttes, y acomodados sugettos al govierno de los subdelegados y alcaldes de su claze, sin cavildo ni concejo que constituia cuerpo del estado, y por consequencia sin procurador que lo represente, pida, y promueba [foja 158r] sus derechos, he convenido por mera providencia economica, y guvernativa en que haia un sindico personero del vecindario español que en las urgencias de la comunidad pida a nombre de todos lo que convenga a su derecho y tienen otorgado las leyes en alivio de los vassallos por los medios que ellas establecen, respectto a que en las nesecidades publicas que suelen afligir al comun, ningun particular se halla autorisado para hablar por todos, y aun quando lo executa por si solo es con aquella timidez, y encogimiento que da la desconfianza de hacer causa comun la que se representta propria por cuia rason carece de toda la energia con que se produce qualquiera comunidad, o republica, cuia instancia exige la maior attencion de los magistrados: por tanto concurriendo en la perssona de don Pedro Alexandrino de Barrios todas las sirscunttancias, y qualidades de honor, conducta, actividad, y suficiencia, que para semejante exercicio se requieren; lo elijo, y nombro por tal perssonero del vecindario español de este pueblo [foja 158v] en el presentte año de mil setecientos noventa, y tres, para que en todos los cassos, y ocurrencias que la nesecidad demande, pida a nombre del comun lo que a favor suio convenga, promoviendo sus derechos reprecenttando sus acciones, e interponiendo todas las insttancias, y

recurzos que sean necessario interponersse conforme a las leyes, y antte los tribunales compettentes en beneficio, y utilidad del publico: y ordeno, y mando a mi subdelegado del partido, alcalde ordinario de estte pueblo, al de aguas, y demas moradores de su comprehencion lo haian, tengan, y reconoscan por tal perssonero de estte vecindario en el pressentte año de 1793, y le guarden, y hagan guardar los privilegios esempciones, y prerrogativas que como a tal le corresponden, y le deben ser guardadas: todo en virtud de estte titulo de el que se tomara rason en mi secretaria de visitta dado en el pueblo de Tacna, firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas, y refrendado por mi infraescriptto secretario a 31 dias del mes de agostto de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Francisco Velez Secretario. [foja 159r] Es copia de su original: Assi lo certifico fecha ut supra. Velez.

En 27 de agostto de 1793 se libro titulo de precepttor de primeras letras para los hijos de los naturales de estta doctrina de Tacna con la dottacion annual de cientto sinqüentta pesos a fabor de don Balttazar Esteban español, con obligacion de dar a sus discipulos, cartillas, cartones, papel, plumas, y tintta, y sin que por ello pueda ni deba llevar premio, gage, ni recompensacion alguna, con lo demas que latamente expressa el referido nombramiento.

Juan Manuel de Bracamonte.

Es copia de su original que queda archivado en estta secretaria de mi cargo deque certifico.

Arequipa Diziembre 2 de 1793.

Por ausencia de Secretario y como Oficial Mayor Josse Nazario de Rivera

SECCIÓN III

PUEBLO Y DOCTRINA DE SAN BENEDICTINO DE TARATA

Causa de Real Patronato

[foja 1r]

Sacado del Legajo Arequipa, Yndiferente del año 1799 de los papeles del numero de datado.

Luego que se concluio la visita de la ciudad y puerto de Arica capital de este partido, y verificado mi regresoa estte pueblo se despacharon a la doctrina de Tarata, el bando de oficios, y providencias que constan de estte libro; y parecieron convenienttes despacharsse. Alli esttan puntualisadas las razones por que se hisse la convocatoria [foja 1v] midiendo el tiempo necessario para la comparesencia en estte tribunal de visitta del alcalde ordinario de españoles cavildo de naturales, segundas, mandones, principales, e yndios particulares, u otras personas que tuviesen que representar: y en efecto que al dia aplazado,lunes que contamos 16 del corriente septiembre se hicieron todos presenttes, haviendo contextado el parroco a los oficios de estilo que le fueron passados, y trahidas por aquellos a noticias ciertas, y seguras que corresponden a instruir basttantemente la visita en quanto ella abrasa, se abrio estta dandole principio por la presentte caussa.

El actual parroco propietario de dicha doctrina lo es doctor don Manuel de Mendoza abogado de las reales audiencias del reyno, y desde su colocacion en estte beneficio hastta el tiempo presentte media mui poco, sin embargo de lo qual tiene satisfechos los citados oficios, como ya se expresara cumplidamentte.

La fabrica material del templo cabeza de la doctrina es solida, y de buen artte. El [foja 2r] material de sus paredes de piedra blanca, con untura en sus uniones de cal, y arena: lo que hace la techumbre del presviterio de bobeda, sin media naranja, y a la parte inferior hasta mas de medio cuerpo del mismo templo de vigia, y tablazon, reconociendose de ahi al pie de estera de caña, y maderamen de mangles. La cuvierta es de la propria estera, y la sobre cuvierta de teja en buena proporcion. Adornan colateralmente al mismo templo dos sacritias completas, y su baptisterio: su fabrica

de adobs con la misma techumbre. Tiene tanvien dos torres altas a proporcion, y de el proprio material que de el templo. Estte tiene su latitud regulada a quarenta, y cinco varas: quatro altares inclusso al mayor, y es el unico que esta decentemente adornado.

Celebro el parroco la solemne misa cantada que se le previno, aplicandola por la salud de nuestro catolico soberano, que dios guarde, y exorto a la feligressia, promoviendola al santo temor de Dios, amor, y fidelidad al Rey, segun lo expressa en su contextacion.

Tanvien expuso en quanto hace a rentas de su [foja 2v] yglessia, destinadas al culto divino, que con motibo de no tener aquellas, ni capellania alguna, se carece en dicha yglessia de la dessencia correspondientte y que en los bazos sagrados, hornamentos, y de mas utencilios hay una conciderable falta, y notable dessaliño: por lo que refleccionada que quanto una mano liberal dispensse en su reparo, nada sera execibo, porque todo no pasara de los terminos de haverse auxiliado la sobredicha yglessia en lo necessario.

Y contraiendose a contextar sobre si el maiordomo de la fabrica era luego llano y abonado, y si las cuenttas que por estta razon rendia se daban con la precissa intervencion del governador, o persona que nombrare, segun la ley, dijo que no haviendo como dicho es rentta capellania, ni cofradia alguna, y no paganos, como no pagan los yndios de esta doctrina derechos de fabrica por hallarsse en antiquada posecion de ello, tampoco ha mayordomo economo, ni cuenttas que rendir, expresando tanvien que su beneficio no ha tenido parte en la grueza de diezmos y que en los respectivo [foja 3r] al aviso, y cuenta que annualmente debe darse al excelentisimo señor Virrey del reyno con las certificaciones fieles de los libros parroquiales, y padrones, tendria presente la advertencia que le hice para cumplorla a su oportuno tiempo.

Dejo por ultimo, que la maior distancia de estta doctrina es de ocho leguas por un extremo, y ayllo de Coropuno, y como de 10 a unas estancias que llaman el Maure, ambos lugares inaplicables a otro beneficio, pues el citado maure confina con el arzobispado de la

paz, y al mas immediato curato distara como 16 leguas, y aun mas: el de Coropuno al curato de Sama, como 18 leguas, y que assi es indispensable que la doctrina sufra estas dos distancias. Que las vice parroquias son Estique, Tarucachi, Maure, Chaspaya: pues aunque Estique lugar distante de esta doctrina, como dos leguas, consta de los libros parroquiales haver sido anexo de este curato, hasta el ultimo cura proprio de estte y el de Tacna, de donde dista como 23 leguas: pero hoy corre por el curato de Tacna, sin que se haia podido comprehender el origen de [foja 3v] esta monstruosa invercion, si solo porque el ultimo de Tacna fue propietario, y se apellidaba Salguero, y aqui en este entro la dilatada epoca y serie de curas ynteres que no abrian mirado con atencion estte terrible despolo, con perjuicio de aquella inmediacion, e interpolacion con dicha doctrina; como lo demuestra la distancia de dos leguas al respecto de 23 que distta de la que hoy es capital de aquel curato: y por fin que las yglessias de dichos anexos en lo material de ellas esttan corrientes, y que tienen la capacidad correspondientte a la poblacion de los lugares.

Sabese que las fiesttas que entre año se celebran en estta doctrina, son las siguientes. La de el patrono tutelar San Benito Abad: la de La Purificacion, la de San Juan Bauptista, la de Santa Rosa, el Rosario, Corpus, y su Octava, todas dottadas con 16 pesos fuera de los gasttos de la zera en las proceciones para que uno, y otro pagan los alfereses: siendo de advertir que la de dicho patrono, la de san Juan Bautista, el Corpus, y su Octava son por eleccion que hacen de alfereses el cavildo, y las otras por [foja 4r] voluntad del que quiere mandarlas celebrar por su pura devocion, Y como sin embargo de que la dicha eleccion por el cavildo se concidera violenta se le ha advertido que la devocion debe ser volumarico, y no forzada, haciendolo entender assi a los yndios, para que en lo subsecivo se corte dicha costumbre, y solo se celebren las dichas fiestas a pura voluntad de los devottos.

Por el padron que remitio el parroco de su feligresia, constta conttener esta 2611 personas en todas edades, y ambos sexos, sin distincion de carttas, por

que no se reconoce otra que la tributaria, a exepcion del actual alcalde ordinario de españoles, y dos o tres familias, que no lo son, y assi los demas aunque mestizos en numero regular esttan sugettos a la contribucion.

Como poco antes de abrir la visitta huviesse introducido Agustin Luque yndio principal de estta doctrina, y alcalde mayor de naturales de ella un escritto, representtando las hostilidades, y despojo que de su empleo havia padecido por despotismo del alcalde ordinario de españoles don Nicolas [foja 4v] Samalloa a influxos del parroco; tuve a bien recervar dicha presentacion hastta el tiempo oportuno, y en efectto, que aviertta la misma visitta, y teniendo presentte un apuntamiento de letra y puño del enunciado parroco con que el yndio alcalde ynstruio aquella, fue forzosa la indagacion de los hechos deducidos para ynstruirme cavalmente de la realidad, y verdad. Asi pues, y procediendo en estta diligencia con la cautela, y prudencia necesarias, se hisso la expressada indagacion a presencia del subdelegado del partido, protector de naturales don Matias Baluartte, escrivano que viene en mi familia, y de el de el pueblo don Ygnacio Henrique Portales, con un Ynterprete, que juramentado se conseptuo precisso. De ella resulta coinquinado el parroco en los hechos siguientes.

Que hace trabajar a los yndios alternativamentte por ayllos, no solo en las tierras de sembrio, que actualmente posehe, de que adelantte se tratara, sin no tanvien en la construccion de una cassa que estta fabricando: que estte año les penciono en la fabrica de un tapette, o chuse de 8 a 10 varas de largo con su respectivo ancho concurriendo unos con la lana, otros a hilarla, y otros al tegido [foja 5r], assi como en la dicha cassa al peonage a las tareas de adobe, y ladrillos para sin exepcion de las viudas. Que assi mismo pensiona a los muchachos llevando adelante el antiguo abuso de que semanalmentte le traigan cada perssona de esttas un tercio de chala, y otro de leña: que ocupa ocho perssonas en su servicio: a saver dos pongos, dos mittamis, un pastor de gallinas, que llaman Gualpacho, tres de ganados, todo sin premio, gage, ni recompensacion, exeptto un poco de coca con que los

conttentta, a algunos con medio, o un real raras veces, y a otros con la comida, y bebida, no en todos los dias de su ocupacion que poseiendo dicho parroco una huertta, y alfalfares que quedaron por fallecimiento de Pedro Acero yndio tributario, las frutas que aquella produce las entrega a Pedro Quispe, quien tiene la obligacion de darlas a manera de repartimiento a los demas yndios, y ha exigido por un costal mediano de duraznos, mansanas media fanega [foja 5v] de maior a beneficio del cura: lo qual tanvien sucedio con dos cesttos de coca entregados al dicho yndio por el mismo parroco, tomando dos arrobas del citado maiz en cambio de una libra de aquella: que sin causa especial que motibasse el castigo,anotto,no ha muchos dias al alcalde Julian Pincha, y ultimamentte se lamenttaron de que en algun modo eran execivas las ovenciones: todo lo que apoio dicho alcalde de españoles, y el recaudador de tributos don Miguel Baldivia.

Mandose venir al dicho alcalde Julian Pincha y resultando cierto aquel hecho, aunque todos los expressados demandaban juntos, o cada uno de por si el parte respectivo al ylustrisimo prelado diocessano, para que procediendo como enlas sircunstancias, y calidad de los hechos correspondia, se corrigiessen los procedimientos de estte parroco; usando de la equidad, y prudencia que su caracter demanda, y es propria de los empleos que la piedad de nuestro catolico soberano fue servido dispensarme, tuve a bien suspender aquel por ahora en concideracion a lo que se abultan semejantte [foja 6r] especie de querellas, y librar el oficio que parecio necesario, dirijido al mismo cura en calidad de reservado en que despues de hacerle presentte quanto cuidan las soberanas leyes del buen tratamiento de los yndios, de patentisarle lo reprovado del abusso en hacersse servir de ellos sin pagarles el justto jornal que deven haver; de que se tiene prohibido generalmente el uso de tales pongos, y mitanis, de refleccionarle la obligacion de proteger a esttos ynfelizes, en cuio fabor derrama el Rey sus soberanas piedades, y de pedirle, fije el arancel de derechos y ovenciones en la yglessia, como debe esttar, sobre que se le hisso el ruego, y encargo debido: le protexto que

para el casso de la reincidencia ya sere el que de puro oficio y sin otro estimulo ni queja particular, o general del pueblo, corra las insitativas necesarias al prelado, y me avoque con el, para que tomando los conocimientos que tomar debe en estta causa, se remedie todo: y desde luego estoy mui a la mira en todo tiempo, y dejo prevenido en el particular a mi subdelegado.

Asi lo entendieron los naturales [foja 6v], y asegurados del fuero, digo del futuro buen tratamiento quantto advertidos de no ser obligados a trabajo servil alguno, sin el debido premio, como se relatara en la causa de justicia, por corresponder libras en ella las providencias conducenttes a estte propocito; reconocieron de nuevo la piedad del Rey en solicitar sus alibios: y por lo tantto fueron promovidos a guardarle la maior fidelidad debida, y a tributarle el perpetuo amor a que induce el mismo reconocimiento.

En quantto a confecionario, y demas auxilios espirituales, se les ministran cumplidamentte: porque aunque el parroco no es lenguaras en el aymara, ydioma que se usa en esttas cercanias, mantiene un ayudantte, y lo es fray Tadeo Roxas religioso del orden de hermitaños de nuestro padre San Agustin que entiende, y habla dicho ydioma perfectamente mas siendo precisso otro sacerdotte para el perfecto, y mas cumplido servicio de la doctrina, que deba recidir en la quebrada, se passo el oficio de [foja 7r] estilo al Ylustrisimo Señor Obispo, a fin de que se sirva ordenarlo assi al parroco, como se espera de su zelo.

Tacna, Septiembre 17 de 1783.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 7r] Que resulta del oficio reservado de ruego, y encargo que se passo al cura de Tarata doctor don Manuel Menaut sobre los hechos relacionados en estta caussa, contextto rindiendo las gracias por la reforma de abussos en toda clase de genttes y perssonas, por la consiliacion que se hisso en la queja de los yndios, teniendo concideracion a lo que podia haver de ponderaciones, y por la atencion al sacerdocio, y a su perssona: y pidio no permita que don Miguel Baldivia corra con el cargo de los tributos, y mucho menos el que subcista en aquel pueblo, sobre que dijo que de otra suerte renunciaria su curatto, despues de ofrecer el cumplimiento de los encargos que se le tenian hechos. En vistta de la citada contextacion tuve a bien dirigirle otro oficio que corre en estte mismo libro con fecha del dia en que se le expresso quanto en el particular corresponde con la prudencia, y suavidad que la materia requiere, por cuio medio, y por las solidas razones contenidas en el mismo oficio, espero se logre la paz tranquilidad, y sosiego apetecidos, bien espiritual de la feligresia, y prosperidad temporal del pre-sittado pueblo.

Tacna, septiembre 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 7v] Para tomar los necesarios conocimientos en estta causa digna de maiores attenciones mucho mas por lo que queda relacionado en la del real patronato, mando que presente el subdelegado, protector de naturales, escrivano de mi familia, y el de el pueblo el alcalde de españoles don Nicolas Samalloa los de naturales de la doctrina, segundas alguaciles, y mandones e yndios principales, se hicieron a aquel los cargos, y preguntas que parecieron adaptables en la materia que se ha tratado a consequencia de el escritto presenttado por el alcalde mayor de los naturales Agustin Luque [foja 8r] respondio a todos ellos haciendo presentte la mala conducta natural e inclinaciones de dicho alcalde mayor, y recargandome mui principalmente sobre el procedimiento de la pricion, y despojo que de el empleo se infirio, pedi la sumaria: dijo no haverla formado: mandeles retirar, y llamados posteriormente cinco yndios de entre los demas que parecieron racionales, los que por medio del ynterprete juramentado fueron preguntados separadamente acerca de la conducta del sitado Luque, respondieron que era un yndio discolo, ebrio, de mal natural, y sobervio; lo qual ratifico despues todo el comun.

En esttos terminos teniendo concideracion a que el procedimiento de el Alcalde de españoles solo fue por el espiritu de un zelo que aunque indiscretto no conttenia malicia alguna: a que escortto el restto de tiempo que queda ára la conclucion del año, y a la pas, quietud, y tranquilidad de estta republica, resolvi reponer en su empleo al alcalde mayor, y se le hicieron las advertencias debidas, para que en lo subsecivo se maneje con las precauciones, y juiciocidad que a dicho [foja 8v] su empleo corresponden, y assi lo ofrecio.

Posteriormente hicele entender al Alcalde ordinario de españoles su ilegal procedimiento,lo que en el casso convenia hacer, y le adverti con la sircunspeccion que requeria un tal acto la prudencia, y modo politico, con que debe distinguir en el pueblo a los jueses de naturales, guardandoles, y haciendoles guardar, las honrras, respetto, y privilegios que el Rey les ha concedido:

incitandole al cumplimiento de sus obligaciones, a la suavidad, y dulzura con que ha de tratar sus subditos, y al zelo de la honra de Dios, fidelidad al soberano, paz, y tranquilidad de los pueblos.

Luego procedi a tomar los conocimientos respectivos acerca de si las aguas esttan bien distribuidas y si cada uno de los tributarios tienen las tierras de repartimientos que les corresponden.Resulto saversse que las tierras porser esttas en abundancia; pero excassa el aguas en la doctrina; regando todos, y cada uno a proporcion, sin disturbios, ni motibo de queja: de modo que acomodados a la porcion que deben beber sus tierras, no causan [foja 9r] incomodidad al vecino, ni le quartan el riego. Ya tal qual yndio que no tenia completa las que te correspondian, mande darcelas, sin que sean pencionadas, como quedan advertidos en cosa alguna.

Reconociendo que el que se decia cavildo de naturales, no lo ha sido hastta aqui enmodo alguno,por carecer de regidores, que no tenia, sino uno solo, y entraban a la vottacion todos los yndios principales sin las formalidades indispenssables: porque a mas de no hacersse las junttas en la cassa de el alcalde de españoles, a falta de cassas capitulares, sino en la puerta de la yglessia, tampoco tenian libro de acttas, secretario ni metodo en custodiar con la debida descencia las ordenes que por escrito se les han comunicado; tube a bien crear el cavildo en estta forma.

Que continuen en sus empleos el alcalde mayor repuesto Agustin Luque, Pablo Ochoa alcalde ordinario, y Ambrocio Vilca Primer regidor. Que para el presentte año se reconoscan por nuebamentte creados en la visitta los de segundo regidor [foja 9v] en la perssona de Juan Ochoa, 3° Regidor en la de Pedro Tiecna, vecino del pueblo de Ticaco, 4° Regidor enlade Marcos Luque de Tarucachi, alguacil en la de Marcos Calisaya, procurador en la de Jose Velasco, y secretario en la de Ascencion Apassa.

Mande formar un libro para dicho cavildo, y por cavesa provei un auto en que se previene que los dichos empleados con sus ministros precididos siempre por

el alcalde ordinario de españoles, celebren sus actas quando paresca conveniente al beneficio de su pueblo, y hagan elecciones de alcaldes en el dia primero de enero de cada año en las que el citado de españoles no tenga mas votto que el dessicibo en la igualdad: que a sus actas, y juntas concurran con la formalidad, y respeto debido: que todo lo que en ellas se trate se escriva en el libro por el secretario de ayuntamientto, firmando lo acordado los que supiessen, y autorisandolo el mismo secretario: que estte sea obligado a custtodiar el dicho libro, y quanttos papeles, y [foja 10r] documentos pertenescan al pueblo en una alacena, o arca de tres llaves de las que tendra una el alcalde mayor, obra el regidor menos antiguo, y tercera el secretario, el qual, ni el procurador han de tener vottoen las elecciones, y solo si en otros acuerdos, que en el sitado beneficio del pueblo haian de hacersse: con lo que se les entrego dicho libro, y recividos al ojo de sus empleos, quedaron vocalmente ynstruidos de todo lo referido.

Como se haia hechado dever la falta de casas capitulares mui necesarias a este pueblo, al tiempo mismo de saverse el que sin embargo de haver una antigua carcel, no de la seguridad que se requiere para la custodia de los delinqüentes, y respecto de las justicias, se estuvo fabricando otra que hoi se halla en mas de dos varas de altura de buena construccion, y parado el trabajo por haverse descuidado la comunidad en seguirlo, se le ha alentado a viva voz eficasmente, empeñandola a que en honra de su pueblo, y beneficio publico concluian [foja 10v] esta, y de seguida fabriquen aquellas, pero de un modo que no sea molestoso por que han de compartir el trabajo alternativamente: a cuio efecto se passo el correspondiente oficio al alcalde ordinario de españoles, recaudador de tributos, y cavildo de naturales, en que despues de incitarlos a que con zelo cuiden de cumplimiento de esttas prevenciones, les adviertto el prudentte, y suave manejo, que han de observar, a fin de ver concluidas, unas obras que ceden en el maior lustre de dicho pueblo.

Ya dejo relacionado en la causa de el patronato el abusso que hastta aqui se ha observado de los pongos, y mitanis. De aquellas indagaciones resulto tanvien el

conocimientto de que al alcalde de españoles le servian semanalmente dos perssonas con los nombres referidos: por lo que, despues de advertirdos los yndios, y el alcalde,prometio este guardar las prevenciones que se le han hecho, dirijidas a abolir tan permiciosa costumbre, y a maior abundamiento se despacho oficio al mismo [foja 11r] alcalde, y cavildo de naturales, reiterando lo mandado: y de todo se notisio al subdelegado del partido, para que este mui a la mira del puntual cumplimiento, sin embargo de haver presenciado todo lo que presenciar debio en la visita: mas es de advertir que dicho oficio contuvo la prudente prevencion de que no por lo expuesto se havia de consentir el que los yndios viviesen dados al osio a que son naturalemente inclinados, y se les ordeno zelacen con vigilancias sobre ello, haciendo que no se perdonen a trabajo alguno siempre que les sea satisfecho segun lo impendara, y el que adelanten, cultiven, y cuiden sus proprias tierras para assi logren los deshaogos, y mejor comodidad que haga feliz su subcistencia.

Como mis principales cuidados han llevado en todo el pueblo de yndios el objeto de la creacion de caxa de comunidad de que les resulta conocidos provechos; no me he perdonado a medio, ni diligencia de las conducentes a tan laudable proposito en cumplimiento de quanto previenen los articulos 25 y 26 de la real ordenanza. Asi [foja 11v] pues dirigiendo las indagaciones al descubrimiento de los derechos de estta comunidad: y no haviendose encontrado algunos, procedi a el de las tierras uzurpadas, o sobrantes, con cuios harrendamientos pudiesse formarsse el fondo de dicha caxa. Resulto saversse que el actual cura posehiha unos alfalfares en los pagos de Yunga, Tuli, y Tassabaya: y preguntando en el particular por medio de el oficio correspondiente, contesto diciendo que el doctor don Bernardo Baldivia su antecessor fundo una capellania en dichos alfalfares, a fabor de los curas; y que con estte derecho las posehihas mas para saver si la fundacion era lexitima se le tienen pedidos los documentos relativos a todo.

Y por que tanvien se entendio que posehiha igualmente una huerta esta en el pago de Tala, o Talavira,

la qual fue de un yndio nombrado Pedro Azero, que antes de su fallecimiento dispusso la dejaba a la yglessia: siendo, como era de tierras de repartimiento, y no pudiendo disponer de ellas por haver fallecido con los dias de su vida [foja 12r] el derecho util que por el de su comunidad tenia en la posecion: parecio precisso preguntar por otro oficio al parroco sobre el particular, a que contexto lo mismo que se ha referido, y ofredio que en el casso de tratar desposehercele de ellas las compondria con la comunidad a beneficio de su yglesia:sobre lo qual se le previno ultimamente, quanto el oficio expedido en estta rason expresa, en que se dijo que estte seria el medio mas acequible para no pavarsse de la posecion de la huerta enunciada, supuesto el que no tenia la yglessia derecho a la propiedad, al tiempo mismo de carecer la comunidad de yndios de lo que le era correspondiente en virtud de los derechos que le son transferidos por la soberana piedad del Rey.

De la preferida indagacion resulto tanvien saversse que Francisco Siles Mestiso posehiha quatro topos de tierras de las de comunidad, y en diferenttes rettazos en los pagos de Cosebaya, Chalibaya, Mollebaya, Cormori, y Churo. Apo estuvo presentte el dicho: ya a fin de que el subdelegado del partido tome conocimiento en la materia para que [foja 12v] si la parte quiere componerlos con la comunidad, satisfaciendo un annual conciderado; se le passo el oficio prevencion correspondientte.

Jose Lucas Siles hijo del arriba mencionado posee tanvien otros quatro topos de tierras sembradas hoy de alfalfares: y haviendo sido preguntado por elderecho con que obtenia la cittada posecion; repusso que sittuados aquellos en el pago de Chuchillani, era pertenecienttes a las tierras compradas bajo el nombre de la mulata por don Bartolome Rospillosi y Amparttes. Por mas que se indago sobre estta materia no pudo aclararsse la realidad, y verdad de aquella exposicion: para cuio efectto es indispensable la vistta, y reconocimiento de los titulos, y documentos de dicha compra: y haviendocele impuestto el termino de un mes, a fin de que los presentte, de lo proveido el autto correspondientte, comicionando al subdelegado del

partido, quien tomando los necessarios conocimientos, y procediendo conforme a las prevenciones que el mismo autto contiene, ha de noticiar de todo a la yntendencia en su oportuno tiempo para [foja 13r] quanto convenga.

Don Miguel Baldivia, y Evaristto Baldivia vecinos de Tarata parecieron en la visitta con sus respectivos escritos, y expresso el primero que poseiendo como posehia ocho topos de tierras en dicha doctrina de los de comunidad, que havia labrado de Eriazar, e incultas, y eran si sittuadas en los bajos de Cirabayas, Tucumbaya, y Ticalaco, se le admitiesse a la composicion con la comunidad, ofreciendo pagar annualmente un tantto regularmentte proporcionado. En vistta de su pedimento y de los demas conocimientos tomados en la matteria se le huvo por admitido bajo la condicion de sattisfacer quince pessos annuales a la misma comunidad: mas no se le concedio el dominio perpetuo, sino solo por el tiempo de sien años a manera de años cumplidos los quales han de volber a entrar las tierras a la misma comunidad, por recervado en estta compocicion el dominio directto de su magestad. A de tantto los quince pesos dicho Baldivia por el primero año, y se entregaron al cavildo para que baya [foja 13v] poniendo en obra las prevenciones.

En iguales terminos se adminitio al sittao evaristto Baldivia, pagando, como pagar debe seis pessos annuales, por los quatro, y medio topos sittos a saver uno, y medio en Chilabaya dos en Colmure, y uno en Chunta Collo, y de los respectivoss autos proveidos en estta rason se les mando dar testimonio, dejando el que correspondia al cavildo para la constancia, y los originales entre los papeles de visitta, para archivarlos como corresponde en la secretaria de govierno, e yntendencia de la provincia.

Con respecto a que por ahora son solo efectivos los veintte, y un pessos que componen 15 que ha de pagar don Miguel, y 6 Evaristto Baldivia,quedo resuelto que ellos se inviertan en la fabrica de puertas de carcel, y de las cassas capitulares, y despues hastta nueva resolucion se custodien en una arca construida con ellos mismos con sus tres cerraduras de que han de tener una llave

el alcalde ordinario de españoles, otra el recaudador de tributos, y a falta de estte el alcalde [foja 14r] mayor, y la tercera el rexidor menos antiguo. De todo se les passo ynstruccion cumplidamente, no solo vocalmente sino tanvien por medio del oficio respectivo.

Con atencion a todo lo expuestto ya se vera que por ahora han sido totalmente regados los arvitrios, para dejar establecida una escuela de primeras letras a beneficio de los hijos de los naturales: lo qual no podria lograrsse, y mucho menos el engroso de las renttas de caja de comunidad, sin que se proceda a practicar una remensura de tierras en esta doctrina: por la que quedando acomodados los tributarios en las que lexitimamente les corresponde, se exclaresca el numero de topos sobrantes, y ellos costeen aquellos fondos utilisimos, y necessarios a un tal establecimiento que pide la nesecidad de estte pueblo, y las leyes recomiendan.

Tacna, septiembre 19 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 14v] Ya queda referida en la causa quel real patronatto la distancia que el territorio de estta doctrina comprehende, las esttancias, reducciones, y pueblecillos que abrassa, por lo qual, no siendo otro su maior, ni igual concideracion, que el de Taratta cabeza de aquella, me contraere a su puntual descripcion.

Distta pues de Tacna 24 leguas, y se halla situado en una llanada regular: su temperamento es templado, y solo parecen execivos los frios en el ynvierno. Consta de tres calles largas y seis travezeras, en distancia aquellas de mas de cinco quadras, y esttas cassi lo mismo sus edificios no tienen orden, ni proporcion: porque construidos unos con la frentte para donde corresponde, y otros al reves, tampoco guardan uniformidad en la elevacion, ni la tienen en lo demas.

El matterial de dichos edificios en lo mas es puro adobe, y en los otros piedra, y barro, las techumbres de maderos de alamo, a sauze que llaman, y la cuvierta de paja.

La plasa cassi a la mediania del pueblo [foja 15r], grandes, y bien quadrada, y en ella a mas de la carcel se reconoce sittio donde pueden fabricarsse las casas capitulares, ya resueltas. Todos los naturales hijos de estte dicho pueblo tienen los solares que les respectan, y las tierras en las immediaciones a cortta distancia: de manera que ellas circumbalan la misma poblacion.

La ocupacion de dichos naturales es el cultivo de las cittadas tierras a que concurren ambos sexos, siendo mui poco lo que las mugeres con estte motibo se entretienen en los tegidos: y estto solo para su uzo por no saver cosa de primor, ni utilidad: y assi aquel solo se reduce a unas manttas que llaman llicllas.

Produce Tarata, y sus anexos, abas, papas, mais, en alguna abundancia, y alfalfas con toda especie de legumbres, y en el pago de Talavira que toca en valle, se dan durasnos, manzanas, y flores de toda calidad.

No hai de donde poder dar mas agua de modo alguno para el regadio de la muchedumbre de tierras

que han dejado de cultivarsse por faltta [foja 15v] de estta, y por la excases de los temporales que en los proximos passados años no se mostraron ni con la mitad de abundancia que en otros. Tampoco se save haia en toda la doctrina aguas subterraneas que descubrir, y dirigir, ni es adaptable la prevencion de los articulos 57 y 58 de la real ordenanza de yntendenttes sobre el cultivo, y beneficio del cañamo y lino.

Mui pocos son los que toda la doctrina entienden, y hablan el castellano, principalmente las mugeres, que con el motibo de la continua recidencia en sus pueblos, y la ninguna nessecidad de comunicar, ni salir a los lugares vecinos de españoles, ni hablar, ni entienden aquel, y assi solo es comunmente usuable el aymara ydioma nativo en estos naturales.

Los puentes, y calzadas que en tal qual camino se reconocen estan compuesttos, y no amenasan ruina alguna: por que suponiendo el que siendo estos poco en momentos, quando con el discurzo del tiempo llegan a dañarsse en alguna parte luego se le ocurre y sin nessecitar de mas que quatro, o seis personas [foja 16r] en una hora, quedan completamente reparados, como todo lo demas tocante a esttos caussa en que no huvo que proveer, principalmente sobre caminos que por ser frecuentemente trancitados por esttos naturales, y por los pocos españoles que vienen a la doctrina del pueblo de Tacna, y ciudad de Arica con su comercio de aguardientes en cortta cantidad, con el de coca a cambio de maizes, que es lo que mas produce, no huvo nesecidad de hacer poner la targeta, que divida, y señale los tales caminos para evittar el que se extravien y demoren los transeuntes.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Real Hazienda

[foja 16r] Contraiendo los conocimientos de mi vissita a quanto a la presentte caussa respecta se tomaron esttos, no solo para segun lo que de ellos resultasse expedir las mas eficases providencias bastantes a corregir los abussos, y exessos que se hubiessen cometido, si no tanvien para zelar [foja 16v] la exactitud de las cobranzas de los reales derechos, y el maior aumento que con justicia, y equidad se pudiesse dar a sus productos.

En estos terminos savesse haver un estanquillo de tabacos al cargo de don Miguel Baldivia donde solo expenden cigarros de papel: esta bien administrado, y es de cargo de este rendir sus cuentas a la administracion particular de estte partido de donde depende.

Al cargo del mismo don Miguel corre hoy la recaudacion de los reales tributos de toda la doctrina por nombramiento del subdelegado de este dicho partido, a quien tiene dadas sus fianzas, y a quien igualmente hace los enteros respectivos, y de su cargo en cada semestre. Hicieronsse las necesarias indagaciones para saver el desinteres, y pureza con que este recaudador procedia, a fin de evitar qualquiera demacia, o violencia de las que expressan los articulos 105, 106, y 107 de la real ordenanza de ynttendentes: mas no resulto cosa que desdigesse de una buena conducta, y ajustado manejo en el desempeño de su encargo.

[foja 17r] Pidiosele el padroncillo que le regia la cobrana y lo exibio apareciendo por el que los pueblos, y ayllos de esta doctrina contienen 591 tributarios de los que se enteran en cada semestre 1810 pesos sin falta, atraso, ni demora alguna hastta el cumplimiento del quinquenio, reponiendo los muertos, y ausentes mas de ochentta proximos que quedaron numerados en la ultima previsitta actuada.

Como en la causa de justicia se haia dicho que cada uno de esttos tributarios, tienen las tierras que les corresponden, y subseqüentemente en la de policia, el que siendo ellas abundanttes y pudiendo cultivar muchas, la falta de el agua impide este beneficio, no hai por ahora que tratar sobre esta materia, ni sobre

que proveer con concideracion a los dos objetos principales que me he propuesto, y quedan referidos en la caveza de esta caussa.

No hay derechos obscurecidos de porttasgos, pontasgos, ni pesquerias, o qualesquiera otros de el real herario, ni de la caussa publica, de los quales trate de ynformarme menudamente para los [foja 17v] fines del articulo 115 de la real ordenanza, que dando por lo mismo sus prevenciones sin exercicio en estta parte.

Y retrocediendo a relacionar lo que resta sobre la recaudacion de tributos estta conocido que ni por el subdelegado, ni por el recaudador se sale un solo punto de quanto previenen los articulos de la ynstruccion metodica de revissitta que rige en la misma recaudacion, por lo qual no ha sido vistto exigirsse maior quota de la nuevamente establecida para originarios, y forasteros, ni antes de los dies, y ocho años se les hace tributar ni cumplidos los sinqüenta se les deja de dar la reserva que les corresponde, y de esta suertte esta fuera todo fraude a la real hacienda, y perjuicio de los naturales, sobre que tuve mui pressentes los articulos 126, 127 y 128 de la ordenanza.

En quanto a la mineria no hai que tratar cosa alguna por que a mas de no haver nocion de que en los tiempos passados se huviesse descubierto vetta de plata, oro, cobre, o de otro metal inferior; en los pressentes tampoco hai indicio de que en [foja 18r] todo el distrito de la doctrina se reconosca, ni reconocersse pueda, cada u otra diligencia de las necessarias al descubrimiento de minas. En cuia virtud no pueden efectuarse las advertencias de los articulos que corren desde 133 hasta 137.

Ultimamente, como mis maiores conattos, y zelo haian sido dirigidos en el tiempo de mimando a los justos adelantamientos del herario, ya que sin fraude, ni perjuicio del publico se conduscan los ministros recaudadores con la sagacidad, prudencia, y dessinteres correspondientes al cumplido dessempeño de sus cargos no he perdonado a medio alguno para verlo assi verificado, y desde luego, sin embargo de todo lo expresado le hice al mismo baldivia las prevenciones

debidas, para que llevando adelante su buen manejo, sea siempre puntual, y asseptable real servicio.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 18v]

Porque como se ha dicho en los antecedenttes causas 880 hai españoles algunos en la doctrina de Tarata a exepcion del alcaldde ordinario de españoles de ella del recaudador de tributos, y dos o tres perssonas mentiras exentas de la contribucion del tributto; tan poco hai que reconocersse cosa pertenecientte a la guerra. Y sin embargo a fin de que se consserve en adelante la lealtad devida al Catolico Monarca que felizmente reyna, y bajo cuia piadosa proteccion vivimos periodicamente sus vasallos; se hisso por medio del yntterprette el correspondiente razonamiento a los naturales, en que bien demonstrando el patternal amor del Rey; y sus cuidados reales encargos para promover en lo poscible el alibio de los yndios, y la felicidad de los pueblos, tocaron vivamente los efecttos, y manifesttando intimos reconocimientos, dieron por todo lo proveido en la vissitta las mas sumisas gracias al soberano, promoviendo en repetidas vidas que hicieron gosos a la conclucion de la misma visitta.

Tacna septiembre 21 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

DOCTRINA DE SAN MARTIN DE CODPA

Causa de Real Patronato

[foja 19r] El dia 16 del pressentte septiembre se despacharan los oficios bancos, y providencias respectivas para que el alcalde ordinario de españoles, cacique, y cavildo de naturales compareciessen con los demas yndios que tuviessen que repressenttar, o pedir en beneficio comun de sus pueblos, o en el particular de sus personas supuestos el haver prefijado el dia 23 para la opertura de la visitta de la doctrina de Cottpa en este pueblo de Tacna en donde se resolvio actuarla por las razones existentes en la relacion de la visitta de Tarata, y que tanvien estan indicadas en el sitado bando respectivo. Despacharonsse assi mismo los oficios de estilo al cura parroco que lo es el licenciado don Andres Tose Delgado, y Campo a los quales contexto por su orden en la forma siguiente.

En quanto a la misa solemne, y exortacion [foja 19v] que se les previno celebrasse e hiciesse, encomendando la primera por la salud espiritual, y temporal del Rey, que Dios guarde, y por los buenos exittos de la visitta; y siñesse la segunda a dos precissos puntos que lo son el santo tenor de Dios amor, y fidelidad al soberano sobre que se le ofrecio la contribucion de lo que lexitimamentte deviene reporttar por ovenaciones, dijo: que con respectto al hallarsse existtente en la actualidad en el pueblo de Humagatta anexo de su beneficio no podia por si mismo verificarlo; pero que tenia comunicada orden a su teniente para el efectto, y que por uno, y otro no deveria contribuircele cosa alguna para el efectto, por ser de su obligacion los referidos oficios.

El pueblo de Cottpa es cabecera de esta doctrina en su yglesia parroquial se venera por patrono tutelar al glorioso señor san Martin obispo; tiene aquella 36 varas de largo, y ocho y media de ancho con un cruzero de dos capillas corttas Baptisterio con su pila Baptimal, Sacristtia, coro con cámara de [foja 20r] madera, torre

proporcionada, y cementerio que la circula, todo de adobe, siendo la techumbre de ligera mangle, cuvierta de estera de caña y sobrecuviertta pagissa. Distta dicho pueblo de estte de Tacna 39 leguas, y de el de Tarata 21 segun el comun sentir. Hai igualmente en el mismo pueblo otra capilla de 12 varas de largo, y 5 de ancho nombrado santa Rosa de santa Maria y ambas se miran con una regular dessencia.

Dijo el parroco que cassi enteramente de necesittan operar esa iglessias aun a lo precisso para la celebracion del santto sacrificio de la missa respectto a no tener otra rentta que un cortto alfalfar que rendira al año sinquenta pessos le sumo, y las limosnas voluntarias de los fieles que tienen cortto ingresso. Que el mayordomo economo de la fabrica de dicha yglessia se halla con las calidades que las leyes requieren, y que no haviendo dado sus cuenttas hastta ahora, quando lo executte, se observara la prevencion de la ley 22, titulo 2 libro 1° de las de yndias.

[foja 20v] Por lo que respectta a percepcion de la partte que le toque en diezmos, y si verificara la remicion annual de las certificaciones de libros parroquiales, expresso en quanto a lo primero no havercele acudido con cosa alguna: y en quantto a lo segundo no ser comprehendiso hastta aqui en el cumplimiento de las leyes de la materia, supuestto el no entrar aun cumplido el año de su ingresso en el beneficio.

Por una descripcion que dio a la yntendencia en el año passado de 86 el cura Yntterno que lo fue en estta doctrina licenciado don Jose Cirilo Ximenez, y por los ynformes cierttos, y seguros que se han tomado se sabe tiene la yglessia parroquial con el titulo de fabrica un alfalfaritto de poco menos de dos topos enfrentte del pueblo, cuios rendimientos ascienden a 48 pesos que la cofradia de nuestro amo, y señor sacramentado tiene un molino de arina que solo corre quatro messes en el año, y se tiene experimentado que sus rendimienttos no passan de 60 pesos, a lo qual se agregan los producttos de dos pedazos de alfalfar, ambos como de quatro topos, siendo [foja 21r] aquellos a lo sumo de 90 pesos y unida una con otra cantidad se asegura no exceder de cientto cinquienta pesos annuales.

Estta rentta la maneja el citado mayordomo de la fabrica, y de ella costea la zera e ynsienso para las misas de los jueves, renovaciones, y fiesttas de todo el año, y azeyte para la lampara que continuamente arde, contribuiendo al cura setenta, y seis pessos en estta forma: quarenta pessos por dies misas de los citados dias jueves, y los treinta, y seis por seis renovaciones a seis pessos siendo de vocion del parroco cantar las restantes misas de jueves, y renovaciones hastta el complemento del año por el culto de tan altisima magestad.

Tanvien maneja el mayordomo de la cofradia de nuestra señora de la purificacion patrona de la yglessia parroquial dos pedassos de alfalfar de poco mas de tres topos, ambos que redituan algo mas de cien pessos, con los quales costean 18 misas que se cantan en los sabados del año, dotadas cada una a quatro pessos, y hacen setenta, y dos pesos que paga al mismo cura, con mas el consumo de zera, e ynciensso en las dichas misas, salves, y tierras quedando a devocion de aquel cantar las demas en los restantes [foja 21v] sabados del año.

El glorioso patrono señor San Martin tiene un pedassillo de tierras de poco mas de un topo, y lo maneja el devoto que sirve en calidad de mayordomo: sin de aquel treinta pessos annuales, y los paga a dicho cura por 12 misas que canta en el dia 11 de cada mes.

Otro pedasso de alfalfar de menos de un topo posee el parroco con el titulo de las almas benditttas del purgattorio, y sirve para mantener las mulas que le conducen a la administracion de sacramentos siendo costumbre antiquada la de que por lo que el tal pedasso de tierras havia de rendir, cante aquel en todos los lunes una misa vigilada en sufragio de las mismas santas almas haciendoles la funcion correspondiente el dia de finados.

Tiene estta doctrina siette anexos, a saver el valle de Chaca, que se halla al pie de el de Cotpa y dista del pueblo capital de 12 a 14 leguas. No passan de treinta almas las que subcisten en el no se oyen misa en todos los dias festivos del año, y solo algunas veces que se dice en un orattorio de la hacienda de don Juan Lorenzo Alcazzar vecino de Arica, en donde tanvien cumplen

con el pressepto [foja 22r] annual, y se les enseña, y explica la doctrina cristiana: pero como ya se halle concluida la vice parroquia que es de 21 varas de largo, y 8 e ancho con sus fechos decenttes, y correspondiente sacristia lo expresa el parroco assi, e indica haversse celebrado ya en ella.

El pueblo de Pachica se halla disttante de la parroquia siette leguas: tiene su yglessia vice parroquial, y por patrono al glorioso patriarca señor san Josse: constta de 18 varas largo, y 7, de ancho con su bauptisterio, y en el pila bauptismal, sacristtia torre, y cementerio, todo de abode. Esta yglessia se ve con decencia, y en ella se coloca a nuestro amo, y señor sacramentado en las quatro veces que al año va el cura a visitarla, y tanvien se enseña, ya por el cura, o por el ayudante, y en sus ausencias por los fiscales la doctrina christiana explicandola en el modo mas comprehensivo.

El pueblo de Esquiña que se mira a continuacion del referido de Pachica, y en los terminos de sus cabeceras acia la cordillera dista del antecente quatro leyes y onze de la capital: tiene su yglessia [foja 22v] vice parroquial del 17 varas de largo, y 6 ½ de ancho con su bauptisterio, y pila bauptismal, sacristia torre, y cementerio tanvien de adobe: la qual yglesia estta decente por la devocion de sus yndios moradores, pues no tiene renta alguna, assi como la antecedente, colocasse tanvien al santisimo señor sacramentado en las quatro veces del año referidas, y se enseña, y explica la doctrina en todos los dias festivos.

El pueblo de Timar disttante cinco leguas de la parroquia tiene su respectiva vice parroquial de 18 varas de largo, y 7 de ancho con su su bauptisterio, y pila bauptismal, sacristia torre, y cementerio del material ya indicado. Se venera en ella por patron al glorioso precursor san Juan Bauptista. No tiene renta alguna, y va el cura, o su ayudantte seis veces al año en los tiempos dispuestos: y en el que subciste enseña, y explica la doctrina christiana, haciendolo en los restantes dias festivos del ano los yndios fiscales.

En pueblo de Tignamar se halla situado en medio de dos quebradas acia la cordillera, siguiendo via recta

el antecedente pueblo de Timar de el que [foja 23r] dista 10 leguas, y de la capital de 15 a 16: tiene igualmente su yglessia vice parroquial de 16 varas de largo, y 6 ½ de ancho, que seve decente por la devocion de los yndios, pues tampoco tiene renta ni fundos algunos. Hai tanvien bauptisterio, y pila bauptismal, sacristtia torre, y cementerio de adobe, colocasse a nuestra Santísima Maria cinco veces al año que son en las que va el cura a su ayudantte a dar pastto espiritual a los fieles.

El pueblo de Saxamar esta distante una, y media legua del antecedente, y a las 16 o 17 de el de Cottpa. Hallasse situado al pie de la cordillera: tiene yglessia vice parroquial de 14 varas de largo, y 6 de ancho que se ve con regular descencia, y en ella se celebra por patrona a santa Rosa de santa Maria: hai pila bauptismal, sacritia, torre, y cementerio, que la rodea del matterial expuesto: se visita por su cura otras cinco veces al año en la forma arriba insinuada.

El pueblo de Livilcar, que se halla situado a las caveseras del valle de Azapa, anexo de Arica distta de 8 a 9 legua del anterior pueblo de Saxamar y de la capital de la doctrina 20 poco mas o menos: tiene su yglessia vice parroquial de 20 varas de largo, y 7 de ancho en la que se venera por patrono al glorioso [foja 23v] apostol san Bartolome: no carece de bauptisterio con pila bauptismal, sacristia torre, y cementerio que la abrassa, y no tiene fondo, o renttas algunas assi como las demas vice parroquias relacionadas. Se coloca a nuestro amo, y señor sacramentado en las quatro veces que el cura ba al año a estte anexo a cumplir los exercicios de pasttor de almas.

El ultimo anexo es el pueblo de Umagata que se halla cinco leguas disttante del anterior, y sittado en el valle, y a las 17 o 18 de Cotpa. Su yglessia vice parroquial es de 16 varas de largo, y 7 de ancho: en la qual se venera por patron al glorioso apostol señor Santiago. Tiene pila bauptismal, sacristia torre, y cementerio, que la circula: se coloca tanvien a nuestro amo en solas 4 vesses que va el cura entre año a estte anexo y se ensseña y explica por el dicho cura la doctrina christiana, o su ayudantte en el tiempo que alli subcisten, haciendolo despues los fiscales en los demas dias festivos del año.

Lo dicho supuesto consta la doctrina de 30 leguas de ancho, y de largo otras tantas sin mas diferencia que el tener la maior parte de los referidos pueblos a lo inferior del territorio, y en los valles que ya [foja 24r] descrivira la causa de policia. Contiene 1358 almas a saver 9 españoles 131 mestizos, 41 cholos, 24 sambaigos, 12 negros, y 1141 yndios en todas edades, y ambos sexos.

El sinodo que a este cura se sattisface de las rentas reales es en cantidad de 640 pesos cada año en dos tercios 320 en cada uno, cuia paga verifican los ministros de real hacienda de las caxas principales de Arequipa en vistta de la correspondiente certificacion que da el subdelegado del partido de la existencia de dicho cura en su doctrina, y demas requisitos essenciales al efectto.

En toda la doctrina se celebran las fiestas siguientes: la de el señor San Martin, la de nuestra señora de la Candelaria, la del Corpus, y Rosario, y en los anexos las de los santos patronos tutelares de las vice parroquias: con advertencia de que siendo costumbre antiquada el que los alferezes sean nombrados por el conjuntto de alcaldes yndios, tienen por obligacion dicha celebridad, y costean dichas fiestas con doce pessos cada una fuera de la satisfaccion de zera: las demas son de mera voluntad de los devottos, y no fixas en todos los años. [foja 24v] con atencion a la distancia de la doctrina, ya que sin embargo del zelo del actual parroco propriettario que es lenguaras, y mantiene al ayudante don Joaquin Jose de Leon, tanvien aymarista perfecto ha parecido deversse situar el dicho ayudante en el pueblo de Livircar, que es el mas disttante de la doctrina para que assi estte mejor servida, en cuia virtud se le rogo, y encargo al parroco lo verificasse por medio del oficio correspondientte.

Por los ynformes que recervadamente se han tomado se save que estte parroco cumple exactamente con las obligaciones de su ministerio, sin mesclarse en cosa alguna que desdiga, y sea contraria a su caracter: que es pronto en la administracion de sacramentos, y en dar el devido pastto espiritual a sus feligresses sin hacerles condenaciones, ocuparlos en trabajo de sus grangerias, ni otros que passen de antiguo abusso de

pongos, y mittamis sobre que se le hisso por otro oficio el ruego, y encargo prudentte que convino, a fin de que si ha de servirse de ellos en estte exercicio no sea con tal nombre ni deje de pagarles lo que justtamente reporte su perssonal trabajo, para que assi quede totalmente abolido el dicho [foja 25r] abusso.

Y hechas las advertencias necessarias al alcalde ordinario de españoles, cacique, y a los de naturales vocalmente, quedan enterados de quanto en el particular corresponde, y de el sumo respetto y veneracion con que deven tratar a su cura obedeciendole en todo lo justto.

Tacna, septiembre 26 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 25r] Debeme mucha parte de las cerias, y prespicazes attenciones con que me condusco en las operaciones de mi visitta la buena adminsitracion de justicia de los juezes subalternos de los pueblos de esta provincia: por que teniendo concideracion a las extorciones que suelen padecer los desvalidos subdittos, nada menos puede proporcionarles para en lo subsecivo dicha visita que la libertad de aquellas por medio de las prudentes correcciones conducentes a contener la conducta de dichos jueses quando ella no es totalmente ajustada a las grandes obligaciones de su empleo, y a la puresa e integridad con que deven manejarse para mantener de estte modo el sociego, paz tranquilidad, y rectta justicia en las republicas de su mando.

[foja 25v] Asi pues, haviendose reducido el bando despachado a la citacion del alcalde ordinario de españoles, cacique, y cavildo de naturales, y de todos los que tuviesen que representar, y pedir, parecieron algunos mestizos, e yndios, introduciendo sus representaciones de las quales se hara adelantte mencion, y relacionara cumplidamente las providencias expedidas en cada una de ellas, segun las circunstancias de los hechos que deducian, y sumariamentos se justificaron en forma.

En estta virtud terminando los conocimientos respectivos a quanto ha convenido proveerse en el beneficio comun de los pueblos, que comprehende dicha doctrina, se sabe que en su cabezera, que lo es como se ha enunciado el pueblo de Cotpa, hai dos alcaldes de naturales, el uno con nombre de maior, y lo es en la actualidad Carlos Zarate, y el otro ordinario Marcos Garcia, con mas un alguacial: y en los pueblos anexos su respectivo alcalde, y alguacil: de modo que congregandose todos ellos en fin de año en la cassa del alcalde ordinario de españoles, hacen sus elecciones para el subseqüente pero de un modo tan extraño, segun se ha llegado a [foja 26r] entender, que no siendo, ni pudiendo ser votacion la que hasta aqui se ha acostumbrado, los electtos solo eran a mera voluntad del juez español, que ese año lo es don Pedro Santiago de Soza. Tal dessorden ha

pedido su pronta reparacion, y por esso tengo pasado el oficio respectivo a dicho alcalde, cacique, y cavildo, (que lo componen todos los enunciados) para que de hoy en adelante esten entendidos en que la votacion ha de ser libre, y electtos los jueses, y alguaciles por la pluralidad, y maior numero de vottos, sin que el de españoles tenga otro que el dessicivo en el casso de igualdad, como ressidentte de estte ayuntamiento: y a fin de que se sientten, y autorisen las actas en la forma debida les he nombrado secretario, y lo es Feliciano Yante, y entregadoles un libro que ha de custodiar este, en que por cabeza provei el auto que sirva de norma, y perpetua constancia al modo con que se han de conducir, y a lo assi mandado.

La carcel de estte pueblo cassi enteramente demolida en sus paredes, y techumbre no tiene seguridad alguna para la custtodia de los reos. El zepo corre la misma suerte: porque falto de la clavazon respectiva [foja 26v] y maltratado de la carona, se recone inservible. Ningun otro arvitrio pudo encontrarse para la separacion de una obra tan essencial, y publica, que el de que los yndios concurran con su perssonal travajo a verificar aquella por via de faenas, y alternativamente, no menos que los mestizos, y españoles que no puedan contribuir con un tanto para la construccion de la puertta de dicha carcel, y para el zepo, en lo qual quedaron advertidos por medio de el oficio orden que tuve a bien pasarles con advertencias de que la enunciada contribucion ha de ser proporcionado a las facultades de cada uno, y para dichas abrarseles advitrio el que me han de dar cuenta oportunamente: sin embargo de la prevencion hecha al subdelegado del partido para que estte a la mira del cumplimiento de estta resolucion, y de las demas que se han tomado en la pressente vissita.

En el passado año de 1785 en que actuo la revissita de tributarios don Joaquin del Camino apoderado del real fisco nombrado para ella en este partido, le pusso una denuncia el licenciado don Josse Cirilo Ximenes cura ynterino que fue de la doctrina de Cotpa reducida a los varios topos de [foja 27r] tierras que por pertenecientes al Rey o a la comunidad de los naturales de ella se tenian usurpados, y corrian en harrendamiento

en algunos españoles, y mestizos que pagaban sus annuales al citado recaudador de tributos don Eugenio Cañipa comprobo la denuncia con las listas que hisso exivir a los emissarios recaudadores de los harrendamientos, y en estte esttado salio pressentandose el de tributos, como aparece en el expedientte de la materia, y expresso que en la anterior revisita a la enunciada que actuo don Demetrio Egan corregidor que fue de estte partido se harrendaron las referidas tierras por vacantes y que ignoraba a quien se huviessen estado satisfaciendo los productos, pues en aquel entonzes era recien posecionado del empleo por muerte de su padre lexitimo don Diego Felipe Cañipa cacique principal; porque aunque havia recivido un annual en el poco tiempo que hacia de su encargo lo aplico a reponer las faltas de los tributarios muertos, y aucentes con el fin de hacer cumplidamente efectivos sus enteros, sobre lo qual pidio se determinasse lo mas conveniente.

El revisitador conseptuo no recidir en su comision [foja 27v] las necessarias facultades para resolver en el particular y con oficio de 30 de abril del sittado año dio partte a la yntendencia. En estte esttado aparece el expedientte mas como desde dicho año en que por la propria denuncia tomo conocimientto el subdelegado se huviesen aplicado aquellos enunciados producttos a la real hacienda, se han esttado haciendo los enteros en las caxas foraneas de estte pueblo a razon de ochenta pesos que son los mismos que las tierras rinden por de no maior momento, y verifica aquellos el mismo subdelegado segun lo ha expuesto.

No hai duda en que los tributarios del pueblo de Cottpa en donde esttan situados las tierras de la materia se hallan faltos de ellas por que no todos tienen las que les corresponden de repartimientos, y muchos hai comodidades en un medio topo sin contar los que ni aun este tienen a lo qual se agrega, que aun quando no huviesse esta nessecidad, por ser aquellas precissas para el establecimiento de caxa de comunidad indispenssable en estta doctrina, ya para costear la dottacion de un preceptor de primeras letras a beneficio de los hijos de los naturales [foja 28r] y ya para otros necessarios: por que por el derecho util y posesorio que

su magestad se ha dignado ceder a las comunidades de yndios en las tierras de los repartimientos de sus republicas, deberan aplicarse las ya citadas al gose de los naturales, cuia providencia se omite tomar por ahora para hacerlo con mas acuerdo en el oporttuno tiempo conveniente: por lo que en el particular no ha innovado cosa alguna la visitta.

Saviendo que el licenciado don Francisco de Evia cura que fue de la doctrina de Cottpa, Belen, y Lluta, que antes corrian en una, y hoy ceparadas, dejo unas tierras en el pago de Churiña de que dispusso por su ultima voluntad las sembrassen los yndios sin pagar cosa alguna pues dicho cura las hubo conjunto, y lexitimo titulo de compra; pedi los expedienttes que en años anteriores rodaron en la materia, y se hallavan archivados en el oficio del escrivano publico de estte pueblo: de ellos aparece que las tierras son en cantidad de doce topos segun lo indica la clausula de testamentto en que expresso dicha voluntad: que estta se termino a que los yndios pobres, y huerfanos [foja 28v] de dicho Cotpa, y Belen, alternativamente sembrassen a medio topo, lo qual dejaba en descargo de su consiencia, y que la compra de aquellas se verifico del combento de Betlemitas. Aparece tanvien hallarsse en la actualidad en harrendamientto dichas tierras, hecho por los curas con Mariano Pacheco que lo es de Belen, y don Josse Cirilo Ximenez que lo fue interino de Cotpa, a Lorenzo Palza por el tiempo de nueve años, a saver cinco forzosos, y quatro voluntarios que se complen en el mes de diziembre del pressentte por cuio harriendo ha esttado satisfaciendo tres cientos pesos annuales, que exividos al subdelegado del partido, unas veces con anuencia del Ylustrisimo Señor Obispo de esta Diosecis, y otras con la de los curas se han repartido en ropa que los yndios usan, y de que se ha vistto tienen maior nessecidad los pobres, viudos, y huerfanos. En cuia virtud, y advirtiendo que con dicho harrendamiento no se cumplia la obra pia segun la mente del fundador, y que el ultimo entrego dinero en aquella razon hecho por el mismo subdelegado a los enunciados curas para el efectto indicado, se verifico sin que hasta lo pressente se haia hecho la distribucion: [foja 29r] conciderando lo que en el casso conciderarse

debia provei un auto en los terminos siguienttes. Que para resolver lo que en justicia corresponda sobre la substanciacion que la materia demanda, supuesto el cittado harrendamiento, y por el la invercion de la expressa voluntad del fundador; con miramiento a que los sumarios conocimientos de la visitta, y copia de asunttos, no permiten se verifique aquella como corresponde, se pongan dichos expedientes en un solo cuerpo, y quedejandose testimonio integro en el archivo del escrivano de stte partido se lleven los originales a la yntendencia en donde se les dara el devido cursso, sin alterarsse entretanto el harrendamiento pre-sittado, que ha de continuar hasta nueva providencia en el referido Palza, para cuio efectto se le haga saver estte auto, igualmentte que el protector de naturales don Matias Baluarte, sentandose a continuacion la diligencia que lo acreditte.

Y por lo respective a los curas teniendose noticias de no haverse empleado los 239 pesos mitad de 586 que aparecieron en liquido restto por los años de 90, 91 y 92 y que a cada uno remitio el subdelegado para efecto de dar las yapas respectivas a los pobres, y huerfanos sus [foja 29v] feligresses que nessecitassen de este socorro, mande se passassen los oficios insitativas correspondientes a los pre referidos curas, y al subdelegado, como en efecto se passaron para la verificacion puntual que lo obra pia demanda encargandome de las parttes que en el particular correspondan darsseme oportunamente.

Avierta la visitta parecieron varios que quejosos introduciendo sus representaciones contra el alcalde ordinario de españoles don Pedro Santiago de Soza, y fundaron aquellas en la exaccion de derechos que sin sugecion a aranzel verifico, no menos que en algunas multas que en la realidad no lo eran tales, por que sin aplicacion, y sin delitto que demandasse la pena las impusso, y verifico. Esttos procedimientos dignos de pronto remedio, obligandome a que haciendo el correspondientte honor a los empleos de juez le pidiesse en todos, y cada uno de los hechos representtados el respectivo ynforme, que evacuado y resultando por el la realidad de la exposicion de los quejosos, provei

un autto, en que mandando poner en un cuerpo las repressentaciones e ynformes referidos, se procedio a dejar testimonio integro entre los papeles de visita: a dirigir el original [foja 30r] al subdelegado para que sumariamente se terminase el asunto de cuio cargo es hacer se efectue la devolucion respectiva que han reclamado las parttes interesadas dandome pronto partte de la verificacion: a que entretanto no se retire el alcalde a su pueblo, nombrado un sobstituto durantte la aussencia para que no haia falta en la administracion de justicia: y a advertirle sus obligaciones que quedo exortado para el cumplimiento de ellas, bajo el apercevimiento de que en el casso de la mas leve reincidencia se procedera conforme a las prevenciones de los articulos 17 y 18 de la real ordenanza e ynttendentes: ofrecio cumplirlo todo, y quedo mui a la mira de como procede en lo que del año de su judicatura le restta, y el subdelegado con los reencargos correspondientes.

Supose tanvien que estte alcalde passo a nombrar un sobstituto que en aussencia, y en pressencia hacia las funciones de jues real: advirtiendocele el abusso con que en ello procedio, y despues de ordenarle mandasse la cessacion, quedo por medio del oficio correspondientte, de que se passo copia certificada al subdelegado con el que respecta, para que [foja 30v] en todo tiempo este a la mira de contener tales exessos corregido en el modo mas prudente. Con cuias providencias se termino, y cerro la pressente causa.

Tacna, septiembre 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 30v] El pueblo de Cottpa cabecera de la doctrina de su nombre distta de estte de Tacna treinta, y nueve leguas de la capital del partido que es la ciudad de Arica 25 y de la doctrina de Tarata anteriormente visittada 18. Hallasse situado a las caveceras de estte partido, y en una ensenada de su provincia, componesse de dos calles de dos quadras de largo, y quatro travezeras de una quadra cada una, todas angostas, y mal formadas: los edificios son de adobe, y tapia sin proporcion ni metodo alguno con sus techumbres de palos de cardon, caña hueca, y paja: la plaza bien quadrada, y en regular tamaño.

El temperamentto aunque de valle, es templado y saludable, y los mas años son copiosa las lluvias [foja 31r]: de suerte que haviendo como hai en estte pueblo aguas en abundancia, si no se notara la faltta de tierras: unas con otra bastaria para el regadio de muchos mas topos de los que hoy tiene.

El gremio de las mugeres sin distincion concurre al trabajo de la labranza en toda la doctrina acostumbra teger manteles burdos, y toscos de algodon, medias, alforjas, y uno que otro tapette de algunas lanas que por regulares se aprovechan. Constta estte valle de seis leguas de largo, y de ancho en parte de tres quadras, y en otras de menos: por lo que se aprovechan mui pocos tierras para los sembrios.

Produce en el reyno vegettal buenas hortalizas, alfalfa, trigo en abundancia, y aproporcion del terreno, peras exelentes, durasnos cirhuelas, mansanas, y membrillos: con lo qual toman su comercio, llevando a expener dichas frutas, trigo a la ciudad de Arica, pueblo de Tarapaca, y mineral de Guantajaya. En el reyno animal se reconocen alguna porcion de ganado ovejuno, y lanas, siendo mui poco, y cassi no digno de concideracion el ganado mayor que se cria en toda la doctrina y en el mineral no hai cosa que meresca attencion.

[foja 31v] A la parte inferior de dicho valle se reconoce el de chaca en distancia de dies a doce

leguas. Reducesse a cinco haciendas corttas de viña, y aunque pudieran caver muchas mas, y quantiosas por tener de extencion cosa de dos leguas, y poco mas de un quarto de ancho, carece continuamente de aguas, entrando sugetto a unos corttos manantiales, que no subcistten en todo el año, y solo verifican regarlas referidas haciendas enteramente los dueños de ellas que son españoles vecinos de Arica en las avenidas temporales del rio de Cottpa: siembran tanvien unos corttos pedasillos de trigo, de alfalfa.

El valle de Pachica tanvien anejo de estta doctrina tiene e latitud seis leguas, y de ancho una, o dos quadras con porcion de agua: produce solo maizes en cortta porcion de que subcistten los yndios vecinos de el: hallasse situado en las cabeceras del nombrado Camarones, terminos del partido de Tarapaca de esta provincia.

El de Esquiña de latitud de latitud de sinco leguas (y de ancho una o dos quadras con porcion de aguas) digo es en extremo angostto [fojas 32r] de suertte que en partes llega a cerrar cassi absolutamente tanvien produce maises: su temperamento es sin mutacion en todo el año templado, y saludable.

En los de Timar, y Humagatta, aunque reducidos, y angostos, se produce alfalfa, trigo, maiz, y algunas frutas, como son higos, peras, tunas, y membrillos: todo en corta porcion, con respectto a la escazes de tierras, y a que las chacarillas son reducidas, segun la proporcion del terreno. Ygualmente es anejo de estta dicha doctrina el pueblo de Tignamar destemplado, y frio en extremo: de tal modo que haviendo abundancia de tierras, ya por la falta de agua, y ya por la razon anteriormente expressada, aprovechan mui poco sus moradores, assi en el travajo de los cultivos, como en los frutos que el les costea.

En el territorio respectivo al pueblo de Saxamar cosechan sus moradores en cortta cantidad, abas, papas, quinua, y trigo. Hallasse situado aquel en la misma terrania: y aunque el frio es regular no se experimenta destemplanza en sus ayres.

El valle de Livilca estta situado a las cabeceras de el de Azapa de la doctrina de Arica [foja 32v] Constta

de 6 leguas poco mas o menos de latitud, y de ancho quando mas tres quadras, cerrando por parttes la quebrada: es excasso de aguas, y produce maizes, trigo, y alfalfa con algunas horttalizas de buen gusto.

Supuesto quanto se lleva relacionado procedi a tomar los respectivos, y necessarios conocimientos para sobre ellos proveer quanto se conciderase digno ya en razon de dirigir y facilitar aguas en los lugares en donde son excazas para que los eriazos se cultiven, y beneficien, y ya para componer, y reparar puentes, calzadas, y aqüeductos: mas no haviendo facilidad, ni arvitrios para lo primero, ni nessecittan lo segundo de una tal providencia, assi como lo demas respectivo a estta caussa, queda concluida en los terminos que aparecen.

Tacna, octubre primero de 1794.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Real Hazienda

[foja 32v] Para ynformarme cavalmente de como se manejan los yntereses del Rey, ya en la recaudacion de tributos de los contribuienttes en estta doctrina [foja 33r] y ya en el expendio de los sigarrillos de papel de que hai en esttanco en la cabecera de dicha doctrina a cargo de Jose Samorano, y pedi en quantto a lo primero al recaudador don Eugenio Cañipa el padroncillo que le regia la cobranza, y en quantto a lo segundo se indago lo correspondientte de que resulto saversse estta bien administrado dicho estanco, y que mensualmente rinde sus cuenttas a la administracion particular de estte partido de que es dependiente.

Resulta tanvien que el pre-sittado recaudador verifica sus respectivos enteros al tiempo oportuno, y en cada semestre para con el subdelegado que es el entterador en reales arcas de todo el partido de su mando. No se hace exttorcion a los tributarios por que tampoco se cobra mas tassa de la señalada entre originarios, y forasteros respectivamente, ni a las viudas por los maridos, ni a los vivos, y pressenttes por los muertos, y aucenttes. Menos se exige de los que no han cumplido la edad de los 18 años, ni dejan de esttar reservados los que han cumplido los 50 que la ynstruccion previene: y sobre todo la cantidad es efectivo dinero, y no en especie alguna se hace el cobro por abolida totalmente aquella perniciosa costumbre desde [foja 33v] la revisitta que en estta provincia se practico el año passado de 1783.

Dicho recaudador que lo es don Eugenio Cañipa procede con la legalidad dessinteres, y pureza que como notorios se me han expuestto: y no es mucho quando su fidelidad fue tan conocida en la passada sublevacion de estte reyno que por ella logro mucha partte de la primera quietud la doctrina: su padre don Diego Felipe Cañipa fue cacique principal y gobernador de ella: perdio la vida en la sittada revelion sirviendo al cattolico soberano, de quien se reconocio tanvien leal vassallo y en subsecion del sittado empleo ha quedado aquel con el cargo de tal recaudador, dessempeñando

sus funciones mui cumplidamentte el tiempo de 9 para 10 años.

No hai haciendas de españoles que no estten encavezadas, satisfaciendo lo que los respectta a fabor del herario por el enunciado ramo; sobre que se hicieron las respectivas, y reservadas indagaciones en cumplimientto de los articulos 110, 111 y 114.

Tampoco hai derechos obscurecidos de portasgos, pontassgos, pesquerias, o qualesquiera otros [foja 34r] correspondientes a la real hacienda o caussa publica.

Ya se dijo en la causa del real patronatto que el sinodo que al cual se satisface es de 640 pesos en dos tercios: que lo percive en las reales caxas de Arequipa en virtud de la certificacion del subdelegado, relatiba a la exisstencia en su beneficio, y demas requisittos essenciales al efectto.

No se han perdido de vistta los articulos 120 y 121 que tratan de la formacion de extractos, padrones de los havitantes de estta provincia, tasas y tributarios, vicitas, y cuenttas, en lo qual no se reconoce fraude que aun continue desde el tiempo de los corregidores: por lo que no tuve que proveer en el particular, ni lo hai en lo demas tocantte a estta causa en la visita de la sittada doctrina.

Tacna, octubre 2 de 1794.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 34r] Quando se practico la visitta del pueblo de Tacna y ciudad capital de estte partido se relaciono en el lugar correspondientte todo lo tocante a guerra. Expressose mui por menor el pie, y fuerza del reximiento [foja 34v] de milicias de Sagunto que en el sittado partido se halla a cargo de su coronel don Francisco Maria de Escovar, compañias que lo componen, oficiales existtenttes, plazas vacanttes, y demas anexo, segun las lisstas, y esttado presentadas en la misma visitta. Una de dichas compañias se compone de los vecinos españoles, y mestizos de estta doctrina, y assi se reconoce completa desde el sargentto primero para abajo: su capitan es don Jose Lino Portacarrero vecino de Arica, quien actualmente se halla en la ciudad de Lima, y por esso corre a cargo del teniente don Jose Patricio Cosio recidentte en el valle de Locumba de estta jurisdiccion. La plaza de subteniente se halla vaca, y se save hacerla consultando el enunciado coronel: siendo ciertto el que para qualesquiera ocurrencias, pueden aprontarsse a voca del puertto, o en la misma ciudad capital en poco mas de quarentta, y ocho horcas, pues a exepcion de uno que otro soldado los demas se reconocen monttados.

Tacna, octubre 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

DOCTRINA DE NUESTRA SEÑORA DE BELEM

Causa de Real Patronato

[foja 35r] Terminada la visitta de la anttecedentte doctrina de san Martin de Cotpa; y haviendose dirijido en el oportuno tiempo las providencias necessarias a estta de nuestra señora de Belen, comparecieron el alcalde ordinario de españoles, cacique e yndios principales traiendo las contextaciones del parroco licenciado don Mariano Ygnacio Pacheco de Peñaloza, dadas a los oficios que le fueron dirigidos en razon de tomar los debidos conocimienttos respectivos al real patronato, y por ellas expressa lo siguiente.

Que la dicha doctrina situada en los Altos de Arica se desmembro de la antecedentte de Cotpa a fines del año 1777 por el ylustrisimo señor doctor don Manuel de Abad Yllana, de gloriosa memoria dignisimo obispo que de estta Diosecis, con acuerdo, y aprovacion del excelentissimo señor vice parroco real. Que constta de 9 pueblos con yglessias, y una parcialidad sin ella: a saver Betlem capital de la doctrina, San Francisco de Socoroma, San Yldefonzo de [foja 35v] Putre, y San Andres de Pachama, los queales esttan situados en lo que llaman con propiedad Altos a las faldas templadas de la cordillera menor: San Christoval de Sora, y Santo Domingo de Churiña, fundados en el valle que corresponde a los vagios de los presentes dichos Alttos: Santiago de Parinacota rivea de estte nombre: San Juan Bauptista de Choquelimpe mineral despoblado, y la Conssepcion de Guallatire, igualmente rivera antigua con la parcialidad de Caquena, que es la que no tiene Yglessia y se compone de estancias de ganado que se hallan en el sentro de la misma cordillera que llaman la grande.

De aqui es que la sittada doctrina, ademas de la yglessia parroquial, y una hermitta de nuestra señora de Belen en el pueblo de aquella tiene 8 vice parroquiales,

dos de ellas principales, y las 6 que se denominan anexos, o aiudas de parroquias y todas con sus pilas bauptismales.

Segun la exprecion del mismo parroco disttan todos los pueblos referidos del principal de la doctrina las leguas siguienttes San Andres de Pachama primera, San Francisco de Socoroma 8, Santo Domingo de Churiña que es el mas distante 16, Santiago de Parinacota 10, San Juan Bauptista de Choquelimpe 10: La Conssepcion de Guallatiri 13, y la parcialidad de Caquena 14.

Esttos mismos pueblos tienen entre si la disttancia de Belem a Pachama una legua de Pachama a Socoroma 7, de socorma a Putre 4, de Putre a Parinacota 8, de Parinacota a Choquelimpe 4 [foja 36r]: de estte a Guallatiri 5, de Guallatiri a Caquena 4: de Sora a Socoroma 12, y del mismo Sora aChuriña 2: todo segun el calculo formado para la sittada divicion en que tanvien se expressa ser 36 leguas las que median de estte pueblo de Tacna a la pre-sittada doctrina.

La fabrica matterial de la parroquial yglessia de Belem es de adobe con porttada, y arco principal de cal, y piedra blanca, techumbre interior de madera, y esttera de caña, y el exterior de paja toda ella pinttada finalmente con sacristia, y bauptisterio nuevos, puerttas, y llaves corrienttes, y es suficientemente capas, y amplia para la feligresia. Las de Putre, y Sora recien fabricadas y enteramente concluidas, y todas proporcionadas a la respectiva feligresia, a exepcion de la [foja 36v] de Socoroma, que aunque se halla sin novedad, dice se ha reconocido no ser compettente para el numero de genttes que tiene el pueblo, y las que se agregan por concurrencia a los divinos oficios, y sagradas funciones, siendo necesaria la prolongacion.

Dijo el parroco en contextacion de el oficio que le fue passado sobre colocacion de santisimo sacramento, hornamentos, bazos sagrados, y demas utencilios para el culto divino que en la yglessia parroquial y dos principales aiudas de parroquias,(y dos principales aiudas de parroquia) a expenzas de la piadosa devocion de los naturales feligresses, y de la suia que en lo poscible contribuie, se halla el tiempo que el a sus tenientes

existten en ellas colocado el señor sacramentado con la maior dessencia, y que estan abastecidos de hornamentos, basos sagrados, y dema, assi como los anexos respectivamente.

En quanto a la fabrica de la yglessia, expuso no haverla en las yglessias de su doctrina, respecto a que los naturales originarios, y los forasteros agregados de que compone su feligressia las fabrican por si mismos; por lo qual se hallan reelevados de satisfacer la por inmemorial costumbre, assi como algunos cholos en quienes milita [foja 37r] igual causa, siendo esttos del numero de los contribuyentes, y matrimoniados con yndias originarias.

Deve suponerse ante todas cosas que el parroco celebro la misa que se le previno, exorttando a su feligressia al santo temor de dios, amor; y fidelidad al Rey, cuias piadosas intenciones, y paternales desbelos por el alibio de los naturales hisso palpables: por lo qual no quisso llevar ovencion alguna, exponiendo ser su obligacion celebrar la primera como fiel vassallo por la salud de nuestro catolico monarca, y felices exitos de la visitta misma igualmente que la segunda.

Dies, y seis años hacen que estte cura sirve en propiedad de beneficio, y expresa que en ningun tiempo se le ha ocurrido con cantidad, o ramo alguno de los correspondienttes a diezmos y si solo con el sinodo real de 320 pesos por tercio, que son 640 annuales, los que percive por medio de su apoderado en las reales caxas principales de Arequipa, previos los requicitos indispensables para el efectto. Y en lo que toca a las certificaciones de los libros de bautismos, entierros, cassamientos, y padrones [foja 37v] que annualmente deve enviar al excelentissimo señor Virrey o al gobernador conforme a la ley; dixo no haverse verificado tal remicion, por no haver tenido presente lo dispuestto en la otra ley, que assi lo ordena a exepcion del passado año de 1790 en que por mandaro expresso de su ylustrissimo actual prelado lo executo.

Segun la copia certificada del padron original que estte cura mantiene, la qual pressento en la vissita constta la doctrina de 2025 perssonas yndios, y mui

pocos cholos en ambos sexos, a saver: las un mil tres cienttas sinquenta y ciette de confeccion, fuera de los aussenttes, y las resttantes de menor edad, estto es en todos los pueblos, estancias, y reducciones que abrassa.

Hallase servida la doctrina en el mejor modo poscible, segun las secretas indagaciones que se han hecho. Son prontamente auxiliados los enfermos: cassi frecüente el pastto espiritual: la explicacion de la doctrina dos veces quando menos en la semana: no se introduce el cura en las ultimas disposiciones de los yndios: no les hace condenaciones ni maltrato alguno: mantiene hoy dos tenientes, y lo son el doctor don Lorenzo Pacheco [foja 38r] presvitero, y el padre fray Anttonio Muñoz de el orden cerafico, los quales cumplen con su obligacion señidamente.

Mas como en medio de todo lo referido se supiesse que el parroco se sirve de dos pongos, y dos mittamis, los que semanalmentte se remudan, y no tienen otro premio que el de la comida, se le ha rogado, y encargado por medio de el oficio correspondiente el que les satisfaga en el casso de seguir el servicio aquello que justamente deve reportar su perssonal travajo, porque no puede, ni deve ser obligacion de los feligresses, impender aquel sin la devida recompenssa: en lo qual quedan advertidos los yndios para que con su intteligencia quede abolido semejante abusso, y perniciosa costumbre.

Las fiesttas que en el pueblo cabezera de la doctrina se celebran son las del glorioso señor Santiago apostol costteada con 12 pesos: el Corpus, y octava con 16 pesos cada una, la de el patriarca señor san Jose con doce pesos, la de la purisima concepcion en dia, y octava con 16 pesos cada una la de la Candelaria idem y la Pascua de Espiritu Santo con 16 pesos tanvien, fuera de las otras fiesttas que se hacen [foja 38v] en las vice parroquias respectivamente con iguales dottaciones. Expucieron los naturales, que para dicha celebracion se nombraban alferezes que las costeasen siempre que no havia quien voluntariamente se dedicase a ello, y que el nombramiento se miraba como obligacion: de suerte, que forzosamente havia de aceptar el nombrado:

y advirtiendo quan perjudicial puede ser tal costumbre, se rogo, y encargo al parroco por otro oficio se sirva no permitir siga adelantte el nombramiento forzado de los tales alferezes, y el que se deje a la voluntaria devocion de los fieles el comedimiento de estte cultto advirtiendolo igualmente al cavildo, sin embargo de lo qual se ha hecho enttender vocalmente a los yndios, que no por estto deven dejar sus devociones particulares, en beneficio de sus progressos, assi espiritual, como temporalmente.

No se les causa otra molesttia alguna; y en lo demas son tratados con la equidad que las leyes ordenan: sobre todo lo qual, advertidos de sus obligaciones, y de la especial piedad con que el Rey los distingue, se les incito a la maior fidelidad que deben tributar a su soberania, y al respetto [foja 39r] con que han de, y deven tratar a el parroco, y juezes. No ttiene la yglessia parroquial, ni ayudas de parroquia renta alguna: mas la devocion de la feligresia y las erogaciones del parroco hacen subcistir la maior descencia poscible en los terminos que atras quedan referidos.

Tacna, octubre 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 39r] Me ha sido de mucha satisfaccion en qualquiera de los pueblos de los partidos que hastta aqui dejo vicittados en estta provincia de mi cargo la buena conductta de un juez, siempre que ella, no solo en lo exterior; pero aun en lo interior se deja conocer: mucho mas la de aquellos, que sin embargo de ser pueblos de yndios en donde obtienen sus empleos, jamas causaron incomodidad, hicieron vejacion, ni infirieron agravio, sino que conducidos por la inttencion senzilla, y buena rason, administran la justicia con rectitud, e imparcialidad, sin carecer de las piadosas, y prudenttes atenciones con que se templa la misma rectitud. Asi es vistto que en la doctrina de Belen, Altos de Arica, don Tomas de la Sala [foja 39v] alcalde ordinario de españoles que en el pressentte año obtiene el cargo por propuestta del subdelegado de estte partido eleccion y confirmacion mia, segun se verifica en todos los lugares donde no hai ayuntamiento, conforme al articulo 8 de la real ordenanza de ynttendenttes se ha manejado con el honor respectivo a dicho empleo pues de las particulares secretas indagaciones hechas de su conductta no resulta cosa en contrario, ni los yndios de la expressada doctrina han representado perjuicio, ni agravio alguno, y antes expucien con realidad, y verdad sus buenos procedimientos y sagacidad con que se ha conducido.

En todos, y cada uno de los pueblos anexos hai un alcalde de naturales, y un alguacil, y en la cabezera de la doctrina uno que se nombra alcalde mayor, otro ordinario, y dos alguaciles, cuio govierno en lo economico es arreglado y prudente. Advirtiose que todos los dichos que son los que forman el cavildo el qual precide el alcalde ordinario de españoles celebraban sus juntas sin los esenciales requicitos que previamente son indispensables: y supuestto el que hai mas que competente numero de vocales, tube a bien no crear [foja 40r] regidores, si no solamente un procurador, y un secretario para dicho cavildo, de cuio cargo es la custtodia de los papeles a el respectivos, y del libro capitular que fue formado, y se les passo proveiendo por caveza un autto en que despues de encargarles el

cumplimiento de las prevenciones hechas en el particular, se les ordeno que todos sus acuerdos los escrivan en dicho libro y se autorisen por el indicado secrettario, cuio oficio es concegil , assi como el de procurador, y segunda que pidieron los yndios les fuesse nombrado para el pueblo de Belem, y efectivamente se nombro a un natural principal de los de dicho pueblo, con advertencia de que todos los cargos publicos recaen siempre en los de aquella claze.

Haviendo tenido notisia de que esttos naturales empessaron a fabricar las casas capitulares de su pueblo principal desde el año presente pasado de 1792 y que ellas ya estavan con techumbre, sus paredes solidas, y levantadas en buena proporcion, de modo que solo faltaban puertas, y lo demas accessorio a que se reconoscan dichas cassas perfectamente acavadas, se les ha alenttado a que las concluian del todo, y prevenidoles que assi fecho coloquen bajo de un [foja 40v] decente dozel en la parte superior de la sala las copias de nuestros catolicos soberanos que dios guarde que construian banquillas para assenttarsse,y una alacena con sus correspondienttes anaqueles a uno de los costtados de la sittada sala para la custtodia de los papeles del cavildo, cuia llave ha de mantener el secrettario en su poder: sobre todo lo qual se les ha advertido tanvien el asseo con que ha de mantenerse todo, y mui principalmente el respetto, sircumpeccion, y regimen que observaran en sus junttas,para cuio efectto les fue passado el edificio correspondientte: y del cumplimiento me daran el oportuno partte que darsseme deve para mi intteligencia. La carcel del pre-dicho pueblo principal se reconoce corrientte, y mi segura, assi como el zepo que ella tiene. No se cobran carcelages algunos y quedan tanvien advertidos de que siempre que con el tiempo se dañe en modo alguno estte edificio, ocurran a su prontta zeparacion.

No hai tierras alguna de donde poder costear caxa de comunidad, ni arvitrio al efectto: que ellas son excasas en estta doctrina y de suertte que raro es [foja 41r] el tributario que tiene tres topos completos pues los mas esttan acomodadas en 1 ½ ,2 y 2 ½ topos, y aun algunos solo tienen un topo, segun la situacion

del terreno. Los de la serrania subcistten solo de el pastoraje de los pocos ganados que alli crian, y assi es vistto que no solo hai sobra de dichas tierras pero es notable la falta de ellas. Ningunas multas se han impuesto hastta aqui, ni por el actual alcalde ordinario de españoles, ni por sus antecessores, y tanto en estto quantto en lo demas respective a la pressentte causa hai que repazar cosa alguna ni que proveer.

Sin embargo de los anteriormentte expuesto dirijio la caza parroco de la doctrina una cartta representasion a la visitta con fecha 30 de septiembre anterior en que expone haver consevido convenientemente oportuno poner en mi atencion para descargo de su conssiencia como los alcaldes de españoles de dicha doctrina recidian siempre en el valle de Lluta jurisdiccion de ella, con cuio motibo los yndios que tenian que repressentarle sentian perjuicio en viajar algunas leguas, dejando sus cassas por dos o quatro dias segun la disttancia de los pueblos.

[foja 41v] En cuia virtud, y atendiendo a que por los conocimientos tomados en la visitta no hai, ni en el pueblo principal ni en otro alguno de los anexos vecino alguno español de las qualidades necessarias para el empleo si no es en Lluta, se lo adverti assi al sittado cura, y sin embargo, para las subceqüentes propuesttas que el subdelegado del partido deve hacerle passe copia certificada de dicha cartta representacion y le previno tenga pressenttes los fundamentos de ella a fin de que si es acequible el que el jues que se elija fixe su recidencia en qualquiera de aquellos pueblos se efectue sobre que quedo a la mira teniendo en la materia las concideraciones que corresponden.

Tacna, octubre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 41v] Que posteriormente se pressento la comunidad del pueblo de Socoroma diciendo que el cavildo devia eregirsse en su pueblo, en donde se devia tanvien hacer la vottacion por que el era la cabesa de la doctrina y no Belem. Pressento un decretto del ylustrisimo señor Abad su gloriosa memoria, y con su vistta, y la exposicion de la solicitud se declaro no haver lugar, y se mando por autto de 24 de octubre corriente el que el nombramiento [foja 42r] de procurador recaiese un año en sugetto vecino de Belem, y otro en de Socoroma.

Fecha 24 de octubre ultimo.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 42r] La doctrina de Belem en los pueblos que comprehende tiene diferentes temperamentos. Ya se dijo en la causa del real patronato que el pueblo principal de aquel nombre Socoroma, Putre, y Pachama estan sittados en lo que con propiedad llaman Altos, a las faldas templadas de la cordillera menor: Sora, y Churiña en el valle que corresponde a los vagios de los pre dichos Altos, y en las caveceras de el de Lluta, y Parinacotta, Choquelimpe, y Guallatire con la parcialidad de Caquena en el sentro de la cordillera la grande. Los quatro primeros gosan de temperamento docil: de suertte que ni el ybierno es execibo, ni el verano fuerte: en los dos segundos cassi es sin interrupcion dicho verano, y en los ultimos, ni por assomo conocido, por que el pio es continuado de enero a enero. Distta el pueblo de Belem de estte de Tacna 22 leguas, y de el de Cotpa [foja 42v] 31 en comun sentir de los moradores de unos y otros que continuamente trafican sus caminos.

En el reyno vegettal se producen por sembrios de los yndios en sus tierras de repartimientto abas, maiz, papas, trigo, alfalfa, sebada, quinoa, mansanas, ciruelas, tunas, y legumbres, de una que otra especie, sin que falten flores que son mui pocas, maderas, solo sauze, o alamo, molle, y en el campo queñua, la qual no se cultiva, por producirsse solo aiudada de los temporales en los montes y quebradas, immediattas. En el reyno animal mui pocos ganados, y esso en la zerrania, ya bacunos, y ya lanas como son carneros de cantilla, y de la tierra en que se incluien los gualpachos. No faltta en los pueblos del pre-referido valle de Lluta exquicitta caza de torttolas, y otros pajaros, que aunque no es con abundancia se hace lugar en estta relacion. En el reyno mineral se adviertte que en la rivera de Parinacota, Choquelimpe, y Guallatire, llevaron antiguamente un mas que regular travajo de minas, pues llegaron a formar trapiches que hoy se ven demolidos, y cassi totalmente [foja 43r] arruinados, las vettas despobladas, y aguadas. Segun tradiciones fue poderoso estte mineral, por que sus mettales a mas de ser de una ley conciderable se veneficiaron a fuego. No sera

poscible el que se emprenda el desague, porque me hallo informado de practicos que a costta de gruessas cantidades de pesos solo se lograria.

El entretenimiento de los naturales es el cultivo, y beneficio de sus tierras en que tanvien se emplean las mugeres. Tejen esttas algunas cosas de poco momento, y solo para su servicio, y de los hombres bajan algunos en oportunidad a travajar en el valle de Lluta en calidad de peones de que reportan quatro reales de platta diariamente. El pueblo principal estta cituado en una regular llanada, perfectamentte quadrado assi como su plasa de compettente tamaño. Constta de dos calles largas de dos quadras y quatro traveseras de una.

Los edificios no tienen proporcion tanto en el cauto quanto en la fabrica, su material tierra lanosa, techumbre de guentia, y paja, sin que por todo puedan tener otra justta denominacion que la de chozas a exepcion de la cassa del parroco, que por el asseo, [foja 43v] y proporcion se distingue entre aquellas. Solo el pueblo de Parinacota es abundantte de agua, mas faltan tierras en que invertirla: los demas son excaros de ella, y pudieran beneficiarse algunas tierras en cortta cantidad de topos; pero es imposcible darles aquella por no haver de donde. No hai puenttes rottos, caminos descompetentes ni otra cosa alguna que proveer en este partido y lo demas correspondiente a estta caussa, sobre que se tomaron los mas cerios conocimientos, a fin de reparar en el casso necessario lo que conviniesse.

Tacna, octubre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Real Hazienda

[foja 43v] Como las attenciones mas no han cerrado nunca de promover, y verificar los justtos, y lexitimos adelantamienttos de herario real, trattando eficazmente de evittar fraude, se desvelan aquellas continuamente en inquirir los medios, adaptablemente prudentes para uno, y otro efectto. Bajo de esttos principios deben suponerse entendidas formalisadas [foja 44r] y hechas las indagaciones necessarias en la matteria, de que resultan en la visitta de esta doctrina los siguienttes conocimientos.

Que el actual recaudador de tributtos de estta doctrina es el alcalde ordinario de españoles, elqual verifica los respectivos enteros al subdelegado del partido, a saver: 1321 pesos 7 reales por semestre, y al año 2643 pesos 6 reales, en attencion a que los yndios satisfacen por su respectiva quotta en pessos un real en un tercio, y tres pessos medio real en otro, incluso en ambos el tomin de hospital. Que don Eugenio Cañipa hijo lexitimo de don Diego Felipe Cañipa cacique governador que fue de Cotpa, y Belem era recaudador de las dos doctrinas, y haviendo hecho dejacion de la que hoy se visitta recaio el cargo en el alcalde ordinario antecessor del pressente, en el actual, y en los que le subcedan por cuia ocupacion reporttar el 1 por ciento asignado en la ynstruccion metodica de revisita.

Que hastta le presente se han manejado todos con el dessinteres, y prudencia conque deven proceder enla recaudacion, sin haver por esso demacias, ni violencias de las que indican los articulos 105, 106, y 107 de la real ordenanza de yntendentes. Gueno se [foja 44v] exige a los contribuientes maior quotta de la nuebamente establecida para originarios, y forastteros ya con tierras, y ya sin ellas, y que antes de 18 años no se les hace tributar, y cumplidos los 50 se lesda su reserva, por cuia observancia, ni resulta fraude a la real hacienda, ni perjuicio a esttos vassallos.

Que en el valle de Lluta respectivo a la jurisdiccion de dicha doctrina hai un estanquillo donde se expenden sigarrillos de papel, y estta a cargo de don

Marcos ordinario español, que lo administra fielmente, rindiendo las menss[u]ales cuenttas respectivas a la administracion particular de tavacos de estte partido de donde depende.

Ya se ha tratado en la caussa de policia ppor incidencia de lo que le respectta del despueble que se reconoce por aguadas las vettas en el mineral de Choquelimpe, y Guallatire. De modo alguno es poscible hacerle convalecer por la razon alli mismo indicada: y en esttos terminos deben suponersse por ahora sin exercissio los articulos 133 y 137 de la real ordenanza.

No hay derechos obscurecidos alguno de alvacalas, ni uzurpados de porttassgos, [foja 45r] ponttasgos, pesquerias, u otros del real herario sobre que pudiera proveerse, como respectivos a estta caussa, por lo qual queda terminada con lo referido.

Tacna, octubre 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 45r] En estta doctrina de Belem no hay soldados algunos que formen compañia completa, o partte de ella de las del reximientto a Dragones de Sagunto de Arica. El valle de Lluta que por mittad corresponde a la doctrina de dicho Arica, y por a la que se esta visittando, tiene vecinos españoles, y ya en la relacion legalizada de aquella visitta se expresso quantto expressarse debia en el particular: lo qual supuestto, parece no rentta otra cosa que decir el que a los yndios seles ha hecho enuenda cumplidamente, con las mas vivas, y energeticas razones la obligacion que todo vassallo tiene de guardar fidelidad al soberano, de amarle, y cumplir sus mandattos, y ordenes reales, con la puntualidad, subordinacion, y respetto debidos porser nuestro natural señor, y porque su catolico real corazon [foja 45v] derrama las piedades de que estta lleno sobre todo, y cada uno de sus vassallos a fin de felicitarnos, y de que se mantenga en seguridad el esttado, y en tranquilidad las republicas. Enttendidos de ello rindieron las devidas gracias, y con repettidas vivas demonstraron bien claramente la ternura que un recuerdo glorioso infundio en sus corazones, y engendro el agradecimientto.

Tacna, octubre 11 del 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

DOCTRINA DE ZAMA

Causa de Real Patronato

[foja 45v] Haviendo concluido las vissittas respectivas a la ciudad capital deestte partido, pueblos de Tacna, y doctrinas de la zerrania en todos sus ressorttes, como de las anteriores relaciones legalizadas aparece procedi a verificar la que resttaba en estte valle de Sama que distta dies leguas del sittado pueblo segun ya se tiene dicho en la relacion respectiva a su vissita. Ymmediatamentte a mi arribo se passaron al parroco los oficios de estilo respectivos cuias contexttaciones ya se relacionan.

[foja 46r] Celebro la misa que aplicada por la salud de nuestro catolico soberano, y felizes exittos de la visitta le fue pedida haviendo por medio de una platica exorttando a su feligresia al santto temor de dios, amor, y fidelidad al Rey sin dejar de hacer pressenttes los desbelos con que su paternal amor solicitta la maior felicidad de sus vassallos. Y en quantto a obenciones por uno, y otro dijo que las condonaba como era su obligacion, y para tener partte en los fines santtos de dicha visitta.

El templo se reduce hoy a una plaza demolida e indecentte en la actualidad, cuia techumbre la sobstienen a fuerza de puntales, y tampoco tiene la capacidad correspondientte para que todo el vecindario, o feligressia puedacon comodidad cumplir con el presseptto de la missa. Expressa el parroco que meses hacen se halla principiada la construccion de una nueva yglessia, cuias paredes estan en regular esttado: mas, que no se ha podido passar adelantte, tantto por no tener rentta alguna y esttarsse fabricando con las erogaciones de los fieles, quantto por que esttas ya han parado: y los sugettos que expontaneamente se obligaron [foja 46v] a la contribucion, cansados ya de su incessante petitorio no hallan arvitrio para seguir hastta la conclucion.

En esttos terminos, y sin embargo de lo que se espera resuelva la superioridad sobre estte particular,

pues dicho parroco tiene implorados los auxilios de el real patronatto, he librado oden al alcalde ordinario don Agustin Angulo, a fin de que con la prudencia sagacidad, y dulzura debidas, estimule los animos christianos a que continuen con las sittadas exogaciones hastta lograr la conlucionde dicho templo, sobre que se le reencarga el procedimiento, y se ha noticiado assi al parroco.

De ttodo se halla faltta estta yglessia por no tener siquiera lo precisso para que con la debida dessencia se celebre el santto sacrificio de la misa. Y dijo tanvien el parroco que con motibo de lo dañado de la techumbre, que a las veces se teme ruina, hacen seis dias que ha dejado de colocar a la magesttad suprema, y sacramentada.

En quanto a el oficio enque se le previno expuciera si se le acudia con lo que le tocaba de diezmos, y si en cada un año embiaba a su [foja 47r] excelentissimo señor virrey; o al governador las certificaciones fieles de los libros de bauptismos, entierros, y de los padrones que enviar debe; responde que por lo que hace a lo primero nada puede decir con respectta al poco tiempo que ha que sirve este beneficio, y en quantto a la remicion lo verificaria al cumplimiento del año.

Y preguntado sobre si el mayordomo de la fabrica de su yglessia lego llano, y abonado, y si las cuenttas que por estta razon rinde han tenido la precissa intervencion del governador, o perssona que estte nombrase, conforme a la ley; expusso ser dicho economo de todas las qualidades necessarias, administrando se cargo con titulo suficiente del prelado diosessano de estte obispado; pero que en lo respective a rendimientto de cuenttas, iggnora la costumbre que se haia tenido.

Dejo por ultimo que la disttancia que su doctrina comprehende es la misma que estte valle tiene, y enella tres vice-parroquias. Una situada a la cabezera de dicho valle, y en el pago de Coruca con disttancia a la matriz, de 7 leguas: otra a la partte de abajo en el pago de Yalatta, con distancia de quatro leguas, y la ultima [foja 47v] en Quiaca, que es el pie del mismo valle, y estta en disttancia de seis leguas de la sitada matriz.

Segun el padroncillo que tiene exivido constta esta feligressia de 851 almas en todas edades, calidades, y sexos: a saver 166 de castta española: 281 mestizos, 144 yndios: 281 mulattos, y 9 negros, siendo la maior partte de estte numero de confecion.

El sittado parroco que lo es sobstituto en estta doctrina licenciado don Vicentte Rojas dessempeña su ministerio con el zelo que a el es proprio, ajusttando sus particulares procedimienttos a las obligaciones de su caractter; segun resulta de los conocimientos que se han tomado en mi actual vissitta por lo respective a estta causa.

Zama, noviembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Justicia

[foja 47v] En estta caussa de justicia, para expedirla con aquel pulzo, y aciertto debido, y correspondientte a la buena administracion de ella, se han tomado seguros conocimientos en quanto respectta, y es adaptable a los de la visitta, para segun lo que resultasse digno de reparo, proveerlo oportunamente, no solo a [foja 48r] beneficio de los subditos del territorio, que comprehende la judicatura del alcalde ordinario, si notan vien en lo que hace a la subordinacion, y respetto de estte. Mas haviendose advertido, que don Agusttin Angulo, que lo es en el actual año, ha dessempeñado los deberes de su empleo con aquel honor, y prudencia, que corresponden, segun lo han asegurado sugettos fidedignos, a mas de lo que en cassos practicos meha demonstrado, durante el tiempo de mi visitta en este partido, la experiencia, no ha havido que proveer en esta partte.

De las indagaciones, acerca de la buena, o mala verssacion del alcalde por lo tocantte a las multas que haia impuestto, debidas aplicar a penas de camara, o gasttos de justicia; acertivamente resulta no haversse impuestto, ni exigido algunaa caussa de que los mas de los asunttos, y ocurrencias se deciden verbalmente, sin nesecidad de figura de juicio, y en las poco de estta classe no se ha dado meritto a tales comminaciones.

Supuestto el que en estte valle no reciden yndios en classe de originarios, con existencia fija, y por esso no haver bienes de comunidad algunos [foja 48v] no menos que no sugettarles a los que como forasteros concurren al peonage, a servicio alguno que no sea satisfaciendoles su respectivo jornal, o premio segun la ocupacion; tampoco ha havido que proveer sobre su materia.

Sin embargo de que el dicho alcalde ordinario actual don Agustin Angulo, que sirvio dicho empleo en los años de 86, 87 y 88 ha hecho consttar con documenttos basttanttes no solo el que por qualquiera contrata publica que antte el ha passado a faltta de escrivano publico, o real que no lo hai en su jurisdiccion tener recogidos, y entregados los reales derechos de

alcavalas en las caxas foraneas del partido; si no tanvien mandados archivar las escripturas relativas a los sittados contrattos en el oficio del escrivano publico, y de cavildo recidentte enel pueblo de Tacna queda reencargado de su continuacion en estte procedimientto por medio del oficio respectivo, y de que lo verifique sin la menor demora, ni rettardo por los perjuicios que de ello podian resultar a las parttes intteressadas.

No se hecha menos la faltta de carcel en el valle a causa de que siendo los havittanttes [foja 49r] en excasso numero, es basttantte la pricion de un zepo para aquellas que merecen pagar su delitto con ella, maiormente quando en las ocurrencias de delittos maiores son transladados los reos a la carcel publica del pueblo de Tacna immediato a estte dicho valle para su mejor custodia, entre ttanto se les substancian sus caussas, segun el meritto de ellas. No hai otro jues en estte dicho valle a exepcion del dicho alcalde ordinario el qual annualmente se crea por la ynttendencia, a propuestta del subdelegado del partido, y en conformidad del articulo 8 de la real ordenanza de ynttendenttes. En la propia conformidad hai un alcalde de aguas, y en la actualidad lo es don Bernardo Villanueva, cuio honor, y conducta dan el exactto desempeño que su noble empleo requiere, segun se ha entendido, y lo asseguran las noticias mas veridicas, por lo que no huvo que proveer, ni reparar en estta partte.

Zama, octubre 31 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Policia

[foja 49v]

El valle de Sama distta como dicho es de Tacna dies leguas, y de la capittal del partido que lo es Arica 22 hallasse situado a la costta deestte mar, y entre los valles de Locumba, y Tacna, y en una llanada tan primorosa, que ni por una, ni otra banda hace quebrada ni cuestta, y por esso es en estta provincia el unico valle que se reconoce en tal situacion. Constte de largo de poco mas de 22 leguas desde la voca de mar hastta la falda de la zerrania, y en toda estta disttancia tiene en parttes el ancho de un quartto de legua, y en otros de menos. Las haciendas esttan concecutivas; pero mucha partte de sus tierras sin cultivo alguno por faltta de agua: perttenecen esttas a vecinos de Tacna que pocos messes en el año y aun esttos con interrupcion de dias hacen mancion, y assi lo mas del tiempo se reconoce cassi despoblado,por que a mas de esttar en disttancia las havittaciones, segun las perttenencias de los yndividuos hacendados, moran aquellas regularmente solo los dependienttes,y esclavos al cargo, o de el administrador,o de el mayordomo.

Baña al dicho valle un pobre rio que desciende de la zerrania, y trae su origen de la [foja 50r] cordillera que llaman comun. Los mas de los havittantes se entretienen en la labranza, y otros enla arrieria, ya en calidad de peones de requa, o ya si tienen comodidad en fomenttar aquella a que sus facultades alcanssan, y lo permiten sus negociaciones enel carguio.

En el reyno animal produce exelenttes cavallos, y ha cuidado mucho a la conservacion de esta cria el esttar rodeado de loma: mas por la penuriade esttos dos anttecedenttes años es vistto el defalco experimentado, que tanvien lo ha tenido el ganado mayor, o bacuno, que aunque no es abundancia tanvien se produce.

En el vegettal abunda de agi, algodon, algun maiz, y trigo, alfalfa, legumbre, y flores de toda especie.Frutas, solo plattanos esquicittos, granadas, y granadillas. Hay una hacienda de cañaberal propia del sargento mayor don Bartolome Julio Rospiglliosi de que se benefician azucares, y mieles de buena calidad. Segun noticias

cierttas tomadas de sugettos antiguos, y veridicos se tiene la de que ha venido en detterioro cassi todo el valle desde pocos años a estta partte, ignorandose [foja 50v] la causa, tantto en las producciones, quantto en los precios en que ellas se expendian para varios lugares de estta misma costtas, y mui prinzipalmente para la villa de Potosi, Paz, Oruro.

En el reyno mineral produce la comprehencion de la doctrina algunas vettas que hoi esttan despobladas, y que antiguamentte se ve llevaron trabajo en ellas. Esttan en algunos zerros immediatos y no hai quien se dedique a su labor por la poca ley de los mettales, y ninguna utilidad que concideran reporttar de estte trabajo.

No hai aguas subterraneas ni emposadas que descubrir ni dirigir, ni tampoco arvitrio alguno para dar las demas que nessecitta estte valle para acudir su fecundidad, cultivando las tierras que por aquella falta esttan eriazas, y como ya se dijo son en mas que regular porcion: por lo qual esttan en estta partte sin exercicios los articulos de ordenanza que trattan de estta matteria.

Con conocimientto de que en estte mismo valle, y pagos que llaman de las Yaras, y Sama grande hai varios puenttecittos rottos en los trancittos [foja 51r] indispenssables, los quales por faltta de reparo pudieran traher algun peligro a los vecinos mucho mas de partte de noche en las ocurrencias que ha gran precisso elpasso por alli: conciderando que su composicion es de cassi ningun montto, y de facil verificacion al tiempo mismo de attender al beneficio publico encumplimientto de los articulos de ynstruccion que tratan del asuntto, se ordeno al alcalde de aguas, haga efectiva dicha compostura y reparo con el travajo de los vecinos immediattos por una respectiva faena, y ha ofrecido cumplirlo assi.

Reconociendo que en la pampa que llaman el Arronjadero hai quatro caminos que ban el uno para Locumba, otro para Taratta, otro para Ytte, y el ultimo para las lomas: tube a bien ordenar cumpliendo con el articulo de ordenanza que estte alcalde ordinario fije en dicho lugar el madero con la targetta que disttinga

y señale dichos caminos a fin de evittar toda perdida en los transeunttes, y queda advertido de notticiarme oportunamente haverlo assi cumplido.

Zama, noviembre primero del 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Real Hazienda

[foja 51v] Dedicados mis conattos a la indagacion de como se manejan en todas parttes los reales ynttereses para que ni ellos experimenten fraude, ni perjuicio los vassallos, no he perdonado a medio alguno de los que son conducenttes a estte propositto.

En la presentte visitta ha resultado saversse que las haciendas de estte valle esttan todas encavezonadas: que por estta razon sattisfacen los correspondientes derechos sus lexitimos posehedores; y que el cobro de ellos hastta ahora tres años corria a cargo de don Agustin Angulo, quien enteraba los producttos en reales arcas; pero desde aquel tiempo biene un guarda dependientte del alcavalattorio de Tacna a hacerlo efectivo.

Hay dos esttanquillos dando se expenden sigarrillos de papel, y tabaco en Zama unicamente el uno estta situado en el pago nombrado Sama grande a cargo de Marcelo Almanza, y el otro en el llamado Yalata a la partte inferior, y fin del valle al cargo de don Joaquin Zabala quienes los administran fielmente sin [foja 52r] que se reconosca fraude, ni falta alguna rinden sus cuenttas mensualmentte a la administracion particular de Tacna de que son dependienttes.

A los yndios que en poco numero hai en estte valle en calidad de forastteros por concurrir al peoneage de las haciendas se les cobra el tributto por sus respectivos segundas, o alcaldes, ya de las doctrinas de Taratta, Belem, Cotpa, o Candarabe, y Ylabaya de donde son originarios.

No hai derechos algunos obscurecidos, o usurpados, de porttasgos, ponttasgos no pesquerias, u otros que lexitimamente deban contribuirsse, y exaccionarsse: por lo qual quedar sin exercicio en estta partte los articulos de ordenanza que de ello tratan, assi como lo demas respectivo a los conocimientos de visitta, sobre que no hai que proveer.

Zama, noviembre 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Causa de Guerra

[foja 52r] En la visitta del pueblo de Tacna, que es en donde recide el coronel del reximiento de Dragones de Sagunto de estte partido se relaciono cavalmente el esttado, y fuerza [foja 52v] efectiva de dicho reximiento. Este valle encierra tres compañias complettas que son la primera, segunda, y quarta del tercero esquadron. De la una se hallan vacantes el capital, y demas oficiales: y por esso esta hoy a cargo del sargentto primero Lucas Ybarra, y aquellos empleos consultados. De la otra es capitan don Jose Anttonio Tagle, y Bracho. Y la ultima esta al mando del tenientte don Felipe Arguedas. En el termino de un dia natural pueden juntarsse, y en secentta horas inclucive pueden tanvien ponersse a voca del puertto de Arica para qualquiera ocurrencia, porque todos, y cada uno de los soldados esttan montados, aunque sin armas de ninguna calidad. En lo demas remittome a la cittada relacion respectiva a Tacna, donde como dicho es se expusso cavalmente todo lo que es anexo a lo pressente caussa.

Zama, noviembre 2 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Nota

[foja 52v] Que estta vissita se principio por la caussa de justicia, con respectto de que el cura parroco demoro las contexttaciones a los oficios que le fueron passados en razon de los conocimientos que ella debe tomar [foja 53r] en quanto respectta al real patronato. Y como hastta el dia no haia cumplido la morocidad de dicho cura con dar las cittadas contexttaciones en los terminos que le son pedidas para relacionar cumplidamentte lo que relacionarsse debe en la enunciada caussa; adelanttados algunos conocimientos se reserva senttarla en el lugar donde aquellas se reciban e indicara la fecha que al pie de dicha caussa se ponga.

Zama, noviembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

OFICIOS PASADOS EN LA VISITTA DE LAS DOCTRINAS, QUE ESTA RELACION CONTIENE, A LOS SUGETOS QUE DE ELLA CONSTAN

[foja 53r]
Al cura de Taratta.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Taratta.

Sin embargo de que han sido crecidos mis desseos de passar perssonalmente a essa doctrina del cargo pastoral de vuestra merced con el fin de visittarla, segun lo anuncie en mi oficio de 15 de mayo antterior, el actual quebrantto que padece mi salud me impide executtarlo.

Por eso haviendo resueltto convocar a todos los feligreses de dicha doctrina, que tengan que repressenttar en la visitta para que vengan a hacerlo en estte pueblo donde la abrire el dia dies, y seis del que rige, remitto al alcalde ordinario de españoles el [foja 53v] respectivo autto de convocattoria, para que haciendolo publicar sirva de noticia a todos los que quieran usar de su derecho: pero anttes de ello, ruego, y encargo a vuestra merced que en el dia de maior concursso celebre una misa solemne, rogando a Dios por la salud de nuestro soberano, y por el feliz exittode la propia visitta, y acavada aquella exortte por medio de una plattica a toda la feligresia promoviendola al santto temor de Dios, amor fidelidad, y reconocimientto al Rey, y haciendole manifiestto los provechosos fines a que dicha visitta se dirige,para que intteligenciados todos de que se les oira, y hara justicia se alientten expecialmentte los yndios a representar libremente quantto les convenga. Espero que assi se sirva vuestra merced executarlo, y que en contextacion de estte avisse las obenciones que por ello deve reporttar para dar orden de que se sattisfagan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al mismo.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Taratta.

Ya es tiempo de que conforme a la prevencion que anticipadadamente (Ydem al de Cotpa con fechaa 16 del mismo, Ydem al de Belem, y Lluta con fecha 23, Ydem al de Zama en 31 de octubre) hisse a vuestra merced por mi oficio de 15 de mayo, me remitta con toda brevedad el padron en limpio de todos sus feligresses, distinguiendo sexos, castear edades, y numeraciones de personas: y aguardo de assi se sirva vuestra merced dirigirmelo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al mismo Ydem. al de Cotpa, Ydem al de Belem, y Lluta, Ydem al de Tacna.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Taratta.

Nesecitto para expedir lo correspondientte a la causa del real patronato en mi vissitta de essa doctrina, que vuestra merced con el zelo propio de su caracter, y pastoral ministerio me advirtiera de quanto convenga, y paresca necessario para la devida dessencia del culto divino en lo que hace a la colocacion del santisimo sacramentto, basos sagrados, hornamenttos, y demas utencilios para dicho culto con el fin de que no alcansando las renttas destinadas a todo esto, y que me expresara vuestra merced quales y quantas son, se presten los auxilios de la ley real, luego que ellos entren en el lugar que les corresponde. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem. al de Cottpa, al de Belem, y Lluta, al de Zama.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Taratta.

[foja 54v] Las leyes 21 titulo 2°, y 44 titulo 6 libro 1° de las de esttos dominios, ordenan que los mayordomos de las yglecias, y sus fabricas, sean luegos llanos, y abonados: y conforme a la ley 22 del titulo 2° sittado, las cuenttas que aquellos diecen deven rendirsse con intervencion, y acistencia del gobernador, o perssona que estte nombre: en cuia virtud me avisara vuestra merced si el mayordomo de essa yglessia tiene dichas calidades y da sus cuenttas con la prevenida intervencion. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Taratta.

A presencia de la ley publica real 20 titulo 13 libro primero de las de yndios, de la 25 del propio titulo y libro, y del articulo 125 de la real ordenanza de yntendenttes, desseo saver, si a vuestra merceed se le acude con lo que le toca de diezmos y si embia en cada un año a los señores virreyes, o governadores las certificaciones fieles de los libros de bautismos, de entierros y padrones que enviar debe, esperando yo estte avisso para facilitar las operaciones de mi visitta. Dios [foja 55r] guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Taratta.

Noticieme vuestra merced con fixerssa la disttancia que essa doctrina de su cargo tiene: quantas reducciones y vice parroquias abrasa, en que interpolaciones se hallan colocadas, y que pueblos le son anexos, expresandome igualmente el modo, y terminos en que se halla la fabrica material de esse templo, su capacidad, y demas, que a lo dicho concierna: todo para expedirme como corresponde. Dios guarde vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al alcalde Ordinario de Españoles de Taratta.

A don Nicolas Zamalloa alcalde Ordinario de Taratta.

Las junttas causas que a pessar de mis desseos impiden el que yo passe perssonalmente a essa doctrina de Taratta a executar en ella mi vissitta, esttan indicadas en el bando que incluio, y con que sitto, y emplasso a todos los que tengan que repressenttar, para que lo hagan libremente. Essas mismas causas me compelen a prevenir a vuestra merced que para el dia 16 del corriente comparescaen estte pueblo con el cavildo, caciques, alcaldes, alguaciles, segundas, ylacattas [foja 55v] otros mandones, e yndios principales de la cittada doctrinade Taratta, trayendo todas las notticias, que en las causas de policia, haciena, y guerra han de pedirsse, y debe puntualizar para expedir la visitta.

Espero que vuestra merced no ocacione retardo alguno en estta operacion, y que senttando la diligencia

que acreditte la publicacion de dicho bando lo traiga conssigo original despues de haverlo hecho entender, y saver a todos, y señaladamentte a los cavildos de naturales, para que difundida entre ellos la notisia de su contexto no ocacione la ignorancia la falta de recurzo que alguno padesca, de que en todo tiempo hago a vuestra merced responsable. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Cura Parroco de Cotpa.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Cotpa.

Por oficio de 15 de mayo del corrientte año anuncie a vuestra merced mi determinacion de passar a essa doctrina de su cargo,con el fin de visittarla,y hacer efectivas las soberanas beneficas inttenciones del monarca: mas como sin embargo de haver apetecido yo eficasmentte executtarlo, la actual indisposicion de mi salud, y otras sircunsttancias me lo embarassen, ge resueltto convocar a estte pueblo todos [foja 56r] los feligresses de dicha doctrina, que tengan que repressenttar en la visitta para que vengan a hacerlo el dia 23 del que rige en que he determinado abrirla.

A estte efectto remito al alcalde ordinario de españoles el respectivo autto de convocattoria que hara publicar: y avisandole a vuestra merced para su intteligencia; le ruego, y encargo que anttes de ttodo celebre una misa solemne en el dia de maior concurso, pidiendo a Dios por la salud del Rey nuestro señor, y por el buen exitto de la propia vissitta, y acavada aquella exortte por medio de una platica a toda la feligressia promoviendola al santto temor de Dios, amor, y reconocimientto al soberano, y habiendoles manifiestos los provechosos fines a que dicha visitta se dirige, para que inteligenciados todos de que se les oira, y hara justicia se alientten especialmente los yndios a repressentar libremente quanto les convenga.

Creo que assi se sirva vuestra merced verificarlo, y que me avisse la ovencion que por ello debe reportar,

para que luego se sattisfaga. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde de Cotpa.

Al Alcalde Ordinario de la Doctrina de Cotpa.

Por las justas caussas que a pessar de mis desseos [foja 56v] impiden el que yo passe perssonalmente a essa doctrina de Cotpa a ejecutar en ella mi visitta; dirijo a vuestra merced el adjuntto bando con que sitto, y emplasso a todos los que tengan que representar en ella, para que haciendolo vuestra merced publicar en solemne forma, puedan executarlo librementte desde el dia 23 del que rige en que he detterminado abrirla. Para entonzes ordeno a vuestra merced comparesca en estte pueblo con el cavildo, caciques alcaldes, alguaciles, segundas, ylacattas, otros mandones, e yndios principales de la cittada doctrina de Cottpa, traiendo todas las noticias que son necessarias para la expedicion de dicha mi visitta.

Espero que vuestra merced no ocacione rettardo alguno en estta operacion, y que senttado la diligencia que acreditte la publicacion de dicho bando lo traiga consigo original despues de haverlo hecho saver, y enttender a todos, principalmentte a los naturales, para que difundida entre ellos la notisia de su conttexto, no ocacione la ignorancia la faltta de recurzo que alguno padesca de que en todo tiempo hago a vuestra merced responzable. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 16 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 57r]
Al Cura de Taratta.

Aunque en dos oficios contexttaciones de los que he recivido de vuestra merced me expresa que absolutamentte carece su yglessia de rentta, o capellania; he llegado a entender por exposicion de varios yndividuos del pueblo que el doctor don Bernardo Baldivia cura ynter que fue de essa doctrina fundo una tal capellania a beneficio de la misma yglessia sobre una suertte de

Señor Cura Parroco de Tarata señor don Manuel Menaut.

tierras que hoy se hallan de alfalfares, situadas en el pago Tassabaya, Alto de Yunga, y Juli, las quales tiene vuestra merced en posecion.

Y como a mas de lo dicho sea tanvien noticioso de que posehe vuestra merced en el lugar Bajaba y otros, algunos topos de tierras que actualmentte esttan sembrados, he tenido por convenientte pedir a vuestra merced se sirva remitirme pronttamente los ynstrumenttos de fundacion de dicha capellania, y los que acreditten el lexitimo derecho con que los otros referidos topos de tierra se posehen: en intteligencia de que le seran debueltos, pues dicha diligencia solo hace a ynstruir los conocimienttos de mi visita en lo que la respectta. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 57v] Señor Cura Parroco de Taratta.

Debienos ser, como sin duda son de la comunidad de essa doctrina, la huertta, y alfalfares que dejo Pedro Azero, yndio fallido, sittadas en el lugar que llaman Talavisa; se ha de servir vuestras mercedes expresarme en prontta contexttacion el derecho con que las posehe; pues ello es ciertto que en tierras de repartimientto no podia tener el finado yndio Azero, ni otro alguno por el dominio perpetuo correspondiendo immediatamente el util y posesorio a la comunidad. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al mismo.

Señor Cura Parroco de Taratta Doctor don Manuel Menaut.

De nada cuidan mas las soberanas leyes que de el buen tratamientto de los yndios: esta materia ocupa un titulo enlas recopiladas para estos dominios, y mas que todo ocupa de manera el corazon del soberano que incessanttemente derrama sus piedades sobre esttos disttanttes, y micerables vassallos. No es facilmente capas de encarecersse quanto los recomienda el patternal amor con que ordena el maior zelo, y vigilancia

eb razon de que el se verifique, sin desdeñarsse senttar de su real mano las faborables expreciones que en beneficio de [foja 58r] los yndios se leen, y admiran en una de dichas leyes.

Ello supuestto, y el haver excuchado con dolor el mal tratamientto hecho por vuestra merced en la perssona de alcalde Julian Vincha, a quien sin las atenciones de juez, y sin otras que debio haver tenido pressenttes, le infirio aquel:el cassi continuado travajo con que ocupa a dichos yndios, ya en la labranza de las tierras que cultiva, haciendo se elternen los ayllos, ya en la construccion de su cassa, pensionadolos a que concurran no solo al peoneage, si no tanvien en que entreguen ciertas tareas de adobe, y ladrillo sin exepcion de las viudas, ya en emplear en su servicio y semanalmente ocho perssonas, a saver: dos pongos, dos mitamis, un gualpacho, y tres pasttores de ganado, ya en obligar a los muchachos a que abasttescan su cassa de chala y leña, con determinados tercios, o cargas, y ya en ciertta manera de cambios de fruta, y coca por maiz, abussos todos reprovados; me compelen arogar, y encargar a vuestra merced mui extrechamentte el que en lo subsecivo se obstenga de fomentar dichos abussos, y de ocacionar en manera alguna, molestia ni queja a dichos yndios, satisfaciendoles quando haia [foja 58v] de servirsse de ellos, lo que justtamente devengue su perssonal travajo, mas no obligarles aun assi a que lo impendan con mal trato, porque de otra suertte no seria libertad la que gosan sino una molesttosa servidumbre, ya efectto de que el alcalde ordinario de españoles, y cavildo de naturales tengan entendido el que no deven permitir dichos pongos, mitamis les he hecho las adverttencias necessarias, no dudando que el zelo de vuestra merced coaduibe por su partte a dejar enteramente abolida tan perniciosa costumbre.

Prometome que en adelante advertirian lo contrario de quanto hoy motiba sus lamentos, y que vuestra merced assi se sirva executarlo sin dar lugar a que inutilisadas mis adverterncias, y la atencion de omitir por ahora el respectivo partte a su prelado, yo mismo, y a pessar mio me ponga en la nessecidad de dar entoncez aquel para que tomando el judicial conocimiento que

corresponde sobre los hechos deducidos, quede essa feligressia en la paz, y tranquilidad que deve gosar, y en cuio obsequio interpongo estte oficio.

Ultimamente le ruego, y encargo tanvien se sirva mandar fixar en su yglessia el aranzel de sus derechos [foja 59r] parroquiales, como lo espero, por coaduibar en parte al afectto arriba indicado. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Ylustrisimo Señor Obispo de estta Diócesis.

Ylustrisimo Señor Doctor don Pedro Jose Chavez de la Rosa Obispo de Arequipa.

Ylustrisimo señor. En la causa del real patronatto de mi actual visitta provincial de la doctrina de Tarata de estte partido, he tomado el conocimiento de no ser basttante para la administracion de sacramentos y demas auxilios espirituales, un solo ayudantte que el cura mantiene, porque aunque dedicados ambos al cumplimiento de su obligacion lo desempeñan en lo poscible, no satisface aquel a toda la feligressia, y assi parece indispenssable ponga otro ayudantte mas dicho cura, y se situe en la quebrada.

Avissolo a vuestra señoria y a fin de que con su zelo se sirva mandar lo correspondiente en estta partte. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Tacna, septiembre 17 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde y Cavildo de Tarata.

Al Alcalde Ordinario de Españoles, Recaudador de Tributos, y Cavildo de Naturales de Tarata.

Ya tengo explicado a vuestras mercedes quan reprovado es el abusso por pernicioso a las comunidades de que los yndios sirvan a perssona alguna en calidad [foja 59v] de pongos, mitanis, y gualpachos, ni en el beneficio, y cultivo de las chacaras sin que les sea satisfecho como es justo el perssonal trabajo que en ello impenden por que no siendo, ni pudiendo ser obligacion la de el tal servicio, demanda desde luego el debido premio. Aquella costumbre por opuestta immediatamente a la buena razon, y a la juntta es la que desde ahora para en lo subsecivo debe quedar abolida como lo encargo

a vuestras mercedes haciendoles responzables a dios, al Rey, y al publico de los daños, y perjuicios, que la inobservancia de tan sana providencia puede ocacionar. Mas como no sea animo otro que el de señirme al puntual cumplimiento de los soberanos encargos al tiempo mismo de promover, y verificar los alibios de esttos naturales, se hace indispenssable ordenar a vuestras mercedes extrechamente, zelen con la maior actividad, el osio a que son naturalmente inclinados, y de modo alguno les permitan el que se excussen a ningun trabajo, siempre que como dicho y se les pague su jornal, alenttandolos a que fuera de estto cultiben, beneficien, y adelantten sus tierras, para que assi logren los [foja 60r] de haogos, o mejor comodidad que haga feliz su subsistencia.

Todo lo espero ver assi cumplido para cuio efecto dejo las prevenciones correspondientes a mi subdelegado de estte partido. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, septiembre 18 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Al Alcalde Ordinario de Españoles, Recaudador de Tributos, y Cavildo de Naturales de Tarata.

En todos los lugares cabezas de doctrinas que dejo visittadas, y en que se han reconocido no haver carcel segura, ni casas capitulares; he tomado las oportunas providencias conducentes a su pronta construccion para que no carescan de unos edificios publicos tan necessarios al respetto de las justicias, y juezes quanto indispensables en lamejor policia, y adorno de dichos pueblos.

El de vuestras mercedes se halla falto de uno, y otro, pues aunque estoy noticioso de que a exfuerzos de don Miguel Baldivia enterador de reales tributtos se empesso a fabricar una carcel, ha parado el travajo, dejando las paredes levantadas en altura de dos varas y siendo mui precisso por lo ya referido que ella se concluia perfectamente, ordeno a vuestras mercedes que alentando a su comunidad, se proceda sin [foja 60v] perdida de tiempo a la continuacion de estta obra, y de seguida a principar la de las cassas capitulares en el

sitio mas comodo de la plaza del enunciado pueblo: de modo que no siendo necesario levantar mas que una sola plaza: ella deve ser proporcionada, y con dessenciapara que se celebren las junttas, y acuerdos, que a bien tenga el cavildo, ya para las annuales elecciones de alcaldes, y demas oficios, y ya para tratar, y conferir las cosas tocanttes al servicio de Dios, a el de el Rey, y a el beneficio de sus comunidades.

Para que la enunciada cassa se disttinga de las demas de la poblacion la construiran a la frente que debe caer a la plasa un medio corredor en que no se impenda mucho trabajo, con la advertencia de que en la sitada plaza o sala capitular, se fabricara tanvien una alacena donde han de costodiarsse el libro de acttas que ya les tengo passado, estos mis ordenes, los que en lo subsecivo se les comuniquen, ya por mi, o por el subdelegado, y los demas papeles, y documentos pertenecientes al cavildo.

Es de advertir que a las sobre dichas obras [foja 61r] debe concurrir todo el comun, en esttos terminos:que han de versse quantas personas son necesarias para el peoneage diario, y sin causarles molestia, ni maltrato, se les han de señalar las horas de trabajo que por via de de faena pueden hacer entre dia, y cumplidas estas reanudarlos con otros tantos yndios, y assi alternativamente de pueblo en pueblo, de ayllo en reduccion, y de barrios y parcialidades, no se les pencionara, ni cargara la tarea a unos mas que a otros, de modo que por el turno y metodo que deve guardarse, los que hoy han travajado tornaran a su faena despues de que el ressto del comun haia concluido las que le respecttan.

Encargo a vuestras mercedes la maior prudencia, sagacidad, y dulzura; de suerte que por ellas no se ocacione queja alguna, y me prometo que en mejor de su pueblo, y por el propio beneficio, no se inutilisen tan ciudadosas prevenciones debidas al zelo y travajo con que me contraigo haciendo efectivos los piadosos encargos del Rey para la maior felicidad publica, y particular de los vassallos. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, septiembre [foja 61v] 18 del 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Taratta.

Señor Cura Parroco de Taratta Doctor don Juan Menaut.

No pudiendo hacerse conseptto formal de la lexitimidad con que se hisso la fundacion de la capellania de vuestras mercedes me sitta en su cartta de 19 del que rige por el licenciado don Bernando Baldivia su antecessor a fabor de los curas de essa doctrina, y en tierras que parece perttenecer a la comunidad; se servira vuestra merced hacerme manifesttar los documenttos su propiedad a las dichas tierras, y los de la cittada fundacion, bien sea en estte pueblo, o en la yntendencia a mi regresso. Asi lo espero y hastta tanto havre de suspender el tomar los demas conocimientos que a mi vissitta respecttaban en estte asunto. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de Taratta Doctor don Juan Menaut.

En la intteligencia de que las tierras y huertta de arboles fruttales que quedaro en el pago de Talavira de essa doctrina por fallecimiento [foja 62r] de Pedro Azero tributario son de las de repartimiento, y por esso fenecio con sus dias el derecho util que por el de su comunidad le franqueaba la posecion; debo hacer pressentte a vuestra merced que de modo alguno pudo disponer el finado de las sobredichas tierras, y que para no privarsse los curas de essa doctrina de la posecion que actualmentte tiene vuestra merced; diligencia del modo que mejor le convenga la composicion de ellas con la comunidad en beneficio de su yglessia satisfaciendo un tantto annual a fabor de aquella, en que se tendran todas las piadosas concideraciones que corresponden. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cavildo de Taratta.

Al Alcalde Ordinario de

Despues de tener hechas a vuestras mercedes quantas prevenciones han parecido necessarias a dejarlos cumplidamente instruidos del manejo orden, y metodo que deben guardar en el govierno economico de sus pueblos:en las celebridades de su ayuntamiento, y en

Españoles, Recaudador de Tributos, y Cavildo de Naturales de Tarata.

lo demas conveniente a la buena administracion de justicia, y mejor policia de la doctrina, passo [foja 62v] a expressarles los derechos que por ahora dejo esclarecidos a essa comunidad. Para efectto no he perdonado a medio o diligencia alguna de las conducentes segun les es consttante, y por ello me prometo cumpliran exacta, y puntualmente quanto tengo ordenado, y passo a ordenar en utilidad, y beneficio de toda la dicha comunidad, y de cada yndividuo en particular.

Admitidos a composicion don Miguel y Evaristto Baldivia, el primero por echo topos que posehe en los pagos de Cirabaya, Tucumbaya, y Ticalaco, y el segundo por quatro, y medio situados en Chalibaya, Colmine, y Chuntacollo han de pagar don Miguel 15 pesos annuales, y Evaristto 6 pesos, que ambas partidas componen 21 pessos, cuia contribucion empessaradesde el venido año de 94 por el pressentte mes. El testimonio que acompaño es relativo al documentto de la vida sittada composicion, y por el aparecen los terminos en que se admintio dicho testimonio, y estte oficio ha de custtodiarse con los demas papeles del cavildo para la perpetua consttancia.

Por los quatro topos que Francisco Siles mestizo [foja 63r] posehe, haria de componerse, y lo mismo Jose Lucas Siles su hijo, siempre que los Alfalfares que en Chuchillani tiene no sean anexos a las tierras de la culata que se dicen adquiridas por lexitima compra: y entonces crecera a maior cantidad la referida de 21 pesos sobre cuios particulares dejo comunicadas a mi subdelegado del partido las ordenes convenienttes, y expedidas las providencias que corresponden, no menos que en lo demas tocante a la comunidad.

Los dichos 21 pesos serviran por ahora para cuidar al costto que tengan las puerttas de carcel, cassa de cavildo, y alacena en que han de custtodiarsse los papeles, y despues de ellos mismos, y de lo demas que con dichas composiciones de tierras se acresca se costeara la fabrica de una arca de tres cerraduras en que han de ponersse y cobrarse dichos pessos, hastta que se formalice con otros arvitrios la caxa de comunidad. Una llave de dicha arca tendra el alcalde ordinario de

españoles, otra el recaudador de tributos, y a su faltta el alcalde mayor de naturales y la tercera el regidor menos antiguo, que son los tres claveros [foja 63v] que de todo han de rendir cuentta al subdelegado para que estte lo haga a la ynttendencia.

Espero el que puntualmentte se cumpla todo y no pudiendo por ahora dejar establecida la escuela de primeras letras, para la ynstruccion de los niños, reservo tomar despues la providencia que sean adaptables a estte proposito en virtud de lo que sucecivamente se obrasse. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los mismos.

Al Alcalde Ordinario de Españoles, Recaudador de Tributos, y Cavildo de Naturales de Tarata.

Ya dije a vuestras mercedes en oficio de estte dia las composiciones de tierras que se han admitido a fabor de su comunidad, don Miguel Balvidia tiene exigidos 15 pessos por un año adelantado en la que le respectta, y es el mismo que corre desde el pressentte cumplidero en el proximo de 94 passo a vuestras mercedes dichos 15 pessos a fin de que con ellos se empiecen a fabor digo a fabricar las puerttas de carcel que tengo prevenidas. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado del Partido.

[foja 64r] En los conocimienttos tomados en la causa de justicia de mi actual visitta de la doctrina de Tarata, se sabe seguramente que Francisco Siles mestizo posehe quatro tipos de tierras de las de comunidad, y en diferentes retazos en los pagos de Cosebaia, Chalibaya, Mollebaya, Cormori, y Churo.

Dicho Siles no ha sido pressente;y a fin de que vuestra merced tome conocimiento en la materia para que si la parte quiere componerlos con la comunidad, satisfaciendo lo menos doce pesos annuales, proceda vuestra merced a efectuar dicha composicion por un

solo auto, bajo las condiciones de que ha de tener tan solo el sus hijos y subcessores el dominio util, y pocessorio por el tiempo de cien años cumplidos, los quales, han de volber las tierras a la misma comunidad; se lo prevengo assi con la advertencia de que efectuada la sobredicha composicion me remitira el documento original dando un testimonio al ynteressado por via de titulo, y otro al cavildo de la cittada doctrina para la constancia.

Encargo a vuestra merced este asunto mui par [foja 64v] ticularmente por que le es anexa la responsabilidad. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al mismo.

Señor Subdelegado de estte Partido.

El autto que originalmentte acompaño, y provei en estte dia demanda su puntual cumplimientto. En cuia virtud procedera vuestra merced a efectuar el reconocimiento de los documentos que acrediten lexitima la ventta de las tierras de la culata sittas en la doctrina de Taratta, en cuia visitta me hallo actualmentte entendiendo: y consttando por aquellos lexitima la sobredicha ventta hecha a don Bartolome Rospillosi, y comparta se les dejara en quieta y pacifica posecion, y de lo contrario resolvera vuestra merced lo que haia lugar, dandome cuentta con auttos.

Mas como haia insidido el conocimientto de que Jose Lucas Siles posee en el pago de Chuchillani quatro topos de alfalfares, que expressa ser anexos a las tierras de la culata, se enterara vuestra merced tanvien de estta materia: y no siendo assi, o le despojara de dichas tierras, o le admitira a por el tiempo de sien años, bajo la calidad de que ha de contribuir annualmente a fabor de la [foja 65r] comunidad 13 pesos: y verificada dicha composicion remitira a mi secretaria de yntendencia el documentto original, dejando testimonio al ynteressado, y otro a la comunidad para la consttancia.

A don Miguel, y a Evaristo Baldivia he admitido a composicion en la forma referida, y por los topos de

tierras que posehen consttantes en los ynstrumentos de la tal admicion. El primero pagara 15 pesos annuales, y el segundo 6 que ambas partidas hacen 21 pessos, a las quales agregados los que han de rendir las ya advertidas composiciones, y la que por oficio separado he prevenido a vuestra merced de Francisco Siles padre de Jose Lucas, se hara una regular cantidad con que pueden subenir a los gasttos de puerttas de carcel de las de cassa capitular, alacena, y caja de tres cerraduras que al cavildo tengo advertido, entrando despues dicha cantidad en la misma arca.

De todo han de rendir a vuestra merced las cuenttas respectivas, para que vuestra merced lo haga a la yntendencia: y conciderandole cavalmente instruido en las prevenciones, ordenes, y advertencias que tengo comunicadas al cavildo, y comun, como que se ha hallado vuestra merced [foja 65v] pressente, y consttan aquellas por escrita para que perpetuamente se observen; le encargo este muia la mira del cumplimientto que ellas demandan. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Sobre quanto tengo dicho a vuestra merced en oficio de estta fecha tendra advertido el que don Miguel Baldivia exilio por los ocho topos de tierras que ha compuesto con la comunidad de Taratta 15 pesos por un annual adelantado, y es el que deve correrlo desde el pressentte año, cumplidero en el proxime de 94 los quales pessos tengo entregados al cavildo de naturales de dicha doctrina. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Lluta.

Parroco de la Doctrina de Belem, y Lluta.

Crecidos han sido mis desseos de passar perssonalmente a essa doctrina del pasttoral cargo de vuestra merced con el fin de actuar su visitta como lo anuncie en oficio de 15 de mayo anterior. Justas son las causas que me impiden executarlo, y por esso haviendo resuelto convocar a todos sus feligresses [foja 66r], que tengan que repressenttar en dicha visitta para que vengan a hacerlo en estte pueblo donde la abrire el dia 30 del pressentte mes; remito al alcalde ordinario de españoles el respectivo autto de convocatoria, para que haciendolo publicar sirva de noticia a todos los que quieran usar de su derecho: pero anttes de ello, ruego, y encargo a vuestra merced que en el dia de maior concurzo celebre una misa solemne rogando a Dios por la salud de nuestro soberano, y por el feliz exitto de la propria visitta, y acavada aquella exortte por medio de una platica a la feligressia promoviendola al santo temor de Dios, fidelidad, y amor al Rey, cuias piadosas intenciones en beneficio de sus vassallos, pattentisa y abrassa la misma visitta.

Espero que assi se sirva vuestra merced executarlo, y que en contextacion prontta de estte, me avise las obenciones que por todo debe reporttar para ordenar la satisfaccion. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 23 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al alcalde Ordinario de Españoles.

Justtas son las causas que a pessar [foja 66v] de los desseos que me acisten han impedido el que yo personalmentte passe a essa doctrina de Belen y Lluta a verificar mi visitta. Ellas estan indicadas en el bando, que adjunto dirijo para que se publique en solemne forma, y con que sitto, y emplasso a todo el que tuvieze que repressenttar, y pedir en justicia su derecho desde el dia 30 del pressentte mes en que he determinado abrir la cittada visitta en estte pueblo.

Para entonzes ordeno a vuestra merced comparesca necessariamente con el cacique, alcaldes, segundas, alguaciles, mandones, e yndios principales traiendo todas las noticias concernienttes a dicho propositto.

Espero no ocacione vuestra merced retardo alguno para que mis operaciones no lo tengan, y que publicado el bando lo hagas enttender a todos y principalmentte a los naturales, para que la ignorancia no motibe la falta de recurso de que en qualquiera tiempo hago vuestra merced responsable. Y senttando la diligencia respectiva a continuasion de dicho bando lo traera original a mi secretario. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 23 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 67r]
Al cura de Taratta.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Taratta Doctor don Manuel Menaut.

En contextacion de la epreciba,y mui sentida cartta de vuestra merced de 22 del que rige no excusso asegurar que los encargos del oficio que sitta proceden de la formal queja de las comunidades de essa doctrina, y pueblo, y no de los ynformes que vuestra merced concidera mehaia hecho Miguel Baldivia, quien como otros procuro exforzar sus reflecciones, y argumentos para ceparar en mi pressencia la ponderacion que suele desfigurar la realidad de los hechos que los principales y mandones lamentaban sobstteniendo sus quejas con firmeza.

Yo prescindo de los motibos que pueda haver dado a vuestra merced y a sus antecessores enel beneficio para que funden justa queja de su conducta;pero no puedo prescindir si por solo un oficio procediera a decretar el destierrode una familia, cuio delito no veo comprobado en autos:qualesquiera dessordenes que haia perpetrado, los ha cometido dentro de un partido, a cuias justicias perttenece su castigo, substanciado el processo de su manejo y no haviendocele formado alguno, el acceder a [foja 67v] la prettencion de vuestra merced por mas util que sea, fuera cometer un attentado.

Fuera de estte reparo concurre tanvien el hallarsse actualmente encargado de la cobranza de tributos de que no puede separarcele sin consentimiento del subdelegado que lo abona, y ha de responder al real herario por su monto: razon por que no puede

ponersse la recaudacion de estte ramo en manos que el encargado no afianze.

Ya con notisia de la dessazon de vuestra merced y de el desabrimientto de su antecessor se ha encargado a estte cobrador procure evittar el mas minimo motibo de sentimiento ordenandole professe a vuestra merced el maior respetto observando la maior armonia: ha ofrecido cumplirlo assi, y me lisongeo no de a vuestra merced en adelantte la mas remota ocacion de aussentarse o renunciar el beneficio como me lo indica, llevado del pessar que le ha motivado un supuesto falzo, o errado conseptto.

Sentado estte principio espero ver en vuestra merced un parroco que pueda servir de exemplo a los mas virtuosos, y arreglados, pues nadda es recomendado hastta ahora a su cuidado que [foja 68r] no este mandado por el soberano, prevenido por las leyes encomendado por los sinodos diocessanos ya vuestra merced haciendo justicia a mis sanas yntenciones se sirve aplaudir el modo con que procuro se efectto, y del mismo me prometo que mui en breve tendre motibo de hacer igual elogio de su manejo quando lleguen a mi oydo las noticias de la caridad con que ama, y trata a los feligreses de cuia salud esta encargado, respondiendo a dios, y al Rey por el bien espiritual de tanttas almas, y prosperidad temporal de unos vassallos que exittan todo el patternal desbelo de nuestro sobernano. Con lo que dejo absueltos los puntos de la sittadacartta de vuestra merced. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 25 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al de Cotpa.

Señor Cura Parroco de Cotpa Lizenciado don Andres

Teniendo concideracion a que essa doctrina del cargo pasttoral de vuestra merced comprehende 8 anexos con regular disttancia de uno a otro: y sin embargo de hallarme cerciorado del zelo con que procede al desempeño de su ministerio; como quiera que las nessecidades que en su feligresia pidan prontto auxilio no pueden tenerlo supuestta la referida diva

Jose Delgado, y Campo.

[foja 68v] ruego y encargo a vuestra merced se sirva fixarla recidencia del tenientte de cura que le associa en el anexo de Livilcar, que es el mas disttante de la capital de essa dicha doctrina, con cuia providencia parece subeniza vuestra merced mejor al auxilio espiritual de los yndios sus feligreses. Asi espero del zelo que le anima, y el que me contextte el recivo, como corresponde para mi inteligencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 27 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al mismo.

Señor Cura Parroco de Cotpa Licenciado don Andres Jose Delgado, y Campo.

Para que no continue en lo subsecivo el antiguo abusso que se ha observado su pongos, y mitanis, con cuios nombres han concurrido semanal, y alternativamente los yndios al servicio de los curas, alcaldes, y caciques, sin reportar otro premio que el de la comida: ruego y encargo a vuestra merced se sirva con su zelo no consentir passe adelantte la tal costumbre en lo que respectta a su doctrina: y en el casso de ser indispensable el servicio se satisfaga a los que lo hagan lo justto, y correspondiente al trabajo que impendan, como debo esperarlo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 23 de 1793.

[foja 69r] Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde Ordinario de Españoles Cacique y Alcalde de Naturales de Cotpa.

Ya tengo explicado a vuestras mercedes el orden metodo, y regimen, con que deven proceder en sus ayuntamientos y celebracion de cavildos para las annuales elecciones de alcaldes, alguaciles, procuradores, y secretario, a fin todo de evittar el desgreño con que hastta lo presentte se han verificado unos acttos tan cerios: y sin embargo de la enunciada explicacion vocal, he tenido abien hacerlo igualmente por medio de este oficio para la perpetua constancia, y para que con puntualidad se observen mis resoluciones tomadas en la matteria.

Conforme a las leyes que de ello tratan deben ser libres los vottos en todos, y cada uno de los vocales

de qualquier ayuntamientto: y assi por la plularidad, y maior numero de aquellos, ha de salir electo en el empleo el sugetto a cuio fabor se reconoscan, sin que el alcalde ordinario de españoles recidentte del cavildo tenga otro votto que el dessicibo en el casso de igualdad. Por esso continuando la costumbre de que sean vocales, y entren a las vottaciones el alcalde mayor,ordinario y alguacil del pueblo de Cotpa con los demas [foja 69v] alcaldes, y alguaciles de los anexos que comprehende essa doctrina, debo prevenirles que el procurador nuevamente nombrado, y el que en lo subsecivo hara de elegirse, tenga voz, y votto libre, y voluntario como los demas, lo qual no ha de suceder con el secretario, por que solo concurrira a autorizar las acttas, y acuerdos celebrando por el ayuntamiento para cuio efectto les acompaño el libro que he mandado formar, y en que tenga prevenido por cabeza mi autto de estte dia reducido a todo lo indicado.

Dicho libro, estte oficio, y los demas ordenes que les sean comunicados, ya por mi, o por mi subdelegado devera custtodiarlos el referido secretario con el asseo, y prolixidad que corresponde: y pues en lo presentte no hay cassas capitulares, se seguiran celebrando los cavildos en la de el alcalde ordinario de españoles, hastta que con la medittacion de arvitrios se resuelva la fabrica de aquellas, y de consiguientte se proporcione archivo para la custodia de los sittados papeles.

En todo espero el puntual cumplimientto debido a estta mi providencia, que desde luego cede en el maior lustre de essa doctrina. Dios guarde [foja 70r] a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 20 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Al Alcalde Ordinario de Españoles Cacique y

La carcel de esse pueblo de Cottpa que se reconoce cassi enteramentte demolida, nessecitta de prontta reparacion, de modo que derribandose aquellas paredes, y utilisando de la techumbre lo que estuviere servible, ha de procederse sin rettardo alguno a nueba construccion de un edificio publico tan necessario comoestte. Para

Alcalde de Naturales de Cotpa.

ello han de concurrir los yndios del mismo pueblo de Cottpa al peoneage por via de faenas alternativas, con cuio metodo no habra de pencionarsse en el trabajo a unos mas que a otros. Y por que tiene el mismo pueblo copia de mestizos, y algunos españoles vecinos de el: siendo precisso costear la puertta de dicha carcel, y reponer el zepo, que se mira ruinoso, se les pedira a dichos mestizos, y españoles un cortto tanto regulado a proporcion de sus facultades para el efectto: en inteligencia de que se ha de proceder en todo con la maior prudencia, y dulzura, que corresponden, y de la verificacion se me han de dar los oportunos [foja 70v] partes que convengan: sin embargo de lo qual dejo prevenido a mi subdelegado para que estte mui a la mira del como se cumple estte orden. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, septiembre 28 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde de dicho.

A don Pedro Santiago de Sora Alcalde Ordinario de Españoles de Cotpa.

Segun los conocimienttos tomados enla caussa de justicia de mi acttual vissitta del pueblo de Cotpa, y su doctrina en donde se halla vuestra merced condecorando con la alcaldia de españoles, no puedo dejar de extrañar su procedimiento acerca de haver creado un juez sobstituto con igual nombre de alcalde qual lo es Policarpo Cornejo mestizo, quien abusando de este indevido nombramiento enpresencia, o aussencia de vuestra merced ha exercido su judicatura.

Ygnoro los motibos que haia havido para tal creacion, mucho mas quando en vuestra merced no reciden ni recidir pueden facultades para ello, pues ni las leyes se las franquean, ni el titulo a su fabbor expedido previene otra cosa que la de en el casso de aussencia sea sugetto español el que dessempeñe el cargo. Mas como total aussencia nopuede hacerse sin la licencia [foja 71r] necessaria, se conoce haver abussado vuestra merced en todos modos de la dicha judicatura.

Por esso ordeno a vuestra merced que sin demora mande a Policarpo Cornejo cesse en todo conocimientto respectivo a un verdadero juez, y se dessimprecione de que el lo sea tal, como lo tengo vocalmente advertido

a los naturales y ya lo noticio a mi subdelegado con copia certificada de estte oficio ante quien deve vuestra merced hacer constar el cumplimiento de mi prevencion. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, septiembre 28 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

A los Curas de Cotpa y Belem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Nuestra Señoria.

En vistta de los expedienttes seguidos, sobre aclarar el derecho de los yndios pobres, y huerfanos de essa doctrina del cargo pasttoral de vuestra merced a las tierras de Churiña, y sobre el harrendamiento de ellas por el tiempo de nueve años a Lorenzo Palza, quien ha esttado satisfaciendo trescienttos pesos annuales, los mismos que por mittad se han repartido en socorro de los cittados yndios en essa dicha doctrina, y en la de Belen, por mano de vuestras mercedes; he resuelto encargarle se sirva proceder immediatamente a a mandar emplear ropas de las aparentes para los pobres sus feligreses [foja 71v] los 293 pessos que mi subdelegado de estte partido le remitio, como mittad de 586 ultimo restto de 900 pessos a que ascendieron los referidos harrendamientos por los años de 90, 91 y 92 y verifique el socorro a proporcion de la nessecidad de cada uno de los huerfanos, y mas pobres. Assi lo espero de su zelo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

La copia certificada que acompaño es de el oficio orden que con estta fecha he dirigido al alcalde ordinario de españoles de la doctrina de Cotpa: de cuio tenor inteligenciado vuestra merced cumplidamente cuidara el cumplimientto puntual, quedando para lo subsecivo mui a la mira de que no se cometan iguales abussos en el nombramientto de otros juezes, sin la correspondientte facultad para ello. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 28 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

En el expedientte que he mandado formar, y acompaño a vuestra merced de todas las repressenttaciones [foja 72r] hechas por los vecinos de la doctrina de Cotpa contra su alcalde ordinario de españoles don Pedro Santiago de Sora, sobre exacciones violenttas que les ha hecho; vera vuestra merced el auto que en estte propio dia he proveido, y demandando su pronto, y exacto cumplimiento me prometo que vuestra merced lo haga efectivo, danome los oportunos parttes de su verificacion, y por ahora del recivo de estte. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Con vistta de los dos expedienttes, seguido el primero por Melchor Silva para que se le satisfaciesen tres cienttos, y mas pesos que alego,y probo haver gastado en aclarar el derecho de los yndios pobres, y huerfanos de las doctrinas de Belem, y Cottpa a las tierras de Churiña, y el otro promovido sobre el harrendamiento que de las cittadas tierras se hiso a Lorenzo Palza por el termino de nueve años el qual es cumplidero en el diciembre immediato; tengo resuelto en autto del dia de anttes 28 del que expira, el que formandose de ambas principales un solo cuerpo, se deje testimonio integro en el archivo del escrivano de estte pueblo, y [foja 72v] es el mismo que passo a vuestra merced para el efectto, caminando el original entre los papeles de mi visitta a la Ynttendencia para darle la substanciacion que varios puntos de la materia demandan; sin que entretanto se altere el referido harrendamientto, que hase seguir en el mismo Palza, como le he mandado hacer saber, no menos que al protector de naturales de estte Partido.

Y por que me aciste la segura noticia de que hasta lo pressentte no han distribuido los curas parrocos de las sittadas doctrinas de Belem, y Cottpa los 292 pesos 7½ reales que a cada uno remitio vuestra merced por mitad de 585 pesos 7½ ultimo ressto de los 9 pesos a que ascendieron los harrendamientos de los años

de 90, 91 y 92 para que lo verifiquen con los pobres, y huerfanos sus feligresses, acompaño las incitativas que con estta fecha les hago por medio de los oficios correspondientes que dirijira vuestra merced en primera oportunidad, sobre que le encargo haga las que a su empleo corresponden, y de ellas, y el efectto a que se dirigen me de el debido partte para mi inteligencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, septiembre 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Xiemenez.

[foja 73r]
Al Cura de Belem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Belem Licenciado don Mariano Ygnacio Pacheco de Peñaloza.

Ynformado por el Alcalde ordinario de españoles, segunda, los de naturales, e yndios principales de que forzosamente han de costear los alferezes que se nombran, las fiesttas del glorioso Apostol Señor Santiago, la del Corpus, y su Octava, la del patriarca señor San Jose, consepcion, Candelaria con sus octavas, y Penttescostes unas con 12 y otras con 16 pesos fuera de las que respectivamente se celebran en los anexos; me ha sido, y es indispenzable poner en concideracion de vuestra merced el que atendiendo a la miserable constitucion de los yndios, y a la singular piedad con que el Rey, que Dios guarde, recomienda su maior atension beneficio, y adelantamientto; no me parece razonable estta costumbre en su Doctrina.

Y por tanto ruego, y encargo a vuestra merced procure en quanto es de su partte dulcificarla, y moderarla: de modo que las sobredichas funciones se hagan si hacersse puede, y que entrettanto quede el solemnizarlas al libre arbitrio, y voluntad de la feligressia, para que ella logre por estte medio el merito de que se priva por la fuerza con que lo executa: en intteligencia de que se les ha hecho entender essa propia liberttad al tiempo mismo en que no [foja 73v] se ha omitido exorttarles para que fomenten como deven la devocion, y el maior, y mas posible cultto. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde Ordinario de Españoles y Cavildo de Naturales de Belem.

Ya tengo advertido a vuestras mercedes no ser forzosa obligacion la de servir en calidad de pongos, y mitanis, los yndios que como tales se nombran a los curas, alcaldes de españoles, ni caciques, quando esttos no les pagan lo que justamente deban haver por su perssonal trabajo: queden entendidos en ello, y les prevengo que el respetto, subordinacion y amor con que a su cura, y juezes deben tratar ha de ser inalterable, sin excussarsse a servicio alguno, siempre que lexitimamente les sea pagado, lo qual cumpliran, y haran guardar, y cumplir vuestras mercedes puntualmente.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cura de Belem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Belem Licenciado don Mariano Ygnacio Pacheco de Peñaloza.

A fin de que sea en todo puntual el cumplimientto de las soberanas leyes, he trattado de abolir en todos los Partidos que dejo visittados [foja74r] en estta Provincia de mi mando el antiguo abusso de pongos, y mitanis, con cuios nombres han acostumbrado hacersse servir de los naturales los cabezas de los pueblos, sin que reporten aquellos otro premio que el de la comida. Dicha costumbre es opuestta a la razon, y a la equidad, y llevando adelante mis providencias tomadas en el particular, ruego, y encargo a vuestra merced se sirva satisfacer aquello que justamentte deban haver por su perssonal trabajo los pongos, y mitanis que en su cassa emplee, y de otra suertte no se ocupen por la libertad que deben gosar en sus particulares operaciones, no sugettas a molestia, ni forzosa servidumbre. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Belem Licenciado don Mariano

Ynformado acertivamentte de que el zelo pasttoral de vuestra merced ha propendido a que en beneficio de la juventud yndica se mantenga escuela de primeras letras en essa su doctrina proporcionandola con alguna contribucion de suproprio [foja 74v] peculio, le doy a nombre del Rey que Dios guarde las devidas gracias, y le ruego, y encargo a vuestra merced se sirva fomentar con el mismo zelo dicha escuela, estimulando

Ygnacio Pacheco de Peñaloza.

a los padres de familias envien sus hijos para que se instruian como corresponde. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octtubre 8 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde de Españoles y Cavildo de Naturales de Belem.

Es mui precisso que vuestras mercedes concluian, y acaven prontamentte las cassas capitulares de su pueblo con puertas, llaves corrientes, y el demas adorno nessesario a la maior dessencia de sus cavildos: digo adorno, y debe entendersse solamente por lo que hace a banquillas, blanquimiento, limpiessa nuestra, y mui principalmente a que traten defixar en la partte superior de la sala, bajo de un decentte dozel; las estatuas, y la minas de muchos catolicos soberanos, que Dios guarde. Que se haga una alacena en uno de los costtados de dicha sala con sus correspondienttes anaqueles, en donde se custtodien los papeles del cavildo, y el libro de acttas que les acompaño, cuia llave mantendra el secrettario que por [foja 75r] ahora he nombrado, o el que vuestras mercedes en adelante dejan. En el sitado libro han de senttarsse los acuerdos del cavildo que autorisara el mismo secreto con advertencia de que ha de, y debe ser libre lavotacion de cada uno de los vocales, sin que el alcalde de españoles tenga mas votto que el dessicivo, como presidentte de la juntta en el casso de igualdad.

El reximen orden, y buen metodo que ha de guardarsse en las juntas, ya para elecciones de alcaldes, alguaciles, procurador, y secrettario y ya para lo que convenga tratarsse en beneficio de su pueblo, ha de ser siempre inalterable, para que en unos octtos tan cerios se adviertta el respetto debido, y perpetuamente se concerve estte, como conservarsse debe.

Espero que en mejor lustre de su pueblo cumplan vuestrasmercedes quanto dejo prevenido de que me darán él correspondiente parte oportunamentte. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Tacna, octubre 9 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 75v]
Al Cura de Belem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Belem Licenciado don Mariano Ygnacio Pacheco de Peñaloza.

Haviendo vistto quanto vuestra merced merepressentta en su carta de 30 de septiembre ultimo, sobre la recidencia del Alcalde Ordinario de españoles de essa Doctrina en el valle de Lluta jurisdiccion de ella, he pasado con estta propria fecha a mi subdelegado de estte Partido, copia de la sittada cartta, y el orden correspondiente, para que enterado de las razones en que vuestra merced se funda me proponga sugetto que en el venidero año, sirva el sitado empleo, y fixe su recidencia en el sentro de la Doctrina: sin embargo todo de haver ya consseptuado por los conocimientos tomados en mi visitta, que ello sera dificultoso, respectto de no haver en los pueblos de essa comprehencion, si no es en el dicho valle de Lluta sugetto español, a quien por sus qualidades se proponga, y elija por tal alcalde participolo a vuestra merced en conttexttacion de su sittada. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 9 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura vicario deTacna.

Señor Cura Vicario de estta Doctrina Doctor don Juan Jose Manrique.

Hallome en terminos de penssar en la verificacion de mi retiro por concluida la [foja76r] visitta de la ultima Doctrina de yndios de este pueblo, digo partido, en que he estado entendiendo para hacerlo con la satisfaccion que apettesco, nessecitto que vuestra merced bajo laverdad de su caractter se sirva decirme si por efectto de su pastoral ministerio, o de otro qualquiera modo ha llegado a saber, o entender que dicha visitta, ya por lo respective a este pueblo, y ya por lo tocante a los otros de las immediatas doctrinas, ha sido causa motiba de algun perjuicio al publico: y si los oficiales con quienes la he actuado por mui immediatos que esten a mi perssona, mis familiares, dependientes, y criados ha ocacionado, o inferido injusticia, y dado escandalo. La prontitud con que vuestra merced vera reparado el daño, le hará conocer mi buen desseo, la puresa de mi inttencion, y el aprecio con que he de recibir el avisso que procuro, y que sin retardo espero. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Despues de quanto tengo a vuestra merced prevenido [foja 76v] en resultas de mi visitta de la Doctrina de Cottpa de esse partido le encargo mui particularmentte se ponga a la mira del cumplimiento de quantto he ordenado al Alcalde Ordinario de españoles, recaudador detributos, y cavildo de naturales de la misma Doctrina, en razon de que refaccionen la carcel de pueblo cabezera de ella, y de el orden metodo y regimen con que deben celebrar sus actas, y ayuntamientos, con lo demas respectivo. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Por la adjunta copia certificada de la carta que me ha dirigido el cura de Belem en los Alttos de Arica, se inteligenciara vuestra merced de quanto me repressenta acerca de ser perjudicial alos naturales la recidencia del Alcalde Ordinario de españoles de dicha Doctrina en el valle de Lluta jurisdiccion de ellas, y no en el pueblo principal que es su cabezera: passola a vuestra merced a fin de que tenga presentes sus fundamentos en las propuesttas que ha de hacerme de sugettos que devan desempeñar aquel cargo en el proximamente entrante año de 1794. Dios guarde a [foja 77r] vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 10 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Señor Subdelegado de estte Partido.

En mi vissitta de la Doctrina de Belem que con estta fecha he cerrado dejo prevenido a los naturales el que concluia, y acaven las cassas capitulares de aquel pueblo, y celebren sus junttas con la sircunspeccion propria de tales acttos haviendo creado procurador, y secretario para su cavildo, según constta del auto que a bien tuve proveer en el libro de acttas que se les entrego. Esttas prevenciones, y las demas estara vuestra merced a la mira se cumplan puntualmente como corresponde. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Cavildo de Arica.

Muy Ylustre Cavildo Justicia, y Reximiento de la Ciudad de Arica.

Viva, y eficazmente desseoso de concluir la visita de estte Partido con todas las gusttosas satisfacciones quevuestra señoria por su partte, los demas cuerpos, y restto devecindario por la suia, me han proporcionado en la que actuo en essa ciudad, y estte pueblo de Tacna; debo prevenirle que aun me falttan las de saber si mi dicha visitta ha sido de complassencia a vuestra señoria y deutilidad [foja 77v] publica en todos, y cada uno de los asuntos que abrassa si hecha vuestra señoria menos que en beneficio de essa sittada ciudad, y estte pueblo se haia omitido por olvido, o por la confucion motivada de las muchas ocurrencias, y finalmente si save, o en alguna manera ha llegado a entender, que los oficiales mas immediattos mis familiares, dependientes, y criados haian ocacionado algun perjuicio publica, o privadamentte o si por coecho, o vil interes han promovido, y executado alguna injusticia. Espero que vuestra señoria me lo participe antes de mi retiro con la ingenuidad, y sircunspeccion prorprias de esse ylusttre cuerpo; para deshacer exemplarmente qualesquiera agrabio en obsequio de la pureza, y justicia con que tengo prevenido el comportamiento de quantos me acompañan, para ajustarsse a la sanidad de mis intenciones. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Arequipa, digo Tacna, y octubre 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Subdelegado.

Señor Subdelegado de estte Partido.

Cerrada ya mi visitta de la ultima Doctrina de Yndias de estte Partido en que como a vuestra merced constta he esttado entendiendo en este [foja 78r] pueblo, es indispenzable mi pronto retiro a la capital de Provincia. Para hacerlo con la satisfaccion que apettesco, nesecito que vuestra merced con la claridad, y pureza debidas me exponga en contexttacion de estte si ha llegado a entender que dicha visitta, ya por lo respective a la ciudad de Arica, a estte sitado pueblo, y a los demas del enunciado Partido, ha sido causa motiba de algun perjuicio al publico, o de utilidad comun en todos, y cada uno de los asuntos que abrassa: si hecha vuestra merced menos algo que en el mismo beneficio se haia omitido por olvido, o por la conjucion causada de las

muchas ocurrencias: y ultimamente si los oficiales con quienes la he actuado por mui immediatos que estten a mi perssona, mis familiares, dependienttes, y criados, han ocacionado algun perjuicio, publica, o privadamente, o si por coecho, o vil ynteres han promovido, y executado alguna injusticia, o daño. La prontitud con que vuestra merced verá puestto el remedio ha de hacer conocer mejor la puresa de mi intencion en obsequio de la justicia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 11 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

[foja 78v]
Al Cura de Belem.

Señor Cura Parroco de la Doctrina de Belem Licenciado don Mariano Ygnacio Pacheco de Peñaloza.

Supuestto el que como vuestra merced me expressa en su carta repressenttacion de 18 del corrientte, ha satisfecho siempre a los pongos, y mitanis de su cassa, a mas de la mantencion el justto importe de su trabajo; no hai motibo para que vuestra merced deje de ocupar subsecivamente en semejante servicio, i otro que le ocurra a todos los naturales de su Doctrina, continuando, como me lo prometo en remunerarles lo que devidamente merescan; cuio objeto, y no el de estorvar que sirvan a vuestra merced motibo el que le hiciesse la prevencion de 8 del que rige. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, octubre 22 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura de Zama.

Señor Cura Parroco de estta Doctrina.

Haviendo determinado abrir en el dia de mañana mi visitta de estta Doctrina del cargo de pastoral de vuestra merced, y advirtiendo siempre que el principio medio, y fin de todas las cosas es el verdadero Dios: para que el nos acistta en estta operación es indispensable el que vuestra merced se sirva celebrar en dicho dia una missa contada con la maior solemnidad poscible a que debera acistir precisamente toda lafeligressia y acavada aquella passara, a exorttarla promoviendola al santo temor de Dios, amor, y fidelidad al [foja 79r] soberano, de modo que entienda los santos, y provechosos

fines a que dicha mi visitta se dirige: en inteligencia de que con avisso de vuestra merced se dara prontta providencia para la satisfaccion de las avenciones, que por uno, y otro debe reportar. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Zama, octubre 30 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde Ordinario de Zama.

Al Alcalde Ordinario de estte valle don Agustin Angulo.

Aunque por los documentos que me tiene vuestra merced exividos estoy cierto de que en otros años que ha servido vuestra merced el empleo de Alcalde Ordinario, como actualmente lo exersse en estta Doctrina, y valle ha cumplido, no solo con exigir, y enterar en las reales caxas foraneas del partido los derechos de Alcalde respectivos a los contratos publicos que de compra, y venta ante vuestra merced han passado a falta de escribano publico o real.

Si no tanvien con mandar archivar en el oficio del escribano publico de Tacna los ynstrumentos relativos a dichos contratos, y los testamentos poderes vuestros; he tenido a bien reencargarle extrechamente lo verifique assi en lo subsecivo passando sin demora al sitado oficio los que en estte año se haian otorgado, y los que en adelante se [foja 79v] se otorguen, para que archivados como corresponden tengan la devida custodia, y el derecho de las partes no sea perjudicado en tiempo alguno con motibo de el mal trato, perdida, o total acavamiento de los tales ynstrumentos, que como matrices deven conservarse perpettramente, y en ello le hago responzable a toda resulta. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tacna, noviembre 1° de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al Alcalde de Aguas.

Al Alcalde de Aguas de

Por los conocimientos, que he tomado en mi pressente visita de estta Doctrina, y valle de Sama, estoy cierto de que varias puentes de los pagos nombrados Yaras, y Sama grande, se hallan rottas, y descompuestas, amenasando por esso peligro a todo

estte valle don Bernardo Villanueba.

el vecindario que sin distincion trafica por alli como precisso trancito: y a fin de que ellos se reparen prontamente, según corresponde en una o dos faenas a que concurriran los vecinos mas immediatos, ordeno a vuestra merced que sin demora ponga en exercissio esta providencia, y oportunamente me notisie su efecto para mi gobierno. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Zama, noviembre 2 de 1793.

[foja 80r] Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Al Alcalde de Aguas de estte valle don Bernardo Villanueba.

Teniendo reconocido que en la pampa que llaman el Arronjadero al passo de este valle para los lugares immediatos se dividen quatro caminos que llevan su ruta el uno para el valle de Locumba, el segundo para el de Sitana, el otro para Ytte, y el ultimo para las Lomas, me ha parecido que en beneficio de el publico, y alibio de los traficantes, que sentiran el perjuicio de errar su derrotta con la perdida demorando los particulares asuntos que motiban sus viajes, es indispenssable fixar el madero, y targetta que uno de los articulos de la Real Ordenanza de Ynttendenttes previene: por lo qual ordeno a vuestra merced extrechamente lo ponga assi en execucion sin demora alguna, y guardando el metodo siguiente.

Que en la sitada divicion de caminos se ha de poner de pie firme dicho madero de 4½ varas de alto a lo descubierto, y la targetta fijada de modo que la malicia de qualquiera passagero no pueda separarla facilmente: que ella de a entender distinga, y señale con letras claras, e inteligibles todas, y cada una de las rutas que la divicion [foja 80v] contiene, en estta forma. Camino de la mano derecha para tal parte. Ydem de la ysquierda para tal. Camino del medio hacia la derecha para tal. Ydem el de la Ysquierda para tal.

Para que se pueda conducir dicho madero con prontitud, y sin maior pencion meditara vuestra merced el medio mas prudente supuestta la cortta disttancia que hai desde estte valle hastta el lugar donde ha de fixarse: y efectuado me dara vuestra merced en la devida

oportunidad el avisso correspondiente para mi inteligencia. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Zama, noviembre 3 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Ydem.

Al Alcalde Ordinario de estte valle don Agustin Angulo.

A fin de que se logre ver perfectamente acavado el templo que ha empessado a construirsse para que sirva de parroquia en estta Doctrina por esttar mui demolido el que hastta lo pressente se ha reputado portal; procedera vuestra merced con la sagacidad dulzura, y prudencia que el assuntto requiere a incitar los animos de esttos vecinos para que no dejen de contribuir piadosamente a obra tan santa, y laudable: cuio merito será de la debida asceptacion antte Dios, y el Rey. [foja 81r] Espero pues del zelo devuestra merced assi la execute, no dudando sus maiores desbelos, hastta ver verificada dicha obra. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Zama, noviembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Al cura.

Señor Cura Parroco de estte Valle.

Tengo passada orden al alcalde ordinario de estte valle para que con la prudencia, y dulzura que el asunto requiere, estimule, incite los christianos animos de estta feligressia a que no dejen de seguir en la piadosa contribucion que se havia propuestto para seguir, y concluir la construccion del templo que sirva de parroquia en estta Doctrina: y ruego, y encargo a vuestra merced que en sus platicas, y exorttaciones se sirva hacer lo prorprio, como lo espero. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Zama, noviembre 4 de 1793.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

BANDOS PUBLICADOS EN LA VISITTA DE LAS DOCTRINAS QUE SE EXPRESAN

[foja 81v] Don Anttonio Francisco Alvarez, Compañias y Ximenez, Sanchez del Valle, y Mendoza, Teniente Coronel de los Reales Exercittos, Governador Ynttendente y vice Patrono Real de estta provincia de Arequipa por el Rey nuestro señor que dios guarde.

Por quanto hallandome al concluir la visitta de la ciudad de San Marcos de Arica, corresponde seguirsse la de la Doctrina de Tarata, donde no me es poscible seguir por lo abanssado del tiempo en la pressente esttacion, por la rigides de sus climas, e intemperies, por lo mui quebrado de sus caminos, immediacion de su Doctrina a estte pueblo que logra de mas benigno temperamento: no menos que por algun quebranro que padece mi salud: haviendo resuelto actuarla en estte dicho pueblo a su oportuno tiempo, y conciderando prudenttementte concluir dicha mi visitta de Arica, según su actuacion al tiempo medittado: Por ttanto prefijo el dia 16 del pressentte mes para abrir la que a dicho Tarata corresponde: en cuia virtud ordeno, y mando a todos vecinos, y moradores de ella de qualesquiera clase, y condicion que sean, que situvieren que reprecenttarme y pedir en beneficio comun de sus pueblos o en el particular [foja 82r] de sus perssonas ocurran a hacerlo a estte deTacna en donde necessariamente han de concurrir, y comparecer el sitado dia al Alcalde ordinario de españoles, los de naturales, caciques, segundas alguaciles, regidores y mandones, no solo para dar, e instruir las razones que convengan, y se les pida en lo tocante a dicha visitta, si no principalmentte para responder a los cargos que en la causa de justicia les resulten; y para desagraviar a todos mui señaladamente a los yndios en cuio fabor se derraman las soberanas piedades del Rey, que Dios guarde.

Y les sitto, y emplasso con protexta de que se les hoira y hara justicia en quanto la tengan: y no

conpareciendo desde dicho dia culparan su omicion. Y para que llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, ordeno se publique este auto en forma de bando, y se haga entender a los naturales en su proprio ydioma: con prevencion de que sentada la diligencia de haversse assi practicado por el Alcalde Ordinario de españoles que lo certifique, debuelva el original a lavisitta, dejando una copia fijada en el lugar mas publico, y acostumbrado. Que es fechado en el pueblo deTacna a dies [foja 82v] dias del mes de septiembre de mil settecienttos noventa y tres años.

Anttonio Alvarez y Ximenez.

Por su mandado Rafael Hurttado.

Nota

[foja 82v] Con fecha 16 de septiembre se libró otro igual bando que el antecedente convocando la Doctrina de Cotpa para el dia 23 del mismo a estte pueblo de Tacna.

Juan Manuel de Bracamontte.

Otra

Con fecha 23 de septiembre se libró otro igual bando convocando la Doctrina de Belem, y Lluta para el dia 30 del mismo a estte cittado Pueblo.

Juan Manuel de Bracamontte.

Es copia de su original que queda Archivado en estta secrettaria de mi cargo de que certtifico. Arequipa agosto 10 de 1794.

Por ausencia del secretario, y como oficial mayor.

José Nazario de Rivera.

ANDROS IMPRESORES
www.androsimpresores.cl

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Convenios de Desempeño
Integración y Desarrollo

ISBN-13: 978-956-7021-91-8
9 789567 021918